

Notificaciones Judiciales

De: Secretaria Sala Civil Especializada Restitucion Tierras - Seccional Bogota
<secrbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 07 de junio de 2018 12:52 PM
Para: Notificaciones Judiciales; webmaster@supersociedades.gov.co;
j.valderrama@ludesadecolombia.com; j.daniel@ludesadecolombia.com;
juanguillermo.otero@bakermckenzie.com; notificaciones.colombia@dac.com.co
Asunto: ENVIO NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2018-01092-00
Datos adjuntos: AUTO ADMISORIO TUTELA 2018-01092-00.pdf
Importancia: Alta

SEÑOR (ES) A (AS):
EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A. – Accionante,
Dr. JUAN GUILLERMO OTERO GONZÁLEZ - Apoderado,
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – DELEGADO,
VINCULADO: LUDESA DE COLOMBIA S.A.
LA CIUDAD.



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2018-01-282111

Fecha: 7/06/2018 14:17:10

Remitente: - Secretaria Sala Civil Especializada Restitucion Tierras -
Seccional Bogota

Folios: 68

por medio de la presente, me permito notificarles el AUTO ADMISORIO EN LA ACCIÓN DE TUTELA, calendado SIETE (07) JUNIO de 2018 en la acción constitucional No. 2018-01092- 00. Así mismo en el siguiente Link podrá consultar el contenido del CD-R aportado por la parte accionante. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/secscsrtbta_notificacionesrj_gov_co/EI5YGmU_Th5Mk3hoViDJmnsBRwkMdKImOpj3tQ3gnLmfFw?e=rS9ZDJ

- ANEXO: COPIA DEL AUTO QUE ADMITE LA TUTELA Y SUS ANEXOS Igualmente, la Superintendencia de Sociedades, deberá remitir de forma inmediata copia de todo lo actuado dentro del proceso de reorganización de la sociedad Ludes de Colombia S.A. Notifíquese y ordénese la vinculación a esta actuación de todos los intervinientes en el citado trámite, para lo cual se comisiona a la Delegatura para Asuntos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, a fin de que los entere, de lo cual rendirá informe. Por favor enviar acuso de recibido.

Cordialmente,

YANETH PRIETO ALVAREZ
ESCRIBIENTE.

Correo de RESPUESTA secrbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co
SECRETARIA SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
CLL 23 Nro 7-36 Piso 3

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción de tutela 1100122030002018-01092-00

Accionante: Exxon Mobil de Colombia S.A.

Accionado: Superintendencia de Sociedades

ADMÍTESE la anterior acción de tutela instaurada por Exxon Mobil de Colombia S.A., a través de apoderado judicial contra la Superintendencia de Sociedades - Delegatura para Asuntos de Insolvencia, trámite al cual se dispone vincular a Ludesa de Colombia S.A.

La secretaría, por el medio más eficaz, **COMUNIQUE** a la autoridad mencionada y a la vinculada la iniciación de la presente acción y remítale copia del escrito de tutela para que, en el término improrrogable de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos alegados y alleguen los documentos pertinentes relacionados con la vulneración invocada.

Igualmente, la Superintendencia de Sociedades, deberá remitir de forma inmediata copia de todo lo actuado dentro del proceso de reorganización de la sociedad Ludesa de Colombia S.A.

Notifíquese y ordénese la vinculación a esta actuación de todos los intervinientes en el citado trámite, para lo cual se comisiona a la Delegatura para Asuntos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, a fin de que los entere, de lo cual rendirá informe.

Adviértase a la accionada que en el evento que el informe solicitado no sea rendido dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos conforme a lo previsto en el artículo 20 decreto 2591 de 1991.

Se tendrán como pruebas las aportadas por el accionante junto con el escrito de tutela y las demás que se alleguen durante el trámite de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN VARGAS RINCÓN
Magistrado

Honorables Magistrados
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
E.S.D.

Referencia: Acción de tutela de ExxonMobil de Colombia S.A. contra la Superintendencia de Sociedades.

Asunto: Decisión tomada dentro del proceso de reorganización de Ludesa de Colombia S.A. No. 80855.

Juan Guillermo Otero González, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 91.498.599 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 115.715 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la sociedad ExxonMobil de Colombia S.A.S. ("ExxonMobil") de conformidad con el poder que adjunto, por medio del presente escrito, presento acción de tutela en contra de la decisión tomada por la Superintendencia de Sociedades ("Supersociedades"), mediante audiencia celebrada el 28 de noviembre de 2017, dentro del proceso de reorganización de Ludesa de Colombia S.A. ("Ludesa") No. 80855, en la cual la Supersociedades decidió: (i) declarar la ineficacia de pleno derecho de la cláusula 4.11 del contrato de distribución celebrado entre Ludesa y ExxonMobil el 1 de junio de 2017; (ii) ordenar la postergación de los créditos a favor de ExxonMobil de Colombia S.A. y a cargo de la sociedad Ludesa de Colombia S.A.; y (iii) cancelar de las garantías reales y personales que las amparan.

Mediante la decisión tomada por la Supersociedades que aquí se impugna ("en adelante, la "Decisión"), la Supersociedades incurrió en una vía de hecho y vulneró de manera clara y flagrante los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y a la igualdad de las partes de mi representada.

1. Advertencia Preliminar

La Supersociedades, incurriendo en una clara vía de hecho, decidió que una norma, que según el texto de la propia norma sólo aplica en caso de que se pretenda obstaculizar el inicio de un proceso de reorganización, era también aplicable cuando el proceso de reorganización ya había iniciado.

Esta aplicación de la ley abiertamente contraría al propio texto de la misma, vulneró el derecho fundamental al debido proceso de mi representada y tuvo como consecuencia: (i) la imposición de una sanción de ineficacia que despojó a mi representada de un derecho real de garantía que le había sido otorgado válidamente y que pretendía asegurar el pago de los productos que mi representada le vendía a Ludesa para que Ludesa pudiera continuar con su negocio y saliera a flote de la mala situación económica que terminó conduciéndola al proceso de reorganización; y (ii) la postergación de los créditos de ExxonMobil en el proceso de reorganización de Ludesa, cuando ExxonMobil nunca pretendió obstaculizar el inicio del proceso de reorganización, sino todo lo contrario, le continuó otorgando préstamos a Ludesa y nuevos plazos para pagar dichos préstamos, confiado en que tenía un derecho real

de garantía y que estaba en la categoría de acreedores hipotecarios en el proceso de reorganización de Ludesá.

A continuación se explican los hechos en los que se fundamenta esta acción de tutela y como la Decisión de la Supersociedades constituye una vía de hecho que vulnera el debido proceso de mi representada.

El señor Juez podrá evidenciar que los defectos sustantivos, fácticos y orgánicos en los que incurrió la Supersociedades al emitir la Decisión saltan a la vista y llegará a la evidente conclusión que la Decisión de la Supersociedades debe dejarse sin efecto, so pena de permitir una vulneración flagrante del debido proceso de mi representada.

2. Hechos

1. ExxonMobil como proveedor y Ludesá como distribuidor celebraron en el 1 de noviembre de 2013 un contrato de distribución de lubricantes cuyo vencimiento inicial era el 31 de octubre de 2016 (el "Contrato de Distribución Inicial"). Dicho contrato se caracterizó por constantes incumplimientos en términos de pago y desabastecimiento de ciertas zonas de mejoras esfuerzos a cargo de Ludesá según el Contrato de Distribución Inicial.
2. Por razón de dichos constantes incumplimientos, al vencimiento del término inicial, el mismo sólo fue prorrogado hasta el 31 de mayo de 2017, es decir por seis meses.
3. Durante la vigencia de la prórroga, el 8 de mayo de 2018, Ludesá fue admitida a un proceso de reorganización según la Ley 1116.
4. Después de haber sido admitida a reorganización Ludesá (8 de mayo de 2017) y después de haber expirado la prórroga (31 de mayo de 2017), Ludesá y ExxonMobil celebraron un nuevo contrato de distribución por un término de seis meses que expiraba el 30 de noviembre de 2017.
5. Dicho nuevo contrato incluyó la cláusula 4.11 otorgaba a ExxonMobil el derecho de terminar anticipadamente el contrato de distribución si dentro de los tres meses siguientes a su celebración si no se cumplían ciertas condiciones:
 - a. Que mejorara la situación patrimonial de Ludesá a través de un aporte de \$4.000.000.000 por sus accionistas;
 - b. Que de conformidad con la posibilidad prevista en el parágrafo 4 del artículo 17 de la Ley 1116, tantas facturas adeudas por Ludesá a ExxonMobil que clasificaran como pequeñas acreencias, se pagarán por Ludesá sin sujeción al acuerdo de reorganización. No se establecía un valor mínimo, sino simplemente se limitaba a lo que permitiera la ley ("*la mayor suma posible*").
 - c. Que Ludesá obtuviese los votos necesarios de los acreedores de la reorganización (60%) para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 1116, si ExxonMobil otorgase crédito o nuevas facilidades a Ludesá, las

obligaciones previas a la reorganización fueran pagadas con la misma prelación de los gastos de administración o la mejor prelación permitida por la ley.¹

6. La Supersociedades incurrió en una clara vía de hecho cuando en providencia del 28 de noviembre de 2017 decidió que declarar la ineficacia de la cláusula 4.11 incluida en un contrato de distribución del 1 de junio de 2017 celebrado entre Ludesa como distribuidor y ExxonMobil como proveedor con base en el artículo 16 de la Ley 1116.
7. Al tenor literal del artículo 16 de la Ley 1116, la ineficacia procede respecto de cláusulas que tengan por objeto impedir u obstaculizar el inicio de un proceso de reorganización. Como el proceso de reorganización de Ludesa había iniciado el 8 de mayo de 2018 y la cláusula 4.11 fue acordada más de 20 días después del inicio del proceso de reorganización, dicha cláusula no podía, ni tenía como objeto impedir u obstaculizar el inicio de dicho proceso y en consecuencia no es ineficaz.
8. Se resalta que en todo caso el contrato de distribución sólo estaría vigente por un término de seis meses que vencían el 30 de noviembre de 2018, tan solo dos días después de la audiencia en la que la Supersociedades expidió su decisión arbitraria. No obstante lo anterior, en un acto de igual arbitrariedad a la declaración de ineficacia, la Supersociedades interpretó que el simple hecho de preguntar por el estado del cumplimiento de la cláusula era equivalente a tratar de hacer efectiva una cláusula ineficaz y en consecuencia ordenó la cancelación de garantías y postergación del crédito de ExxonMobil frente a Ludesa. Esto, a pesar de que el contrato no había sido terminado anticipadamente y ExxonMobil ya había comunicado a Ludesa que el contrato de distribución terminaría a la expiración de su término y no anticipadamente.
9. La Decisión se constituye en vía de hecho además en la medida en que la Supersociedades sólo tenía competencia para declarar la ineficacia por la ocurrencia de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley 1116. Como el supuesto sobre el que declaró la ineficacia es distinto del previsto en dicho artículo 16, la Supersociedades carecía de competencia para declarar dicha ineficacia.

3. Fundamentos de derecho

3.1. La Acción de Tutela en el caso sub judice

La Decisión tomada por la Supersociedades mediante la cual se resolvió: (i) declarar la ineficacia de pleno derecho de la cláusula 4.11 del Nuevo Contrato de Distribución, por supuestas conductas contrarias al artículo 16 de la Ley 1116 de 2006, (ii) ordenar la postergación de los créditos a favor de ExxonMobil de Colombia S.A. y a cargo de la sociedad Ludesa de Colombia S.A., y (iii) cancelar las garantías reales y personales que las amparan, vulneró los derechos fundamentales al debido proceso, e igualdad ante la ley procesal de ExxonMobil incurriendo en una vía de hecho por defecto sustantivo, fáctico y orgánico, como se expresa a continuación.

¹ Podemos poner las cláusulas entre comillas como pie de página.

3.2. De la procedencia de la acción de tutela contra la decisión de la Superintendencia de Sociedades.

La función jurisdiccional de las autoridades administrativas se encuentra regulada en el artículo 116 de la Constitución Política el cual señala: "*Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas*". (Subrayas fuera del texto).

El artículo 6 de la ley 1116 de 2006 señala:

"ARTÍCULO 6o. COMPETENCIA. Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso: La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes. El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso.

PARÁGRAFO 1o. El proceso de insolvencia adelantado ante la Superintendencia de Sociedades es de única instancia".

Por su parte, el artículo 16 de la ley 1116 de 2006, señala:

"ARTÍCULO 16. INEFICACIA DE ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. Son ineficaces, sin necesidad de declaración judicial, las estipulaciones contractuales que tengan por objeto o finalidad impedir u obstaculizar directa o indirectamente el inicio de un proceso de reorganización, mediante la terminación anticipada de contratos, la aceleración de obligaciones, la imposición de restricciones y, en general, a través de cualquier clase de prohibiciones, solicitud de autorizaciones o imposición de efectos desfavorables para el deudor que sea admitido al proceso de reorganización previsto en esta ley. Así mismo, toda estipulación que impida o dificulte la participación del deudor en licitaciones públicas o privadas, en igualdad de circunstancias.

Las discrepancias sobre los presupuestos de la ineficacia de una estipulación, en el supuesto previsto en el presente artículo, serán decididas por el juez del concurso.

De verificarse la ocurrencia de la ineficacia y haber intentado hacer efectiva la cláusula el acreedor, el pago de los créditos a su favor quedará legalmente postergado a la atención previa de todos los demás créditos dentro de dicho proceso, y el juez de considerarlo necesario para el logro de los fines del proceso, podrá ordenar la cancelación inmediata de todas las garantías que hayan sido otorgadas por el deudor o por terceros para caucionar los créditos objeto de la ineficacia".

En el presente caso, el entonces Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia, Nicolas Polanía, actuaba como juez del concurso y fue en ejercicio de dichas funciones jurisdiccionales que expidió la Decisión.

Con respecto al caso específico de la procedencia de la acción de tutela en contra de decisiones proferidas por la Supersociedades, la Corte Constitucional ha señalado:

"Queda entonces claro que la Superintendencia de Sociedades, entidad administrativa de orden nacional encargada de la inspección, vigilancia y control de las sociedades no vigiladas por otras Superintendencias, desempeña funciones de tipo jurisdiccional en el desarrollo de procesos de liquidación obligatoria de sociedades mercantiles, y que sus decisiones, por lo tanto, constituyen providencias judiciales, lo que indica que, eventualmente, éstas pueden llegar a constituir vías de hecho y pueden ser impugnadas mediante el ejercicio de la acción de tutela. Sin embargo, para verificar la procedencia excepcional de la acción de tutela en tal hipótesis, es necesario que la Sala realice un estudio de los medios judiciales de defensa de los que disponen las partes que intervienen en los procesos de liquidación obligatoria²".

Por otro lado, mediante sentencia de C-590 de 2005 la Corte Constitucional estableció la doctrina vigente en Colombia sobre la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, al señalar que el amparo constitucional procede excepcionalmente, cuando se verifican ciertos requisitos de carácter general, denominados de procedencia, y otros de carácter excepcional, denominados requisitos de procedibilidad.³

² Corte Constitucional, sentencia T-310 del 2014, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

³ Con el fin de orientar a los jueces constitucionales y determinar unos parámetros uniformes que permitieran establecer en qué eventos es procedente la acción de tutela contra providencias judiciales, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en las sentencias C-590 de 2005[2] y SU-913 de 2009, sistematizó y unificó los requisitos de procedencia y las razones o motivos de procedibilidad de la tutela contra sentencia. Actualmente no "(...) sólo se trata de los casos en que el juez impone, de manera grosera y burda su voluntad sobre el ordenamiento, sino que incluye aquellos casos en los que se aparta de los precedentes sin argumentar debidamente (capricho) y cuando su discrecionalidad interpretativa se desborda en perjuicio de los derechos fundamentales de los asociados (arbitrariedad)"[3]. De esta forma, la Corte ha distinguido, en primer lugar, los requisitos de carácter general[4] orientados a asegurar el principio de subsidiariedad de la tutela -requisitos de procedencia-, y, en segundo lugar, los de carácter específico[5], centrados en los defectos de las actuaciones judiciales en sí mismas consideradas -requisitos de procedibilidad-. Corte Constitucional, Sentencia T-125 de 2012, expediente T- 3.186.532, Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Esta línea jurisprudencial, reiterada en fallos posteriores, se acompasa con una concepción moderna y garantista del texto constitucional de acuerdo con la cual, los derechos fundamentales tienen aplicabilidad inmediata y su eficacia debe ser garantizada por el juez constitucional frente a la actuación de cualquier autoridad pública o de un particular. En el primer caso, la violación puede provenir de una autoridad judicial, por medio de un fallo con efectos de cosa juzgada, caso en el cual el juez debe conceder el amparo, siempre que haya lugar a él.⁴

Esta concepción de los derechos fundamentales que fundamenta la procedencia de la tutela contra actuaciones de la jurisdicción se refleja en varios pronunciamientos de la Corte Constitucional⁵.

De acuerdo con lo anterior, es claro que es perfectamente válida la impugnación de la Decisión mediante el ejercicio de la acción de tutela, la cual -cómo se pasará a explicar seguidamente- debe ser concedida como consecuencia de la flagrante violación a los derechos fundamentales de ExxonMobil.

3.3. Requisitos Generales de Procedencia

De acuerdo con la Corte Constitucional, los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra fallos judiciales son:

"a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. Como ya se mencionó, el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones⁴⁴. En consecuencia, el juez de tutela debe indicar con toda claridad y de forma expresa por qué la cuestión que entra a resolver es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes.

b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable⁵¹. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de

⁴ 22. "Con todo, no obstante que la improcedencia de la acción de tutela contra sentencias es compatible con el carácter de ámbitos ordinarios de reconocimiento y realización de los derechos fundamentales inherente a los fallos judiciales, con el valor de cosa juzgada de las sentencias y con la autonomía e independencia que caracteriza a la jurisdicción en la estructura del poder público; ello no se opone a que en supuestos sumamente excepcionales la acción de tutela proceda contra aquellas decisiones que vulneran o amenazan derechos fundamentales.

23. En ese marco, los casos en que procede la acción de tutela contra decisiones judiciales han sido desarrollados por la doctrina de esta Corporación tanto en fallos de constitucionalidad, como en fallos de tutela. Esta línea jurisprudencial, que se reafirma por la Corte en esta oportunidad, ha sido objeto de detenidos desarrollos. En virtud de ellos, la Corporación ha entendido que la tutela sólo puede proceder si se cumplen ciertos y rigurosos requisitos de procedibilidad. Dentro de estos pueden distinguirse unos de carácter general, que habilitan la interposición de la tutela, y otros de carácter específico, que tocan con la procedencia misma del amparo, una vez interpuesto." Corte Constitucional, *Sentencia C-590 de 2005*, expediente D-5428, Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño.

⁵ Corte Constitucional, *Sentencia C-590 de 2005*, expediente D-5428, Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño.

asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última.

c. *Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración*[6].

d. *Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora*¹¹. No obstante, de acuerdo con la doctrina fijada en la Sentencia C-591-05, si la irregularidad comporta una grave lesión de derechos fundamentales, tal como ocurre con los casos de pruebas ilícitas susceptibles de imputarse como crímenes de lesa humanidad, la protección de tales derechos se genera independientemente de la incidencia que tengan en el litigio y por ello hay lugar a la anulación del juicio.

e. *Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible*[8]. Esta exigencia es comprensible pues, sin que la acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza y no previstas por el constituyente, si es menester que el actor tenga claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que imputa a la decisión judicial, que la haya planteado al interior del proceso y que dé cuenta de todo ello al momento de pretender la protección constitucional de sus derechos.

f. *Que no se trate de sentencias de tutela*[9]. Esto por cuanto los debates sobre la protección de los derechos fundamentales no pueden prolongarse de manera indefinida, mucho más si todas las sentencias proferidas son sometidas a un riguroso proceso de selección ante esta Corporación, proceso en virtud del cual las sentencias no seleccionadas para revisión, por decisión de la sala respectiva, se tornan definitivas.¹⁶

3.3.1. La presente acción cumple con los requisitos generales de procedencia.

1. Relevancia Constitucional. El problema jurídico puesto a consideración es de evidente relevancia constitucional, puesto que la controversia versa sobre la protección del derecho fundamental al debido proceso y a la igualdad procesal de la sociedad ExxonMobil.

2. La presente tutela no se dirige contra una sentencia de tutela. La presente acción de tutela se dirige contra una decisión proferida por el entonces Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia, Nicolás Polanía, quien actuaba como juez del concurso y fue en ejercicio de dichas funciones jurisdiccionales que expidió la decisión impugnada.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-590 de 2005, expediente D-5428, Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño.

3. Existió inmediatez entre los hechos y el ejercicio de la acción de tutela. A pesar de que no existe un plazo objetivo para la interposición de la acción de tutela, la interposición de la presente acción se hace dentro de los 6 meses siguientes a que se profirió la Decisión, y por ende, es un término razonable y oportuno que no pugna con el principio de inmediatez.

4. ExxonMobil agotó todos los medios de defensa judicial a su alcance. El artículo 16 de la ley 1116 de 2006 señala que "El proceso de insolvencia adelantado ante la Superintendencia de Sociedades es de única instancia". No existe ningún recurso que se pueda interponer en contra de la Decisión y en esa medida, no existe ningún otro medio de defensa para ExxonMobil.

5. En la presente acción se identifican tanto los hechos como los derechos vulnerados a ExxonMobil.

3.4. Requisitos especiales de procedibilidad

Los requisitos especiales de procedibilidad se predicen de la decisión judicial propiamente y constituyen el fundamento de la violación al derecho fundamental. De acuerdo con la Corte Constitucional, para que proceda una tutela contra una sentencia, se requiere que se presente, al menos, uno de los siete vicios o defectos denominados: (i) defecto orgánico, (ii) defecto procedimental absoluto, (iii) defecto fáctico, (iv) defecto material o sustantivo, (v) error inducido, (vi) decisión sin motivación, (vii) desconocimiento del precedente⁷.

La Decisión de la Supersociedades incurre en los defectos sustantivo, fáctico y orgánico. Veamos.

3.4.1. Defecto sustantivo

De acuerdo con lo establecido por la H. Corte Constitucional, el defecto sustantivo se configura en los casos en que la decisión judicial es dictada con fundamento en una norma claramente inaplicable al caso concreto, ya sea porque perdió vigencia, porque su utilización puede generar una inconstitucionalidad sobreviniente o, porque su contenido no guarda relación de conexidad material con los presupuestos de hecho a los cuales se ha aplicado⁸.

En Providencia del T-808 de 2006, señaló la Corte Constitucional:

"3.5. En cuanto a los requisitos de procedibilidad especiales, relacionados con la existencia de defectos concretos en las providencias judiciales, la jurisprudencia constitucional [xxxviii] ha considerado que estos tienen lugar cuando se lesionen derechos fundamentales de los asociados y se presente alguna de las siguientes circunstancias:

(i) Cuando se produzca un defecto sustantivo. Este supuesto ocurre en los casos en que la decisión controvertida se basa en una norma indiscutiblemente inaplicable [xxxix], ya sea porque la norma perdió vigencia por cualquiera de las razones de ley, es inconstitucional o, porque su contenido no tiene conexidad con los presupuestos de hecho a los que se ha aplicado. [xl] También puede darse en

⁷ Ibidem.

⁸ Sentencia T-082 de 2002. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

casos de error grave en la interpretación de la disposición o por desconocimiento de fallos con efectos erga omnes respecto de tales normas, [xli] que determinen su sentido constitucional.

En varios fallos anteriores, la Corte ha delimitado el campo de aplicación de esta figura, señalando por ejemplo que se presenta "cuando en una providencia se desconocen las normas que son evidentemente aplicables al caso, cuando se realiza una interpretación de la normatividad que contraría los postulados mínimos de la razonabilidad jurídica y cuando omite la aplicación de una regla definida por una sentencia con efecto erga omnes. En suma, el defecto sustantivo se configura cuando la interpretación y aplicación de la normatividad al caso concreto resulta contraria a los criterios mínimos de juridicidad y razonabilidad que orientan al sistema jurídico" [xlii].

En la sentencia SU-159 de 2002 [xliii] se sintetizaron con mayor precisión los rasgos fundamentales de esta figura, así:

"La Corte Constitucional ha señalado en su jurisprudencia que el defecto sustantivo que convierte en vía de hecho una sentencia judicial, opera cuando la decisión que toma el juez desborda el marco de acción que la Constitución y la ley le reconocen al apoyarse en una norma evidentemente inaplicable al caso concreto [xliv], bien sea, por ejemplo (i.) porque ha sido derogada y ya no produce ningún efecto en el ordenamiento jurídico, (ii.) porque ella es claramente inconstitucional y el funcionario se abstuvo de aplicar la excepción de inconstitucionalidad [xlv], (iii.) porque su aplicación al caso concreto es inconstitucional [xlvii], (iv.) porque ha sido declarada inexecutable por la propia Corte Constitucional [xlvii] o, (v.) porque, a pesar de estar vigente y ser constitucional, no se adecua a la circunstancia fáctica a la cual se aplicó, porque a la norma aplicada, por ejemplo, se le reconocen efectos distintos a los expresamente señalados por el legislador."

En la sentencia T-462 de 2003, la Corte explicó que: "una providencia judicial adolece de un defecto sustantivo (i) cuando la norma aplicable al caso es claramente inadvertida o no tenida en cuenta por el fallador, (ii) cuando a pesar del amplio margen interpretativo que la Constitución le reconoce a las autoridades judiciales, la aplicación final de la regla es inaceptable por tratarse de una interpretación contraevidente (interpretación contra legem) o claramente perjudicial para los intereses legítimos de una de las partes (irrazonable o desproporcionada), y finalmente (iii) cuando el fallador desconoce las sentencias con efectos erga omnes tanto de la jurisdicción constitucional como de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuyos precedentes se ubican en el mismo rango de la norma sobre la que pesa la cosa juzgada respectiva". [xlviii] (Subrayado fuera del original).

A continuación se demostrará que la Decisión, proferida por la Supersociedades incurrió en defecto sustantivo porque tomó o se tomó con fundamento en una norma claramente inaplicable al caso concreto.

En el presente caso, la Decisión adolece del defecto sustantivo, debido a que la Supersociedades dio aplicación a una norma no aplicable al caso concreto.

La Supersociedades fundamentó su decisión de declarar la ineficacia de la Cláusula 4.11 del Nuevo Contrato de Distribución, en el artículo 16 de la ley 1116 de 2006, el cual dispone que:

"Son ineficaces, sin necesidad de declaración judicial, las estipulaciones contractuales que tengan por objeto o finalidad impedir u obstaculizar directa o indirectamente el inicio de un proceso de reorganización, mediante la terminación anticipada de contratos, la aceleración de obligaciones, la

imposición de restricciones y, en general, a través de cualquier clase de prohibiciones, solicitud de autorizaciones o imposición de efectos desfavorables para el deudor que sea admitido al proceso de reorganización previsto en esta ley. Así mismo, toda estipulación que impida o dificulte la participación del deudor en licitaciones públicas o privadas, en igualdad de circunstancias." (Subrayas fuera del texto).

El supuesto que consagra la norma es claro y no permite margen alguno de interpretación: serán ineficaces las estipulaciones que tengan por objeto **impedir** u obstaculizar **el inicio** de un proceso de reorganización.

A continuación se presenta la comparación que evidencia cómo la Decisión de la Supersociedades incurrió en un defecto sustantivo al aplicar el artículo 16 de la ley 1116 de 2006 en el presente caso.

Supuesto de hecho del artículo 16 de la ley 1116 de 2006 para que una estipulación sea ineficaz	Supuesto de hecho de este caso en el que la Supersociedades decidió aplicar el artículo 16 de la ley 1116 de 2006 a la cláusula 4.11 del Nuevo Contrato de Distribución	
"estipulaciones contractuales que tengan por objeto o finalidad impedir u obstaculizar directa o indirectamente <u>el inicio</u> de un proceso de reorganización".	8 de mayo de 2017	1 de junio de 2017
	Ludesa fue admitida al proceso de reorganización.	Ludesa y ExxonMobil celebraron el Nuevo Contrato de Distribución en donde pactaron la cláusula 4.11 declarada ineficaz por supuestamente " <u>haber impedido u obstaculizado el inicio del proceso de reorganización de Ludesa</u> ".

Para que una estipulación pueda tener como objeto o finalidad impedir u obstaculizar el inicio de un proceso de reorganización, necesariamente, dicha cláusula tiene que preceder en el tiempo a la fecha de apertura del proceso de reorganización.

La Cláusula 4.11 del Nuevo Contrato de Distribución celebrado el 1 de junio de 2017, es **sin lugar a dudas posterior** al inicio del proceso de reorganización, y por lo tanto, no se enmarca dentro del supuesto de hecho de la norma citada. La Cláusula 4.11 del Contrato de Distribución no puede, de manera alguna, impedir u obstaculizar **el inicio** de un proceso de reorganización, pues al momento de celebración del contrato en el cual está incluida, el proceso de reorganización ya había iniciado

Con respecto al alcance del artículo 16 de la ley 1116 de 2006, la doctrina ha señalado:

"La sanción de ineficacia recaerá sobre aquellas estipulaciones contractuales, o negociales, en general, convenidas de manera previa al inicio del proceso de reorganización, que tengan por objeto o finalidad impedir u obstaculizar, directa o indirectamente, el acceso al proceso de reorganización"(...)"

En esa medida es claro que el artículo 16 de la ley 1116 de 2006 no podía ser aplicado a la cláusula 4.11 del Nuevo Contrato de Distribución en la medida en dicha cláusula fue suscrita con posterioridad a la apertura del proceso de reorganización de Ludesa.

En conclusión, es palmario el defecto sustantivo del que adolece la Decisión, toda vez que para su expedición la Supersociedades se basó en una norma que no estaba acorde a la situación fáctica de la Cláusula 4.11 del Nuevo Contrato de Distribución, y por lo tanto, dicha cláusula no podía ser declarada ineficaz.

Pero no es sólo la declaratoria de ineficacia lo que hace que la Supersociedades haya incurrido en una clara vía de hecho, sino además, la aplicación extensiva que hizo de la sanción que impone el artículo 16 de la ley 1116 de 2006, cancelando las Garantías, en contravención a lo ya señalado por la Corte Constitucional¹⁰ con respecto a que la aplicación de las sanciones sólo se puede hacer de manera restrictiva y en esa medida, para su aplicación deben cumplirse todos los presupuestos previstos en la norma.

3.4.2. Defecto fáctico

Con respecto al defecto fáctico, la Corte Constitucional ha señalado:

"Esta corporación ha señalado que se incurre en defecto fáctico en aquellos eventos en los cuales se omite decretar pruebas necesarias para tomar una decisión en derecho y justicia, cuando no se aprecia el acervo probatorio, se valora inadecuadamente o se profieren fallos fundamentados en pruebas irregularmente obtenidas. La jurisprudencia ha reconocido, a partir del principio constitucional de autonomía e independencia judicial, el amplio margen que tienen los jueces al momento de efectuar la valoración de las pruebas aportadas al proceso conforme a las reglas de la sana crítica; no

⁹ RODRIGUEZ ESPITIA, Juan José, "Nuevo Régimen de Insolvencia", Universidad Externado de Colombia, 2007, págs. 171-172.

¹⁰ "El principio de primacía de los derechos (C.P. art. 5) le indica al operador del derecho que interprete la totalidad de las disposiciones de la manera que mejor consulte el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico. Por eso, por ejemplo, las normas que imponen sanciones o que establecen límites a los derechos son de interpretación restrictiva. Las reglas que el interprete pretenda derivar de una disposición jurídica, al margen de este principio hermenéutico, carecerán de todo valor jurídico". Corte Constitucional, sentencia del 28 de abril de 1999, Expediente D-2220.

obstante, también ha advertido que tal poder comporta un límite ya que no puede ser ejercido de manera arbitraria, en tanto puede lesionar derechos fundamentales¹¹.

Para efectos de la presente tutela, nos concentraremos en la valoración inadecuada o defectuosa del acervo probatorio. Frente a este punto, la Corte Constitucional ha señalado:

(...) Igualmente tienen cabida en el supuesto bajo estudio los eventos en los cuales el juez de conocimiento da por probados hechos que no cuentan con soporte dentro del proceso. Un caso de esta naturaleza fue examinado por la Sala Séptima de Revisión en la sentencia T-1065 de 2006, en la cual se cuestionaba, por vía de tutela, la providencia proferida por un Tribunal de Distrito mediante la cual se denegaba el reconocimiento de una pensión de invalidez al actor, debido a que se había dado por acreditado sin estarlo, el pago de la indemnización sustitutiva.

En conclusión, es procedente una acción de tutela por defecto fáctico cuando se observa que la valoración probatoria hecha por el juez en la correspondiente providencia es manifiestamente equivocada o arbitraria, ya sea porque se omite solicitar una prueba fundamental en el juicio, porque estando la prueba dentro del proceso no se valora, o porque pese a que es examinada dicha prueba se hace de manera defectuosa¹².

La Decisión adolece del defecto fáctico, en la medida en que la Supersociedades hizo una valoración contraevidente de la comunicación enviada por ExxonMobil a Ludes a el 4 de septiembre del 2017, y como consecuencia de ello, en realidad dio por probado un hecho que no tuvo soporte dentro del proceso de reorganización.

El 4 de septiembre de 2017 ExxonMobil envió una comunicación a la Supersociedades, por medio de la cual manifestó lo siguiente:

"Por la presente solicitamos se nos informe del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 4.11 del contrato de distribución suscrito entre ExxonMobil de Colombia S.A. y Ludes a de Colombia S.A.S.

Al respecto señalamos que las obligaciones señaladas contaban con un término de tres (3) meses para su cumplimiento el cual ya venció".

El artículo 16 de la ley 1116 de 2006 señala que "De verificarse la ocurrencia de la ineficacia y haber intentado hacer efectiva la cláusula el acreedor, el pago de los créditos a su favor quedará legalmente postergado a la atención previa de todos los demás créditos dentro de dicho proceso, y el juez de considerarlo necesario para el logro de los fines del proceso, podrá ordenar la cancelación inmediata de todas las garantías que hayan sido otorgadas por el deudor o por terceros para caucionar los créditos objeto de la ineficacia".

En opinión de la Supersociedades, mediante la comunicación del 4 de septiembre de 2017 ExxonMobil trató de hacer efectiva la Cláusula 4.11 del Nuevo Contrato de Distribución y en esa medida, ordenó la cancelación de la hipoteca constituida por Casamotor S.A.S a favor de Ludes a S.A. mediante escritura pública No. 1873 del 10 de julio de 2015 de la Notaría Treinta de Bogotá D.C., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-81313.

¹¹ Corte Constitucional, sentencia T-267 del 2013, M.P. Jorge Ivan Palacio Palacio.

¹² *ibid.*

La interpretación de la Supersociedades de la comunicación del 4 de septiembre de 2017 es a todas luces contraria a la sana lógica, pues es clarísimo que lo que ExxonMobil pretendía era simplemente que se le informara acerca del cumplimiento de la cláusula 4.11 del Nuevo Contrato de Distribución.

Si la intención de ExxonMobil hubiera sido la de hacer efectiva la Cláusula 4.11, ExxonMobil habría podido anunciar a Ludesca las consecuencias que se derivaban de la aplicación de la cláusula y concretamente, la posibilidad de dar por terminado el Nuevo Contrato de Distribución de conformidad con lo dispuesto en dicha cláusula. Por el contrario, lo que buscaba ExxonMobil con el envío de la comunicación del 4 de septiembre, era obtener información acerca del estado del negocio de Ludesca y en consecuencia, tener información concreta acerca de la evolución de la ejecución del Nuevo Contrato de Distribución.

Para poder aplicar el tipo de sanción de que trata el último párrafo del artículo 16 de la ley 1116 de 2006, la Supersociedades no podía hacer una interpretación laxa -como efectivamente lo hizo-, de la supuesta intención de ExxonMobil de hacer efectiva la Cláusula 4.11. Por el contrario, para poder aplicar dicha sanción, la Supersociedades debía encontrar que existía la intención inequívoca y directa de ExxonMobil de hacer efectiva la cláusula, lo cual no sucedió en este caso¹³.

Es importante además mencionar que a la fecha de expedición de la Decisión, ExxonMobil ya había avisado a Ludesca acerca de su intención de no renovar el Nuevo Contrato de Distribución y por ende, dicho contrato terminaría a la fecha de su expiración, es decir, el 30 de noviembre de 2017 (un mes más a la fecha de declaratoria de ineficacia). En esa medida, para esa fecha, ya se sabía que el Nuevo Contrato de Distribución terminaría pero no como consecuencia de hacer efectiva la cláusula 4.11 del Nuevo Contrato de Distribución, sino como consecuencia de la expiración del término.

De cualquier forma, como se explico reiteradamente, el artículo 16 de la ley 1116 de 2006 no es aplicable a la Cláusula 4.11 del Nuevo Contrato de Distribución y por lo tanto no le era dable a la Supersociedades aplicar la sanción que establece el último párrafo del artículo 16 de la ley 1116 de 2006.

3.4.3. Defecto orgánico

Con respecto al defecto orgánico, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado:

La jurisprudencia constitucional ha establecido que el defecto orgánico tiene un carácter: (i) funcional, cuando la autoridad judicial extralimita de forma manifiesta el ámbito de las competencias otorgadas tanto por la Carta Política como por la ley; o (ii) temporal, cuando los jueces a pesar de contar con ciertas atribuciones para realizar determinada conducta, lo hace por fuera del término consagrado para ello. Por lo anterior, cuando un operador judicial desconoce los límites temporales y funcionales de la competencia, configura un defecto orgánico y en consecuencia vulnera el derecho fundamental al debido proceso¹⁴. (Subrayado por fuera del original).

¹³ "El principio de primacía de los derechos (C.P. art. 5) le indica al operador del derecho que interprete la totalidad de las disposiciones de la manera que mejor consulte el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico. Por eso, por ejemplo, las normas que imponen sanciones o que establecen límites a los derechos son de interpretación restrictiva. Las reglas que el interprete pretenda derivar de una disposición jurídica, al margen de este principio hermenéutico, carecerán de todo valor jurídico". Corte Constitucional, sentencia del 28 de abril de 1999, Expediente D-2220.

¹⁴ Sentencia T-3676921. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

La Decisión adolece del defecto orgánico, debido a que la Supersociedades no tenía competencia para declarar la ineficacia de la Cláusula 4.11 del Nuevo Contrato de Distribución.

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley 1116 de 2006:

"Las discrepancias sobre los presupuestos de la ineficacia de una estipulación, en el supuesto previsto en el presente artículo, serán decididas por el juez del concurso."

La Supersociedades, como juez del concurso, tiene competencia para decidir los presupuestos de ineficacia sólo en la medida en que se den los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley 1116.

Como ya se mencionó la Cláusula 4.11 del Nuevo Contrato de Distribución no cumple con los supuestos previstos en el artículo 16 de la ley 1116 de 2006 para que sea declarada ineficaz y en esa medida, la Supersociedades debió abstenerse de evaluar la validez de la Cláusula 4.11.

La competencia de la Supersociedades para resolver las discrepancias sobre los supuestos de ineficacia previstos en el artículo 16 de la Ley 1116 es atribuida en virtud del artículo 116 de la Constitución Política.

En efecto, el artículo 116 de la Constitución Política señala: "Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas". (Subrayas fuera del texto).

Con respecto a la atribución de funciones jurisdiccionales a las autoridades administrativas, la Corte Constitucional ha sido clara en señalar:

"La condición de "precisión" en la asignación de funciones jurisdiccionales a órganos administrativos enfrenta este problema, exigiendo al legislador un especial cuidado en la designación de los funcionarios (o los órganos), y la definición de las áreas en las que se desarrollará esa competencia excepcional. Esa precisión tiene como fin impedir que las competencias comprendan campos demasiado amplios de acción judicial, en virtud del uso de formulaciones generales en las disposiciones normativas correspondientes y permite al juez constitucional evaluar si se respeta el mandato de excepcionalidad. La precisión en la tarea legislativa, además, va de la mano del principio de interpretación restrictiva de las excepciones, como barrera adicional a una atribución carente de límites de funciones jurisdiccionales a la administración y, por lo tanto, incompatible con la Constitución Política". (Subrayas fuera del texto).

De acuerdo con lo anterior, por tratarse de una competencia excepcional que debe estar delimitada en forma precisa, la Supersociedades no tiene competencia para resolver sobre la ineficacia de una cláusula que no cumple con los presupuestos previstos en el artículo 16 de la ley 1116 de 2006 para su procedencia.

La Supersociedades sólo tiene competencia para resolver si una cláusula tiene como finalidad impedir u obstaculizar el inicio de un proceso de reorganización, lo que circunscribe su competencia exclusiva sobre cláusulas previas a un proceso de reorganización, excluyendo su competencia respecto de cláusulas posteriores al inicio del proceso de reorganización, pues ninguna cláusula posterior al inicio del proceso puede tener por objeto o finalidad impedir u obstaculizar su inicio.

Por lo tanto, la decisión de la Supersociedades no solo va en contravía con la naturaleza de la función jurisdiccional que la Constitución Política de Colombia le otorgó a las autoridades administrativas sino que además, está en contravía con la posición de la Corte Constitucional frente a la interpretación restrictiva que debe hacerse de dicha función.

4. Petición

Con base en los hechos, fundamentos y pruebas que se relacionan en este escrito, solicito se ampare el derecho al debido proceso y a la igualdad de las partes de ExxonMobil, vulnerado por la Superintendencia de Sociedades, al incurrir en una vía de hecho cuando profirió la decisión tomada en audiencia del 28 de octubre de 2017 ("la Decisión") dentro del proceso de reorganización de Ludesa de Colombia S.A. No. 80855, y se disponga lo siguiente:

1. CONCEDER el amparo del derecho fundamental al debido proceso y a la igualdad ante la ley procesal de ExxonMobil.
2. DEJAR SIN EFECTOS la Decisión proferida por la Superintendencia de Sociedades, mediante audiencia del 28 de octubre de 2017, dentro del proceso de reorganización de Ludesa de Colombia S.A. No. 80855 en cuanto al: (i) Reconocimiento de los presupuestos de ineficacia de pleno derecho de la cláusula 4.11 del contrato de distribución celebrado entre Ludesa y ExxonMobil el 1 de junio de 2017, por conductas contrarias al artículo 16 de la Ley 1116 de 2006, (ii) La postergación de los créditos a favor de ExxonMobil de Colombia S.A. y a cargo de la sociedad Ludesa de Colombia S.A., y a la (iii) la cancelación de las Garantías.

5. Competencia

Es usted competente, Honorable Tribunal en virtud de lo dispuesto en el inciso primero, numeral segundo, del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

6. Pruebas

Adjunto a la presente demanda los siguientes documentos:

1. Contrato de Distribución de Lubricantes del 1 de noviembre de 2013 entre Ludesa y ExxonMobil, cuya vigencia inicial era de tres años, es decir, hasta el 31 de octubre de 2016.
2. Otrosí al Contrato de Distribución del 1 de noviembre de 2013, cuyo objeto fue prorrogar el Contrato de Distribución por seis meses a partir del 1 de diciembre de 2016 y hasta el 31 de mayo de 2017.

3. Contrato de Distribución de Lubricantes entre ExxonMobil y Ludesa del 1 de junio de 2017.
4. Comunicación del 25 de octubre de 2017, por medio de la cual ExxonMobil le comunica a Ludesa que el Contrato de Distribución está próximo a vencer y le notifica que no tiene intención de renovar el contrato.
5. Copia en medio magnético de los audios de las audiencias del 22 y 28 de noviembre de 2017 dentro del proceso de reorganización de Ludesa.

7. Juramento

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente, manifestamos, que no hemos interpuesto acción de tutela frente a otra autoridad.

8. Anexos

1. Poder
2. Todas las pruebas documentales enumeradas en el acápite anterior.

9. Notificaciones

La sociedad ExxonMobil y el suscrito recibe notificaciones en la Avenida 82 No. 10-62 Piso 5 de la ciudad de Bogotá D.C.

Teléfono: (57) (1) 634 1500.

Correos electrónicos:

JuanGuillermo.Otero@bakermckenzie.com

vania.arenas@bakermckenzie.com

ricardo.trejos@bakermckenzie.com

Atentamente,



Juan Guillermo Otero González

C.C. No. 91.498.599 de Bogotá

T.P. No. del C. S. de la J.

Honorables Magistrados
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
E.S.D.

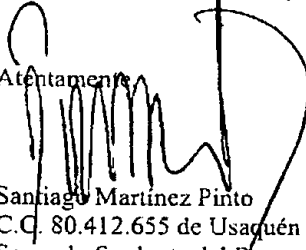
Referencia: Acción de tutela de ExxonMobil de Colombia S.A. contra la Superintendencia de Sociedades.

Asunto: Poder

Santiago Martínez Pinto, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Segundo Suplente del Representante legal de ExxonMobil de Colombia S.A, según consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente a Juan Guillermo Otero González, identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 91.498.599 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 115.715 del C. S. de la J., y/o Cristina Mejía Rivas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.867.966 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 161.427 del C. S. de la J., para que cualquiera de ellos represente los intereses de ExxonMobil de Colombia S.A. en la acción de tutela presentada por ExxonMobil de Colombia S.A en contra de la Superintendencia de Sociedades.

Los apoderados quedan ampliamente facultados para llevar a cabo todos los actos necesarios de representación esenciales para el cumplimiento de este mandato descritos en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial para transigir, conciliar, recibir, desistir, suscribir documentos públicos y/o privados y, en general, las demás facultades inherentes al presente poder y su ejercicio.

Atentamente,


Santiago Martínez Pinto
C.C. 80.412.655 de Usaquén
Segundo Suplente del Representante Legal
ExxonMobil de Colombia S.A

Acepto,


Juan Guillermo Otero González
C.C. No. 91.498.599 de Bucaramanga
T.P. No. 115.715 del C. S. de la J.

Acepto,

Cristina Mejía Rivas
C.C. No. 52.867.966 de Bogotá
T.P. No. 161.427 del C. S. de la J.

Notaria
30

Notaria Treinta de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Treinta del Circulo de Bogotá, D.C.
Compareció Santiago Martin

quien exhibió la C.C.

80, 412, 655- 654

Expedida en: Pinto y declaro que la firma y
huella que aparecen en el presente documento son suyas
y que el contenido del mismo, es cierto.

Firma

Huella

Bogotá D.C.

15 MAY 2018

Diligencia

Autorizó el anterior reconocimiento
LA NOTARIA TREINTA DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA
35

PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA

NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Certifica que:

Este documento dirigido a: Interesado

fue presentado personalmente el día 2018-05-24

12:00:50

OTERO GONZALEZ JUAN GUILLERMO

Quien se identificó con: C.C. 31498359



146-a26f66aa

Bogotá D.C. 2018-05-24 12:00:50

y manifiesto que reconoce expresamente el
contenido del mismo y que la firma y huella que
en él aparecen son suyas. En constancia firma
nuevamente.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31800736700001

24 DE MAYO DE 2018 HORA 13:17:23

8318007367

PAGINA: 1 de 8

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EXXONMOBIL DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS

SIGLA : EXXONMOBIL

N.I.T. : 860002554-8

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00019126 DEL 28 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 1,172,264,515,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 90 19 C 32

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones.colombia@dac.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CLL 90 19 C 32

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones.colombia@dac.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO: 1.970, NOTARIA 8 BOGOTA EL 22 DE JUNIO DE 1.955, INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 1.955, BAJO EL NO. 32.076 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES LIMITADA.

CERTIFICA:

ESCRITURA NO. 600 DEL 6 DE MARZO DE 1.957, NOTARIA 8 BOGOTA CUYA COPIA SE INSCRIBIO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 7 DE MARZO DE

1.957 BAJO EL NO. 25991 DEL LIBRO RESPECTIVO LA SOCIEDAD ADOPTO LA SIGLA CODI.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 2.084 DE LA NOTARIA 19 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 31 DE JULIO DE 1.991, INSCRITA LOS DIAS 9 Y 26 DE AGOSTO DE 1.991 BAJO LOS NOS. 335.564 Y 337. 018 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD MODIFICO SU DENOMINACION BAJO EL NOMBRE DE COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES S.A. Y PODRA UTILIZAR EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS LAS SIGLAS CODI O CODI MOBIL.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 4153 DE LA NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1992, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 1992 BAJO EL NO. 389970 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES S.A. Y PODRA UTILIZAR EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS LAS SIGLAS CODI O CODI MOBIL POR EL DE MOBIL DE COLOMBIA S.A. Y PODRA UTILIZAR EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS LA SIGLA MOBIL.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 1273 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 30 DE ABRIL DE 1993, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 1993 BAJO EL NO. 404.638 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD MODIFICO SU NOMBRE QUEDANDO ASI: MOBIL DE COLOMBIA S.A. Y PODRA UTILIZAR EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS LAS SIGLAS MODECO O MOBIL.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3374 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2000 DE LA NOTARIA TREINTA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 05 DE DICIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 755373 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA INFORMA QUE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2001 MODIFICARA SU NOMBRE DE : MOBIL DE COLOMBIA S.A. Y PODRA UTILIZAR EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS LAS SIGLAS MODECO O MOBIL. POR EL DE : EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. Y PODRA UTILIZAR EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS LA SIGLA EXXONMOBIL.

CERTIFICA:

ESCRITURA PUBLICA NO. 3075 NOTARIA 8 BOGOTA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1.955, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1.955 BAJO EL NO. 24888 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2169 DEL 16 DE AGOSTO DE 2001 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 21 DE AGOSTO DE 2001, BAJO EL NUMERO 790481 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD ESSO COLOMBIANA LIMITED DOMICILIADA EN DELAWARE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
426	10-II-1.956	8A. BTA.	28-II-1.956-NO. 25.202
634	7-III-1.958	6A. BTA.	14-III-1.958-NO. 26.789
1.646	10-VII-1.958	8A. BTA.	14-VII-1.958-NO. 27.121
1.157	6-IV-1.960	1A. BTA.	25-IV-1.960-NO. 28.555
532	13-III-1.961	8A. BTA.	16-III-1.961-NO. 29.362
591	16-III-1.962	8A. BTA.	22-III-1.962-NO. 30.442
1.830	1-IV-1.971	8A. BTA.	9-VI-1.971-NO. 44.294
1.647	27-V-1.974	8A. BTA.	12-VI-1.974-NO. 18.616



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31800736700001

24 DE MAYO DE 2018 HORA 13:17:23

8318007367

PAGINA: 2 de 8

961	5-IV-1.976	3A. BTA.	3-V-1.976-NO. 35.407
1.274	2-VII-1.980	19. BTA.	12-VIII-1.980-NO. 88.653
1.083	17-VII-1.981	19. BTA.	19-VIII-1.981-NO.104.432
1.833	26-XI-1.982	19. BTA.	29-XI-1.982-NO.125.079
3.226	8-XI-1.985	19. BTA.	13-XII-1.985-NO.182.009
1.354	27-VI-1.986	19. BTA.	16-VII-1.986-NO.193.759
2.084	31-VII-1.991	19 STA FE DE BTA	9-VIII-1.991-NO.335.564
			26-VIII-1.991-NO.337.018
4.153	18-XII-1.992	19 STAFE BTA	21-XII -1.992-NO.389.970
1.273	30- IV-1.993	19 STAFE BTA	7- V -1.993-NO.404.638
1.522	18-V---1.994	19 STAFE BTA	25---V--1.994-NO.449.154

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001755	1998/06/18	NOTARIA 30	1998/11/05	00655763
0000793	1999/05/31	NOTARIA 16	1999/11/02	00702080
0003374	2000/11/23	NOTARIA 30	2000/12/05	00755373
0002169	2001/08/16	NOTARIA 30	2001/08/21	00790481
0002659	2001/10/05	NOTARIA 30	2001/10/09	00797554
0001644	2003/05/06	NOTARIA 30	2003/05/07	00878505
0002332	2005/06/30	NOTARIA 30	2005/07/21	01002095
0001824	2006/06/02	NOTARIA 30	2006/06/08	01060163
0003756	2006/10/26	NOTARIA 30	2006/10/30	01087461
0000032	2007/01/11	NOTARIA 30	2007/01/23	01104512
0001463	2008/04/24	NOTARIA 35	2008/04/28	01209573
1844	2012/07/03	NOTARIA 30	2012/07/05	01647822
2336	2013/08/14	NOTARIA 30	2013/08/16	01757309
596	2018/03/21	NOTARIA 16	2018/03/28	02316843

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 22 DE JUNIO DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL: A) LA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES BÁSICOS, COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y COMBUSTIBLES OXIGENADOS; B) EL ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES BÁSICOS, COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y COMBUSTIBLES OXIGENADOS EN PLANTAS DE ABASTECIMIENTO; C) IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES BÁSICOS, COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y COMBUSTIBLES OXIGENADOS; D) TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES BÁSICOS, COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y COMBUSTIBLES OXIGENADOS; E) DISTRIBUCIÓN MINORISTA A TRAVÉS DE ESTACIONES DE SERVICIO AUTOMOTRIZ, DE AVIACIÓN, MARÍTIMA Y FLUVIAL SEGÚN CORRESPONDA DE COMBUSTIBLES BÁSICOS, COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y; COMBUSTIBLES OXIGENADOS; F) REFINADOR DE HIDROCARBUROS PARA LA PRODUCCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO; G) EJERCER

LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUIDOR MINORISTA COMO COMERCIALIZADOR INDUSTRIAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 4299 DE 2005 Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LO DEROGUEN, MODIFIQUEN O ADICIONEN; H) LA EXPLOTACIÓN, EXPLORACIÓN, TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO, FLUVIAL O MARÍTIMO, REFINACIÓN, ELABORACIÓN, COMPRA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE HIDROCARBUROS, PRODUCTOS QUÍMICOS Y SUS DERIVADOS; I) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y TODA CLASE DE MAQUINARIA, APARATOS Y ARTEFACTOS QUE UTILICEN EL PETRÓLEO O SUS DERIVADOS, ASÍ COMO REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS; J) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN, COMPRA Y VENTA DE ACEITES, LUBRICANTES, BASES Y ADITIVOS, UTILIZADOS EN AUTOMOTORES Y EN MAQUINARIA EN GENERAL; K) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE EQUIPOS RELACIONADOS CON ESTACIONES DE SERVICIO DEDICADAS A LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES; L) LA CONSTRUCCIÓN, COMPRA, VENTA Y PERMUTA DE EDIFICIOS PARA OFICINAS O RESIDENCIA; M) LA PLANTACIÓN DE ÁRBOLES DE TODA CLASE Y LA EXPLOTACIÓN, FOMENTAR LA PRODUCCIÓN DE MADERA DE TODA CLASE, PRESTAR EL SERVICIO DE ASESORÍA TÉCNICA EN LA PLANTACIÓN, CULTIVO Y EXPLOTACIÓN DE MADERA. ADQUIRIR TIERRAS A CUALQUIER TÍTULO PARA REFORESTAR, N) LA FABRICACIÓN Y VENTA DE FILTROS PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA Y EN GENERAL DE CUALQUIER TÍTULO DE FILTROS PARA MAQUINARIA EMPLEADA PARA TRANSPORTE, CONSTRUCCIÓN, MINERÍA E INDUSTRIA EN GENERAL, ASÍ MISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE ASESORÍA TÉCNICA RELACIONADAS CON EL MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE TALES EQUIPOS, ASÍ COMO SU IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; Ñ) LA COMERCIALIZACIÓN LOCAL E INTERNACIONAL DE TODA CLASE DE PRODUCTOS; O) LA DE SE SOCIEDAD PORTUARIA; P) LA DE SER OPERADOR PORTUARIO PARA EL MANEJO DE CARGA MARÍTIMA GRANEL LIQUIDO. EN DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD, LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR LOCALMENTE PRODUCTOS MANUFACTURADOS O MATERIAS PRIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA PARA SU POSTERIOR VENTA LOCALMENTE O EN EL EXTERIOR ASÍ COMO ACTUAR COMO AGENTE REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS PARA LA COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS NACIONALES Y EXTRANJEROS PARA LA COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS TERMINADOS Y MATERIAS PRIMAS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRÁ LA COMPAÑÍA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVO Y LABORAL QUE TIENDAN DIRECTAMENTE A LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES; ADQUIRIR LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS DERECHOS, CUOTAS O PARTES SOCIALES EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O DE PERSONAS QUE SE OCUPEN DE ALGUNA O ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORMENTE ENUMERADAS Y CONSTITUIR SOCIEDADES ANÓNIMAS O EN COMANDITA POR ACCIONES QUE SE OCUPEN DE ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES ENUMERADAS EN ESTE ARTÍCULO COMO CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL; CONSTRUIR CAMINOS, CARRETERAS, VÍAS FÉRREAS, APARCADEROS, EDIFICIOS, OLEODUCTOS, PLANTAS DE ABASTO, ESTACIONES DE SERVICIO CUALQUIERA SEA SU CLASE, MUDAR LA FORMA O NATURALEZA DE SUS BIENES, CONSTITUIR HIPOTECAS Y ACEPTARLAS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO GRAVAMEN REAL SOBRE SUS BIENES; CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMPRA Y VENTA, USUFRUCTO Y ANTICRESIS SOBRE INMUEBLES, ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, ARRENDARLOS O VENDERLOS; ACEPTAR PRENDAS, DAR Y ACEPTAR FIANZAS; TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO CON INTERESES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O CUALQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTAR LOS PAGOS, GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS Y EN GENERAL CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DIRECTAMENTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31800736700001

24 DE MAYO DE 2018 HORA 13:17:23

8318007367

PAGINA: 3 de 8

* * * * *

SUBORDINADOS Y DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4661 (COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS, GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4732 (COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$450,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 45,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$408,448,910.00
NO. DE ACCIONES : 40,844,891.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$408,448,910.00
NO. DE ACCIONES : 40,844,891.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 88 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 28 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02316844 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
UAUY VALDIVIA RICARDO	P.P. 000000P06906437
SEGUNDO RENGLON	
RADOVIC BOZO DANILO FERNANDO	P.P. 000000P03934402
TERCER RENGLON	
URRIBARRI JOSE MARIA	P.P. 000000AAD873157
CUARTO RENGLON	
CARDENAS MARTINEZ BERNARDO PARMENIO	C.C. 000000079306465
QUINTO RENGLON	
CRUZ OLIVOS PABLO FERNANDO	P.P. 000000P08582282

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 88 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 28 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02316844 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

PRIMER RENGLON

CONCHA SOLER MANUEL JOSE

P.P. 0000013441974-1

SEGUNDO RENGLON

RODRIGUEZ GRAU EDUARDO ANTONIO

P.P. 000000P00011575

TERCER RENGLON

LIRA EYZAGUIRRE RAIMUNDO

P.P. 000000F14073446

CUARTO RENGLON

RUIZ DE GAMBOA RIQUELME CARLOS PATRICIO

P.P. 000000P00527304

QUINTO RENGLON

BORRERO JUNGUITO MAURICIO

C.C. 000000079945432

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODO DE DOS (2) AÑOS. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ IGUALMENTE SEIS (6) SUPLENTE ELEGIDOS TAMBIÉN POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS. EL PRIMER; SEGUNDO Y SEXTO SUPLENTE REEMPLAZARÁN AL REPRESENTANTE LEGAL EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES CON LAS MISMAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS PARA EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL. EL TERCER Y CUARTO SUPLENTE REEMPLAZARÁN AL REPRESENTANTE LEGAL EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, PERO TENDRÁN LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO, LAS CUALES SON EXCLUSIVAS DE REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARÁCTER CIVIL, LABORAL, PENAL, AMBIENTAL, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVO ANTE TODAS LAS AUTORIDADES Y ENTIDADES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, YA SEAN JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, GUBERNAMENTALES, PÚBLICAS O PRIVADAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. EL QUINTO SUPLENTE REEMPLAZARÁ AL REPRESENTANTE LEGAL EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS EVENTOS CONTEMPLADOS EN EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 796 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02230955 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

NOACK DURAN CARLOS ARTURO

C.C. 000000079328780

QUE POR ACTA NO. 741 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01643294 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

QUINTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

VARON VIRGUEZ ANDRES GUSTAVO

C.C. 000000079963954

QUE POR ACTA NO. 787 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 2 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02102364 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

MUNEVAR ARCINIEGAS ADRIANA MILENA

C.C. 000000063368154

QUE POR ACTA NO. 796 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02230955 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

MARTINEZ PINTO SANTIAGO

C.C. 000000080412655

QUE POR ACTA NO. 808 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE MARZO DE 2018,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31800736700001

24 DE MAYO DE 2018 HORA 13:17:23

8318007367

PAGINA: 4 de 8

* * * * *

INSCRITA EL 28 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02316845 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEXTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

URRIBARRI JOSE MARIA

P.P. 000000AAD873157

QUE POR ACTA NO. 805 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE FEBRERO DE 2018,
INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02313473 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

MARTINEZ TRILLOS JUAN JOSE

C.C. 000000079397882

CUARTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

DUEÑAS MONTAÑO GABRIEL ENRIQUE

C.C. 000000079382204

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ELLA TENGA QUE INTERVENIR. B) COMPARECER EN JUICIO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA EN TODOS LOS ASUNTOS QUE OCURRAN ANTE LAS CORPORACIONES Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, SEAN NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, INTENDENCIALES O COMISARIAS, ASI COMO ANTE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y LAS EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO EN SUS DIVERSOS ORDENES Y ANTE LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO. TANTO PARA COMPARECER EN JUICIO COMO PARA EJERCER LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CONSTITUIR MANDATARIOS CON LAS FACULTADES QUE JUZGUE OPORTUNAS EN CADA CASO. LOS ACTOS EJECUTADOS O LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS QUE MEDIANTE LAS AUTORIZACIONES LE CONFIERA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, OBLIGARAN A LA SOCIEDAD. C) EJECUTAR POR SI MISMO LOS ACTOS O CELEBRAR LOS CONTRATOS, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CON LAS LIMITACIONES CONSIGNADAS EN LOS LITERALES C), E), G), Y H).-, DE ARTICULO TRIGESIMOCUARTO DE LOS ESTATUTOS; D) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES QUE LA SOCIEDAD ADELANTE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; E) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUE NO DEPENDAN DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA Y S EÑ ALARLES SU RENUMERACION. F) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. G) PRESENTAR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTION Y, SI FUERE DEL CASO, LAS MEDIDAS QUE RECOMIENDE A LA ASAMBLEA. H) VELAR POR LA ADECUADA CONSERVACION Y CUSTODIA DE LOS CAUDALES, TITULOS, DOCUMENTOS Y DEMAS VALORES DE LA COMPAÑIA. I) RESOLVER SOBRE LAS EXCUSAS, RENUNCIAS Y LICENCIAS DE LOS EMPLEADOS

QUE SEAN DE SU NOMBRAMIENTO; J) CUIDAR DE QUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE CONFORME A NORMAS GENERALES ACEPTADAS Y AL DIA. K) SOMETER A CONSIDERACION Y APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE GASTOS E INVERSIONES DE LA SOCIEDAD. L) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL PRESIDENTE PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN DESARROLLO DE LAS FACULTADES CONSAGRADAS EN ESTE ARTICULO HASTA UNA SUMA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2.000.000.00) CONVERTIDOS AL CAMBIO OFICIAL VIGENTE EL DIA EN QUE SE CELEBRE EL ACTO O CONTRATO. EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SE TRATE DE INVERSIONES PRESUPUESTALES Y CONTRATOS DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA EXCEDA (DE LA SUMA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 2.000.000)); CUANDO SE ADQUIERAN BIENES RAICES CUANDO LA ADQUISICION EXCEDA DE LA SUMA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$2.000.000); LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZARA AL REPRESENTANTE LEGAL A TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS O SOMETERLAS A LA DECISION DE ARBITROS CUANDO DE LA TRANSFORMACION SURJAN OBLIGACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE LA SOCIEDAD, EN CUANTIA SUPERIOR A LA SUMA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$2.000.000) O EL VALOR DE LAS DIFERENCIAS CON TERCEROS QUE SE SOMETAN A ARBITRAJE EXCEDAN IGUAL CUANTIA A FAVOR O EN CONTRA DE LA SOCIEDAD; LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZARA LOS PRESTAMOS DE LA SOCIEDAD O SOCIOS O A TERCEROS CUANDO LA CUANTIA DE ESTOS EXCEDA A LA SUMA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US \$2. 000. 000). EL PRIMERO Y SEGUNDO SUPLENTE REEMPLAZARAN AL REPRESENTANTE LEGAL EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES CON LAS MISMAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS PARA EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL. SON FUNCIONES DEL TERCERO Y CUARTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL TERCERO Y CUARTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PODRAN EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU REPRESENTACION CON LA MISMAS LIMITACIONES QUE LOS ESTATUTOS FIJEN AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, PERO ESPECIALMENTE PARA LO SIGUIENTE : A. EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO Y OTRAS ESPECIES QUE SE ADEUDEN O LLEGUEN A ADEUDARSE A LA SOCIEDAD, ESTANDO AUTORIZADOS PARA EXPEDIR RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES RESPECTIVAS. B. PARA TRANSIGIR LOS PLEITOS, DIFERENCIAS Y DEUDAS QUE SURJAN RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD. C. PARA DESISTIR DE LOS JUICIOS, GESTIONES Y RECLAMACIONES EN QUE INTERVENGA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA. D. PARA INICIAR Y LLEVAR HASTA SU CULMINACION TODAS LAS ACCIONES DE CUALQUIER TIPO GESTIONES QUE SEA NECESARIO REALIZAR EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, O EN LA RECLAMACION DE SUS DERECHOS. E. PARA NOTIFICARSE DE LOS ASUNTOS QUE INTERESEN A LA SOCIEDAD Y ASUMIR EN GENERAL LA PERSONERIA DE LA SOCIEDAD ANTE LAS ENTIDADES ATRAS MENCIONADAS, SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE, DE MODO QUE LA SOCIEDAD EN NINGUN CASO QUE DE SIN REPRESENTACION EN LOS NEGOCIOS O ASUNTOS QUE LE INTERESEN. F. PARA ASUMIR O DELEGAR EN APODERADOS ESPECIALES TODAS O ALGUNAS DE LAS FACULTADES QUE AQUI SE LE CONFIEREN PARA QUE DICHS APODERADOS ESPECIALES ATIENDAN LOS PROCESOS QUE DE ESTA INDOLE TENGA INTERES LA SOCIEDAD DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. G. LOS APODERADOS QUEDAN CON FACULTAD EXPRESA PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31800736700001

24 DE MAYO DE 2018 HORA 13:17:23

8318007367

PAGINA: 5 de 8

* * * * *

EN TODA CLASE DE DILIGENCIA DE TIPO PROBATORIO, COMO DECLARACION DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION EN QUE SEA CITADA LA EMPRESA. H. QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA SUSCRIBIR Y CELEBRAR CONTRATOS Y ACTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS. PARAGRAFO SEGUNDO: PARAGRAFO SEGUNDO: QUINTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL QUINTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE TENDRÁ FACULTADES PARA REPRESENTAR A EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. EN LO SIGUIENTE: 1) REPRESENTAR A LA EMPRESA EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO JUDICIAL Y/O TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CUALQUIER NIVEL, DURANTE ALGUNA O TODAS LAS ETAPAS DEL JUICIO O PROCEDIMIENTO; 2) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN PROCESOS JUDICIALES O ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER NIVEL; 3) AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Ó EXTRAJUDICIALES ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, DE CARÁCTER PÚBLICO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL; 4) AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE CARÁCTER LABORAL; Y 5) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO Y/O DEMANDAS ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL DE CUALQUIER NIVEL; 6) OTORGAR PODERES PARA LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA: PROHIBICION: LE QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL QUINTO SUPLENTE DE REPRESENTANTE LEGAL, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CUANTÍA, SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., CUALQUIER TIPO DE CONTRATO, OFERTA, CONVENIO, CARTA Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE COMPROMETA U OBLIGUE A EXXONMOBIL D COLOMBIA S.A., SALVO LAS ACTAS QUE SE ELABOREN DENTRO DE CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS, LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN, NOTIFICACIONES A PODERES. EN GENERAL LE QUEDA PROHIBIDO AL QUINTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL EJECUTAR CUALQUIER ACTO DIFERENTE A LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 DE SUS FACULTADES

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2683 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2001 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 09 DE OCTUBRE DE 2001 BAJO EL NO. 007238 DEL LIBRO V, MODIFICADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2365 DEL 30 DE JUNIO DE 2004 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 2004 BAJO EL NO. 9112 DEL LIBRO V, COMPARECIO LA SEÑORA MARTHA PATRICIA LOZANO ORTIZ DE ZARATE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51590533 DE BOGOTA, MANIFESTO QUE OBRA EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE) LEGAL Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., ANTES MOBIL DE COLOMBIA S.A., QUE OBRANDO EN SU CALIDAD ANOTADA POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO OTORGA PODER GENERAL AL SEÑOR GABRIEL ENRIQUE FERNANDEZ VELEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.355.491 DE BOGOTA, PARA QUE DE MANERA GENERAL, CONJUNTA O SEPARADAMENTE ASUMA LA REPRESENTACION DE LA ENTIDAD CUYA PERSONERIA EL COMPARECIENTE ASIENTA

EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARACTER TRIBUTARIO COMO DECLARACIONES, OPERACIONES CON MONEDA EXTRANJERA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES Y ENTIDADES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, YA SEAN JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, GUBERNAMENTALES, PUBLICAS O PRIVADAS O DE CUALQUIER OTRA INDOLE. EN EJERCICIO DE ESTE PODER, EL APODERADO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CON LAS MISMAS LIMITACIONES QUE LOS ESTATUTOS FIJEN A EL COMPARECIENTE; PERO ESPECIALMENTE PARA LO SIGUIENTE: FIRMAR LAS DECLARACIONES DE CAMBIO PARA LAS OPERACIONES CON MONEDA EXTRANJERA DE LA COMPAÑIA EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0190 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 5 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL NO. 00027316 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARTHA PATRICIA LOZANO ORTIZ DE ZARATE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.590.533 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SEGUNDA SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, PROTOCOLIZO, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A GERMAN ALBERTO NARANJO TRUJILLO, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.151.278, PARA QUE CON LAS MISMAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS PARA EL REPRESENTANTE LEGAL: A) CELEBRE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CARACTER CIVIL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVO QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, INCLUIDO PERO SIN LIMITARSE A ELLOS A LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE CELEBREN POR DOCUMENTO PRIVADO Y/O ESCRITURA PUBLICA; B) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO DE CUALQUIER NIVEL, DURANTE ALGUNA O TODAS LAS ETAPAS DEL JUICIO O PROCEDIMIENTO; C) OTORQUE PODERES PARA LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O ANTE CUALQUIER TERCERO; D) SE NOTIFIQUE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO Y/O JUDICIAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL DE CUALQUIER NIVEL; E) EXIJA, COBRE Y RECIBA CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO Y OTRAS ESPECIES QUE SE ADEUDEN O LLEGUEN A ADEUDARSE A LA SOCIEDAD, QUEDANDO AUTORIZADO PARA EXPEDIR RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES RESPECTIVAS; F) TRANSIJA LOS PLEITOS, DIFERENCIAS Y DEUDAS QUE SURJAN RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD, G) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, DE CARACTER PUBLICO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL; H) RESPONDA DERECHOS DE PETICION Y CUALQUIER OTRA CLASE DE SOLICITUDES Y REQUERIMIENTOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3043 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036287 DE LIBRO V, COMPARECIO ANDRES GUILLERMO ACOSTA LUQUE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.590.818 DE BOGOTA, QUIEN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR JUAN MANUEL CAMACHO PAEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.157.148, PARA QUE CON LAS MISMAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS PARA EL REPRESENTANTE LEGAL: A) CELEBRE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, PRINCIPALES Y ACCESORIOS DE CARACTER CIVIL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVO QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, EN TODO LO QUE TENGA QUE VER CON LAS ACTIVIDADES DEL AREA DE RECURSOS HUMANOS, ASUNTOS LABORALES, DE PERSONAL, SINDICATOS, SERVICIOS TEMPORALES, INCLUIDO PERO SIN LIMITARSE A ELLOS A LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE CELEBREN POR DOCUMENTO PRIVADO Y/O ESCRITURA PUBLICA; B) REPRESENTA A LA SOCIEDAD



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31800736700001

24 DE MAYO DE 2018 HORA 13:17:23

8318007367

PAGINA: 6 de 8

* * * * *

EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO DE CUALQUIER NIVEL, DURANTE ALGUNA O TODAS LAS ETAPAS DEL JUICIO O PROCEDIMIENTO; C) OTORQUE PODERES PARA LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O ANTE CUALQUIER TERCERO; D) SE NOTIFIQUE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO Y/O JUDICIAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL DE CUALQUIER NIVEL; E) EXIJA, COBRE Y RECIBA CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO Y OTRAS ESPECIES QUE SE ADEUDEN O LLEGUEN A ADEUDARSE A LA SOCIEDAD, QUEDANDO AUTORIZADO PARA EXPEDIR RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES RESPECTIVAS; F) TRANSIJA LOS PLEITOS, DIFERENCIAS Y DEUDAS QUE SURJAN RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD; G) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, DE CARACTER PUBLICO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL; H) RESPONDA DERECHOS DE PETICION Y CUALQUIER OTRA CLASE DE SOLICITUDES Y REQUERIMIENTOS. ESTE PODER TENDRA UNA VIGENCIA DE DOS (02) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA ESCRITURA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3348 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTÁ D.C., DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 5 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NO. 00036652 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDRÉS GUILLERMO ACOSTA LUQUE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.590.818 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A RUTH LUCIA MANRIQUE GONZALEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.963.436 PARA QUE CON LAS MISMAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS PARA EL REPRESENTANTE LEGAL: A) CELEBRE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CARACTER CIVIL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVO QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, HASTA POR LA SUMA EQUIVALENTE A 440 SMMLV A LA FIRMA DEL ACTO O CONTRATO, INCLUIDO PERO SIN LIMITARSE A ELLOS A LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE CELEBREN POR DOCUMENTO PRIVADO Y/O ESCRITURA PUBLICA, EN TODO LO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD DE COMERCIO EXTERIOR INCLUIDO LA EXPORTACION DE ACEITES, LUBRICANTES Y ADITIVOS UTILIZADOS EN AUTOMOTORES Y MAQUINARIA EN GENERAL; B) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO DE CUALQUIER NIVEL, DURANTE ALGUNA O TODAS LAS ETAPAS DEL JUICIO O PROCEDIMIENTO; C) OTORQUE PODERES PARA LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O ANTE CUALQUIER TERCERO; D) SE NOTIFIQUE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO Y/O JUDICIAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL DE CUALQUIER NIVEL; E) EXIJA, COBRE Y RECIBA CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO Y OTRAS ESPECIES QUE SE ADEUDEN O LLEGUEN A ADEUDARSE A LA SOCIEDAD, QUEDANDO AUTORIZADO PARA EXPEDIR RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES RESPECTIVAS; F) TRANSIJA LOS PLEITOS, DIFERENCIAS Y DEUDAS QUE SURJAN RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD; G) REPRESENTA A LA

SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, DE CARACTER PUBLICO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL; H) RESPONDA DERECHOS DE PETICION Y CUALQUIER OTRA CLASE DE SOLICITUDES Y REQUERIMIENTOS. ESTE PODER TENDRA UNA VIGENCIA DE DOS (02) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA ESCRITURA PUBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3049 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00038241 DEL LIBRO V, COMPARECIO SANTIAGO MARTINEZ PINTO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.412.655 DE USAQUEN, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE AGENTE GENERAL AUTORIZADO Y REPRESENTANTE LEGAL, OBRE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA PROTOCOLIZÓ PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE OTORGADO A LA SEÑORA JUANITA SOFIA GALVIS CALDERON, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 39.788.017 DE USAQUÉN, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 86.071 DEL C.S DE LA J, PARA QUE CON LAS MISMAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS PARA AGENTE GENERAL AUTORIZADO Y REPRESENTANTE LEGAL: A) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO SEA JUDICIAL O ADMINISTRATIVO DE CUALQUIER NIVEL, DURANTE ALGUNA O TODAS LAS ETAPAS DEL JUICIO O PROCEDIMIENTO, RELACIONADO CON ASUNTOS LABORALES; B) OTORQUE PODERES RELACIONADOS CON ASUNTOS LABORALES PARA LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O ANTE CUALQUIER TERCERO; C) SE NOTIFIQUE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO Y/O JUDICIAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL DE CUALQUIER NIVEL; D) EXIJA, COBRE Y RECIBA CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO Y OTRAS ESPECIES QUE SE ADEUDEN O LLEGUEN A ADEUDARSE A LA SOCIEDAD, RELACIONADOS CON ASUNTOS LABORALES, QUEDANDO AUTORIZADO PARA EXPEDIR RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES RESPECTIVAS; E) TRANSIJA LOS PLEITOS, DIFERENCIAS Y DEUDAS QUE SURJAN RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD, RELACIONADAS CON ASUNTOS LABORALES; F) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, DE CARÁCTER PÚBLICO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL; G) RESPONDA DERECHOS DE PETICIÓN Y CUALQUIER OTRA CLASE DE SOLICITUDES Y REQUERIMIENTOS. CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0800 DE LA NOTARÍA 30 DE BOGOTÁ D.C., DEL 18 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00039377 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ SANTIAGO MARTINEZ PINTO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.412.655 DE BOGOTÁ, ACTUANDO EN CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., EN ADELANTE EXXONMOBIL, QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EXXONMOBIL OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR ALEJANDRO ROBLEDO RUIZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.393.185 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE DE MANERA GENERAL, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASUMA LA REPRESENTACIÓN DE EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARÁCTER CAMBIARIO ANTE LAS AUTORIDADES Y ENTIDADES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, YA SEAN JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O GUBERNAMENTALES, PÚBLICAS O PRIVADAS, O DE CUALQUIER ÍNDOLE. EN EJERCICIO DE ESTE PODER, EL APODERADO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CON LAS MISMAS LIMITACIONES QUE LOS ESTATUTOS FIJEN AL COMPARECIENTE, PERO ESPECIALMENTE PARA LO SIGUIENTE: FIRMAR LAS DECLARACIONES DE CAMBIO PARA LAS OPERACIONES CON MONEDA EXTRANJERA DE LA COMPAÑÍA EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. ESTE PODER TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31800736700001

24 DE MAYO DE 2018 HORA 13:17:23

8318007367

PAGINA: 7 de 8

* * * * *

FECHA DE ESTA ESCRITURA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0801 DE LA NOTARÍA 30 DE BOGOTÁ D.C., DEL 18 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00039378 DEL LIBRO V) COMPARECIÓ SANTIAGO MARTINEZ PINTO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.412.655 DE BOGOTÁ, ACTUANDO EN CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., EN ADELANTE EXXONMOBIL, QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EXXONMOBIL OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE EL SEÑOR DANIEL HERNAN AYALA PERDOMO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.327.908 DE BOGOTÁ, PARA QUE CON LAS MISMAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS PARA EL REPRESENTANTE LEGAL: A) CELEBRE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVO QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, HASTA POR LA SUMA EQUIVALENTE A 440 SMLV A LA FECHA DE LA FIRMA DEL ACTO O CONTRATO, INCLUIDO PERO SIN LIMITARSE A ELLOS A LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE CELEBREN POR DOCUMENTO PRIVADO Y/O ESCRITURA PÚBLICA, CON TODO LO RELACIONADO CON EL ÁREA DE SISTEMATIZACIÓN Y TECNOLOGÍA B) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO DE CUALQUIER NIVEL, DURANTE ALGUNA O TODAS LAS ETAPAS DEL JUICIO O PROCEDIMIENTO. C) OTORGUE PODERES PARA LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL DE CUALQUIER NIVEL. D) SE NOTIFIQUE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO Y/O JUDICIAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL DE CUALQUIER NIVEL; E) EXIJA, COBRE Y RECIBA CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO Y OTRAS ESPECIES QUE SE ADEUDEN O LLEGUEN ADEUDARSE A LA SOCIEDAD, QUEDANDO AUTORIZADO PARA EXPEDIR RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES RESPECTIVAS. F) TRANSIJA LOS PLEITOS, DIFERENCIAS Y DEUDAS QUE SURJAN RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD. G) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, DE CARÁCTER PÚBLICO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. H) RESPONDA DERECHOS DE PETICIÓN Y CUALQUIER OTRA CLASE DE SOLICITUDES Y REQUERIMIENTOS. ESTE PODER TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DOS (02) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA ESCRITURA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000068 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00903250 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL FIRMA AUDITORA

PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA
OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS
PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC

N.I.T. 000008600020626

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02230823 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL

IDENTIFICACION

SARMIENTO MORALES CAMILO ALBERTO C.C. 000000080090025
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02334318 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL SUPLENTE

IDENTIFICACION

MURCIA MOLINA CLAUDIA STEFANY

C.C. 000001018439349

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: RESOLUCION NO. 984 DEL 7 DE OCTUBRE DE 1.955, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 1.955, BAJO EL NO. 24941 DEL LIBRO RESPECTIVO LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO - PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPANIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTACION LEGAL DEL 23 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01010321 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- EXXONMOBIL ANDEAN HOLDING L L C

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 18 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02331946 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- ASESORIAS TYNDALL SPA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2018-03-15

CERTIFICA:

****ACLARACIÓN SITUACIÓN CONTROL****

SE ACLARA EL REGISTRO 02331946 DEL LIBRO IX, INSCRITO EL 18 DE ABRIL DE 2018, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD EXTRANJERA ASESORIAS TYNDALL SPA (MATRIZ) EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL INDIRECTA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, A TRAVÉS DE MELIQUINA SAS FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PEGASO I, IGUALMENTE LA SOCIEDAD LA SOCIEDAD EXTRANJERA ASESORIAS TYNDALL SPA EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL INDIRECTA SOBRE EXXONMOBIL COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA SA A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : MOBIL DE COLOMBIA S.A. PLANTA DE ABASTO PUENTE ARANDA

MATRICULA NO : 00019132 DE 28 DE ABRIL DE 1972

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CRA 50.21 05

TELEFONO : 6280460

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : PABLO.E.BERNAL@EXXONMOBIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31800736700001

24 DE MAYO DE 2018 HORA 13:17:23

8318007367

PAGINA: 8 de 8

* * * * *

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 22 DE DICIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE MAYO DE
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante P. A. S.

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN DE LUBRICANTES

Fecha de Entrada en Vigencia: 01 de Noviembre de 2013
Fecha de Terminación: 31 de Octubre de 2016

El presente CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN DE LUBRICANTES (este "Contrato") se celebra entre EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. ("ExxonMobil"), una sociedad constituida en Colombia, con oficinas en la Calle 90 No. 19C-12 en Bogotá, Colombia y LUDESA DE COLOMBIA ("Distribuidor"), una S.A. organizada bajo las leyes de Colombia con domicilio principal en Parque Industrial San Jorge, LT C2-2 - KM 19 Vía a Madrid, Bogotá D.C., Cundinamarca. ExxonMobil y el Distribuidor también serán referidos en el presente Contrato individualmente como "Parte" y colectivamente como las "Partes."

CONSIDERACIONES

- A. ExxonMobil fabrica, comercializa y vende fluidos lubricantes y servicios relacionados.
- B. El Distribuidor es el propietario y opera directamente un negocio de distribución y desea distribuir fluidos lubricantes identificados con las marcas pertenecientes a ExxonMobil o sus Filiales, y prestar servicios relacionados; utilizando sus propias instalaciones de distribución, equipos y personal.
- C. ExxonMobil y el Distribuidor desean celebrar el presente Contrato bajo los términos y condiciones que contiene para la distribución y compraventa de productos y/o servicios que se identifiquen con marcas pertenecientes a ExxonMobil o sus Filiales.

POR LO TANTO, las Partes acuerdan lo siguiente:

CONTRATO

ARTÍCULO I

DEFINICIONES; NOMBRAMIENTO; PRODUCTOS; TERRITORIO

1.0 Definiciones

"Filial"

Para ExxonMobil filial significa: (a) Exxon Mobil Corporation, (b) cualquier compañía o sociedad en la cual Exxon Mobil Corporation o ExxonMobil Oil Corporation ahora o en el futuro (1) sea titular de o (2) controle, directa o indirectamente más del cincuenta por ciento (50%) de participación con derecho a votar o nombrar sus directores o funcionarios equivalentes (una "Compañía Filial"), (c) cualquier joint venture en el cual ExxonMobil Corporation, ExxonMobil Oil Corporation o una Compañía Filial ahora o en el futuro sea el operador y (d) cualquier sucesor de participación sobre (a) hasta (c) anteriormente señaladas; y

Para el Distribuidor significa: cualquier compañía, sociedad en la cual el Distribuidor ahora o en el futuro (1) sea titular o (2) controle, directa o indirectamente más del cincuenta por ciento (50%) de participación con derecho a votar o nombrar sus directores o funcionarios equivalentes;

"Área de Mejor Esfuerzo" Área geográfica en la cual el Distribuidor, históricamente y en concepto de ExxonMobil, puede ejecutar más efectivamente sus estrategias de mercado, asegurando una adecuada cobertura y servicio de las marcas pertenecientes a ExxonMobil, en los segmentos

Distribuidor: IUDESA DE COLOMBIA S.A.

cubiertos, con base en factores tales como: el área de influencia y enfoque intensivo del negocio del distribuidor así como la capacidad de ExxonMobil de ofrecer al Distribuidor las condiciones de soporte logístico, asesoría técnica, atención Agil a sus diferentes necesidades de entrega de productos, asistencia y soporte, con el fin de que éste pueda atender su negocio y clientela en la forma más adecuada que proteja tanto su negocio como las marcas de los Productos dentro de dicha Área. Para efectos de este contrato suscribo entre ExxonMobil y el Distribuidor, el Área de Mejor Esfuerzo es designada en el Anexo B.

"Productos objeto del Contrato" Los grupos de Productos específicos indicados en el Anexo A, los cuales serán vendidos por ExxonMobil al Distribuidor y que ExxonMobil respaldará según se señala en la Sección 3.1 del presente Contrato;

"Día Hábil" Cualquier día calendario excepto los Domingos o cualquier día en que la Planta de Mezclado de Lubricantes de ExxonMobil de Colombia S.A. en Cartagena no despacha productos a terceros;

"Oferta Integral de Productos y Servicios" Lista de Productos y Servicios, cuya versión actual está contenida en el Anexo A la cual ExxonMobil podrá poner a disposición del Distribuidor, según como se actualice dicha lista de tiempo en tiempo;

"Consultor de ExxonMobil DBC" Un funcionario de ExxonMobil dedicado exclusivamente a atender las necesidades del distribuidor y a facilitar la relación entre ExxonMobil y el Distribuidor

"Informes Confidenciales Del Distribuidor" Tiene el significado que se indica en la Sección 9.4

"Oferta Estándar al Distribuidor" El Procedimiento de ExxonMobil, cuya versión actual se encuentra en el Anexo C, del pedido de Productos y asuntos relacionados, según como dichos Procedimientos sean actualizados de tiempo en tiempo;

"Manual de Integridad de los Productos para Distribuidores" o "DIPIM" (por sus siglas en inglés) Manual de ExxonMobil para los Distribuidores sobre la Integridad de los Productos o otro Manual equivalente, cuya versión actual se encuentra en el Anexo C, el cual indica las exigencias mínimas de estándares para el manejo de Productos, tal y como ExxonMobil reforme tal manual de tiempo en tiempo, o cualquier documento emitido por ExxonMobil para reemplazarlo;

"Periodo de Due Diligence" Tiene el significado que se indica en Sección 8.1(b);

"Fecha de Entrada en Vigencia" La fecha en la cual comienza el presente Contrato;

"Fecha de Terminación" Fecha en la cual termina este Contrato;

"Causal de Incumplimiento" Tiene el significado que se indica en la Sección 10.2;

"Transferencia Externa" Tiene el significado que se indica en Sección 7.5;

Marcas de Propiedad Exclusiva ExxonMobil	Significa los productos y/o servicios identificados o vendidos, entre otros, los "Lubricantes con marca perteneciente a Exxon y/o con marca perteneciente a Mobil", es decir bajo las Marcas de Propiedad Exclusiva de ExxonMobil o sus Filiales,
--	---

"Información Confidencial de ExxonMobil" Cualquier información o comunicación designada por ExxonMobil o el Distribuidor como confidencial o del tipo descrito en la Sección 9.2, o que es o razonablemente se consideraría como confidencial o de propiedad exclusiva por naturaleza o cualquier

2

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.

documento, electrónico u otro, marcado como "Confidencial", "Privilegiado", "Propiedad Exclusiva", "Privado" o "Distribución Restringida".

"Fecha de Emisión de los Productos"	Fecha de cargue en la instalación designada por ExxonMobil;
"Culpa Grave"	Tal y como se define en la ley local que regula el presente Contrato, en este caso el Código Civil Colombiano
"Productos Armonizados"	Ciertos productos designados por ExxonMobil en la Oferta Estándar del Distribuidor por ser productos que tengan formulaciones similares o las mismas y que puedan almacenarse en conjunto en el mismo tanque. El Distribuidor está autorizado únicamente para manejar como Productos Armonizados aquellos Productos indicados en el Anexo E -Productos o Granel del Distribuidor, para los lugares allí indicados, si dicho anexo aplica o le es autorizado.
"Interés"	Para efectos de los Artículos VII y VIII, cualquier interés directo o indirecto, total o parcial en el presente Contrato o cualquier contrato complementario o relacionado, o en la Distribución de parte del Distribuidor tal y como se relaciona de cualquier forma a la compra, venta, manejo, almacenamiento y/o distribución de cualquiera de los Productos y/o Servicios de ExxonMobil;
"Leyes"	Todas las leyes que regulan esta clase de contratos, órdenes, ordenanzas y reglamentos incluyendo todas las normas relacionadas con tanques de almacenamiento subterráneos y superficiales, el medio ambiente, sustancias o desechos peligrosos, sustancias tóxicas, derecho de petición, y salud y seguridad industrial que regulan o se relacionan con el recibo, almacenamiento, manejo, transporte, promoción, venta y distribución por parte del Distribuidor de los Productos y/o Servicios, o que de otra forma gobiernan o se relacionan con el negocio del Distribuidor;
"Líneas de Negocios"	Línea o líneas de negocios de los mejores esfuerzos del Distribuidor, las cuales pueden incluir Lubricantes para Vehículos Privados ("PVL"), Lubricantes para Vehículos Comerciales ("CVL"), Lubricantes Industriales ("IND"), Aviación ("AVT") y/o Marinos ("MRL") según lo designa ExxonMobil en el Anexo D, tal y como sea actualizado por ExxonMobil de tiempo en tiempo;
"Daños y/o Perjuicios"	Tal y como se definen en el Código Civil Colombiano; pero no incluye lucro cesante, pérdida de lucro eventual, interrupción de negocio o daños especiales, consecuentes, indirectos o punitivos;
"Hoja de Datos de Seguridad de Materiales" o "HDSM"	Cualquier declaración que describa (i) las características físicas y/o químicas de un Producto; (ii) los peligros, si hubiere y en la medida en que fueren conocidos, asociados con un Producto, y las medidas adecuadas de protección, (iii) otra información relacionada con el estado reglamentario de los Productos o los componentes de un Producto; y (iv) cualquier otra información señalada por la ley.
"Cuenta(s) Nacional(es)"	Una cuenta que ExxonMobil tenga con otra entidad que requiera el envío de Productos y/o Servicios a un lugar, o varios lugares, y que sea designado por ExxonMobil como una "Cuenta Nacional";
"Red"	Una red de comunicaciones en línea interactiva, designada por ExxonMobil de tiempo en tiempo mediante aviso escrito al Distribuidor, usado para intercambiar información, incluyendo la notificación sobre cambios de precios que entran en vigor por ExxonMobil, dirigido a los distribuidores y clientes;
"OEM" por sus siglas	Fabricantes de Equipos Originales, que incluyen General Motors, Toyota Motor Sales,

3 SO

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.

en inglés	U.S.A., Detroit Diesel, Volvo Construction Equipment, Mercedes-Benz USA y Nissan North America, Inc., con los cuales ExxonMobil tiene acuerdos para producir lubricantes de marca para Fabricantes de Equipos Originales a granel y empacados para ser distribuidos a granel y/o empacados a los concesionarios de Fabricantes de Equipos Originales, quienes revenden los Productos bajo sus marcas respectivas.
"Oferta"	Tiene el significado que se indica en la Sección 8.1(a).
"Depósito de Opción"	Tiene el significado que se indica en la Sección 8.1(b).
"PES", por sus siglas en inglés	Los Servicios de Ingeniería Planificada que presta ExxonMobil a los compradores de productos y/o servicios de ExxonMobil;
"Cuentas PES"	Los compradores de productos y/o servicios de ExxonMobil a los cuales ExxonMobil presta servicios conocidos como PES;
"Políticas, Procedimientos y Pautas"	Las políticas, procedimientos y pautas contenidas en el Anexo C, que incluyen la Política Anticorrupción y de Regalos y Entretenimiento de ExxonMobil, la Oferta Integral de Servicios de Productos, la Oferta de Servicios de Cuenta Nacional del Distribuidor, el Manual sobre Integridad de los Productos para Distribuidores, la Oferta Estándar de Distribuidores, el Acceso a Instalaciones y el Pedido de Productos OEM a Granel y Productos Armonizados a Granel, tal y como se actualicen dichos documentos de tiempo en tiempo;
"Productos"	Líquidos lubricantes y materiales relacionados con lubricantes que ExxonMobil autoriza al Distribuidor a comprar, vender y/o entregar tal y como se detalla en el Grupo de Productos bajo el Anexo A;
"Marcas de Propiedad Exclusiva"	Nombres comerciales, marcas de servicios, marcas de fábrica, logotipos, emblemas, empaques comerciales y otros indicadores de origen relacionados con lubricantes, que ExxonMobil o sus Filiales utilicen de tiempo en tiempo en relación con la venta, distribución y comercialización de los Productos y Servicios.
"Declaración(es) sobre Producto"	Significa cualquiera y todos los tipos e instancias de comunicación, escrita, oral o implícita, relacionadas con un Producto o Servicio, que describa su calidad, características, especificaciones, desempeño, riesgos, beneficios, aplicaciones o garantías ambientales, de salud, seguridad industrial o seguridad física;
"Servicios"	Los servicios, incluyendo los denominados como PES, que ExxonMobil pone a disposición según se detalla en la Oferta Integral de Servicios de Productos de ExxonMobil;
"Cuenta(s) Estratégica(s)"	Significa los clientes con los cuales ExxonMobil o cualquier Filial de ExxonMobil hagan acuerdos para suministrar directamente los Productos y/o Servicios a nivel mundial y/o regional (incluyendo dentro del Territorio o el Área de Mejores Esfuerzos de un distribuidor).
"Territorio"	Colombia
"Vigencia"	Período según lo definido en la Sección 1.4.
"Transferencia"	Venta, cesión u otra transferencia de un interés, incluyendo la suscripción entre el Distribuidor y un cesionario de cualquier venta, cesión u otra transferencia de un interés;
"Dolo"	Tal y como lo define la ley el Código Civil colombiano, el cual regula el presente Contrato, según se contempla en la Sección 13.10.

28

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.

1.1 Nombramiento

Mediante el presente documento se nombra al Distribuidor, de forma no exclusiva, como un distribuidor de Productos y Servicios en la siguiente Área de Mejor Esfuerzo, BOGOTÁ; CUNDINAMARCA; HUILA; TOLIMA; META; CAQUETA; CASANARE; DORADA; NORTE DE SANTANDER; SANTANDER; CESAR Y ARAUCA bajo los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. En relación con el presente Contrato, el Distribuidor, según se establece en este documento, tendrá el derecho a declararse distribuidor de los Productos y/o Servicios que se identifiquen con Marcas de Propiedad Exclusiva. Las ventas que realice el Distribuidor por fuera del Área de Mejor Esfuerzo no contarán con los apoyos de ExxonMobil previstos para las ventas efectuadas dentro del Área de Mejor Esfuerzo.

Teniendo que el presente Contrato se celebrará en virtud de las calidades del Distribuidor, éste no nombrará ningún Subdistribuidor, sub-representante, concesionario, representante o agente de cualquier índole para vender los Productos y/o Servicios en o para el Territorio. Nada en esta Sección 1.1. se interpretará que limite o restrinja la capacidad del Distribuidor a vender a terceros.

1.2 Naturaleza del Contrato

El presente Contrato regula la relación de distribución entre las Partes. ExxonMobil y el Distribuidor son entidades comerciales separadas y no se considerarán asociados en joint venture, socios, agentes comerciales, servidores, empleados o fiduciarios del otro ni tampoco tendrán la capacidad de vincular u obligar al otro, excepto de la forma como pueda establecerse en el presente Contrato. El presente Contrato no se interpretará de forma que pueda considerarse al Distribuidor como franquiciado o agente comercial de ExxonMobil para ningún efecto. Bajo el presente Contrato el Distribuidor se obliga a manejar una línea de Productos y Servicios identificados por las Marcas de Propiedad Exclusiva. ExxonMobil no impone ninguna tasa o regalla por el derecho de manejar esta línea de Productos y Servicios o de participar como miembro de su red de distribución. El Distribuidor y ExxonMobil reconocen que el Distribuidor ha elegido independientemente celebrar este Contrato y que ExxonMobil no ejerce control sobre las decisiones, operaciones, administración, apariencia, horas de operación, políticas laborales, prácticas contables ni campañas de promoción del Distribuidor. El Distribuidor reconoce que posee experiencia suficiente en el negocio de distribución objeto del presente Contrato, y que, como tal, el Distribuidor no ha dependido, ni dependerá, en forma significativa, de la experiencia o asistencia de ExxonMobil en el establecimiento, administración u operación de su negocio de distribución. Las Partes expresamente acuerdan que cualquier obligación de actuar de buena fe y de negociar mutuamente de forma justa que se encuentre implícita en la ley se considerará satisfecha mediante el cumplimiento de las Partes con los términos expuestos del presente Contrato.

1.3 Área de Mejor Esfuerzo: Reserva de Derechos

- (a) Obligaciones en el Área de Mejor Esfuerzo. El Distribuidor, dentro del Área de Mejor Esfuerzo, usará la buena fe y los mejores esfuerzos para maximizar la venta de los Productos señalados en el Anexo A y los Servicios indicados en la Oferta Integral de Servicios de Productos. El Distribuidor reconoce y acuerda que la venta de los Productos y Servicios directa o indirectamente a los clientes fuera del Área de Mejor Esfuerzo reduce la capacidad de ExxonMobil de competir con otros fabricantes de lubricantes en el Área de Mejor Esfuerzo; por lo tanto, el Distribuidor acuerda que su primera prioridad será maximizar la venta de los Productos y Servicios objeto del presente contrato de distribución dentro del Área de Mejor Esfuerzo del Distribuidor sobre las ventas de cualquiera de los lubricantes y servicios de la competencia. El presente Contrato no otorga al Distribuidor el derecho exclusivo de vender los Productos y/o Servicios en todo o en parte del Área de Mejor Esfuerzo del Distribuidor. ExxonMobil podrá, a su discreción exclusiva, cambiar o eliminar el Área de Mejor Esfuerzo mediante aviso escrito al Distribuidor.
- (b) Reserva de Derechos. ExxonMobil no otorga al Distribuidor el derecho exclusivo de entrega a ninguna de las Cuentas PES o de Recompra en el Área de Mejor Esfuerzo del Distribuidor, salvo cuando sea debidamente autorizado al Distribuidor. ExxonMobil se reserva el derecho a realizar las siguientes acciones dentro o fuera del Área de Mejor Esfuerzo del Distribuidor: (i) a nombrar distribuidores adicionales o reasignar todo o parte de un Área de Mejor Esfuerzo a otras entidades según lo determine exclusivamente ExxonMobil; (ii) a vender directa o indirectamente a los clientes de los mismos Productos y/o Servicios y/o otros productos o servicios suministrados por ExxonMobil u otras marcas de propiedad exclusiva; (iii) a vender exclusivamente, de forma directa, a ciertos tipos de clientes o cuentas específicas que ExxonMobil pueda designar de tiempo en tiempo; (iv) a ceder cuentas de clientes propios de Exxon

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.

Mobil a otros distribuidores dentro del Área de Mejor Esfuerzo del Distribuidor, y (v) a tomar otras medidas que ExxonMobil considere comercialmente adecuadas, para ayudar en la atención del cliente o para que se incremente la demanda de los Productos y Servicios.

- (a) Prioridad. El Distribuidor se obliga a darle prioridad a los Productos sobre cualquier producto que compitan cuando se asignan los activos necesarios para facilitar la distribución de los Productos, incluyendo el almacenamiento en tanques y bodegas.

1.4 Vigencia

La Vigencia del presente Contrato comienza en el 01 de Noviembre de 2013 ("Fecha de Entrada en Vigencia") y vence en 31 de Octubre de 2016 ("Fecha de Terminación"), a menos que se termine con anticipación de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato. Con anterioridad al vencimiento del presente contrato las partes podrán de común acuerdo y por escrito prorrogar la vigencia del mismo, en los mismos términos, con un plazo que será máximo de un año.

Tal prórroga no se interpretará como una renovación del presente Contrato, el cual no tiene renovación ni prórroga automática en ningún caso.

1.5 Líneas de Negocios

El Distribuidor, en las Líneas de Negocios ("LOB's", por sus siglas en inglés) indicadas en el Anexo D, ejercerá la buena fe y los mejores esfuerzos para maximizar la venta de los Productos indicados en el Anexo A y los Servicios especificados en la Oferta Integral de Servicios de Productos.

1.6 Políticas, Procedimientos y Pautas

El Distribuidor mediante el presente documento acepta que ha leído y entiende las Políticas, Procedimientos y Pautas de ExxonMobil (individualmente referida como una "Política", "Procedimiento" o "Pauta" y colectivamente referidas como "Políticas, Procedimientos y Pautas"). El Distribuidor se obliga a cumplir, y asegurar que sus empleados, contratistas, y cesionarios permitidos cumplan, las Políticas, Procedimientos y Pautas. ExxonMobil podrá de tiempo en tiempo cambiar, eliminar, añadir, o complementar las Políticas, Procedimientos y Pautas mediante aviso escrito o electrónico enviado al Distribuidor a través de una actualización en la Red o de conformidad con la Sección 13.2. La obligación de parte del Distribuidor de cumplir con dichas Políticas, Procedimientos y Pautas se incorporará automáticamente a este Contrato con la entrega de dicho aviso recibido por cualquier medio. El Distribuidor se obliga a revisar la Red, o cualquier sistema posterior, por lo menos una vez a la semana durante la Vigencia del presente Contrato, y a leer todos los anuncios así enviados, incluyendo las actualizaciones de las Políticas, Procedimientos y Pautas.

1.7 Adendos

Los Productos y/o Servicios objeto del presente Contrato podrán ser cambiados, eliminados, adicionados o complementados por ExxonMobil de tiempo en tiempo mediante el cambio, adición o retención de adendos a este documento con aviso razonable al Distribuidor. A menos que se termine con anticipación, todo adendo terminará a partir de la fecha efectiva de vencimiento, o terminación del presente Contrato. El Distribuidor se obliga a cumplir todas las disposiciones de los adendos del presente Contrato. Todos los Adendos aplicables a este Contrato, si hubiere, se establecen y/o adjuntan en los Anexos.

ARTÍCULO II

COMPRVENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

2.1 Obligación de Compra

- (a) Cantidad. El Distribuidor usará la buena fe y los mejores esfuerzos para maximizar la venta de los Productos y Servicios dentro del Área de Mejor Esfuerzo del Distribuidor, productos que previamente ha comprado. El Distribuidor a ExxonMobil o a quien este última designe para tal efecto. ExxonMobil venderá y/o entregará, o hará que una Filial venda y/o envíe, los Productos y Servicios al Distribuidor a precios mayoristas, y el Distribuidor comprará y maximizará la venta de los Productos y Servicios. En consideración a la necesidad de programar los volúmenes de producción por parte de ExxonMobil, la cantidad mínima de cada Producto que el Distribuidor debe comprar en un año

6
SO

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.

calendario dado es de cien por ciento (100%) de la cantidad efectiva de ese Producto comprado por el Distribuidor en el año calendario anterior. Sin previa aprobación de ExxonMobil, la cantidad máxima de cada Producto que el Distribuidor puede comprar en un año calendario dado es de ciento cincuenta por ciento (150%) de la cantidad efectiva de ese Producto comprado por el Distribuidor en el año calendario anterior. El Distribuidor reconoce que los niveles de inventarios requeridos para facilitar su distribución de los Productos son razonables.

- (b) Modificaciones al Anexo A. ExxonMobil, a su exclusiva determinación, podrá reformat el contenido del Anexo A, el cual especifica los grupos de Productos objeto de este Contrato, mediante previo aviso escrito al Distribuidor con treinta (30) días calendario para Reventa por parte del Distribuidor. Las partes entienden y acuerdan que las cantidades de Productos referidas en la sección 2.1 se refieren únicamente a las compras por parte del Distribuidor para reventa.
- (c) Exclusiones de Cantidades Mínimas. Las Partes entienden y acuerdan que para computar las cantidades de Productos mínimas establecidas en la Sección 2.1, o no se tendrá en cuenta las cantidades correspondientes a Cuentas Nacionales o Estratégicas.

2.2 Pedidos y Entregas de Productos y Servicios

- (a) Pedido y Entrega. Se realizarán Pedidos y Entregas de Productos y Servicios de conformidad con la Oferta Estándar del Distribuidor.
- (b) Titularidad y Riesgo de Pérdida. Las disposiciones sobre titularidad y riesgo de pérdida son aquellas establecidas en la Oferta Estándar del Distribuidor.
- (c) Descargos. El Distribuidor recibirá con prontitud los despachos, devolverá los contenedores de despacho, los contenedores a granel intermedios, los carrotaques y pallets, según lo indicado, pagará los gastos de demora y cualquier cargo por almacenamiento y reembolsará a ExxonMobil o al transportador por el tiempo que se tenga cualquier medio de transporte a la espera más allá del período razonable de descarga de conformidad con la Oferta Estándar del Distribuidor.
- (d) Red. El Distribuidor mantendrá y usará, a su costa, el hardware, software y el personal calificado que sea necesario para tener acceso y dar respaldo a la Red.

2.3 Precios de Productos y Servicios

- (a) Los precios de ExxonMobil para el Distribuidor en relación con los Productos son aquellos vigentes a la fecha del pedido efectuado por el Distribuidor, y en el lugar en que se hace el pedido, independientemente del momento en que los Productos son efectivamente cargados, despachados o enviados; entendiéndose, sin embargo, que si el Distribuidor solicita una fecha de envío mayor a doce (12) días calendario después de la fecha del pedido, los precios serán los vigentes en la fecha de envío solicitada, independientemente del momento en que los Productos sean efectivamente ordenados, enviados, despachados o entregados.
- (b) Los precios de ExxonMobil por Servicios serán aquellos vigentes al momento y en el lugar de la prestación de los mismos.
- (c) A menos que se indique otra cosa, todos los precios excluyen impuestos, gravámenes o aranceles, y todos los precios y los procesos de fijación de precios están sujetos a los cambios que realice ExxonMobil en cualquier momento y sin aviso. Los descuentos de efectivo, si los hubiere, no son aplicables para compensar impuestos, gravámenes, aranceles, cargos de fletes o cargos de contenedores.
- (d) Pago de Impuestos. El monto de cualquier impuesto, gravamen, arancel o tasa nacional o extranjera actual o posteriormente impuesta por los gobiernos u organismos federales, estatales o locales (no incluidos en el precio o de otra forma pagados por el Distribuidor) respecto de o medidos por (i) el presente Contrato; (ii) los Productos o Servicios o materiales constituyentes cobijados en el presente documento, o (iii) la fabricación, almacenamiento, venta, uso o manejo de dichos Productos o

7 SO

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.

Servicios, o materiales, serán pagados por el Distribuidor a ExxonMobil, a menos que el Distribuidor esté obligado por ley a pagarlos directamente a la autoridad gubernamental.

(c) Notificación Electrónica de Precios. Como cortesía, ExxonMobil podrá de tiempo en tiempo notificar al Distribuidor y a otros clientes sobre cambios de precios a través de la Red o de otro modo en forma electrónica o escrita. El Distribuidor reconoce que ExxonMobil no garantiza ni asegura la exactitud de los datos sobre precios manejados a través de la Red. Si hubiere discrepancia entre el precio de la Red y el precio en la factura de ExxonMobil, prevalecerá el precio en la factura.

(d) Regulaciones Gubernamentales. Si en cualquier momento ExxonMobil determina que, debido a regulaciones gubernamentales, pedidos o solicitudes, no puede aumentar el precio de cualquier Producto o Servicio en una cantidad que sea suficiente, a juicio exclusivo de ExxonMobil, para reflejar un aumento bien sea (a) en el costo de dichos Productos o Servicios para ExxonMobil o el proveedor de ExxonMobil o (b) en el valor razonable del mercado de dichos Productos o Servicios, que haya ocurrido desde la fecha del presente Contrato o la fecha del último aumento en el precio de dichos Productos o Servicios, la que sea posterior, ExxonMobil podrá terminar el presente Contrato, o el suministro de los Productos o Servicios afectados, con aviso escrito de treinta (30) días calendario de anticipación enviado al Distribuidor, o suspender sus obligaciones bajo el presente Contrato con efecto inmediato mientras dicha limitación sea aplicable.

(e) Los precios de los Productos y Servicios son establecidos a discreción exclusiva de ExxonMobil y podrán incluir varios costos y factores que ExxonMobil considere adecuados.

2.4 Crédito y Pago

(a) Términos de Crédito y Pago. Excepto en la medida en que ExxonMobil otorgue crédito al Distribuidor, el Distribuidor pagará a ExxonMobil por los Productos antes de su envío y por los Servicios antes de la prestación de los mismos. ExxonMobil podrá otorgar crédito al Distribuidor bajo los términos establecidos por ExxonMobil y podrá (i) revocar el crédito, (ii) modificar cualquier y todos los términos y condiciones del crédito y/o pago, y/o (iii) exigir el pago dentro de cualquier número de días después de la entrega que ExxonMobil considere adecuado, con o sin descuento por el pago dentro de dicho número de días. ExxonMobil podrá realizar cualquiera o todo lo anterior en cualquier momento, a su discreción exclusiva, mediante aviso al Distribuidor, el cual podrá enviarse por correo electrónico o cualquier otro medio indicado en el presente Contrato, y el cual será efectivo desde el momento inmediato en que se reciba, a menos que ExxonMobil indique otra cosa. Adicionalmente, ExxonMobil podrá, de tiempo en tiempo, establecer términos de crédito y/o pago generalmente aplicables mediante la fijación de dichos términos en la Red, en cuyo caso dichos términos de crédito y/o pago serán efectivos siete días después de su fijación.

(b) Intereses. En caso que ExxonMobil no reciba el pago de cualquier monto adeudado y pagadero, ExxonMobil podrá imponer intereses de mora sobre cualquier valor pendiente de pago a Exxon sin exceder la tasa máxima permitida por la ley que será prorrateada diariamente comenzando el día siguiente a la fecha de vencimiento.

(c) Método de Pago. Todos los pagos se harán en pesos Colombianos a través del Sistema de Cobro Directo Automático de ExxonMobil mediante Transferencia Electrónica de Fondos (ADDS via EFT, por sus siglas en inglés) o de otra forma como ExxonMobil especifique cómo y en dónde. ExxonMobil se reserva el derecho a cobrar al Distribuidor los cheques, débitos, o transferencias electrónicas que no sean efectivamente abonadas a su cuenta y a cobrar al Distribuidor los pagos en mora hasta donde lo permita la ley.

(d) Garantía. Si ExxonMobil lo solicita, el Distribuidor constituirá y mantendrá una garantía que, a decisión exclusiva de ExxonMobil, sea suficiente para garantizar el pago de compras de Productos y/o Servicios. Los ejemplos de garantía incluyen una carta de crédito, garantía bancaria, depósitos en efectivo o cesión, hipoteca u otro colateral que sea aceptable para ExxonMobil. En caso que el crédito sea revocado por ExxonMobil, todas las sumas adeudadas y vencidas serán pagaderas, y todas las

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.

ventas futuras de ExxonMobil al Distribuidor serán en efectivo (o, a opción de ExxonMobil, con cheque certificado o de gerencia, orden de dinero, transferencia electrónica de fondos u otro medio aprobado por ExxonMobil). ExxonMobil podrá usar, sin previa solicitud al Distribuidor, cualquier o todas las garantías para satisfacer deudas u otras obligaciones con ExxonMobil incluyendo deudas que surjan de compras de Productos y/o Servicios bajo el presente Contrato. A solicitud de ExxonMobil en cualquier momento durante la Vigencia, el Distribuidor firmará y otorgará a ExxonMobil un acuerdo de garantía, declaración de financiación u otros documentos para establecer o perfeccionar una garantía real para ExxonMobil.

(e) Suspensión de Envíos / Aplicación de Garantía. Si el Distribuidor no cumple el pago de alguna deuda con ExxonMobil o no cumple los términos de crédito o pago, ExxonMobil, además de cualquier otro derecho que tenga, podrá suspender inmediatamente las entregas de todos los Productos y/o Servicios en los términos del Código de Comercio Colombiano y/o aplicar cualquier garantía que el Distribuidor haya entregado a ExxonMobil para el pago de dichas deudas.

(f) Proceso para el Cobro Judicial. El Distribuidor acuerda que, si se inicia proceso para el cobro de cualquier cuenta vencida del Distribuidor, pagará todos los costos, honorarios razonables de abogado y las comisiones de cobro incurridas por ExxonMobil y asociadas con dicho proceso de cobro.

(g) Derecho de Compensación. ExxonMobil y sus Filiales podrán retener y compensar de y contra cualquier monto adeudado y exigible al Distribuidor por parte de ExxonMobil o sus Filiales bajo el presente Contrato o cualquier otro acuerdo entre ExxonMobil o sus Filiales y el Distribuidor (o que tengan ExxonMobil y sus Filiales en nombre del Distribuidor), cualquier monto adeudado y exigible por el Distribuidor a ExxonMobil o sus Filiales excepto que ExxonMobil no retendrá ni compensará ningún valor en disputa de buena fe por parte del Distribuidor de conformidad con la Sección 13.14 de este documento.

(h) Pago de Sumas Resultantes de Auditoría. Las Partes entienden y acuerdan que (i) de conformidad con la Sección 13.7 más adelante, las auditorías según la Sección 13.7 puedan cubrir un período que se remonte a los treinta y seis (36) meses anteriores, independientemente de la Vigencia del presente Contrato, y (ii) cualquier suma adeudada como resultado de dicha auditoría y/o revisión de los archivos de ExxonMobil será pagada con prontitud por la Parte que adeude dicha suma.

(i) El Distribuidor y ExxonMobil acuerdan que la resolución de disputas, controversias y reclamaciones que surjan bajo esta Sección 2.4 no está limitada por las disposiciones de la Sección 13.14 del presente documento, relacionadas con reclamaciones y resolución de conflictos.

2.5 Reclamaciones

(a) Cualquier reclamación por calidad o cantidad de los Productos será resuelta de acuerdo con la Oferta Estándar del Distribuidor, sujeta a la limitación y/o renuncia de declaraciones y garantías establecidas en otra parte del presente documento. La entrega de un producto que no sea el Producto solicitado, será subsanada por ExxonMobil dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la reclamación.

(b) Se renuncia a cualquier reclamación por deficiencia en la calidad de los Servicios, a menos que el Distribuidor, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la prestación del Servicio, envíe aviso escrito sobre dicha reclamación a ExxonMobil.

2.6 Cambios o Descontinuación de Productos

ExxonMobil podrá, en cualquier momento, cambiar el grado, las especificaciones, características, empaque de envío, nombre de marca, Marca de Propiedad Exclusiva u otra denominación distintiva de cualquier Producto o Servicio y dicho Producto o Servicio, tal y como fuere cambiado, seguirá siendo objeto del presente Contrato. ExxonMobil podrá descontinuar la producción o venta de cualquier Producto o Servicio mediante aviso con treinta (30) días calendario al Distribuidor; entendiéndose, sin embargo que ExxonMobil podrá cambiar inmediatamente cualquier aspecto del Producto o Servicio si fuere necesario para responder ante inquietudes sobre seguridad física, seguridad industrial, salud o medio ambiente o reglamentos gubernamentales previos.

9 SO

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.

2.7 Sin Lugar a Exportar/Importar

El Distribuidor reconoce (i) que las normas locales sobre etiquetado, leyes de marcas y derechos de autor, requerimientos de especificación de productos y requerimientos de publicidad de los países extranjeros pueden ser diferentes de las normas de los EEUU, (ii) que ExxonMobil y/o sus Filiales como empresas de capital mayoritaria o totalmente americana tienen obligaciones de producción y obligaciones contractuales con partes en países extranjeros, obligaciones que deben ser respetadas por ellos, y (iii) que ciertas leyes de los EEUU son aplicables fuera de los EEUU, por ej. las leyes que tratan sobre exportaciones e importaciones y leyes relacionadas con sanciones comerciales. Por lo tanto, el Distribuidor se obliga a no exportar Productos ni prestar Servicios a persona o entidad alguna ubicada fuera del Territorio ni a vender los Productos ni prestar los Servicios a persona o entidad alguna que intente exportarlos con el propósito o a sabiendas de que serán revendidos a alguna persona o entidad ubicada o asociada con país fuera del Territorio a menos que expresamente y sólo en la medida en que sea autorizado por escrito por ExxonMobil en un Adendo de Exportación. El Distribuidor también se obliga a no importar los Productos o prestar Servicios desde ningún país fuera de Colombia con el propósito o a sabiendas que serán revendidos ni a comprar los Productos ni prestar Servicios provenientes de persona o entidad alguna que pretenda importarlos de cualquier país fuera del Territorio con el propósito o a sabiendas que serán revendidos a menos que expresamente y sólo en la medida en que sea autorizado por escrito por ExxonMobil en un Adendo de Importación. Si el Distribuidor sospecha, bien sea antes o después de realizarse la transacción, que la misma constituirá una violación de esta cláusula, el Distribuidor se obliga a informar con prontitud a ExxonMobil. El Distribuidor y ExxonMobil acuerdan que la resolución de disputas, controversias o reclamaciones que surjan bajo esta Sección 2.7 no está limitada por las disposiciones de la Sección 13.14 del presente Contrato. La indemnización por violación de este requerimiento se establece en la Sección 11.1(c) del presente Contrato.

2.8 Compromisos y Declaraciones Anti-Corrupción

Para efectos de esta sección, además de las normas de Colombia en este sentido, incluyendo las leyes aplicables y el Código Penal en este Contrato "Funcionario" significa e incluye: (i) cualquier funcionario o empleado de cualquier gobierno o cualquier departamento, agencia u organismo o entidad administrativa controlada por un gobierno, o cualquier persona que actúe en capacidad oficial en nombre de dicho gobierno, departamento, agencia, organismo o entidad administrativa; (ii) cualquier funcionario o empleado de una persona jurídica perteneciente o controlada por un gobierno o persona que actúe en capacidad oficial en nombre de dicha persona jurídica; (iii) Cualquier partido político; (iv) Cualquier funcionario de un partido político, (v) cualquier candidato a cargo político; o (vi) cualquier funcionario o empleado de una Organización Pública Internacional (esto es, entre otros, Naciones Unidas, FMI, Banco Mundial).

(a) En reconocimiento a y para garantizar el cumplimiento de los principios de: (i) la Convención de la OCDE para Combatir el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales que entró en vigor el 15 de febrero de 1999; (ii) La Ley de Estados Unidos Contra Prácticas Corruptas Extranjeras, y (iii) otras normas con efecto igual o similar respecto de Funcionarios u otras personas, el Distribuidor declara, garantiza y se obliga que ni él ni ninguno de sus agentes o empleados, directa o indirectamente, en relación con el presente Contrato, ha pagado, ofrecido, dado, autorizado o prometido, ni pagará, ofrecerá, dará, autorizará ni prometerá ninguna comisión, dinero u otra cosa de valor a (I) persona o entidad (ya sea persona natural o jurídica), o (II) Funcionario (cada uno de los anteriores descritos en los numerales (i) y (ii), denominados una "Persona Cobijada"), para efectos de:

- (i) influir indebidamente sobre alguna Persona Cobijada en su capacidad oficial, corporativa o comercial;
- (ii) inducir a alguna Persona Cobijada a hacer u omitir alguna actuación que viole su deber legal o que represente un conflicto de interés efectivo o aparente;
- (iii) inducir indebidamente a alguna Persona Cobijada a usar su influencia con un gobierno u organismo controlado por el gobierno para afectar o influir indebidamente en algún acto o decisión de dicho gobierno u organismo;

10 SO

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.

(iv) inducir indebidamente o de forma encubierta a alguna Persona Cobijada directa o indirectamente a comprar Productos o hacer que se compren Productos o hacer o dejar que se haga alguna actuación respecto de los Productos o con el fin de promover las ventas de los Productos o de otro modo prestar asistencia indebida a ExxonMobil o a sus Filiales; o

(v) asegurar alguna venta indebida o sin ética.

(h) El Distribuidor declara y garantiza que ningún Funcionario o pariente cercano de un Funcionario, tiene o tendrá participación directa o indirecta u otro tipo de interés legal o beneficio en el Distribuidor o alguna de sus Filiales, o de la relación contractual establecida por o en relación con el presente Contrato y que ningún Funcionario presta servicios como funcionario, director, empleado o agente del Distribuidor.

(c) Las declaraciones del Distribuidor en esta Sección 2.8 continúan a lo largo de la Vigencia del presente Contrato. El Distribuidor se compromete a notificar con prontitud y por escrito a ExxonMobil de cualquier cambio en la propiedad, directa o indirecta, de éste o de sus Filiales en caso de volverse un Funcionario tal como se define en el presente Contrato o en cualquier caso en el que el Distribuidor no cumpla esta Sección 2.8. El Distribuidor conviene que si ExxonMobil le notifica sobre cualquier inquietud que puede haber habido una violación de las disposiciones de esta Sección 2.8, que cooperará de buena fe con ExxonMobil para determinar si se ha producido tal violación. Si ExxonMobil determina a su determinación exclusiva que se ha producido tal violación o que el Distribuidor ha tomado alguna medida que creará un riesgo importante de responsabilidad para ExxonMobil bajo cualquier Ley aplicable, ésta tendrá derecho a tratar la violación como una causal de incumplimiento y a ejercer cualquier derecho que pueda tener sobre la ocurrencia de una causal de incumplimiento, sin tener en cuenta los periodos de espera o periodos de subsanación indicados en el presente Contrato. El Distribuidor, con respecto a cualquiera de sus Filiales, sub-distribuidores o terceros que estén llevando a cabo actividades en virtud del presente Contrato, si le son autorizadas, exigirá el cumplimiento de las disposiciones contractuales sustancialmente idénticas a las contenidas en la presente Sección 2.8.

(d) El Distribuidor y ExxonMobil están de acuerdo en que la resolución de conflictos, controversias o reclamos que surjan en virtud de esta Sección 2.8 no está limitado por las disposiciones de la Sección 13.14 del mismo, respecto de los reclamos y resolución de conflictos.

(e) ExxonMobil puede, a su entera discreción, solicitar al Distribuidor una certificación de cumplimiento en el sentido que todas las disposiciones de la presente Sección 2.8 han sido estrictamente cumplidas. La negativa a proporcionar esta certificación dará derecho a ExxonMobil a considerar la violación como una causal de incumplimiento y a ejercer cualquier derecho que pueda tener sobre la ocurrencia de una causal de incumplimiento, sin tener en cuenta los periodos de subsanación especificados en el Contrato, dado que esta política se considera una obligación principal bajo este Contrato.

2.9 Prohibición de Acciones en Contravención a Leyes Estadounidenses

No obstante cualquier disposición en el presente Contrato o cualquier otro documento, ni el presente Contrato ni ningún otro documento constituirá un acuerdo por parte de ExxonMobil o sus Filiales de realizar acción o de no ejercer alguna acción que se encuentre en conflicto con, o que sea penalizada o que no cumpla o esté prohibida por las leyes de los Estados Unidos.

ARTÍCULO III OBLIGACIONES DE EXXONMOBIL

3.1 Mantenimiento de ExxonMobil

El respaldo de ExxonMobil al Distribuidor incluirá:

(a) Mantener Inventario Razonable. Con base, entre otros, en los datos históricos y proyectados de demanda de Productos del Distribuidor y sujeto al Artículo XII, ExxonMobil mantendrá niveles

SO

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.

razonables de inventarios en sus instalaciones para respaldar las compras de Productos por parte del Distribuidor.

- (b) Cambios de Precios. Sujeto al Artículo II, ExxonMobil podrá, como cortesía, suministrar los cambios de precios para Productos y Servicios, por correo, red o por otro medio.
- (c) HDSMs. Pondrá a disposición las Hojas de Datos de Seguridad de Materiales y otra información de seguridad industrial para los Productos, según lo exija la Ley aplicable.
- (d) Materiales de Venta. Pondrá a disposición los materiales de ventas y promoción con el fin de ayudar al Distribuidor a realizar las ventas de Productos y Servicios.
- (e) Programas de Mercadeo. Desarrollará programas de mercadeo para respaldar las ventas de los Productos, Servicios y lubricantes de ExxonMobil.
- (f) Capacitación. Pondrá a disposición (i) capacitación respecto de los Productos, Servicios y asuntos relacionados en las instalaciones designadas por ExxonMobil; (ii) la capacitación de campo y (iii) los materiales de capacitación para el Distribuidor y sus empleados.
- (g) Soporte Técnico y de Ingeniería. A discreción exclusiva de ExxonMobil, proporcionará una fuerza de ventas y de ingeniería (i) en general, para maximizar, en el mercado, la venta y uso de lubricantes de ExxonMobil; (ii) en particular, para prestar PES y/u otros Servicios a los clientes del Distribuidor que cumplan los criterios de ExxonMobil; y (iii) para prestar asesoría sobre las aplicaciones de los lubricantes de ExxonMobil y otros temas técnicos relacionados.
- (h) Reuniones. Realizará reuniones periódicas para discutir (personalmente, o por vía telefónica, electrónica u otros medios) la filosofía, políticas, procedimientos, pautas y/o programas de mercadeo de ExxonMobil.
- (i) Oferta Integral de Productos y Servicios de ExxonMobil. Desarrollará una lista de los Productos y Servicios que ExxonMobil pone a disposición del Distribuidor, según como se detalla en la Oferta Integral de Productos y Servicios de ExxonMobil.
- (j) Avises. ExxonMobil podrá poner a disposición del Distribuidor los avisos que incorporen Marcas de Propiedad Exclusiva, bajo los términos y condiciones determinados por ExxonMobil.

3.2 Cambios, Terceros, Cargos por Servicios Solicitados

ExxonMobil podrá cambiar o limitar la prestación o suministro de los servicios y materiales anteriores para las actividades del Distribuidor en su Área de Mejor Esfuerzo; podrá hacer que terceros presten los servicios, y podrá establecer cargos por el costo de dichos servicios y materiales solicitados por el Distribuidor de tiempo en tiempo.

3.3 Garantía de Producto

ExxonMobil garantiza que los Productos comprados bajo el presente Contrato cumplen materialmente con las especificaciones de ExxonMobil descritas como tales en las Hojas de Datos de Productos de ExxonMobil al momento en que dichos Productos fueron despachados. ExxonMobil garantiza que los Servicios comprados bajo el presente Contrato fueron prestados de forma profesional y razonable. ExxonMobil no otorga garantía alguna, expresa o implícita, incluyendo la garantía implícita de comerciabilidad y la de adecuación para un propósito particular, salvo aquellas expresamente previstas en la ley.

3.4 Limitación de Responsabilidad

- (a) La responsabilidad de ExxonMobil, bajo la Sección 3.3, por cualquier defecto en la calidad de un Producto se limitará al costo de las reparaciones, partes y mano de obra para cualquier máquina u otros equipos que sean directa y exclusivamente atribuibles a tal defecto, y no habrá responsabilidad a meros que:

- (i) Se confirme que el Producto no ha sido adulterado;

- (ii) El Producto cumpla las especificaciones del fabricante para ese equipo;
 - (iii) El equipo haya sido usado dentro de los límites de funcionamiento, incluyendo velocidad, carga, temperatura e intervalo de drenaje de aceite, especificado o recomendado por el fabricante; y
 - (iv) El equipo tenga un registro escrito del mantenimiento regular en los intervalos recomendados por el fabricante y tenga un buen historial de mantenimiento.
- (b) La Responsabilidad de ExxonMobil, bajo la Sección 3.3, por cualquier defecto que surja de la prestación de un Servicio se limitará al pago del mismo o a discreción exclusiva de ExxonMobil, a la nueva prestación de ese Servicio por parte de ExxonMobil.
- (c) ExxonMobil no será responsable en ningún caso de lucro cesante, lucro eventual, interrupción de negocios o daños especiales, consecuentes, incidentales, indirectos o punitivos. ExxonMobil pagará los daños directos y ciertos debidamente probados, si los hubiere. EN NINGÚN CASO EXXONMOBIL SERÁ RESPONSABLE DE DAÑOS ESPECIALES, CONSECUCIONALES, INCIDENTALES, INDIRECTOS O PUNITIVOS. EXXONMOBIL PAGARÁ LOS DAÑOS DIRECTOS DEBIDAMENTE PROBADOS, SI LOS HUBIERE.

ARTÍCULO IV

OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR

4.1 Obligaciones de Suministro de Productos y de Mercadeo del Distribuidor

El Distribuidor realizará lo siguiente:

(a) Venta de Productos y Servicios de Marcas de Propiedad Exclusiva de ExxonMobil

- (i) El Distribuidor usará los mejores esfuerzos y la buena fe en el Área de Mejor Esfuerzo del Distribuidor para maximizar la venta de Productos y Servicios.
 - (ii) El Distribuidor o sus Filiales, directa o indirectamente, no importarán al territorio Colombiano, productos y/o servicios suministrados por un tercero que compitan con los Productos o Servicios suministrados o descritos bajo este Contrato.
- (b) **Respaldo a Programas.** El Distribuidor respaldará y participará en los programas técnicos y de ventas, de ExxonMobil y desarrollará e implementará sus propios programas técnicos, de ventas y publicidad, para los Productos en el Área de Mejor Esfuerzo. A pesar de que la participación en los programas de ExxonMobil no es obligatoria, ExxonMobil espera que el Distribuidor haga los mejores esfuerzos y buena fe para participar activamente en algunos o todos esos programas.
- (c) **Cumplimiento con posicionamiento e imagen de Marcas.** El Distribuidor administrará su distribución, incluyendo la operación y uso de sus instalaciones, con el fin de mantener y mejorar la aceptación del público hacia los Productos y usará como corresponde las Marcas de Propiedad Exclusiva. El Distribuidor cumplirá con las pautas sobre marcas de ExxonMobil puestas a disposición del Distribuidor de conformidad con el Artículo V. Todas las presentaciones de Internet, páginas web, avisos de instalaciones, imagen de los vehículos, medios, tarjetas de presentación, encabezado de cartas, uniformes y otros artículos, plataformas electrónicas y programas que lleven la imagen mercantil o semejanza de ExxonMobil cumplirán las pautas sobre marcas y están sujetas a la auditoría de ExxonMobil de acuerdo con las disposiciones de auditoría contenidas en otra parte de este Contrato.
- (d) **Representación de Productos.** El Distribuidor cumplirá o excederá los estándares de ExxonMobil para la Representación de los Productos, como se señala en el Manual de Integridad de Productos del Distribuidor.

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.

- (c) Importación de Productos. Si fuere autorizado, el Distribuidor cumplirá todas las Leyes aplicables que regulen la importación de Productos, incluyendo los reglamentos de control de químicos y la revisión, traducción o validación de etiquetas de productos y MSDS. Si se requiere empacar nuevamente o re-etiquetar el Producto, el Distribuidor obtendrá autorización escrita de ExxonMobil para reemplazar o re-etiquetar el Producto y dicha autorización escrita no se negará sin razón.
- (d) Servicio al Cliente. El Distribuidor prestará un servicio al cliente ejemplar y tomará las medidas correctivas adecuadas como respuesta a las quejas de los clientes en relación con la distribución o los Productos o Servicios, incluyendo quejas provenientes de clientes de Cuenta Nacional, Cuenta PES o Cuenta Estratégica.
- (e) Sin Lugar a Duda. El Distribuidor se abstendrá de realizar conductas que pudieran causar lesiones o daños (i) a ExxonMobil respecto de aquellos clientes o cuentas expresamente reservadas a ExxonMobil, (ii) al goodwill o reputación de los lubricantes ExxonMobil, (iii) a Marcas de Propiedad Exclusiva de ExxonMobil, (iv) a ExxonMobil o cualquier Filial; o (v) a los Productos o Servicios.
- (f) Mantener Inventarios. El Distribuidor mantendrá inventarios adecuados de los Productos, instalaciones de distribución y espacios para el almacenamiento con el fin de entregar oportunamente los Productos a los clientes incluyendo los clientes OEM de ExxonMobil, los clientes de Cuenta PES, clientes de Cuenta Nacional o clientes de Cuenta Estratégica.
- (g) Cobertura de Mercado Efectiva. El Distribuidor mantendrá las instalaciones y equipos, ubicados para prestar un nivel adecuado de servicio y mantendrá una fuerza de trabajo de tamaño adecuado y debidamente capacitado para maximizar la venta de los Productos y Servicios a sus clientes en su Área de Mejores Esfuerzos.
- (h) Información. El Distribuidor proporcionará catálogos de ExxonMobil, MSDSs, textos de ventas, textos de productos, programas de capacitación, materiales de capacitación y datos sobre mejores prácticas a los clientes y al personal del Distribuidor, según fuere apropiado. El Distribuidor acuerda suministrar todos los materiales relacionados con aspectos de salud y seguridad de los Productos y/o contenedores de los mismos a todas las personas que el Distribuidor pueda prever razonablemente que pudieran estar expuestas o que pudieran manipular dichos Productos y/o contenedores, incluyendo sin limitarse a, empleados, agentes, contratistas y clientes del Distribuidor.
- (i) Gerencia Activa. A fin de generar cada vez mayores eficiencias en su distribución, la gerencia del Distribuidor participará activamente en programas de planificación y mejoramiento de la distribución a medida que se presenten las oportunidades para ello, o que sea recomendado por ExxonMobil, tales como:
- (i) El plan de negocios del Distribuidor;
 - (ii) El plan de mercados y ventas del Distribuidor;
 - (iii) La revisión periódica de negocios del Distribuidor;
 - (iv) Otras herramientas y programas de planeación, incluyendo la preparación de planes de continuidad de negocios, planes de adquisición, y planes de sucesión;
 - (v) Tener un gerente de lubricantes y servicios para maximizar la venta de los Productos y Servicios y asumir un papel activo, personal en la gestión cotidiana de la distribución;
 - (vi) Hacer que su personal de ventas asista, con representantes de ExxonMobil a las reuniones y sesiones de capacitación del Distribuidor, ExxonMobil y terceros;

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.

- (vii) asistir a reuniones periódicas con personal de ExxonMobil para discutir la filosofía, políticas y programas de ExxonMobil los cuales, a discreción exclusiva de ExxonMobil pueden ser personalmente, por teléfono, medios electrónicos u otros medios;
 - (viii) hacer observaciones para los indicadores clave de desempeño y otras herramientas de diagnóstico; y
 - (ix) participar en estudios analíticos para ayudar a ExxonMobil en el desarrollo de la red de distribución de ExxonMobil y la medición de su éxito, a través de, por ej. la revisión del informe de análisis de desempeño y la encuesta de satisfacción a los clientes de los distribuidores.
- (l) Informe Mensual. Según se solicite, el Distribuidor informará a su Representante de Ventas de ExxonMobil o permitirá el acceso a la información, las ganancias y pérdidas por clientes y volumen u otros requerimientos de presentación de informes que ExxonMobil determine para efectos de pronosticar la futura demanda de Productos. El Distribuidor podrá, pero no estará obligado a suministrar información no agregada específica frente a clientes individuales que no sean Cuenta Nacional, PENS u otros clientes contratados con ExxonMobil.
- (m) Medición de Desempeño. Según se solicite, el Distribuidor ingresará información en los indicadores clave de desempeño de distribuidores o permitirá el acceso a la información para ser usado en el desarrollo de distribuidores, la planificación de desarrollo de las redes de distribuidores, el análisis de cobertura efectiva del mercado y otros fines de diagnóstico que ExxonMobil considere adecuados.
- (n) Política sobre Uso de Alcohol y Drogas, Política sobre Acoso y Política contra la Corrupción.
- (i) El Distribuidor mantendrá una política razonable sobre el uso de alcohol y drogas y una política razonable sobre acoso, una política razonable contra la corrupción y una política razonable sobre regalos y entretenimiento.
 - (ii) Cuando se encuentre en instalaciones pertenecientes y/u operadas por ExxonMobil o sus Filiales el Distribuidor no hará uso indebido de drogas legalmente autorizadas ni usará, poseerá, distribuirá ni venderá bebidas alcohólicas y/o drogas ilícitas o drogas controladas sin prescripción. La expresión anterior también será aplicable a inhaladores y otras formas de abuso de sustancias. ExxonMobil podrá hacer registros no anunciados para buscar drogas y alcohol y otro abuso de sustancias en las instalaciones pertenecientes y/u operadas por ExxonMobil o sus Filiales.
 - (iii) Cuando se encuentre en instalaciones pertenecientes y/u operadas por ExxonMobil o sus Filiales el Distribuidor no llevará a cabo ningún tipo de acoso por raza, color, sexo, religión, nacionalidad, carácter civil, edad, incapacidad física o mental, condición de veterano o condición protegida u otra forma de acoso. Para efectos de esta Sección 4.1(n), "acoso" es cualquier conducta inadecuada que tenga como fin o efecto crear un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil u ofensivo, interferir sin razón con el desempeño laboral de una persona, o afectar la oportunidad de empleo de una persona.
- (o) Reglas Específicas del Sitio. El Distribuidor y sus empleados, agentes, contratistas y cesionarios cumplirán todas las normas, Políticas, Procedimientos y Pautas específicas de las instalaciones pertenecientes y/u operadas por ExxonMobil o sus Filiales.
- (p) Solvencia. El Distribuidor declara a ExxonMobil que el Distribuidor tiene la solvencia y capacidad financiera para pagar los Productos de conformidad con los términos de pago vigentes al momento en que el Distribuidor adquiere la titularidad sobre dichos Productos.
- (q) Sin Autorización para Empacar, Re-empacar o Re-Etiquetar. El Distribuidor declara que no empacará, re-empacará, re-etiquetará, modificará un etiqueta ni añadirá etiquetas complementarias a ningún Producto salvo lo exigido en la Sección 4.1(e).

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.

4.2 Cumplimiento de las Leyes

- (a) El Distribuidor cumplirá todas las Leyes aplicables e instruirá a sus empleados, contratistas y agentes que respeten las mismas. La indemnización por la violación de esta Sección se encuentra prevista en la Sección 11.1(a) de este Contrato.
- (b) El incumplimiento por parte del Distribuidor de las leyes aplicables, según se indica en la Sección 4.2(a) facultará a ExxonMobil a terminar el presente Contrato inmediatamente en virtud de la Sección 10.2.
- (c) Las Partes celebran el presente Contrato con fundamento en las Leyes y arreglos con los gobiernos u organismos gubernamentales vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia que afectan los Productos (incluyendo materias primas, instalaciones de fabricación o distribución usados para ello) que se vendan en virtud de este documento en la medida en que dichas Leyes y arreglos afecten al Distribuidor, a ExxonMobil o a los proveedores de ExxonMobil. Si el efecto de cualquier cambio en, o de cualquier nueva Ley o arreglo ("Cambio"):
- (i) no está cobijado por alguna disposición del presente Contrato, y
 - (ii) a juicio de la Parte afectada, o bien (a) tiene un efecto negativo para la Parte o (ii) aumenta el riesgo para la Parte en la ejecución bajo el presente Contrato,

La Parte afectada podrá solicitar la renegociación de los términos del presente Contrato afectados por dicho Cambio, la cual culminará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud escrita para ello. Si no se llega a una renegociación exitosa, la Parte afectada tendrá derecho a terminar este Contrato efectiva a los diez (10) días calendario siguientes de la fecha en que finalicen los esfuerzos de las Partes por renegociar.

4.3 Integridad de los Productos

- (a) Conservación del Control de Integridad de los Productos Según se describe en el Manual de Integridad de los Productos del Distribuidor, el Distribuidor protegerá la integridad de los Productos ejerciendo el más alto grado de cuidado y diligencia en su manejo, almacenamiento y venta. Además el Distribuidor se obliga a lo siguiente:
- (i) No se reemplazará ningún otro producto ni se mezclará con Productos para la venta bajo las Marcas de Propiedad Exclusiva,
 - (ii) los Productos no se adulterarán de forma alguna,
 - (iii) el Distribuidor no usará Marcas de Propiedad Exclusiva en relación con el manejo, almacenamiento y venta de productos adulterados, mezclados, sustituidos o previamente utilizados;
 - (iv) únicamente los Productos identificados con la marca Exxon y/o Mobil podrán ser manejados, almacenados o vendidos a través de ejemplares, contenedores o transporte que exclusivamente contenga alguna de las Marcas de Propiedad Exclusiva.
 - (v) ExxonMobil tendrá derecho en cualquier tiempo a realizar auditorías o nombrar a un tercero auditor para que lleve a cabo auditorías para inspeccionar, tomar muestras de Productos y comparar los volúmenes suplidos por EMI con los de ventas del Distribuidor, si ExxonMobil sospecha que hubo sustitución, adulteración o mezcla no autorizada de los Productos;
 - (vi) El Distribuidor notificará a ExxonMobil de cualquier incidente sobre la calidad de productos que involucre Productos de ExxonMobil consistente con el Manual de Integridad de los Productos del Distribuidor.

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.

- (b) Prueba de Control de Calidad. ExxonMobil a su opción podrá inspeccionar, tomar y examinar (y el Distribuidor inspeccionará, tomará y examinará) muestras de los tanques de almacenamiento, tanbores y tanques de los vehículos de transporte para determinar si existe alguna contaminación de los Productos. A solicitud, el Distribuidor deberá suministrar a ExxonMobil los resultados de pruebas de los Productos realizadas por o para el Distribuidor y permitir el acceso inmediato de ExxonMobil a las instalaciones del Distribuidor para realizar cualquier inspección, prueba o toma de muestras.
- (c) Remarcado No Autorizado. El Distribuidor no podrá remarcarse ningún Producto sin previa aprobación escrita de ExxonMobil. El Distribuidor informará acerca de cualquier remarcado no autorizado de cualquier clase o de ventas de Productos o Servicios remarcados que llegue a conocer el Distribuidor. El Distribuidor no declarará ni aprobará que ningún otro producto se tome como Producto Esso, Exxon o Producto Mobil. ExxonMobil tendrá derecho a realizar auditorías en cualquier momento en los archivos de ventas del Distribuidor y a inspeccionar y tomar muestras de los productos si se sospecha de algún remarcado no autorizado. El Distribuidor otorgará acceso inmediato a ExxonMobil en las instalaciones y archivos del Distribuidor para realizar auditorías, tomar muestras y hacer pruebas, así como para inspeccionar si hay remarcados no autorizados.
- (d) Evaluaciones sobre la Integridad de los Productos. El Distribuidor acepta los derechos de auditoría e inspección de ExxonMobil tal y como se establece en el Manual de Integridad de Productos del Distribuidor. El Distribuidor llevará a cabo una auto-auditoría anual, usando el formulario proporcionado por ExxonMobil, de todas las instalaciones de bodega a granel y de los procesos de manipulación de Productos comparada con el Manual de Integridad de Productos del Distribuidor y otras Políticas, Procedimientos y Pautas.
- (e) Incumplimiento. Si una evaluación sobre la integridad de productos realizada en virtud del Manual de Integridad de Productos del Distribuidor demuestra que existe una violación de algún requisito contenido en el Manual de Integridad de Productos del Distribuidor o en caso de incumplimiento del Distribuidor de esta Sección 4.3, además de otros derechos y recursos disponibles bajo este documento o la Ley aplicable, ExxonMobil tendrá derecho a restringir o limitar las actividades del Distribuidor asociadas con el almacenamiento, manejo, empaque, mezclado de viscosidad, transporte, venta y suministro de Producto, incluyendo la cesación inmediata de dichas actividades, la suspensión de entregas o la terminación de este Contrato de inmediato tras enviar aviso escrito para tal fin.

4.4 Publicidad y Avisos

Toda publicidad de los Productos y/o Servicios, incluyendo letras y esquemas de colores, cumplirán los estándares de ExxonMobil de conformidad con el Artículo V. El Distribuidor, a su propio costo, asumirá el envío, engrapar, instalará y mantendrá los avisos que se pongan a disposición del Distribuidor para el uso propio o uso por parte de los clientes del Distribuidor bajo la Sección 3.1(j).

4.5 Mantenimiento de Equipos

Cualquier equipo de transporte motorizado, tanque, bomba y otros equipos dispensadores que se identifiquen con las Marcas de Propiedad Exclusiva, o pintados de conformidad con los estándares relevantes de ExxonMobil, se mantendrán en condición segura de funcionamiento. ExxonMobil no estará obligada a suministrar, reparar o mantener equipo alguno para el Distribuidor. El Distribuidor mantendrá en estado correcto y limpio todos los tanques, mangueras y conexiones en o a través de los cuales se manipulan los Productos mientras se encuentran bajo el control del Distribuidor. ExxonMobil se podrá oponer a realizar alguna entrega si considera que dicho tanque, manguera o conexión no es objeto de mantenimiento. Sin embargo, ExxonMobil no asume responsabilidad alguna por el estado o limpieza de dichos equipos o por la inspección de los mismos.

4.6 Mejoras e Inversiones en Distribución

El Distribuidor reconoce que el uso de la tecnología y los sistemas de comunicaciones actuales en la operación de la distribución es verdaderamente importante en la satisfacción de las necesidades de los clientes, para ajustarse a las condiciones competitivas y manejar los asuntos administrativos y otras transacciones entre las Partes comenzando desde la colocación de pedidos de Productos y Servicios hasta el pago de los Productos y Servicios. Además, el Distribuidor reconoce que se espera que la tecnología y los sistemas de comunicaciones cambien en el tiempo, lo cual exige una adición, reemplazo o actualización periódica de los equipos o sistemas usados en la distribución. De

Distribuidor: LUESA DE COLOMBIA S.A.

conformidad con ello, el Distribuidor acuerda realizar las mejoras e inversiones en la distribución (costos, hardware, software y capacitación), a costa del Distribuidor, según se requiera razonablemente o sea adecuado de tiempo en tiempo para añadir, reemplazar o actualizar equipos con el fin de asegurar la compatibilidad de las necesidades operativas de los clientes y equipos usados para comunicarse efectivamente con sus clientes. ExxonMobil y la red de distribuidores de ExxonMobil.

4.7 Ejecución de Precios

Para todas las ventas realizadas por el Distribuidor a sus clientes, el Distribuidor será el único responsable de determinar sus propios precios, términos, políticas de precios, determinaciones de crédito de clientes y políticas de descuento. ExxonMobil puede hacer recomendaciones no vinculantes al Distribuidor respecto a precios, términos, políticas de fijación de precios, créditos y políticas de descuentos; sin embargo, el Distribuidor no está obligado a aceptar las recomendaciones hechas por ExxonMobil.

De tiempo en tiempo, ExxonMobil podrá informar al Distribuidor de una oportunidad para participar en licitaciones mundiales o regionales ("RFQ", por sus siglas en inglés) para suministrar Productos o prestar Servicios a clientes de Cuenta Estratégica u OEM en el Área de Mejor Esfuerzo del Distribuidor o en el territorio del país (la "Notificación de Oportunidad para Licitación").

4.8 Normas de Seguridad, Salud y Medio Ambiente

El Distribuidor operará su distribución de forma ambientalmente razonable con debida consideración por la salud y seguridad de su distribución, empleados y la comunidad adyacente y en cumplimiento de todas las leyes sobre seguridad industrial, salud y medio ambiente. El Distribuidor conservará una política de seguridad industrial, salud y medio ambiente. Además, el Distribuidor, sus empleados, contratistas, agentes, sucursales y representantes cumplirán todas las reglas, políticas, procedimientos y pautas de ExxonMobil para el sitio específico cuando se encuentren en instalaciones pertenecientes y/u operadas por ExxonMobil o sus Filiales. La indemnización por violación de esta Sección se establece en la Sección 11.1(d) del presente Contrato.

4.9 Correspondencia Electrónica

(a) El Distribuidor y ExxonMobil reconocen el uso extendido de la Internet para las comunicaciones entre proveedores y compradores y acuerdan que la Internet y otras tecnologías relacionadas seguirán proporcionando los medios para manejar temas administrativos y otras transacciones entre las Partes, incluyendo la colocación de pedidos y pago por los Productos y Servicios. ExxonMobil actualmente se comunica con el Distribuidor a través de la Red y a través de correo electrónico y el Distribuidor se encuentra familiarizado con los asuntos administrativos y otras transacciones a través de la Red y la Internet. ExxonMobil continuamente revisa los sistemas computarizados y otros programas para obtener beneficios de la nueva tecnología y podría implementar cambios, sustituciones o sucesores de cualquiera de dichos sistemas. El Distribuidor hará sus mejores esfuerzos para implementar sistemas computarizados o programas propuestos por ExxonMobil con el fin de llevar a cabo dichas transacciones a través de la Internet o tecnologías relacionadas. Según se señala en la Sección 1.6 anterior, el Distribuidor acuerda revisar la Red y a leer todos los avisos allí fijados, incluyendo actualizaciones de Políticas, Procedimientos y Pautas.

(b) El Distribuidor no usará directa ni indirectamente, ni dejará que se use, la Internet, otro comercio electrónico o tecnologías relacionadas para publicitar, promover o vender Productos y/o Servicios, sin permiso escrito de ExxonMobil. Dicho permiso no será negado sin razón, pero será ajeno al Artículo V.

(c) El Distribuidor se mantendrá actualizado y proporcionará personal calificado para el uso de la Red, incluyendo los mejoramientos en la cadena de suministro.

4.10 Evento Financiero Material

El Distribuidor notificará sin demora a ExxonMobil por escrito de cualquier Evento Financiero Material del Distribuidor y cualquier impacto significativo y/u obligación que razonablemente se espera que se origine

SO

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.

de dicho Evento Financiero Material. Para efectos del presente documento, Evento Financiero Material se define como un cambio, cambio potencial o cambio pendiente que podría razonablemente esperarse que tenga un impacto significativo en la solvencia del Distribuidor, incluyendo embargos o sentencias en contra del Distribuidor.

El Distribuidor deberá remitir sin demora la información adicional que pueda ser razonablemente solicitada por ExxonMobil en su esfuerzo por evaluar el impacto de cualquier Evento Financiero Material en la solvencia del Distribuidor, incluyendo los estados financieros pro forma del Distribuidor que incorporen los efectos de tal Evento Financiero Material.

ARTÍCULO V

MARCAS DE PROPIEDAD, COMUNICADOS DE PRENSA

5.1 Uso de Marcas de Propiedad Exclusiva

El Distribuidor, incluyendo sus Sub-distribuidores si estuvieran autorizados, tendrán el derecho no transferible, hasta donde sea acordado en el presente documento, a usar las Marcas de Propiedad Exclusiva asociadas con los Productos y Servicios. El Distribuidor acepta usar las Marcas de Propiedad Exclusiva de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato. El Distribuidor acuerda monitorear el cumplimiento por parte de los Sub-distribuidores, de ser autorizados, de los términos y condiciones relacionadas con el uso de las Marcas de Propiedad Exclusiva y reportar cualquier incidente de no cumplimiento a ExxonMobil. Cualquier uso no autorizado de cualquier Marca de Propiedad Exclusiva constituirá un incumplimiento del presente Contrato, y una violación de los derechos marcarios de ExxonMobil. El Distribuidor acuerda lo siguiente:

- (a) Autorización. Utilizar únicamente las Marcas de Propiedad Exclusiva asociadas con los Productos y Servicios según lo acordado en este documento.
- (b) Uso. Usar las Marcas de Propiedad Exclusiva y cualquier signo de ExxonMobil únicamente para los efectos de identificar, publicitar, promover y vender los Productos y Servicios.
- (c) Prohibición de Declaraciones Indevidas. El Distribuidor acuerda que los Productos no serán mezclados con otros Productos y Servicios ni contaminarán ni adulterarán los Productos de manera alguna. El Distribuidor acuerda que ni las Marcas de Propiedad Exclusiva de ExxonMobil ni los signos de ExxonMobil serán usados en relación con la promoción, almacenamiento, manejo o venta de productos adulterados, mezclados o sustituidos o servicios mezclados o sustituidos. Si el Distribuidor ofrece productos o servicios que no sean de ExxonMobil, el Distribuidor acuerda proteger la identidad de los Productos y Servicios y las Marcas de Propiedad Exclusiva a través de todos los métodos razonables para impedir la confusión de los clientes o información indebida. El Distribuidor además acuerda no realizar acción alguna que pudiera deteriorar o diluir el valor de las Marcas de Propiedad Exclusiva de ExxonMobil.
- (d) Avisos/Contenedores. El Distribuidor se obliga a mantener legibles y visibles los avisos de ExxonMobil y todas las Marcas de Propiedad Exclusiva en los contenedores y equipos de ExxonMobil y a usarlos únicamente para los Productos y Servicios.
- (e) Logotipo de Facsimil. El Distribuidor está autorizado para declararse un Distribuidor de ExxonMobil de conformidad con las Pautas de Marcas para Distribuidores en el Anexo C.
- (f) Fin de Autorización. En la fecha efectiva de vencimiento o terminación del presente Contrato, el Distribuidor se obliga a cesar inmediatamente el uso de todas las Marcas de Propiedad Exclusiva, incluyendo el uso de cualquier Marca de Propiedad Exclusiva que aparezca en un sitio de internet o página web u otro sitio en línea o programa o dispositivo electrónico similar, y a borrar todos los avisos que incorporen las Marcas de Propiedad Exclusiva y la publicidad relacionada con los Productos y Servicios y a devolver con prontitud a ExxonMobil, a costa exclusiva del Distribuidor, todos los

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.

aviso, publicidad y materiales de promoción que se encuentren en posesión del Distribuidor en su estado original salvo el deterioro normal. Si el Distribuidor no baja y/o devuelve dichos avisos o publicidad, ExxonMobil podrá, a costa única del Distribuidor, ingresar a las instalaciones del Distribuidor y proceder a bajar y remover dichos artículos. Si el Distribuidor no remueve alguna Marca de Propiedad Exclusiva de un sitio web de internet, nombre de dominio, u otro programa en línea o electrónico, ExxonMobil podrá, a costa exclusiva del Distribuidor, tomar medidas inmediatas para asegurar el retiro de la Marca de Propiedad Exclusiva, incluyendo la iniciación de cualquier acción ante la autoridad que regule la internet.

- (e) Venta a Granel No Autorizada. El Distribuidor informará a ExxonMobil de cualquier venta a granel no autorizada de Productos de ExxonMobil que llegue a ser conocida por el Distribuidor.
- (f) Restricciones de Promoción en Línea. El Distribuidor no podrá, directa o indirectamente, sin el permiso escrito de ExxonMobil, mostrar las Marcas de Propiedad Exclusiva o alguna marca o nombre de producto de ExxonMobil en la Internet o en cualquier formato electrónico relacionado, incluidos los sitios web de Internet, sitios web de marca, nombres de dominio y direcciones URLs, aplicaciones y/o contenidos para teléfonos móviles o tablets, programas de publicidad electrónica y comercio electrónico tales como Craigslist, hot-sites promocionales, contenidos en medios personales o móviles o dispositivos de juegos, webcasts, podcasts, juegos de computador, mundos virtuales en línea, avatares en línea, redes sociales tales como Facebook, Google Plus, LinkedIn, Plaxo y Twitter, y el resto de plataformas electrónicas en línea.
- (g) Patrocinio. El Distribuidor no podrá, directa o indirectamente, sin el permiso previo por escrito de ExxonMobil, mostrar o usar las Marcas de Propiedad Exclusiva o ninguna otra marca o nombre de producto ExxonMobil como patrocinador o en relación con cualquier conferencia, simposio, exhibición, ferias, eventos de caridad, eventos entre empresas, eventos de empresa para consumidores, carreras o eventos deportivos o actividad que implique el acceso a una celebridad o vocero. Cualquier permiso para dicha exhibición o uso que ExxonMobil pueda conceder, no incluirá el derecho a vender o distribuir para la venta, ningún material, merchandising y artículos novedosos que lleven las Marcas de propiedad Exclusiva o alguna otra marca o nombre de producto ExxonMobil. El Distribuidor someterá a revisión y consideración de ExxonMobil, antes de mostrar o usar, (1) las muestras de cualquier exhibición o uso propuesto, (2) las muestras de cualquier material, merchandising o artículos novedosos propuestos para que lleven una Marca de Propiedad Exclusiva, marca o nombre de producto ExxonMobil, y (3) cualquier otro material relacionado con espectáculo o evento solicitado por ExxonMobil.
- (h) Juegos de Azar. El Distribuidor no podrá utilizar ninguna de las Marcas de Propiedad Exclusiva u otra marca o nombre de producto ExxonMobil en conjunto con alguna lotería, rifa, juegos de azar, o cualquier programa similar de promoción o ventas sin el consentimiento previo por escrito de ExxonMobil. En toda solicitud de aprobación escrita, el Distribuidor deberá garantizar que esos programas cumplen con las leyes y reglamentos aplicables, y proporcionará cualquier información relacionada con el uso propuesto que ExxonMobil pueda solicitar.

5.2 Uso No Exclusivo

El derecho del Distribuidor a usar las Marcas de Propiedad Exclusiva bajo el presente Contrato no es exclusivo y no incluye el derecho a permitir que otros usen las Marcas de Propiedad Exclusiva. ExxonMobil podrá usar y otorgar a otros el derecho a usar las Marcas de Propiedad Exclusiva para cualquier fin.

5.3 Titularidad de Marcas de Propiedad Exclusiva: Cambio de Marcas de Propiedad Exclusiva

El Distribuidor reconoce que ExxonMobil, y/o sus Filiales, son los titulares únicos y exclusivos de las Marcas de Propiedad Exclusiva, y ningún acto u omisión de ExxonMobil para exigir el cumplimiento de los términos del presente Contrato otorgará al Distribuidor derecho de propiedad o participación alguna sobre las Marcas de Propiedad Exclusiva. Todo goodwill que resulte del uso de las Marcas de Propiedad Exclusiva por el Distribuidor redundará en beneficio de ExxonMobil. ExxonMobil podrá en cualquier momento cambiar o cesar el uso y la autorización del Distribuidor para usar cualquier Marca de Propiedad Exclusiva.

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.

5.4 Indemnización

La Indemnización por violación de este Artículo V se establece en el Artículo XI del presente Contrato.

5.5 Manejo de marcas y Cumplimiento

ExxonMobil publica pautas sobre marcas y pondrá las pautas a disposición del Distribuidor. El Distribuidor se obliga a cumplir dichas pautas, incluyendo los cambios o actualizaciones, según sean implementadas y entregadas al Distribuidor por cualquier medio que el Distribuidor acceda rutinariamente para ver dichas pautas.

5.6 Comunicados de Prensa

El Distribuidor no emitirá comunicaciones de prensa ni anuncios públicos donde se nombre, discuta o de otro modo se haga referencia a ExxonMobil o alguna de las Filiales de ExxonMobil y/o la relación del Distribuidor con ExxonMobil o cualquiera de las Filiales de ExxonMobil, sin previa aprobación escrita de ExxonMobil.

5.7 Exigencia de Cumplimiento

El Distribuidor y ExxonMobil acuerdan que la exigibilidad de los derechos y obligaciones de las Partes bajo este Artículo V no se limita a las disposiciones de la Sección 13.14 del presente documento, relacionada con reclamaciones y resolución de conflictos.

5.8 Nuevas creaciones

En caso que el Distribuidor cree nuevos materiales utilizando las Marcas de Propiedad Exclusiva, todos los derechos, títulos e intereses sobre y para cualquier nueva creación y los diseños de las Marcas de Propiedad Exclusiva utilizadas como etiquetas o empaques o de otra manera, o cualquier reproducción de los mismos para su uso en un sitio de Internet o en cualquier otro medio (en lo sucesivo, "Nueva creación"), aprobado por ExxonMobil o una Filial de ExxonMobil, a pesar de su desarrollo, creación, invención, o uso por el Distribuidor, pasará a estar en cabeza de ExxonMobil y el Distribuidor reconoce por este documento que la nueva creación es de propiedad de ExxonMobil. El Distribuidor tendrá derecho a utilizar la nueva creación y permitir el uso de la misma por parte de otras dentro del Territorio. Previa solicitud, el Distribuidor, con toda la asistencia razonable y sin dilaciones indebidas, proporcionará a ExxonMobil las cesiones u otros documentos que ExxonMobil considere necesarios para confirmar o registrar la propiedad exclusiva de ExxonMobil sobre la nueva creación. Tras la terminación o vencimiento de este Contrato, el Distribuidor deberá entregar a ExxonMobil toda esa nueva creación o, si así lo solicita ExxonMobil, el Distribuidor dará a ExxonMobil pruebas satisfactorias de la destrucción de todos los materiales que contengan la nueva creación creada por el Distribuidor, todo ello a expensas del Distribuidor.

ARTÍCULO VI

SEGUROS

6.1 Tipos de Seguros Exigidos

El Distribuidor continuará y mantendrá en vigor los siguientes seguros y valores (o el mayor valor que exija la Ley aplicable de tiempo en tiempo) lo cual incluirá: Responsabilidad General (SI), Responsabilidad por Vehículos (SI), Responsabilidad por Contaminación (SI), Responsabilidad por Carga (SI) y Compensación Laboral (SI).

6.2 Requerimientos de Cobertura de Seguros

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente Contrato, las pólizas de seguros del Distribuidor descritas en la Sección 6.1 anterior: (i) cubrirán a ExxonMobil y sus Filiales como asegurados adicionales en relación con la venta de los Productos y la prestación de los Servicios; y (ii) serán principales respecto de otras pólizas (incluyendo deducibles o retenciones auto aseguradas) y auto-seguros que pudieran ofrecer cobertura. El Distribuidor pagará cualquier deducible o retención por auto-seguro aplicable a las pólizas de seguros del Distribuidor. Además se acuerda que el Distribuidor y su(s) aseguradora(s) que prestan la cobertura bajo este Artículo VI renunciarán a todos los derechos de subrogación y/o contribución contra ExxonMobil y sus Filiales. -

6.3 Copias Auténticas/Notificaciones sobre Cambios

A solicitud de ExxonMobil, el Distribuidor hará que su(s) aseguradora(s) entreguen a ExxonMobil copias auténticas de las pólizas de seguros y/o certificados de seguros requeridas que indiquen que ningún seguro será cancelado ni

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.

modificado sustancialmente sino mediante previo aviso escrito con treinta (30) días calendario enviado a ExxonMobil.

6.4 Requerimientos de Tiempo

El Distribuidor no distribuirá Productos ni prestará Servicios hasta que todos los seguros exigidos al Distribuidor bajo el presente Contrato se encuentren vigentes y todos los documentos necesarios, si fueren solicitados por ExxonMobil, hayan sido recibidos por ExxonMobil.

6.5 Regulaciones sobre Transporte de Materiales Peligrosos

El Distribuidor hará que cualquier persona contratada por el Distribuidor para transportar Productos o prestar Servicios mantenga seguros en los niveles requeridos por las regulaciones locales colombianas sobre Transporte de Materiales Peligrosos y las normas y reglamentos que se promuevan según como sean reformados de tiempo en tiempo.

6.6 Seguros de Respaldo de Indemnidad

Además se acuerda expresamente que los seguros del Distribuidor serán aplicables a las obligaciones de indemnidad y defensa del Distribuidor bajo el presente Contrato, y nada de lo contenido en este Artículo VI limita ni caucera las responsabilidades contractuales o legales del Distribuidor frente a ExxonMobil u otros.

ARTÍCULO VII

TRANSFERENCIA DEL INTERÉS

7.1 Requisitos de Consentimiento

Toda vez que el presente contrato se lleva a cabo en razón de las especiales calidades del Distribuidor, la transferencia de interés a un tercero puede eventualmente conllevar la terminación del presente Contrato. Dado lo anterior el Distribuidor reconoce que sus derechos y deberes son personales y que ExxonMobil ha nombrado al Distribuidor con base en sus calidades, destrezas comerciales, capacidad financiera y naturaleza personal. De conformidad con ello y salvo por las Transferencias Exentas, el Distribuidor obtendrá consentimiento expreso, previo y escrito de ExxonMobil para la Transferencia de un Interés. Cualquier intento de Transferencia, por operación de la Ley u otro, que no tenga consentimiento expreso, previo y escrito de ExxonMobil, carece de validez ante ExxonMobil y constituye un incumplimiento del Distribuidor de un requisito sustancial del presente Contrato. Si el Distribuidor es una sociedad u otra persona jurídica, cualquier venta, cesión u otra disposición, directa o indirectamente, que cause que el cesionario obtenga la titularidad o el control de veinte por ciento (20%) o más de las acciones de capital u acciones con derecho a voto o cualquier otra forma de participación de la propiedad en dicha sociedad o persona jurídica, por operación de la ley u otro, se considerará una Transferencia bajo el presente documento.

7.2 Aviso de Prospecto de Transferencia y Aviso de Intención de Transferencia

Si el Distribuidor tiene razones para creer que pudiera Transferir un Interés, el Distribuidor enviará notificación escrita a ExxonMobil de un prospecto de Transferencia con mínimo cuarenta (40) días calendario antes de la Transferencia propuesta, pero no estará obligado a suministrar información adicional para ese momento. Si el Distribuidor pretende Transferir un Interés, el Distribuidor enviará notificación escrita a ExxonMobil sobre dicha intención con mínimo sesenta (60) días calendario antes de la Transferencia propuesta. Al momento de dicha notificación de intención de transferencia, el Distribuidor suministrará a ExxonMobil toda la información y tomará todas las acciones que ExxonMobil requiera razonablemente para revisar la Transferencia propuesta. La información requerida por ExxonMobil incluye el contrato de compraventa vinculante que señale todos los términos y condiciones de la Transferencia. La obligación de ExxonMobil de considerar la Transferencia propuesta no se origina hasta que no se le entregue toda la información necesaria para tomar una decisión.

7.3 Consentimiento de Transferencia

ExxonMobil no negará sin razón su consentimiento para una Transferencia, excepto que ExxonMobil podrá, a su exclusiva discreción, exigir cualquiera o todas las siguientes como condiciones para su consentimiento:

- (a) Satisfacción de Obligaciones Pendientes. Antes de la Transferencia, el Distribuidor pagará todas las deudas y demás obligaciones monetarias pendientes que adeude a ExxonMobil y/o sus Filiales u otras

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.

personas que hubiesen prestado dinero al Distribuidor en relación con un acuerdo donde ExxonMobil y/o sus Filiales hayan otorgado alguna contraprestación incluyendo una inducción o garantía. A manera de ejemplo, el Distribuidor pagará las sumas pendientes de pago por compras de Producto, todo saldo de capital pendiente y todos los intereses u otros cargos bajo los préstamos respaldados por ExxonMobil, préstamos directos con ExxonMobil o acuerdos de reembolso con ExxonMobil.

- (b) Exoneración. El Distribuidor firmará y otorgará a ExxonMobil, una exoneración general, en la forma y sustancia satisfactorias para ExxonMobil, mediante la cual se libere a ExxonMobil y sus Filiales y sus respectivos directores, funcionarios, accionistas, empleados, contratistas, agentes y cesionarios, en sus capacidades corporativas e individuales, de cualquiera y todas las reclamaciones conocidas al momento o que surjan en el futuro de cualquier fuente que sea entre las partes.
- (c) Cumplimiento de Requisitos por Cesionario. El cesionario propuesto cumplirá, a satisfacción de ExxonMobil, los requisitos vigentes en ese momento de ExxonMobil para los nuevos distribuidores, incluyendo los requisitos relacionados con capacidad crediticia y financiera, calidades comerciales y personales, experiencia comercial y capacitación y productos y servicios competitivos.
- (d) Cesionario Asume Obligaciones. El cesionario propuesto firmará un acuerdo, en la forma y sustancia aceptable para ExxonMobil, mediante el cual asuma todas las obligaciones del Distribuidor bajo el presente Contrato y todos los acuerdos complementarios y relacionados.
- (e) Ausencia de Incumplimiento. El Distribuidor no podrá encontrarse bajo incumplimiento del presente Contrato ni ningún acuerdo relacionado ni complementario.
- (f) Plan de Sucesión. El Distribuidor diligenciará un plan de sucesión que refleje la transferencia resultante y que contenga los detalles y la firma que ExxonMobil requiera.

7.4 Comunicaciones con Cesionarios Propuestos

ExxonMobil podrá comunicarse directamente con cualquier cesionario propuesto. El Distribuidor expresamente consiente que ExxonMobil divulgue al cesionario propuesto toda la información y proyecciones solicitadas por el cesionario propuesto incluyendo la información relacionada con ventas históricas al Distribuidor, el presente Contrato, y contratos complementarios o relacionados. El Distribuidor exonera a ExxonMobil de reclamaciones, pérdidas o responsabilidad del Distribuidor que resulten por las revelaciones que haga ExxonMobil de buena fe. Nada de lo contenido en esta Sección 7.4 pretende obligar a ExxonMobil a suministrar información o proyecciones al cesionario propuesto.

7.5 Transferencias Exentas Definidas

Una Transferencia que se encuentra exenta de las disposiciones del Artículo VII y el Artículo VIII es: (i) cualquier Transferencia de Interés usada como colateral para un préstamo de una entidad financiera; o (ii) cualquier Transferencia de Interés que constituya, de forma individual, menos del veinte por ciento (20%) y que resulte en que el cesionario tenga menos de un cincuenta por ciento (50%) del Interés; o (iii) cualquier Transferencia de un negocio auxiliar tales como combustibles y equipos de combustibles.

ARTÍCULO VIII

DERECHO DE PREFERENCIA

8.1 Derecho de Preferencia

En relación con la Transferencia propuesta de un Interés (excepto por una Transferencia Exenta), ExxonMobil tiene derecho a satisfacer la oferta de cualquier cesionario propuesto, derecho que podrá cederse a un tercero, y a adquirir el Interés en los mismos términos y condiciones contenidos en la oferta del cesionario propuesto, si la oferta es aceptable para el Distribuidor, de conformidad con lo siguiente:

- (a) Oferta Presentada. Con mínimo sesenta (60) días calendario antes de la Transferencia propuesta de un Interés, el Distribuidor entregará a ExxonMobil una copia de la oferta del cesionario propuesto junto

Distribuidor: LUESA DE COLOMBIA S.A.

con una oferta vinculante del Distribuidor para vender el Interés a ExxonMobil ("Oferta") bajo los términos y condiciones de la oferta recibida del cesionario propuesto. La oferta del cesionario propuesto será de buena fe, por escrito, y contendrá todos los términos y condiciones de la Transferencia propuesta. El Distribuidor entregará a ExxonMobil una copia completa del acuerdo escrito firmado u otros documentos presentados por el cesionario propuesto que contengan todos los términos y condiciones de la oferta del cesionario propuesto, sin que hubiere términos sustanciales ya negociados, junto con las copias de toda la información relacionada con el negocio del Distribuidor que se hubieren entregado al cesionario propuesto. El Distribuidor también entregará a ExxonMobil la información adicional relacionada con el Interés, la Transferencia propuesta y el cesionario propuesto, según lo solicite razonablemente ExxonMobil con el fin de evaluar la Oferta.

- (b) Oferta Considerada. Al recibir la Oferta y toda la información solicitada, ExxonMobil tendrá sesenta (60) días calendario para determinar si está interesado en considerar la Oferta. Si lo está, ExxonMobil o su tercero cesionario: (i) informará al Distribuidor sobre su intención de contar con treinta (30) días calendario para realizar un *due diligence* (el "Período de *Due Diligence*"), (ii) pagará veinte mil dólares (\$20,000,00) ("Depósito de Opción") al Distribuidor dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que informe al Distribuidor sobre su intención de extenderse al Período de *Due Diligence* y (iii) tomará una decisión final si ejerce o no su derecho al final del Período de *Due Diligence* y avisará al Distribuidor de su decisión por escrito. Durante el Período de *Due Diligence*, ExxonMobil tendrá derecho a discutir, con el eventual tercero cesionario de ExxonMobil, los detalles del negocio del Distribuidor que ExxonMobil está considerando para compra, sujeto a que esas partes firmen un acuerdo de confidencialidad.
- (c) Si se Acepta la Oferta. Si ExxonMobil o su tercero cesionario opta por ejercer sus derechos de compra, (i) el comprador pagará el cien por ciento (100%) del precio de compra establecido en la Oferta, y (ii) el Depósito de Opción se deducirá del precio de compra establecido en la Oferta. El cierre de la transacción establecida en la Oferta y la fecha efectiva de cualquier terminación del presente Contrato, será en la misma fecha, según se acuerde entre el comprador y el Distribuidor.
- (d) Si No Se Acepta la Oferta. Si ExxonMobil opta por no ejercer sus derechos de compra al final del Período de *Due Diligence*, entonces: (i) ExxonMobil notificará al Distribuidor por escrito sobre su decisión; (ii) ExxonMobil informará al Distribuidor si ExxonMobil acepta la Transferencia, y si lo hace, qué condiciones serán aplicables a la Transferencia, y (iii) el Distribuidor retendrá el Depósito de Opción.
- (e) Nuevas Ofertas. Los derechos de ExxonMobil bajo este Artículo VIII serán aplicables a cada propuesta de Transferencia de un Interés e incluyen las renegociaciones o modificaciones de todo o parte de una oferta. Cada oferta (incluyendo cualquier renegociación o modificación de una oferta) es una oferta separada que faculta a ExxonMobil a sus derechos bajo este Artículo VIII.

8.2 Sustitución de Otro Cesionario

Si un cesionario no cumple los requisitos o condiciones bajo el Artículo VII, incluyendo los requisitos vigentes para entonces de ExxonMobil para nuevos distribuidores, ExxonMobil, además de negar su consentimiento para la Transferencia y en lugar de ejercer sus derechos bajo este Artículo VIII, podrá proponer sustituirlo con un tercero que cumpla esos requisitos y condiciones y que acepte y pueda cumplir los términos y condiciones de la Oferta.

8.3 No Ejercicio

El no ejercicio de ExxonMobil de sus derechos de compra en una o más ocasiones no afecta los derechos de ExxonMobil en otras ocasiones, bien sea o no que involucre el mismo Interés, ni constituye un consentimiento de ExxonMobil frente a la Transferencia de un Interés ni impide a ExxonMobil ejercer el derecho de proponer la sustitución de un cesionario bajo la anterior Sección 8.2.

Distribuidor: IJUESA DE COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO IX
CONFIDENCIALIDAD

9.1 Información Confidencial

El Distribuidor reconoce que ExxonMobil revelará y transmitirá al Distribuidor cierta información confidencial y de propiedad exclusiva de ExxonMobil. De conformidad con ello, durante la Vigencia y para un periodo de dos (2) años siguientes a la terminación del Presente Contrato, el Distribuidor se obliga a:

- (a) manejar y mantener la Información Confidencial de ExxonMobil como confidencial;
- (b) usar la Información Confidencial de ExxonMobil únicamente para el funcionamiento del negocio de distribución;
- (c) restringir la divulgación de la Información Confidencial de ExxonMobil a sus directores, funcionarios, empleados, contratistas, y agentes que directamente se relacionen con la ejecución del trabajo y que requieran conocer la Información Confidencial de ExxonMobil; y
- (d) hacer que dichos empleados, contratistas, o agentes a quienes se les ha divulgado Información Confidencial de ExxonMobil cumplan con las disposiciones de este Artículo IX; y
- (e) remover inmediatamente todo el acceso a los sistemas de ExxonMobil para los empleados, contratistas o agentes del Distribuidor que no requieran acceso.

9.2 Ejemplos de Información Confidencial de ExxonMobil

La Información Confidencial de ExxonMobil incluye:

- (a) toda la información, conocimiento, técnicas y know-how en cualquier forma que se relacione con la red de distribuidores de ExxonMobil;
- (b) todos los materiales de capacitación de ExxonMobil y los materiales relacionados con el reclutamiento y gestión de empleados o contratistas;
- (c) todas las estrategias, tecnologías, estrategias de mercado, negocios y mercados y sus respectivos estudios subyacentes;
- (d) todas las políticas, procedimientos y pautas de ExxonMobil, y los métodos para realizar negocios; y
- (e) cualquier información que ExxonMobil designe por escrito como confidencial, privilegiada, de propiedad exclusiva, privada o de distribución restringida.

No obstante lo anterior, la Información Confidencial de ExxonMobil no incluye información que sea de dominio público.

9.3 Reparación; Subsistencia

El Distribuidor acuerda que cualquier incumplimiento de los requisitos de este Artículo IX causará a ExxonMobil un daño irreparable. Las disposiciones de este Artículo IX subsistirán a la terminación o vencimiento del presente Contrato y son aplicables a toda Información Confidencial de ExxonMobil divulgada o transmitida al Distribuidor durante o con posterioridad a la Vigencia.

9.4 Informes Confidenciales del Distribuidor

A fin de generar una red de distribución altamente eficiente que permita que las Marcas de Propiedad Exclusiva de ExxonMobil sean competitivas en el mercado colombiano. El Distribuidor entregará a ExxonMobil o permitirá el acceso a la información, de forma anual o con la frecuencia que se solicite, los estados financieros auditados más recientes del Distribuidor y/o a discreción de ExxonMobil los estados financieros más recientes del Distribuidor y/o cualquier documentación que sea necesaria para que ExxonMobil evalúe la condición financiera del Distribuidor.

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.

incluyendo el plan de mercadeo del Distribuidor, el plan de negocios, el plan de sucesión, cualquier propuesta de Transferencia de Interés enviada a ExxonMobil de conformidad con el Artículo VII, y cualquier Oferta enviada a ExxonMobil de conformidad con el Artículo VIII, ("Informes Confidenciales del Distribuidor"). Salvo por las divulgaciones permitidas bajo los Artículos VII y VIII, ExxonMobil manejará los Informes Confidenciales del Distribuidor con el cuidado y la confidencialidad con la cual el Distribuidor maneja la Información Confidencial de ExxonMobil según se establece en la Sección 9.1, incluyendo el requerimiento de mantener la confidencialidad de los Informes Confidenciales del Distribuidor por un período de dos (2) años después de la Vigencia. De conformidad con la Sección 8.1(b), ExxonMobil tendrá derecho a discurrir los Informes Confidenciales del Distribuidor con terceros durante el Período de Due Diligence en el cual ExxonMobil esté considerando la posibilidad de adquirir un interés en el negocio, sujeto a la firma de las partes de un acuerdo de confidencialidad. No obstante lo anterior, los Informes Confidenciales del Distribuidor no incluyen cualquier información que sea conocida por ExxonMobil a través de otra fuente o información de dominio público. El Distribuidor entregará la documentación tan pronto como sea posible, pero en ningún caso después de los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud de ExxonMobil.

ARTÍCULO X

VENCIMIENTO Y TERMINACIÓN

10.1 Por parte de ExxonMobil o el Distribuidor

La terminación del Presente Contrato por vencimiento del término no genera indemnización alguna. Además de la causal principal de terminación de este Contrato, consistente en el vencimiento del término acordado al inicio de este contrato, cualquiera de las Partes, mediante previo aviso con mínimo noventa (90) días calendario enviado a la otra Parte, podrá unilateralmente y con o sin justa causa, terminar este Contrato en el evento de terminación sin justa causa en los términos de esta cláusula, no habrá lugar a indemnización.

10.2 Terminación por parte de ExxonMobil

Las Partes reconocen que cada uno de los siguientes casos, entre otras cosas, constituye una causal de incumplimiento ("Causal de Incumplimiento") que faculta a ExxonMobil a terminar el presente Contrato de forma inmediata una vez el Distribuidor reciba aviso escrito de dicha terminación:

- (a) **No Pago.** El no pago a ExxonMobil de la totalidad de los Productos y/o Servicios cuando se adeuden y si dicho incumplimiento no es subsanado dentro de un período de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el Distribuidor reciba aviso de dicho incumplimiento de parte de ExxonMobil.
- (b) **Incumplimiento.** Incumplimiento de cualquiera de las Políticas, Procedimientos y Pautas de ExxonMobil o el incumplimiento de las obligaciones del Distribuidor bajo el presente Contrato.
- (c) **Conversión de Cuentas.** La conversión, o el intento de convertir, las ventas de productos y/o servicios identificados con la marca Exxon y/o la marca Mobil, o cualesquiera ventas de Cuentas Nacionales, Cuentas PES o Cuentas Estratégicas a ventas de productos y/o servicios de terceros.
- (d) **Transferencia.** A menos que se permita de otro modo mediante este Contrato, cualquier Transferencia de un Interés por parte del Distribuidor sin previo consentimiento escrito de ExxonMobil, incluyendo la suscripción de cualquier contrato por parte del Distribuidor de una Transferencia respecto de la cual ExxonMobil informe por escrito al Distribuidor que la Transferencia no es aceptable y que ExxonMobil no dará su previo consentimiento expreso y escrito.
- (e) **Cambio de Administración.** A menos que se permita de otro modo mediante este Contrato, cualquier cambio, bien sea por operación de la ley, incapacidad, enfermedad, muerte u otro en la administración activa, titularidad, activos financieros, propiedad mueble o inmueble, o el control efectivo del Distribuidor que pueda resultar en un impacto material negativo, bajo la opinión exclusiva de ExxonMobil, sobre la capacidad del Distribuidor para efectivamente distribuir cualquiera de los Productos y Servicios o de otra forma cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato.

29

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.

10.3 Leyes sobre Relación de Franquicia/ Agencia Comercial

Las Partes reconocen y acuerdan que la vigencia de este Contrato y el derecho a terminarlo son términos sustanciales y contractuales entre las Partes, que ellos han acordado mutuamente de buena fe. Las Partes reconocen que su relación no es de franquicia o de agencia comercial sin embargo, si una ley o reglamento, así lo ordenare en el territorio Colombiano entonces la ocurrencia de esta declaración constituirá causa suficiente y causa justa, para efectos de permitir la terminación o vencimiento del presente Contrato. El Distribuidor renuncia a cualquier derecho patrimonial, prestación o indemnización que puedan derivarse de una eventual interpretación en el sentido que este contrato es de franquicia o agencia comercial.

10.4 Conducta al Vencimiento o Terminación

A menos que se indique otra cosa, el aviso de terminación del presente Contrato, de cualquier manera que surja, o en el periodo de sesenta (60) días calendario antes del vencimiento, las Partes acuerdan que las siguientes disposiciones regularán su conducta:

- (a) Notificación a los Compradores. Cada una de las Partes podrá avisar a los compradores de los Productos y/o Servicios que los medios de distribución de los Productos y/o Servicios en esa área han cambiado, o que cambiarán en una fecha futura específica y por lo tanto le concederán a esos compradores la oportunidad de realizar arreglos de compra futuros para sus respectivas necesidades de lubricantes y/o servicios al vencimiento, o terminación del presente Contrato.
- (b) Representación. A la fecha efectiva de cualquier vencimiento o terminación, el Distribuidor dejará de presentarse ante el público como distribuidor autorizado de los Productos y Servicios; terminará y discontinuará con prontitud los listados de teléfonos, negocios u otros directorios donde el Distribuidor aparezca como distribuidor autorizado de los Productos y/o Servicios; y de otra forma cumplirá con los requisitos del Artículo V del presente Contrato respecto de la terminación del derecho del Distribuidor a usar las Marcas de Propiedad Exclusiva.
- (c) Actas Periódicas. El Distribuidor acuerda no actuar de manera alguna que sea perjudicial para la reputación o goodwill de ExxonMobil. El Distribuidor acuerda que durante cualquier momento en que el Distribuidor sea un Distribuidor de ExxonMobil, el Distribuidor no actuará de manera que sea perjudicial para la promoción, venta o distribución de los Productos y/o Servicios, incluyendo la conversión iniciada por el Distribuidor de Cuentas Nacionales, Cuentas PLS o Cuentas Estratégicas de Productos y Servicios.
- (d) Sumas Pendientes de Pago. El vencimiento o terminación del presente Contrato será sin perjuicio de los derechos causados de cualquiera de las Partes. Todas las sumas pendientes de pago del Distribuidor frente a ExxonMobil, incluyendo un saldo de cuentas por pagar, los avances no amortizados y otros montos adeudados bajo acuerdos de reembolso y otros acuerdos, serán exigibles a la fecha efectiva del vencimiento o terminación, y las disposiciones sobre intereses y mora en el pago de la Sección 2.4 serán aplicables. Además de las reparaciones disponibles para ExxonMobil, ésta podrá dirigirse contra cualquier o toda garantía otorgada por el Distribuidor a ExxonMobil para la satisfacción de sumas pendientes de pago por el Distribuidor a ExxonMobil. Además, si el Distribuidor tiene deudas con ExxonMobil al momento del vencimiento o terminación del presente Contrato, entonces ExxonMobil podrá aplicar cualquiera o todo el valor del inventario de Productos que el Distribuidor tenga en ese momento comprado y pagado a ExxonMobil, para el pago de dichas deudas, operando así una compensación. El valor del inventario será determinado a discreción exclusiva de ExxonMobil y en el caso de Productos en buenas condiciones, se fundamentará en el precio de venta original de los Productos de ExxonMobil al Distribuidor menos cualquier costo de transporte, reabastecimiento u otros costos de devolución de dichos Productos a ExxonMobil.
- (e) Pedidos. Después de la fecha de cualquier aviso de terminación enviado de conformidad con la Sección 10.1 o dentro del periodo de sesenta (60) días calendario anteriores al vencimiento, el Distribuidor podrá efectuar pedidos y asumir la entrega de Productos de conformidad con el presente Contrato hasta la fecha efectiva de vencimiento o terminación, excepto que ExxonMobil exija términos y condiciones diferentes para la entrega y pago por dicho pedidos, incluyendo el pago por anticipado de entrega de los Productos.

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.

- (f) Suspensión, Condena, Arrendamiento. La suspensión del negocio, liquidación, disolución o terminación de la existencia del Distribuidor; la condena, confiscación, embargo o apropiación de cualquier parte sustancial de los bienes del Distribuidor; o el vencimiento y no renovación del arrendamiento de la planta o granel del Distribuidor.
- (g) Inestabilidad Financiera. Si los estados financieros auditados más recientes del Distribuidor y/o otros estados financieros más recientes revelan un alto nivel inaceptable de pasivos frente a los activos, factores financieros, operativos o cualquier otro que pueda llevar a ExxonMobil a la conclusión que el Distribuidor no podrá contar con la capacidad de cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato, dentro del futuro razonable.
- (h) Garantía Insuficiente. Cualquier determinación por ExxonMobil, a su determinación exclusiva, en el sentido que ExxonMobil no tiene garantía suficiente para el pago de valores que deba el Distribuidor.
- (i) Cambio Material Adverso. Cualquier determinación por ExxonMobil, a su exclusiva decisión, en el sentido que ha habido un cambio material adverso en la condición comercial o financiera del Distribuidor.
- (j) Declaración Material Indebida. El Distribuidor ha realizado una declaración o garantía bajo este Contrato u otro acuerdo que el Distribuidor tenga con ExxonMobil que se evidencie ser falso.
- (k) Incumplimiento Cruzado. El incumplimiento del Distribuidor o cualquiera de las Filiales del Distribuidor en el cumplimiento de cualquier pago u otra obligación bajo cualquier otro contrato que el Distribuidor o cualquiera de las Filiales del Distribuidor tenga con ExxonMobil o cualquiera de las Filiales de ExxonMobil.
- (l) Legal. Condena penal o declaratoria de responsabilidad civil contra el Distribuidor o cualquiera de los titulares principales o gerentes del Distribuidor por cualquier delito o violación de la ley que, en opinión exclusiva de ExxonMobil podría afectar negativamente la reputación o los intereses del Distribuidor o de ExxonMobil.
- (m) Uso Indebido y/o Abuso de Programas. Cualquier uso indebido y/o abuso de los programas financiados por ExxonMobil incluyendo el Fondo de Desarrollo de Negocios, la Autoridad de Precio Especial (por sus siglas en inglés SPA), el Acuerdo de Reembolso, etc.
- (n) Conducta Periodicial. Cualquier acción que ExxonMobil considere, a su exclusiva determinación, que perjudica a ExxonMobil, las Marcas de Propiedad Exclusiva, o el sistema de distribución de servicios y lubricantes de ExxonMobil.
- (o) Acciones Previas. Las acciones efectuadas por el Distribuidor antes de la suscripción del presente Contrato que hubiesen sido fundamento de terminación bajo cualquier acuerdo anterior.
- (p) Declaraciones Falsas. Cualquier entrega por parte del Distribuidor a ExxonMobil de informes o declaraciones falsos o fraudulentos, incluyendo reclamos de reembolso, crédito, rebaja, incentivo, mesada, descuento, u otro pago de parte de ExxonMobil.
- (q) Curso Ordinario. El incumplimiento del Distribuidor, por cualquier razón, para operar la distribución en el curso ordinario de los negocios.
- (r) Infracción de Patentes o Marcas. Cualquier reclamación de terceros por infracción de una patente o marca atribuible a cualquier acto u omisión del Distribuidor respecto de los Productos o Servicios que, en opinión exclusiva de ExxonMobil, requiera que el Distribuidor cese el marcado, ventas y/o distribución de los Productos y/o Servicios.
- (s) Incumplimiento de la Obligación de Compras. El incumplimiento de las obligaciones de compras contempladas en el Anexo A sin justa causa.
- (t) Venta de Productos y/o Servicios No Autorizados. Incumplimiento del Distribuidor de las obligaciones de mercado y soporte de productos descritas en la Sección 4.1.

40

Distribuidor: LUESA DE COLOMBIA S.A.

plenamente con el Artículo V del presente Contrato y/o las leyes de marcas u otras leyes de propiedad intelectual, o para observar todos los derechos de las Partes indemnizadas que surjan bajo esas leyes, en los Estados Unidos, o según sea aplicable, en cualquier otro país.

- (f) Productos a Granel. El Distribuidor defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a la otra Parte de y contra todas las Pérdidas que surjan de contaminación, adulteración, etiquetado indebido o identificación errónea de productos a granel que se presente después de la entrega de productos a granel al Distribuidor, bien sea en un lugar indicado en el presente Contrato o un adendo del mismo, o en cualquier otro lugar.
- (g) Productos Armonizados. El Distribuidor defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a la otra Parte de y contra todos los daños y perjuicios que surjan del incumplimiento de las obligaciones del Distribuidor con respecto a Productos Armonizados, incluyendo las pérdidas de cualquier clase que surjan o se relacionen con cualquier contaminación, adulteración, etiquetado indebido o identificación errónea, declaración indebida o entrega indebida de Productos Armonizados y/o el uso indebido of Marcas de Propiedad Exclusiva por parte del Distribuidor. La indemnización bajo el presente documento incluirá (1) los costos y honorarios razonables de abogados de ExxonMobil, incurridos en razón de la defensa de cualquier reclamación o demanda presentada contra ExxonMobil como resultado de las actuaciones del Distribuidor no solicitadas o autorizadas por ExxonMobil por escrito; (2) los costos y gastos razonables de ExxonMobil incurridos para corregir los efectos de las causas antes identificadas; y (3) cualesquier daño y perjuicios que resulte de ajustar indebidamente las compras del Distribuidor de los Productos Armonizados u otros Productos con ExxonMobil y las ventas del Distribuidor de Productos Armonizados u otros Productos o que resulte de cualquier sustitución no permitida de un Producto Armonizado por otro o de un Producto Armonizado con otro Producto u producto.
- (h) Productos OEM. El Distribuidor defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a la otra Parte de y contra todos los daños y perjuicios que surjan de cualquier contaminación, adulteración, etiquetado indebido o identificación errónea de Productos OEM ocurrida después de la entrega de productos OEM al Distribuidor, ya sea en un lugar específico en este contrato o un adendo del mismo, o cualquier otro lugar.
- (i) Recomendaciones a los Clientes. El Distribuidor defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a la otra Parte de y contra todos los daños y perjuicios que surjan de recomendaciones o declaraciones del Distribuidor a los clientes en relación con las ventas de Productos y/o Servicios que no sean consistentes o complementarios con la información de Productos suministrada por ExxonMobil, incluyendo recomendaciones técnicas y recomendaciones sobre la comerciabilidad de Productos y la adecuación para un fin particular.
- (j) Empaquetado/Re-empaquetado por parte del Distribuidor. El Distribuidor defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a la otra Parte de y contra todos los daños y perjuicios que surjan de contaminación, adulteración, etiquetado indebido o identificación errónea de Productos que sean empaquetados o re-empaquetados por o bajo la dirección del Distribuidor, o que de otra forma fueren ordenados por el Distribuidor, ya sea en un lugar indicado en el presente Contrato o un adendo del mismo, o en cualquier otro lugar.
- (k) Mezclado de Viscosidad por parte del Distribuidor. El Distribuidor defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a la otra Parte de y contra todos los daños y perjuicios que surjan de contaminación, adulteración, etiquetado indebido o identificación errónea de Productos cuya viscosidad sea mezclada por o bajo la Dirección del Distribuidor, o respecto de los cuales el mezclado de viscosidad sea organizado de otro modo por el Distribuidor ya sea en un lugar indicado en el presente Contrato o un adendo del mismo, o en cualquier otro lugar.
- (l) Recompra. El Distribuidor defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a la otra Parte de y contra todos los Daños y Perjuicios que surjan del incumplimiento de las obligaciones del Distribuidor bajo cualquier adendo de recompra, incluyendo sin limitarse a, contaminación, adulteración, etiquetado

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.

- (f) Independencia. El Distribuidor reconoce y acuerda que cualquier monto invertido por el Distribuidor en el cumplimiento del presente Contrato se invierte o se incurre sabiendo que el presente Contrato puede vencerse o terminarse tal y como aquí se establece. El Distribuidor no hará reclamo alguno contra ExxonMobil ni ExxonMobil será responsable frente al Distribuidor respecto de la inversión del Distribuidor, o suma invertida por el Distribuidor o costos incurridos por el Distribuidor, en el cumplimiento de los términos de este Contrato, como anticipación a la continuación del presente Contrato.

ARTÍCULO XI INDEMNIZACIÓN

11.1 Indemnización

- (a) Violación de Leyes. Cada Parte exonerará a la otra y la defenderá, indemnizará y mantendrá indemne, así como a sus Filiales y sus respectivos directores, funcionarios, empleados, contratistas, agentes, sucesores y cesionarios, de y contra todos los daños y perjuicios por violación de Leyes, causados por los actos u omisiones de la Parte que indemniza, bien sea por negligencia u otro, o los de sus Filiales o sus respectivos directores, funcionarios, empleados, contratistas, agentes, sucesores y cesionarios.
- (b) Instalaciones, Negocios, Desempeño y Operaciones del Distribuidor. El Distribuidor exonerará a ExxonMobil y sus Filiales, y sus respectivos directores, funcionarios, empleados, agentes, sucesores y cesionarios, y defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a ExxonMobil y sus Filiales y sus respectivos directores, funcionarios, empleados, contratistas, agentes, sucesores y cesionarios, ("Partes Indemnizadas") de y contra todas las Pérdidas que surjan de o que de cualquier forma se relacionen con (i) el uso o estado de las instalaciones del Distribuidor o de los equipos, tanques u otros contenedores, o instalaciones, usadas por el Distribuidor (incluyendo equipos de transporte motorizado) independientemente de los defectos en los mismos; (ii) el no cumplimiento por parte del Distribuidor del presente Contrato; (iii) el recibo, cargue, descargue, transporte, almacenamiento, manejo, promoción, venta, uso u otra disposición de los productos y/o servicios por parte del Distribuidor; o (iv) la operación del Distribuidor de los negocios del Distribuidor donde quiera que se encuentren ubicados.
- (c) Exportaciones e Importaciones. Si el Distribuidor exporta o importa en violación de la Sección 2.7 del presente Contrato, el Distribuidor defenderá, indemnizará y defenderá a las Partes Indemnizadas contra toda reclamación bajo las leyes de EEUU y/o extrajeras que se relacionen con productos y/o servicios exportados o importados por o a través del Distribuidor, por infracción marquera, infracción de derechos de autor, no cumplimiento de las leyes de etiquetado, requerimientos sobre especificación de productos, requerimientos de publicidad u otras leyes de EEUU con aplicación fuera de los EEUU.
- (d) Normas de Seguridad, Salud y Medio Ambiente. Las Partes entienden y acuerdan que los estándares de seguridad, salud y medio ambiente para el Distribuidor se establecen en la Sección 4.8 del presente Contrato. Si ExxonMobil incurre en costos debido al estado de seguridad, salud o medio ambiente de las instalaciones del Distribuidor o el cumplimiento o falta de cumplimiento del Distribuidor con las leyes de seguridad, salud o medio ambiente, excepto cuando (pero únicamente en la medida en que) la actuación u omisión negligente de ExxonMobil cause el evento que conlleve los costos incurridos, dichos costos serán reembolsados por el Distribuidor a ExxonMobil. Cuando la actuación u omisión negligente de ExxonMobil cause el evento que produzca costos, ExxonMobil reembolsará al Distribuidor cualquier costo no anticipado en que incurra el Distribuidor que fuere atribuible a ese evento, en la medida en que dichos costos sean causados por la actuación u omisión negligente de ExxonMobil. Esta reparación es adicional a las acciones e indemnidades establecidas en otra parte en este Contrato.
- (e) Marques de Propiedad Exclusiva: Comunicados de Prensa. El Distribuidor defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a las Partes Indemnizadas de y contra todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, pérdidas y gastos, incluyendo sin limitación honorarios razonables de abogado y costos procesales en que incurran las Partes Indemnizadas por la falla del Distribuidor para cumplir

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.

indebido u identificación errónea de Productos y/o Pérdidas o reclamaciones que surjan del uso de marcas de terceros.

11.2 Derecho a Participar en la Defensa

Cualquiera de las Partes, cuando no esté representada de otra forma en reclamación o litigio cobrado por las indemnizaciones en este Artículo XI, podrá participar en la defensa de esa reclamación o litigio, con un abogado de su elección, sin que libere a la otra Parte de sus obligaciones bajo el presente documento.

11.3 Culpa Grave o Dolo

No obstante cualquier cosa en contrario en el presente Contrato, cada Parte asumirá plena responsabilidad, sin limitación, por su Culpa Grave o Dolo, atribuible a él o a su personal administrativo y de supervisión de rango alto y en ningún caso una Parte estará obligada a exonerar a la otra Parte, ni a indemnizar a la otra Parte por Culpa Grave o Dolo atribuible al personal administrativo y de supervisión de rango alto de la otra Parte.

11.4 Exoneración

El Distribuidor exonerará a ExxonMobil y a sus Filiales, y a sus respectivos directores, funcionarios, empleados, contratistas, agentes, sucesores y cesionarios de cualquiera y todas las reclamaciones, conocidas o no, que surjan de asuntos tratados en el presente Contrato, que pudieran tener contra ExxonMobil a la fecha del presente Contrato que a la fecha no haya presentado, excepto por dichas reclamaciones, si las hubiere, expresamente reservadas y específicamente descritas en un listado que se anexe al presente documento.

11.5 Seguros

Se acuerda expresamente que los seguros del Distribuidor serán aplicables a las obligaciones de indemnidad y defensa bajo el presente Contrato, y nada de lo contenido en el Artículo VI limita ni implica una renuncia de manera alguna a las responsabilidades legales y contractuales del Distribuidor frente a ExxonMobil u otros.

ARTÍCULO XII

FUERZA MAYOR; ASIGNACIÓN

12.1 Fuerza Mayor

Ninguna de las Partes será responsable por la pérdida, daño o mora debida a cualquier demora o falla en el cumplimiento por causa que supere su control razonable cuando actúe de buena fe y en el curso ordinario de los negocios. Dichas causas incluirán sin limitación: (i) el cumplimiento de cualquier acción, orden, dirección, enclitad o control de autoridad gubernamental o persona que pretenda actuar por ella, y (ii) interrupción, falta de disponibilidad o falta de un apropiado suministro de productos o servicios o de cualquier instalación de producción, elaboración, almacenamiento, transporte, distribución o entrega por cualquier razón, que incluye guerras, hostilidades, desórdenes públicos, actos de terrorismo, actos de enemigos, sabotaje, embargos, huelgas, ceses laborales, cierres, dificultades laborales, incendios, inundaciones, caso fortuito, accidentes o daños, cierres de planta por reparación, mantenimiento o inspección, condiciones climáticas, o cualquier otra causa que sea o no de la misma clase o naturaleza a las específicamente indicadas, que no se encuentre dentro del control de la Parte afectada y que, por ejercicio de diligencia razonable, dicha Parte no pueda evitarla ni protegerse contra ella. Ninguna de las Partes estará obligada a remover dicha causa ni a reemplazar la fuente afectada de abastecimiento o la instalación si involucra un gasto adicional o desviarse de sus prácticas comerciales normales. La Parte cuyo desempeño sea afectado por cualquiera de las causas anteriormente establecidas dará pronto aviso escrito de ello a la otra Parte.

12.2 Asignación

(a) No obstante las obligaciones de la anterior Sección 3.1(a), si existe, o si ExxonMobil considera en su opinión razonable que puede haber, una escasez de suministros o una demanda anticipada de suministros que puedan exceder el patrón normal, de temporada, por cualquier razón, ExxonMobil podrá asignar a y entre sus distribuidoras y/o demás compradores las cantidades de Producto que ExxonMobil determine a su juicio exclusivo que pondrá a disposición para la distribución desde

31 SO

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.

cualquier terminal o punto de abastecimiento, siempre y cuando el plan de asignación de ExxonMobil no discrimine sin razón al Distribuidor y los demás Distribuidores de ExxonMobil que se abastezcan de la misma terminal o punto de abastecimiento. ExxonMobil no estará obligada a reponer entregas o cantidades omitidas de conformidad con el derecho de ExxonMobil de asignar Productos, ni ExxonMobil será responsable de los daños o pérdidas en relación con entregas o cantidades omitidas. En todas las situaciones de escasez percibida o real, ExxonMobil podrá adoptar o cumplir cualquier sistema o programa voluntario o no obligatorio de precios, suministro, asignación o restricción de entrega diseñado y/o respaldado por alguna autoridad gubernamental, sin que haya responsabilidad alguna frente al Distribuidor.

- (b) Debido a las incertidumbres en la situación de oferta/demanda que afecten a los Productos y/o Servicios o a la falta de disponibilidad de Productos y/o Servicios suficiente, que en opinión exclusiva de ExxonMobil pueda impedir que ExxonMobil suministre, de forma económicamente viable, los volúmenes contractuales necesarios para satisfacer los requerimientos de todos o algunos distribuidores y todos o algunos compradores de Productos y/o Servicios, ExxonMobil podrá asignar, limitar y/o cesar el suministro de Productos y/o Servicios sobre cualquier fundamento en que ExxonMobil considere que sea justo y razonable bajo las circunstancias.

ARTÍCULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

13.1 Cesión por parte de ExxonMobil

Tras dar aviso escrito al Distribuidor, ExxonMobil podrá, con efecto inmediato, ceder el presente Contrato. Dicha cesión no alterará, limitará ni afectará de otra forma los derechos y obligaciones del Distribuidor bajo el presente Contrato de manera alguna. El Distribuidor no puede ceder este contrato sin la previa autorización escrita de ExxonMobil.

13.2 Notificaciones

Salvo que expresamente se indique otra cosa en este Contrato, se aplicarán las siguientes disposiciones sobre notificaciones:

- (a) Aviso Escrito por Cualquiera de las Partes. Todas las notificaciones enviadas por ExxonMobil o el Distribuidor bajo el presente Contrato serán por escrito (pero no por fax o facsímil) al domicilio legal de notificación judicial de cada Parte y se encontrarán debidamente firmadas por la Parte que la envía. Tal notificación será enviada personalmente (al Gerente de Ventas de Distrito o de cargo equivalente o un representante autorizado de autoridad más alta para recibir notificaciones a ExxonMobil), o transmitido por correo certificado o registrado, u otra forma de envío con recibido (incluyendo courier), a la dirección de notificación que se indica en la primera página del presente Contrato, a menos que la dirección sea modificada mediante aviso escrito. El aviso se considerará entregado en la fecha en que sea enviado personalmente o entregado con recibo de recibido confirmado, según sea el caso.
- (b) Aviso Electrónico por parte de ExxonMobil. ExxonMobil también podrá dar aviso mediante medio electrónico usando los métodos designados de ExxonMobil. En caso de ser fijado en la Red, se considerará que el aviso se entrega quince (15) días calendario después de la fecha de fijación. En el caso de otros medios electrónicos, el aviso se considerará entregado tres (3) días calendario luego de ser enviado.
- (c) Notificación de Anexo E-actualización. Además de la anterior Sección 13.2(a), ExxonMobil podrá, a su exclusiva discreción, suministrar al Distribuidor Notificaciones por Correo Electrónico actualizadas. ExxonMobil podrá suministrar al Distribuidor la actualización del Anexo E- Productos a Granel. Además de Empacado, Además de Mezclado de Viscosidad, según sea aplicable, por correo electrónico. El Distribuidor acepta que la siguiente dirección de correo electrónico que se indica es el destinatario autorizado para recibir dicho Anexo No. E: Jaime.mantilla@ludesa.com.co

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.

13.3 Integridad del Contrato

Si se establece definitivamente que cualquier disposición del presente Contrato es inconsistente o contraria a la ley aplicable, dicha disposición se considerará reformada u omitida para cumplir con ello sin afectar ninguna otra disposición o la validez de este Contrato.

13.4 Encabezados

Los encabezados y la organización de los Artículos y las Secciones del presente Contrato son para efectos de conveniencia únicamente y no limitan, extienden ni afectan de otra forma las demás disposiciones del presente Contrato.

13.5 Reformas

Ninguna reforma o modificación del presente Contrato será vinculante para ExxonMobil a menos que se encuentre por escrito y sea firmada por un representante legal de ExxonMobil. El desempeño parcial no se considerará una renuncia de este requerimiento.

13.6 Estricto Cumplimiento, Renuncias

El derecho de ExxonMobil a exigir estricto cumplimiento no se afectará por ninguna renuncia previa ni curso de negociación. A menos que se establezca un requerimiento de tiempo específico en el presente Contrato, ninguna falta o demora de parte de ExxonMobil o el Distribuidor en el ejercicio de cualquiera de sus derechos respectivos bajo el presente Contrato operará como renuncia de dicho derecho. Ningún ejercicio individual o parcial de derechos bajo el presente Contrato impedirá cualquier otro derecho o su ejercicio futuro o el ejercicio de cualesquiera otros derechos bajo el presente Contrato.

13.7 Derecho de Auditoría

Para asegurar el cumplimiento del presente Contrato, y además de otros derechos de auditoría bajo el mismo, ExxonMobil tendrá derecho a inspeccionar y auditar las instalaciones, equipos y archivos del Distribuidor, auditados u otros, almacenados en cualquier medio, mediante aviso escrito con cinco (5) días y durante horario normal de trabajo y, para este fin, el Distribuidor concede por el presente documento a ExxonMobil el acceso permanente a cualquiera de dichas instalaciones, equipos y/o archivos y el acceso a los empleados pertinentes y acuerda mantener dichos archivos por un periodo mínimo de treinta y seis (36) meses. Tal auditoría podrá, en cualquier momento, cubrir un periodo que se remonte a treinta y seis (36) meses, independientemente de la Vigencia del presente Contrato y cualquier suma adeudada como resultado de dicha auditoría y/o revisión de archivos de ExxonMobil se pagará con prontitud por la Parte que la adeude. Cada una de las Partes será responsable de sus propios costos y gastos asociados con una auditoría.

13.8 Daños y Perjuicios

Salvo lo previsto en la anterior sección 13.3, ninguna de las partes será responsable frente a la otra por lucro cesante, lucro eventual, interrupción de negocios o daños especiales, consecuentes, incidentales, indirectos o punitivos. Se pagarán los daños directos y ciertos, debidamente probados si los hubiere.

13.9 Acuerdo Total

Este Contrato, incluyendo los anexos, addendos y otros documentos adjuntos o materiales incorporados o de otra forma referidos en el presente documento contienen el acuerdo total tal y como se establece en la Sección 13.12 más adelante y reemplaza integralmente cualquier contrato de distribuidor anterior entre las Partes respecto de esta materia objeto. Las partes entienden y aceptan que no existen entendimientos verbales, declaraciones o garantías que afecten el presente Contrato, si no se han establecido por escrito en el presente documento.

13.10 Ley Aplicable

Este Contrato se considerará un contrato celebrado y será regulado e interpretado de conformidad con las leyes de Colombia independientemente de sus disposiciones sobre principios de conflictos de leyes. Cualquier litigio (salvo lo previsto en la Sección 13.14 de este documento) se presentará única y exclusivamente ante la justicia ordinaria de Colombia, jurisdicción a la que las partes someterán sus diferencias.

33 SO

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.

13.11 Suscripción y Aprobación

El presente Contrato no será vinculante para ExxonMobil hasta que no se encuentre aprobado y firmado en nombre de ExxonMobil por un representante autorizado. El presente Contrato podrá suscribirse en ejemplares separados, cada uno de los cuales así suscrito y otorgado constituirá un original, pero todos dichos ejemplares conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento. Las Partes acuerdan que una firma electrónica por parte de ExxonMobil será vinculante entre las Partes y será admisible como prueba para todos los efectos en procesos entre las Partes.

13.12 Subsistencia

Las obligaciones de cada una de las partes bajo las Secciones 1.2, 2.4, 2.5, 3.4, 5.1(f), 5.4, 5.8, 10.3, y 10.4, y los Artículos IX, XI, y XIII subsistirán a la terminación o vencimiento de este Contrato.

13.13 Interpretación

En el presente Contrato, salvo que expresamente se establezca otra cosa o a menos que el contexto requiera otra cosa,

- (a) la palabra "Incluyendo" luego de una afirmación o término general, no se interpretará que limita la afirmación o término general para los asuntos o conceptos específicos establecidos o asuntos o conceptos similares, sino que permite que la especificación o término general se refiera a todos los demás conceptos o asuntos que podrían razonablemente corresponder a su alcance más amplio posible;
- (b) las palabras que se refieran al género neutro incluirán lo femenino y lo masculino; las palabras en singular incluirán lo plural y viceversa; las palabras que se refieran a una persona jurídica incluirán personas naturales relacionadas y viceversa;
- (c) la palabra "Sección" hace referencia a una disposición numerada de este Contrato o una disposición de un Anexo o Adendo del mismo; y la palabra "Artículo" se refiere a un artículo del presente Contrato o un artículo de un Anexo o Adendo del mismo; y
- (d) ExxonMobil podrá corregir cualquier error tipográfico o evidente en el presente Contrato.

13.14 Reclamaciones y Resolución de Conflictos

(a) Reclamaciones

- (i) Tal y como se usa en esta Sección 13.14, "reclamación(es)" se interpretará ampliamente e incluirá pero sin limitarse a una demanda de dinero, bienes, alivio en equidad, o cualquier interés, bien sea fijo o contingente respecto del cual una Parte alegue tener un derecho.
- (ii) Excepto que se establezca otra cosa en el presente Contrato, todas las reclamaciones de cualquiera de las Partes que surjan o se relacionen con el presente Contrato y la relación comercial entre las Partes creada bajo este documento expirarán a menos que se presenten dentro de los treinta y seis (36) meses siguientes a la fecha en que la Parte conozca, o ha debido conocer del evento, acción u omisión al que se refiere la reclamación.

(b) Resolución de Conflictos

Excepto que se establezca otra cosa en el presente Contrato, tal y como se resume inmediatamente a continuación, cualquier reclamación en relación con, que surja de, se relacione con el presente Contrato (incluyendo cualquier disposición de un Adendo o Anexo del presente) o el incumplimiento, terminación, vencimiento o validez del mismo, será manejado por las Partes de la siguiente manera:

- (i) Las Partes entienden y acuerdan que ninguna reclamación alegada bajo la Sección 13.14 podrá consultarse ni alegarse conjuntamente con la reclamación o reclamaciones de otros demandantes u

43

Distribuidor: I.C.DESA DE COLOMBIA S.A.

clase de demandantes y ningún procedimiento comenzado o a ser comenzado bajo el presente podrá consolidarse o adherirse a otro proceso ni ninguna reclamación alegada bajo el presente se podrá alegar como parte de una acción popular o mediación o proceso arbitral de acción popular.

- (ii) Las Partes también entienden y acuerdan que la resolución de reclamaciones que surjan de la Sección 2.4 (Crédito y Pago), Sección 2.7 (Sin Lugar a Exportar/Importar), Sección 2.8 (Compromisos y Declaraciones Anti-Corrupción) y el Artículo V (Marcas de Propiedad Exclusiva; Comunicados de Prensa) del presente Contrato no están limitadas a la resolución bajo esta Sección 13.14, y que cualquiera de las Partes podrá intentar la resolución de cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de esas partes específicas del presente Contrato ante la jurisdicción ordinaria competente, sujeto a la Sección 13.10 del presente Contrato, o podrá proceder bajo esta Sección 13.14.

(c) Resolución de Conflictos.

Cualquier conflicto, controversia o reclamación que surja, se relacione o esté conectado con este Contrato, incluyendo cualquier asunto respecto de su existencia, validez o terminación, o respecto de un incumplimiento del mismo, se resolverá por la justicia ordinaria de Colombia de conformidad con las normas generales establecidas en el Código de Procedimiento Civil colombiano (CPC).

(i) Cualquier decisión de la justicia ordinaria será definitiva y obligatoria para las Partes, sus sucesores y cessionarios. Los gastos de litigio, incluyendo los honorarios razonables de abogados, costos y gastos, serán asumidos por la(s) Parte(s) contra quien se emita la decisión final.

(ii) Al someterse a la justicia ordinaria como se establece en esta Sección 13.14, las Partes no pretenden impulsar a ninguna corte con jurisdicción a emitir medidas preventivas, órdenes de embargo u otra forma de recurso provisional o de ejecutar medidas preventivas u otros recursos otorgados por la decisión final en cualquier nivel de jurisdicción.

13.15 Conflicto de Interés

Las Partes desean evitar cualquier conflicto real o aparente entre el interés personal propio de sus empleados, agentes y/o representantes y el interés de la otra parte. Para ese fin, el Distribuidor establecerá y mantendrá precauciones para evitar que sus empleados, agentes y/o representantes realicen cualquier conducta o actividad con el fin de, o que pudiera tener el fin aparente de, influenciar a los empleados, agentes, o representantes de ExxonMobil o sus Filiales para actuar contra sus mejores intereses. Dicha conducta prohibida incluye realizar, recibir, suministrar, intercambiar u ofrecer regalos de un valor significativo, diversión más allá de lo normal y acostumbrado, pagos, préstamos, derechos de propiedad, otra contraprestación o cualquier cosa de valor para los empleados, agentes, o representantes de ExxonMobil, o terceros como más adelante se señala. Esta obligación será aplicable a las actividades de los empleados, agentes y/o representantes del Distribuidor en sus relaciones con los empleados de ExxonMobil y sus familias y/o terceros que sean contraprestadores efectivos o potenciales de los Productos y/o Servicios que surjan del presente Contrato. El incumplimiento para establecer y mantener dichas precauciones, o una violación de dichas precauciones por parte de los empleados, agentes y/o representantes del Distribuidor constituirá un acto o causa respecto de la cual ExxonMobil podrá, a su discreción exclusiva, terminar el presente Contrato.

13.16 Precisión de Registros

El Distribuidor se obliga a mantener, de conformidad con la buena práctica contable, los registros que se refieran a las actividades del Distribuidor en virtud del presente Contrato y que contengan toda la información necesaria para la determinación precisa de los montos pagaderos a ExxonMobil bajo el presente Contrato. Durante la vigencia del presente Contrato y por un periodo de treinta y seis (36) meses después de su vencimiento o terminación, el Distribuidor, mediante solicitud, permitirá a ExxonMobil, o sus representantes autorizados, en intervalos razonables y durante horas hábiles regulares, inspeccionar y tomar copias de dichos registros con el fin de determinar si los registros financieros están completos y precisos así como los pagos efectuados bajo el presente Contrato y/o cumple con los requisitos de presentación de informes gubernamentales.

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.

13.17 Privacidad de Datos

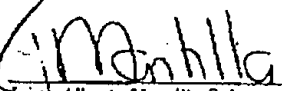
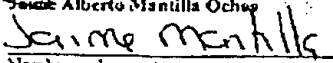
- (a) El Distribuidor acuerda expresamente que cualquier dato o información comunicada por el Distribuidor o sus empleados o agentes pueden ser objeto de tratamiento para fines relacionadas con este Contrato en los términos de la Ley 1581 de 2012, sus normas regulatorias o cualquier norma posterior que adicione o modifique la misma, con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios, mejorar las cuentas y registros del Distribuidor, facturación, suministro de productos y comercialización. Los datos personales recogidos por ExxonMobil se pueden transferir única y exclusivamente entre sus distintas divisiones y Filiales en todo el mundo, lo que puede implicar una transferencia de datos en los términos de dicha ley al enviar los datos, el Distribuidor (incluyendo sus empleados y agentes) están dando su consentimiento explícito para estas transferencias, incluyendo cualquier transmisión transfronteriza de datos a ExxonMobil.
- (b) El Distribuidor confirma que ha notificado y resguardado de forma apropiada y ha obtenido los consentimientos correspondientes de los empleados y agentes cuyos datos personales son comunicados a ExxonMobil para que ExxonMobil pueda procesar los datos personales según lo descrito anteriormente.
- (c) El Distribuidor confirma que todos los datos personales comunicados a ExxonMobil son exactos y que proporcionará notificación por escrito a ExxonMobil de cualquier cambio en los datos personales.

13.18. Autoridad para Firmar

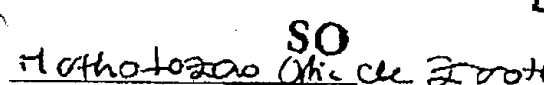
El Distribuidor declara y garantiza que no tiene restricción para celebrar el presente Contrato y que su signatario está autorizado para firmar el presente Contrato y obligar al Distribuidor.

EN FE DE LO CUAL, el presente Contrato ha sido debidamente suscrito por los representantes autorizados de cada una de las Partes a partir de la fecha de Ejecución en Vigencia señalada en la primera página y en la Sección 1.4 del presente Contrato.

LUDESA DE COLOMBIA S.A.


Jaime Alberto Mantilla Ochoa

Nombre en Imprenta
Representante Legal

EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.


Martha Lazcano Ortiz De Zarate
Nombre en Imprenta
Segunda Suplente del Representante Legal

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
CONTRATO NO. C2321

VISTO BUENO

IMPUESTO DE TIMBRE
CIA 1/3 TERCERO

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.

ANEXO A)

REQUERIMIENTOS DE COMPRA ANUAL Y AUTORIZACIÓN DE GRUPO DE PRODUCTOS

El Distribuidor y ExxonMobil entienden y acuerdan que los requerimientos de compra anual y las compras del año anterior establecidas en el presente documento, se refieren únicamente a las compras por parte del Distribuidor.

PVL – Autorización de Grupo de Productos

Volumen Anual de PVL: Mínimo de 103% de Año Anterior y Máximo de 150% Compras de Año Anterior

Volumen Base de Grupo de Productos PVL (si en el primer año el Distribuidor tiene Autorización de Grupo de Productos PVL):

Grupo de Productos PVL

- PVL - Fluidos de Trans Auto
- PVL - Aceite de Motor
- PVL - Aceite de Motocicleta
- PVL - Grasas
- PVL - Aceites de Transmisión
- PVL - Marítimo Fuera de Borda
- PVL - Servicios de Lub.
- PVL - Productos No Lub.
- PVL - Otros (incluyendo filtros, servicios, etc.)

Autorizados para Comprar Si o No

	Si
	Si
	Si
	Si
	Si
	Si
	Si
	Si
	Si

Autorización de Grupo de Productos CVL

Volumen Anual de CVL: Mínimo de 103% de Año Anterior y Máximo de 150% Compras de Año Anterior

Volumen Base de Grupo de Productos CVL (si en el primer año el Distribuidor tiene Autorización del Grupo de Productos CVL):

Grupo de Productos CVL

- CVL - Aceite de Motor Multi Grados
- CVL - Aceites de Motor a Gas
- CVL - Aceites de Transmisión
- CVL - Grasas
- CVL - Productos No Lubricantes
- CVL - Aceites de Transmisión
- CVL - Aceite de Motor Mono Grados
- CVL - Aceites Hidráulicos
- CVL - Servicios de Lub.
- CVL - Otros Lube. (Incl Aceites de Fren)

Autorizados para Comprar Si o No

	Si
	Si
	Si
	Si
	Si
	Si
	Si
	Si
	Si
	Si

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.

ANEXO A (Continuación)

Autorización de Grupo de Productos Industriales

Volúmen Anual IND: Mínimo de 103% de Año Anterior y Máximo de 150% Compras de Año Anterior

Volúmen Base de Grupo de Productos IND (si el primer año el Distribuidor tiene Autorización de Grupo de Productos IND):

Grupo de Productos Industriales

Autorizados para Comprar Si o No

• IND - Aceites de Refrigeración	Si
• IND - Aceites de Circulación	Si
• IND - Aceites para Compresores	Si
• IND - Aceites Eléctricos	Si
• IND - Aceites de Transmisión	Si
• IND - Aceites de Motores a Gas	Si
• IND - Aceites de Turbina	Si
• IND - Aceites Máquina Papel	Si
• IND - Aceites Hidráulicos	Si
• Grasas Industriales	Si
• IND - Lubr. Ambientales	Si
• IND - Fluidos de Remoción Metal Antioxidante	Si
• IND - Aceites Solubles e Base de Aceite	Si
• IND - Transferencia Color	Si
• IND - Lub. Resistente al Fuego	Si
• IND - Lub. Grado Alimentos	Si
• IND - Fluido Remoción Metal Activo	Si
• IND - Aceites Textiles	Si
• IND - Aceites Vía	Si
• IND - Aceites Quench	Si
• IND - Aceites Rollo Metal Primario	Si
• IND - Aceites Rollo Prevención Óxido	Si
• IND - Servicios Lubr./Ingeniería	Si
• IND Productos No Lubr.	Si

45
Distribuidor: I. UDESA DE COLOMBIA S.A.

ANEXO E

ADENDO DE PRODUCTOS A GRANEL

Lugar: Parque Industrial San Jorge, LT C2-2 - KM 19 Via a Madrid /
Bucaramanga

Productos a granel a ser manejados en esta dirección:

1. MOBIL DELVAC MX 15W40
2. MOBIL DELVAC MX ESP
3. MOBIL SUPER 1000 20W50
4. MOBIL DELVAC SUPER 1400
5. MOBIL NUTO H68
6. MOBIL DTE 26
7. MOBIL DELVAC 1350
8. MOBIL PEGASUS 805
9. MOBIL PEGASUS 505

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.

ANEXO D

ADENDO APLICABLE A ESTE CONTRATO; LÍNEAS DE NEGOCIOS

En las Líneas de Negocios ("LOBs", por sus siglas en inglés) marcadas como SI más abajo, el Distribuidor ejercerá la buena fe y hará los mejores esfuerzos para promover y maximizar la venta de Productos Indicados en el Anexo A y los Servicios Indicados en la Oferta Integral de Servicios de Productos.

PVL SI CVL SI Industrial SI
AVLPA No MRI/PA No

Únicamente el adendo que se marca a continuación es aplicable al Contrato. Si no se marcó SI, entonces el adendo NO aplica.

Adendo de Productos de Aviación AVLPA
Adendo de Productos Marítimos MRI/PA
Adendo de Productos a Granel BLK
Adendo de Productos Armonizados HBK
Adendo de Descuento Estándar Condicional CSR
Adendo de Productos OEM Fabricante Original de Equipos
Materiales Traducidos
Adendo de Exportación
Adendo de Empacado
Adendo de Mezclado de Viscosidad
Adendo de Recompra para Cuentas Nacionales
Adendo de Recompra de Productos Re-Marcados y Empacados a Granel OEM

Únicamente los Fabricantes Originales de Equipos (OEMs) marcados como SI aplican al Adendo de Productos OEM del presente Contrato. Los marcados como NO, no aplican.

PVL
No General Motors
No Toyota

CVL
No Detroit Diesel
No Caterpillar
No Volvo Construction Equipment
No Volvo/Mack Trucks

SO

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.

ANEXO B

ÁREA DE MEJOR ESFUERZO

Para efectos de este contrato suscrito entre ExxonMobil y El Distribuidor, el Área de Mejor Esfuerzo serán los departamentos de:

BOGOTA ; CUNDINAMARCA; HUILA; TOLIMA; META; CAQUETA;
CASANARE; DORADA; NORTE DE SANTANDER; SANTANDER;
CESAR Y ARAUCA

SO

POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y PAUTAS

Estos documentos serán suministrados de la siguiente manera:

	Inicial	Actualizaciones
En papel	No	No
Medio electrónico	No	No
Red (DNet)	Si	Si
CD	No	No

- Oferta Integral de Productos y Servicios
- Manual de Integridad de los Productos del Distribuidor (DPIM)
- Oferta Estándar para el Distribuidor
- Acceso a Instalaciones (aplica a instalaciones de ExxonMobil)
- Acoso en el Lugar de Trabajo (aplica a instalaciones de ExxonMobil)
- Uso de Alcohol y Drogas (aplica a instalaciones de ExxonMobil)
- Política Anti-Corrupción
- Política sobre Regalos y Entretenimiento
- Pautas de Marcas para Distribuidores
- Orden de Productos OEM al Granel y Productos Armonizados al Granel



Entre los suscritos **Daniel Fernando Mantilla Ochoa**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.140, quien en su calidad de Representante Legal actúa en nombre y representación de **Lubricantes de la Sabana S.A.**, sociedad debidamente constituida, domiciliada en Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación que adjunta y quien en adelante se denominará **El Cedente**, por una parte, y por la otra **Jaime Mantilla Ochoa**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.140.107, quien en su calidad de Representante Legal actúa en nombre y representación de **Ludesa de Colombia S.A.**, sociedad debidamente constituida, domiciliada en Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación que adjunta y quien en adelante se denominará **Ludesa**; y **Martha Lozano Ortiz de Zarate**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.590.533 de Bogotá, quien en su calidad de Segunda Suplente del Representante Legal, obra en nombre y representación de **ExxonMobil de Colombia S.A.**, sociedad, debidamente constituida domiciliada en Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación que adjunta y quien en adelante se denominará **ExxonMobil**, por medio del presente documento han convenido el siguiente acuerdo de cesión, el cual se registrá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

Consideraciones

1. Mediante documento privado de fecha 02 de agosto de 2004, **ExxonMobil** y **El Cedente**, celebraron un contrato de distribución de lubricantes.
2. El periodo de vigencia inicial del contrato de que trata el numeral anterior fue de tres (3) años contados a partir del 01 de agosto de 2004, es decir hasta el 31 de julio de 2007, no obstante lo anterior, tal contrato fue prorrogado de común acuerdo entre las partes hasta el 31 de julio de 2011.
3. Mediante documento de fecha 13 de diciembre de 2007, **ExxonMobil** y **El Cedente**, acordaron un volumen de compra de lubricantes de cuatro mil (4.000gl) galones adicionales al volumen pactado en el contrato de que trata el numeral 1.º de estas consideraciones a partir del 01 de diciembre de 2007 hasta el 30 de noviembre de 2010, es decir treinta y seis (36) meses y como contraprestación por el compromiso de volumen adicional, **ExxonMobil** pagó a **El Cedente** la suma de Seiscientos Millones (\$600.000.000.00) de pesos, la cual fue recibida a entera satisfacción por parte de **El Cedente**.



4. Mediante documento privado suscrito el 11 de diciembre de 2009, **ExxonMobil** y **El Cedente** de mutuo acuerdo, entre otras cosas pactaron lo siguiente:

- a. Ampliar el término de vigencia del contrato de que trata la consideración 1. de este documento hasta el 31 de diciembre de 2013.
- b. Durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013, El Cedente se obligó a adquirir de **ExxonMobil** un volumen adicional de lubricantes al establecido en el contrato de que trata el numeral 1. de este documento igual a doscientos ochenta y tres mil galones (283.000gl), tal volumen debió ser adquirido por **El Cedente** de la siguiente manera:

Año (del 01 de enero al 31 de diciembre)	Volumen en galones adicional al pactado en el contrato.	Compromiso anual (Volumen en galones del contrato + Volumen en galones adicional)
2010	48.000gls	1.210.000gls
2011	66.000gls	1.227.000gls
2012	80.000gls	1.242.000gls
2013	89.000gls	1.251.000gls

Este volumen incluyó los compromisos del contrato inicial, sus incrementos y el volumen adicional mencionado en la consideración 3. de este documento.

- c. Como contraprestación por el compromiso de volumen adicional, **ExxonMobil** pagó a **El Cedente** la suma de Novecientos Millones (\$900.000.000.00) de pesos, la cual fue recibida a entera satisfacción por parte de **El Cedente**.
- d. En caso de incumplimiento **El Cedente** se obligó a pagar a **ExxonMobil** a título de cláusula penal la suma de Trecs Mil Ciento Ochenta Pesos (3.180) por cada galón de lubricantes dejado de comprar.

5. **Ludesa** y **ExxonMobil** suscribieron un contrato de distribución de lubricantes cuyo término de vigencia inició el 01 de noviembre de 2013 hasta el 31 de octubre de 2016.

SO

4 GL
ARCADA



6. Derivado de un acuerdo privado entre El Cedente y Ludesa las obligaciones a cargo de El Cedente pactadas en el documento mencionado en el numeral 4. de estas consideraciones son cedidas a favor de Ludesa, para que sean cumplidas dentro del contrato que actualmente este último tiene suscrito con ExxonMobil.

7. Teniendo en cuenta la cesión mencionada en el numeral anterior, Ludesa ha solicitado a ExxonMobil reestructurar el cumplimiento de las obligaciones en el numeral 4. de estas consideraciones y ampliar la vigencia del contrato suscrito entre Ludesa y ExxonMobil hasta el 30 de noviembre de 2016.

En consecuencia, El Cedente, Ludesa y ExxonMobil han acordado lo siguiente:

Cláusulas:

Primera: El Cedente cede a Ludesa su posición contractual dentro del documento mencionado en el numeral 4. de las consideraciones.

Segunda: Ludesa expresamente manifiesta que tiene pleno conocimiento de los derechos y obligaciones que se le ceden en virtud del presente documento y por consiguiente acepta todas y cada una de sus cláusulas, para ser cumplidas dentro del contrato de distribución de lubricantes suscrito entre Ludesa y ExxonMobil.

Tercera: Con base en lo anterior, ExxonMobil y Ludesa de mutuo acuerdo, han decidido lo siguiente:

- a) Modificar el término de vigencia del contrato suscrito entre Ludesa y ExxonMobil el cual será hasta el 30 de noviembre de 2016.
- b) Durante el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2013 al 30 de noviembre de 2016 Ludesa se obliga a adquirir de ExxonMobil, un volumen adicional de lubricantes al establecido en el contrato de distribución de lubricantes de que trata la consideración 5. de este documento, igual a Doscientos, Doce Mil Doscientos Cincuenta galones (212.250gl), tal volumen deberá ser adquirido por Ludesa, de acuerdo a la siguiente tabla:

Año (del 01 de diciembre al 30 de noviembre)	Volumen en galones adicional al pactado en el contrato.	Compromiso anual (Volumen en galones del contrato + Volumen en galones adicional)
2013 - 2014	70.750gls	2.644.550gls



2014 - 2015	70.750gls	2.644.550gls
2015 - 2016	70.750gls	2.644.550gls
TOTAL	212.250gls	

- c) Teniendo en cuenta que **ExxonMobil** pagó a entera satisfacción de **El Cedente** la contraprestación por el compromiso de volumen mínimo, no hay lugar al pago de suma de dinero a favor de **Ludesa** por parte de **ExxonMobil**.
- d) Cada año de vigencia de las obligaciones contenidas en este anexo **ExxonMobil** verificará el cumplimiento del volumen adicional anual de qué trata el literal b) anterior de este documento, usando los registros de venta en sus sistemas. En el evento que **Ludesa** no haya adquirido de **ExxonMobil** la cantidad anual de lubricantes de que trata la Cláusula Primera, **ExxonMobil** podrá facturar a título de devolución la suma de **cuatro mil, doscientos cuarenta pesos (\$4,240) por cada galón** que no haya adquirido **Ludesa** dentro del periodo anual respectivo, suma que deberá ser pagada por **Ludesa** dentro del plazo otorgado en la factura respectiva.
- e) En el evento de terminación anticipada del contrato de distribución de lubricantes (consideración 5) del cual hace parte integral este documento o el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el literal anterior de este documento, **Ludesa** deberá pagar de manera inmediata a **ExxonMobil**, a título de pena, la suma **cuatro mil, doscientos cuarenta pesos (\$4,240) por cada galón** de lubricantes del volumen adicional dejado de comprar con relación al total del volumen adicional establecido en el literal b) de este documento (incluyendo todas las anualidades), sin menoscabo de los perjuicios causados por el incumplimiento y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones del contrato. La sola declaración de **ExxonMobil** acerca de este hecho será suficiente para constituir el incumplimiento. Para estos efectos el presente documento presta mérito ejecutivo. **Parágrafo:** El pago efectivo de la cláusula penal implica la terminación de las obligaciones consagradas en este documento relacionadas con el volumen adicional, en todo lo demás continuará vigente lo establecido en el contrato de distribución de lubricantes.
- f) **ExxonMobil** o la persona que este designe, tendrá derecho a verificar durante toda la ejecución del presente contrato, la forma en la cual se realizan las operaciones objeto del mismo. Para tal fin, **Ludesa** se obliga a conservar todos los documentos, comprobantes, archivos y toda clase de memorandos, relacionados en el objeto del presente contrato y a ponerlos a disposición de los supervisores de **ExxonMobil**. **ExxonMobil** deberá dar aviso de las fechas en las cuales realizará la supervisión, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

SO



- g) Los objetos, equipos, elementos y en general cualquier bien que adquiera Ludesa con cualquier dinero pagado por ExxonMobil, son de propiedad exclusiva de Ludesa y ninguna disposición del contrato del que hace parte este documento ni el presente anexo podrán ser interpretadas, en el sentido de otorgar propiedad alguna a ExxonMobil sobre los mismos, motivo por el cual Ludesa exonera a ExxonMobil de toda responsabilidad que se pueda derivar de los bienes que adquiera con el dinero que sea entregado por ExxonMobil.

Cuarta: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato de distribución de lubricantes del cual hace parte este documento mantendrán plena vigencia y efectividad.

En señal de aceptación de los términos y condiciones aquí establecidos se firma por los intervinientes en tres (3) originales del mismo valor y tenor a los 15 de Enero de 2014.

El Cedente

Daniel Fernando Mantilla Ochoa
Daniel Fernando Mantilla Ochoa
 Representante Legal
 Lubricantes de la Sabana S.A.

Ludesa

Jaime Mantilla Ochoa
Jaime Mantilla Ochoa
 Representante Legal
 Ludesa de Colombia S.A.

SO

ExxonMobil

Martha Lozano Ortiz de Zarate
Martha Lozano Ortiz de Zarate
 Segunda Suplente del Representante Legal
 ExxonMobil de Colombia S.A.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 CONTRATO N° C1280
 VISTO BUENO
 IMPUESTO DE TIMBRE
 CIA o/o TERCERO



OTROSÍ AL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN DE LUBRICANTES ENTRE EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. Y LUDESA DE COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos a saber:

- (1) ANDRÉS GUILLERMO ACOSTA LUQUE, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en nombre y representación de EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. (EXXONMOBIL), según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad (Anexo 1), y
- (2) MAURICIO OCAMPO SIERRA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en nombre y representación de LUDESA DE COLOMBIA S.A.S. (LUDESA) antes (Ludesa de Colombia S.A.), según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad (Anexo 2), sociedades que en conjunto se denominarán las "Partes";

Hemos decidido celebrar el presente Otrosí al Contrato de Distribución del 01 de noviembre de 2013 (el "Contrato"), mediante el cual se prorroga el Contrato en la Sección 1. y se hacen algunas modificaciones al mismo en la Sección 2.

CLÁUSULAS

Sección 1. Prórroga del Contrato. Por medio del presente Otrosí, y en consideración a la cláusula 1.4 "Vigencia" del Contrato, las Partes acuerdan prorrogar de común acuerdo la vigencia del mismo por un plazo de seis (6) meses, contados a partir del 01 de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Sección 2. Modificaciones al Contrato. Las partes han acordado realizar las siguientes modificaciones de común acuerdo al Contrato, en el sentido de agregar los siguientes numerales al mismo:

2.1. "Declaración de Origen de Bienes e Ingresos. El Distribuidor, declara bajo la gravedad de juramento que todos sus ingresos y demás activos que conforman la sociedad, no provienen de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, que sus ingresos y demás activos no están destinados para financiar actividades terroristas, que sus bienes no se encuentra con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo nacionales o internacionales y que no hay en curso procesos de extinción de dominio sobre tales ingresos y demás activos, en consecuencia El Distribuidor, se obliga a indemnizar a ExxonMobil por todos los perjuicios probados que le llegare a causar por el incumplimiento de esta declaración.

ExxonMobil podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente contrato, sin lugar a indemnización en caso de que El Distribuidor y/o su matriz (es) y/o subordinadas y/o filiales y/o consorciados, sus socios, accionistas, directivos, empleados, llegaren a ser, incluido(s) en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de

NOTARIA DEL CIRCULO DE
MOSQUERA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En Mosquera,

compareció(aron) personalmente

Identificado(s) respectivamente con la(s)
cédula(s) de ciudadanía número(s)

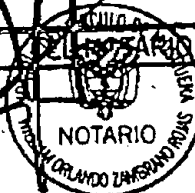
10.270.658. firmante(s)

declaró(aron) que el contenido del presente
documento es cierto y que la(s) firma(s) que
lo autorizan fue(ron) puesto(s) por el(ellos).
En constancia se firma.



"NO SE HIZO COTEJO
BIOMÉTRICO POR FIRMA
REGISTRADA" Art. 30. Resolución
6467 de 2015 S.N.R.

El compareciente imprimió
la huella dactilar del
índice derecho



CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN DE LUBRICANTES

ENTRE

EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. y

LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

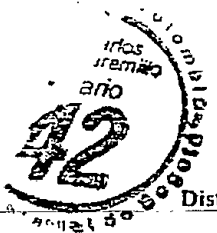


42

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

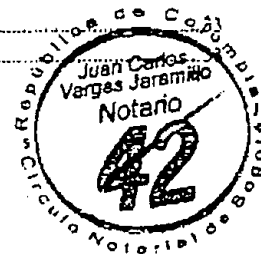
TABLA DE CONTENIDO

CONSIDERACIONES.....	1
CONTRATO.....	1
ARTÍCULO I.....	1
DEFINICIONES; NOMBRAMIENTO; PRODUCTOS; TERRITORIO.....	1
1.0 Definiciones.....	1
1.1 Nombramiento.....	6
1.2 Naturaleza del Contrato.....	6
1.3 Area de Mejor Esfuerzo; Reserva de Derechos.....	6
1.4 Vigencia.....	7
1.5 Líneas de Negocios.....	7
1.6 Políticas, Procedimientos y Pautas.....	7
1.7 Adendo.....	8
ARTÍCULO II.....	8
COMPRAVENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.....	8
2.1 Obligación de Compra.....	8
2.2 Pedidos y Entregas de Productos y Servicios.....	8
2.3 Precios de Productos y Servicios.....	9
2.4 Crédito y Pago.....	9
2.5 Reclamaciones.....	11
2.6 Cambios o Descontinuado de Productos.....	11
2.7 Sin Lugar a Exportar/Importar.....	11
2.8 Compromisos y Declaraciones Anti-Corrupción.....	11
2.9 Prohibición de Acciones en Contravención a Leyes Estadounidenses.....	13
ARTÍCULO III.....	13
OBLIGACIONES DE EXXONMOBIL.....	13
3.1 Respaldo de ExxonMobil.....	13
3.2 Cambios, Terceros, Cargos por Servicios Solicitados.....	14
3.3 Garantía de Productos.....	14
3.4 Limitación de Responsabilidad.....	14
ARTÍCULO IV.....	15
OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR.....	15
4.1 Obligaciones Operativas y de Mercadeo del Distribuidor.....	15
4.2 Cumplimiento de las Leyes.....	17
4.3 Integridad de los Productos.....	19
4.4 Publicidad y Avisos.....	20
4.5 Mantenimiento de Equipos.....	20
4.6 Mejoras e Inversiones en Distribución.....	20
4.7 Fijación de Precios.....	21
4.8 Normas de Seguridad, Salud y Medio Ambiente.....	21
4.9 Correspondencia Electrónica.....	21
4.10 Evento Financiero Material.....	22
4.11 Obligaciones Especiales en Relación con el Proceso de Insolvencia de la Ley 1116 de 2006.....	22

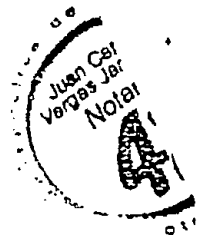


Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

ARTÍCULO V.	23
MARCAS DE PROPIEDAD; COMUNICADOS DE PRENSA	23
5.1 Uso de Marcas de Propiedad Exclusiva	24
5.2 Uso No Exclusivo	24
5.3 Titularidad de Marcas de Propiedad Exclusiva; Cambio de Marcas de Propiedad Exclusiva	24
5.4 Indemnización	24
5.5 Manejo de marca y Cumplimiento	25
5.6 Comunicados de Prensa	24
5.7 Exigencia de Cumplimiento	24
5.8 Nuevas creaciones	25
ARTÍCULO VI	25
SEGUROS	25
6.1 Tipos de Seguros Exigidos	25
6.2 Requerimientos de Cobertura de Seguros	25
6.3 Copias Auténticas/Avisos sobre Cambios	25
6.4 Requerimientos de Tiempo	26
6.5 Transporte por parte de Terceros	26
6.6 Seguros de Respaldo de Indemnidad	26
ARTÍCULO VII	26
TRANSFERENCIA DEL INTERÉS	26
7.1 Requisitos de Consentimiento	26
7.2 Aviso de Prospecto de Transferencia y Aviso de Intención de Transferencia	26
7.3 Consentimiento de Transferencia	26
7.4 Comunicaciones con Cesionarios Propuestos	27
7.5 Transferencias Exentas Definidas	27
ARTÍCULO VIII	27
DERECHO DE PREFERENCIA	27
8.1 Derecho de Preferencia	27
8.2 Sustitución de Otro Cesionario	28
8.3 No ejercicio	28
ARTÍCULO IX	28
CONFIDENCIALIDAD	28
9.1 Información Confidencial	28
9.2 Ejemplos de Información Confidencial de ExxonMobil	29
9.3 Reparación; Subsistencia	29
9.4 Informes Confidenciales del Distribuidor	29
ARTÍCULO X	30
VENCIMIENTO Y TERMINACIÓN	30
10.1 Por parte de ExxonMobil o el Distribuidor	31
10.2 Terminación por parte de ExxonMobil	30
10.3 Normas sobre Franquicia/Agenzia Comercial	32
10.4 Conducta al Vencimiento o Terminación	32
ARTÍCULO XI	33
INDEMNIZACIÓN	33
11.1 Indemnización	33



[Handwritten signature]



Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

11.2	Derecho a Participar en la Defensa	35
11.3	Culpa Grave y Dolo	35
11.4	Exoneración	35
11.5	Seguros	35
11.6	Empleados	35
ARTÍCULO XII		36
FUERZA MAYOR; ASIGNACIÓN		36
12.1	Fuerza Mayor	36
12.2	Asignación	37
ARTÍCULO XIII		37
DISPOSICIONES VARIAS		37
13.1	Cesión por parte de ExxonMobil	37
13.2	Notificaciones	37
13.3	Integridad del Contrato	38
13.4	Encabezados	38
13.5	Reformas	38
13.6	Estricto Cumplimiento, Renuncias	38
13.7	Derecho de Auditoría	38
13.8	Daños y Perjuicios	38
13.9	Acuerdo Total	39
13.10	Ley Aplicable	39
13.11	Suscripción y Aprobación	39
13.12	Subsistencia	39
13.13	Interpretación	39
13.14	Reclamaciones y Resolución de Conflictos	39
13.15	Conflicto de Interés	40
13.16	Precisión de Registros	41
13.17	Privacidad de Datos	41
13.18	Autoridad para Firmar	41

ANEXO A - REQUERIMIENTOS DE COMPRA ANUAL Y AUTORIZACIÓN DE GRUPO DE PRODUCTOS

ANEXO B - ÁREA DE MEJORES ESFUERZOS

ANEXO C - POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y PAUTAS

ANEXO D - ADENDO APLICABLE A ESTE CONTRATO; LÍNEAS DE NEGOCIOS

ANEXO E - ADENDO DE PRODUCTOS A GRANEL



Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN DE LUBRICANTES

Fecha de Entrada en Vigencia: 01 de Junio de 2017
Fecha de Terminación: 30 de Noviembre de 2017

El presente CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN DE LUBRICANTES (este "Contrato") se celebra entre EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. ("ExxonMobil"), una sociedad constituida en Colombia, con oficinas en la Calle 90 No. 19C-32 en Bogotá, Colombia y Ludes de Colombia ("Distribuidor"), una S.A.S., organizada bajo las leyes de Colombia con domicilio principal en Av Troncal de Occidente KM 19 Vía -BTA Madrid - Parque Industrial San Jorge BG 2 MZ 2, Mosquera, Cundinamarca. ExxonMobil y el Distribuidor también serán referidos en el presente Contrato individualmente como "Parte" y colectivamente como las "Partes."

CONSIDERACIONES

- A. ExxonMobil fabrica, comercializa y vende fluidos lubricantes y servicios relacionados.
- B. El Distribuidor es el propietario y opera directamente un negocio de distribución y desea distribuir fluidos lubricantes identificados con las marcas pertenecientes a ExxonMobil o sus Filiales, y prestar servicios relacionados, utilizando sus propias instalaciones de distribución, equipos y personal.
- C. ExxonMobil y el Distribuidor desean celebrar el presente Contrato bajo los términos y condiciones que contiene para la distribución y compraventa de productos y/o servicios que se identifiquen con marcas pertenecientes a ExxonMobil o sus Filiales.

POR LO TANTO, las Partes acuerdan lo siguiente:

CONTRATO

ARTÍCULO 1

DEFINICIONES; NOMBRAMIENTO; PRODUCTOS; TERRITORIO

1.0 Definiciones

"Filial"	Para ExxonMobil, filial significa: (a) Exxon Mobil Corporation, (b) cualquier compañía o sociedad en la cual Exxon Mobil Corporation o ExxonMobil Oil Corporation ahora o en el futuro (1) sea titular de o (2) controle, directa o indirectamente más del cincuenta por ciento (50%) de participación con derecho a votar o nombrar sus directores o funcionarios equivalentes (una "Compañía Filial"), (c) cualquier joint venture en el cual ExxonMobil Corporation, ExxonMobil Oil Corporation o una Compañía Filial ahora o en el futuro sea el operador y (d) cualquier sucesor de participación sobre (a) hasta (c) anteriormente señaladas; y Para el Distribuidor significa: cualquier compañía, sociedad o sociedad unipersonal en la cual el Distribuidor ahora o en el futuro (1) sea titular o (2) controle, directa o indirectamente más del cincuenta por ciento (50%) de participación con derecho a votar o nombrar sus directores o funcionarios equivalentes.
"Área de Mejor Esfuerzo"	Área geográfica en la cual el Distribuidor, históricamente y en concepto de ExxonMobil, puede ejecutar más efectivamente sus estrategias de mercado, asegurando una adecuada cobertura y servicio de las marcas pertenecientes a ExxonMobil, en los segmentos cubiertos, con base en factores tales como: el área de influencia y enfoque



1995

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

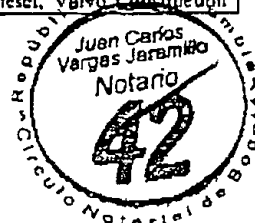


	intensivo del negocio del distribuidor así como la capacidad de ExxonMobil de ofrecer al Distribuidor las condiciones de soporte logístico, asesoría técnica, atención ágil a sus diferentes necesidades de entrega de productos, asistencia y soporte, con el fin de que éste pueda atender su negocio y clientela en la forma más adecuada que proteja tanto su negocio como las marcas de los Productos dentro de dicha Área. Para efectos de este contrato suscrito entre ExxonMobil y el Distribuidor, el Área de Mejor Esfuerzo es designada en el Anexo B.
"Productos objeto del Contrato"	Los grupos de Productos específicos indicados en el Anexo A, los cuales serán vendidos por ExxonMobil al Distribuidor y que ExxonMobil respaldará según se señala en la Sección 3.1 del presente Contrato;
"Operador del Centro de Cambio de Lubricantes identificado con la Marca"	Significa, o bien un Distribuidor o bien una entidad independiente seleccionada por un Distribuidor, que opere un negocio de cambio de lubricantes bajo las Marcas de Propiedad Exclusiva indicadas por ExxonMobil;
"Servicios Técnicos identificados con la Marca"	ExxonMobil podrá autorizar al Distribuidor a prestar ciertos servicios técnicos, identificados por las Marcas de Propiedad Exclusiva según se describe en el Programa de Oferta de Servicios Técnicos identificados con la Marca y, a través de la suscripción del Orosí de Servicios Técnicos identificados con la Marca. Los precios del Distribuidor para los Servicios Técnicos identificados con la Marca serán determinados exclusivamente por el Distribuidor;
"Día Hábil"	Cualquier día calendario excepto los Domingos o cualquier día en que la Planta de Mezclado de Lubricantes de ExxonMobil de Colombia S.A. en Cartagena no despacha productos a terceros;
"Oferta Integral de Ventas de Productos y Soporte de Mercadeo" o "CSPO" (por sus siglas en inglés)	Lista de ventas de Productos, soporte de mercadeo y servicios, cuya versión actualizada se encuentra contenida en el Anexo C, la cual ExxonMobil podrá poner a disposición del Distribuidor, según como dicha lista sea actualizada de tiempo en tiempo;
"Cuenta Directa(s)"	Significa un cliente que ha contratado a ExxonMobil o a una Filial de ExxonMobil para comprar Productos y/o Servicios Técnicos identificados con la Marca, para ser entregados a un lugar o a múltiples lugares (incluyendo dentro del Territorio o un Área de Mejores Esfuerzos), y que es designado por ExxonMobil como una Cuenta Directa;
"Servicio a Cuenta Directa"	Una transacción en la cual un Distribuidor presta o hace los arreglos para la prestación de Servicios Técnicos identificados con la Marca a una Cuenta Directa. ExxonMobil podrá pagar una tarifa al Distribuidor por prestar el Servicio Técnico identificado con la Marca;
"Consultor de ExxonMobil DBC"	Un funcionario de ExxonMobil dedicado exclusivamente a atender las necesidades del Distribuidor y a facilitar la relación entre ExxonMobil y el Distribuidor.
"Informes Confidenciales del Distribuidor"	Tiene el significado que se indica en la Sección 9.4
"Oferta de Mercado de Distribuidores"	Los procedimientos de ExxonMobil para pedidos, entregas y devoluciones de Producto, cuya versión actualizada se encuentra contenida en el Anexo C, según como dichos procedimientos sean actualizados de tiempo en tiempo;
"Manual de Integridad de los Productos para Distribuidores" o "DPIM" (por sus siglas en inglés)	Manual de ExxonMobil para los Distribuidores sobre la Integridad de los Productos u otro Manual equivalente, cuya versión actual se encuentra en el Anexo C, el cual indica las exigencias mínimas de estándares para el manejo de Productos, tal y como ExxonMobil reforme tal manual de tiempo en tiempo, o cualquier documento emitido por ExxonMobil para reemplazarlo;

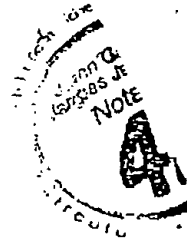


Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

"Período de Due Diligence"	Tiene el significado que se indica en Sección 8.1(b)
"Fecha de Entrada en Vigencia"	La fecha en la cual comienza el presente Contrato,
"Fecha de Terminación"	Fecha en la cual termina este Contrato;
"Causal de Incumplimiento"	Tiene el significado que se indica en la Sección 10.2;
"Transferencia Exenta"	Tiene el significado que se indica en Sección 7.5;
"Marcas de Propiedad Exclusiva ExxonMobil"	Significa los productos y/o servicios identificados o vendidos, entre otros, los "Lubricantes con marca perteneciente a Exxon y/o con marca perteneciente a Mobil", es decir bajo las Marcas de Propiedad Exclusiva de ExxonMobil o sus Filiales.
"Información Confidencial de ExxonMobil"	Cualquier información o comunicación designada por ExxonMobil o el Distribuidor como confidencial o del tipo descrito en la Sección 9.2, o que es o razonablemente se consideraría como confidencial o de propiedad exclusiva por naturaleza o cualquier documento, electrónico u otro, marcado como "Confidencial", "Privilegiado", "Propiedad Exclusiva", "Privado" o "Distribución Restringida";
"Fecha de Emisión de los Productos"	Fecha de cargue en la instalación designada por ExxonMobil;
"Culpa Grave"	Tal y como se define en la ley local que regula el presente Contrato; en este caso el Código Civil Colombiano.
"Productos Armonizados"	Ciertos Productos designados por ExxonMobil en la Oferta de Mercado de Distribuidores como Productos con formulaciones similares o iguales Y que se puedan almacenar conjuntamente en el mismo tanque. El Distribuidor está autorizado para manejar como Productos Armonizados, aquellos Productos listados en el Documento Adjunto 1(s) del Ofroso de Productos a Granel del Distribuidor, para los sitios allí indicados;
"Interés"	Para efectos de los Artículos VII y VIII, cualquier interés directo o indirecto, total o parcial en el presente Contrato o cualquier contrato complementario o relacionado, o en la Distribución de parte del Distribuidor tal y como se relaciona de cualquier forma a la compra, venta, manejo, almacenamiento y/o distribución de cualquiera de los Productos y/o Servicios de ExxonMobil;
"Leyes"	Todas las leyes que regulan esta clase de contratos, órdenes, ordenanzas y reglamentos incluyendo todas las normas relacionadas con tanques de almacenamiento subterráneos y superficiales, el medio ambiente, sustancias o desechos peligrosos, sustancias tóxicas, derecho de petición, y salud y seguridad industrial que regulan o se relacionan con el recibo, almacenamiento, manejo, transporte, promoción, venta y distribución por parte del Distribuidor de los Productos y/o Servicios, o que de otra forma gobiernan o se relacionan con el negocio del Distribuidor;
"Líneas de Negocios"	Línea o líneas de negocios de los mejores esfuerzos del Distribuidor, las cuales pueden incluir Lubricantes para Vehículos Privados ("PVL"), Lubricantes para Vehículos Comerciales ("CVL"), Lubricantes Industriales ("IND"), Aviación ("AVT") y/o Marinos ("MRL") según la designa ExxonMobil en el Anexo D, tal y como sea actualizado por ExxonMobil de tiempo en tiempo;
"Daños y/o Perjuicios"	Tal y como se definen en el Código Civil Colombiano; pero no incluye lucro cesante, pérdida de lucro eventual, interrupción de negocio o daños especiales, consecuenciales, indirectos o punitivos;
"Programas de asistencia de Mercadeo"	ExxonMobil podrá ofrecer un servicio de soporte de mercadeo de acuerdo como esta detallado en la Oferta Integral de Productos y Servicios (Anexo C) o de otra forma escrita al Distribuidor de tiempo en tiempo.
"Red"	Una red de comunicaciones en línea interactiva, designada por ExxonMobil de tiempo en tiempo mediante aviso escrito al Distribuidor, usado para intercambiar información, incluyendo la notificación sobre cambios de precios que entren en vigor por ExxonMobil, dirigido a los distribuidores y clientes;
"OEM", por sus siglas en inglés	Fabricantes de Equipos Originales (Original Equipment Manufacturers), que incluyen a General Motors, Toyota Motor Sales, U.S.A., Detroit Diesel, Volvo Construction



Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S



	Equipment, Mercedes-Benz USA y Nissan North America, Inc., con los cuales ExxonMobil tiene acuerdos para producir lubricantes, a granel y empacados, de marca para Fabricantes de Equipos Originales para ser distribuidos a granel y/o empacados a los concesionarios de Fabricantes de Equipos Originales, quienes revenden los Productos bajo sus respectivas marcas;
"Oferta"	Tiene el significado que se indica en la Sección 8.1(a);
"Depósito de Opción"	Tiene el significado que se indica en la Sección 8.1(b);
"PES", por sus siglas en inglés	Los Servicios de Ingeniería Planificada que presta ExxonMobil a los compradores de productos y/o servicios de ExxonMobil;
"Cuentas PES"	Los compradores de productos y/o servicios de ExxonMobil a los cuales ExxonMobil presta servicios conocidos como PES;
"Políticas, Procedimientos y Pautas"	Las políticas, procedimientos y pautas de ExxonMobil según como se hace referencia a ellas, se encuentran contenidas en el Anexo C, incluyendo la Política de ExxonMobil Anti-Corrupción y de Regalos y Entretenimiento, la Oferta Integral de Ventas de Productos y Soporte de Mercadeo, la Oferta del Distribuidor de Servicio a Cuenta Directa, el Manual sobre Integridad de Productos del Distribuidor, la Oferta de Mercado de Distribuidores, el Acceso a Instalaciones y la Colocación de Pedidos de Productos OEM a Granel y Productos Armonizados a Granel, según como dichos documentos sean actualizados de tiempo en tiempo;
"Productos"	Fluidos lubricantes y materiales relacionados con lubricantes que ExxonMobil autoriza al Distribuidor a comprar, vender y/o entregar tal y como se detalla en el Grupo de Productos bajo el Anexo A;
"Reclamos sobre Integridad de Productos"	Significa cualquiera y todos los tipos e instancias de comunicación, escrita, verbal o implícita, relacionadas con el desempeño de Productos, contaminación de un producto o tergiversación de un Producto;
"Marcas de propiedad Exclusiva"	Nombres comerciales, marcas de servicios, marcas de fábrica, logotipos, emblemas, empaques comerciales y otros indicadores de origen relacionados con lubricantes, que ExxonMobil o sus Filiales utilicen de tiempo en tiempo en relación con la venta, distribución y comercialización de los Productos y Servicios;
"Declaración(es) sobre Producto"	Significa cualquiera y todos los tipos e instancias de comunicación, escrita, oral o implícita, relacionadas con un Producto o Servicio, que describa su calidad, características, especificaciones, desempeño, rasgos, beneficios, aplicaciones o garantías ambientales, de salud, seguridad industrial o seguridad física;
"Programa de Gestión de la Relación"	Significa una plataforma con base en la web que permite interacciones automatizadas entre ExxonMobil y el Distribuidor en áreas como: (i) las solicitudes del Distribuidor para ventas, soporte técnico o de mercadeo u oportunidades de capacitación; y (ii) la gestión del contenido del Distribuidor;
"Hoja de Datos de Seguridad de Materiales" o "HDSM"	Cualquier declaración que describa (i) las características físicas y/o químicas de un Producto; (ii) los peligros, si hubiere y en la medida en que fueren conocidos, asociados con un Producto, y las medidas adecuadas de protección; (iii) otra información relacionada con el estado regulatorio de los Productos o los componentes de un Producto; y (iv) cualquier otra información señalada por la ley.
"Servicios"	Significa aquellos servicios de soporte de ingeniería, mercadeo y de Productos que ExxonMobil podrá optar por suministrar, a solicitud de un distribuidor, ya sea directamente a un distribuidor o a un cliente del distribuidor, con el fin de maximizar la venta de Productos. Se puede encontrar una lista completa de las ofertas de servicios actuales en el Anexo C del CSPO;
"Territorio"	El(los) país(es) de Colombia;
"Vigencia"	Periodo según lo definido en la Sección 1.4;
"Leyes de Comercio"	Significa todas las leyes, reglamentos y órdenes aplicables de Estados Unidos y de la UE que impongan sanciones comerciales a países, personas o entidades y/o que regulen la exportación, reexportación, importación, transferencia, divulgación, suministro, o uso final de los Productos o Servicios. Tales leyes y reglamentos incluyen, sin limitación



Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

	(según como se modifiquen de tiempo en tiempo); la Ley de Administración de Exportaciones, las Regulaciones sobre Administración de Exportaciones, las leyes, reglamentos y órdenes ejecutivas sobre sanciones económicas impuestas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de EE.UU., la Ley sobre Facultades Económicas de Emergencia Internacional; las Regulaciones sobre Tráfico Internacional de Armas, la Ley sobre Control de Exportación de Armas; las Regulaciones de Comercio Exterior; las leyes y regulaciones sobre Aduanas de EE.UU.; y cualesquiera leyes y reglamentos sobre control del comercio administrados por un gobierno diferente de EE.UU. (excepto en la medida inconsistente con, o prohibido o penalizado por, la ley de EE.UU.).
"Capacitación"	La entrega al Distribuidor de información confidencial de ExxonMobil, a través de sesiones presenciales en instalaciones designadas de ExxonMobil, capacitaciones prácticas en campo, materiales impresos o en línea sobre los Productos, Servicios, Servicios Técnicos identificados con la Marca, programas de mercadeo o ventas, y asuntos relacionados;
"Transferencia"	Venta, cesión u otra transferencia de un Interés, incluyendo la suscripción entre el Distribuidor y un cesionario de cualquier venta, cesión u otra transferencia de un Interés;
"Dolo"	Tal y como lo define la ley el Código Civil colombiano, el cual regula el presente Contrato, según se contempla en la Sección 13.10.
"Notificación Escrita"	Significa las formas de notificación definidas en la Sección 13.2.



Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S



1.1 Nombramiento

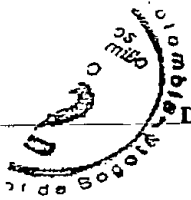
- (a) Mediante el presente documento se nombra al Distribuidor, de forma no exclusiva, como distribuidor de Productos y Servicios en el Territorio, bajo los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. En relación con este Contrato, el Distribuidor tendrá derecho, según se contempla en el mismo, a presentarse como distribuidor de Productos y/o Servicios Identificados con las Marcas de Propiedad Exclusiva.
- (b) El Distribuidor no podrá nombrar a ningún Sub-distribuidor, sub-representante, distribuidor, representante o agente para vender los Productos y/o Servicios en o para el Territorio sin previa aprobación escrita de ExxonMobil, y dicha aprobación podrá ser negada a decisión exclusiva de ExxonMobil. Si cualquiera de los Sub-distribuidores antes mencionados requiere autorización de ExxonMobil para usar las Marcas de Propiedad Exclusiva, el Distribuidor solicitará la autorización de ExxonMobil de conformidad con los términos y condiciones descritos en el Otroso del Sub-distribuidor. El Distribuidor se obliga a que únicamente aquellos Sub-distribuidores indicados en el Documento Adjunto 1 del Otroso del Sub-distribuidor, tendrán la capacidad de utilizar las Marcas de Propiedad Exclusiva. Nada de lo contenido en esta Sección 1.1 se interpretará que limita o restringe la capacidad del Distribuidor de vender a mayoristas o minoristas. Las ventas que realice el Distribuidor por fuera del Área de Mejor Esfuerzo no contarán con los apoyos de ExxonMobil previstos para las ventas efectuadas dentro del Área de Mejor Esfuerzo.
- (c) El Distribuidor no podrá nombrar ni establecer Operadores de Centros de Cambio de Lubricantes identificados con la Marca sin previa aprobación escrita de ExxonMobil, y dicha aprobación podrá ser negada a decisión exclusiva de ExxonMobil. El Distribuidor podrá solicitar aprobación de un(os) Operador(es) de Centros de Cambio de Lubricantes identificados con la Marca, y la autorización de ExxonMobil, si fuere otorgada, será de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Otroso del Centro de Cambio de Lubricantes identificados con la Marca Mobil.
- (d) El Distribuidor no prestará Servicios Técnicos identificados con la Marca a sus clientes o a Cuentas Directas sin previa aprobación escrita de ExxonMobil, y dicha aprobación podrá ser negada a decisión exclusiva de ExxonMobil. La autorización de ExxonMobil, si fuere otorgada, será de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Otroso de Servicios Técnicos identificados con la Marca.

1.2 Naturaleza del Contrato

El presente Contrato regula la relación de distribución entre las Partes. ExxonMobil y el Distribuidor son entidades comerciales separadas y no se considerarán asociados en joint venture, socios, agentes comerciales, servidores, empleados o fiduciarios del otro ni tampoco tendrán la capacidad de vincular u obligar al otro, excepto de la forma como pueda establecerse en el presente Contrato. El presente Contrato no se interpretará de forma que pueda considerarse al Distribuidor como franquiciado o agente comercial de ExxonMobil para ningún efecto. Bajo el presente Contrato el Distribuidor se obliga a manejar una línea de Productos y Servicios identificados por las Marcas de Propiedad Exclusiva. ExxonMobil no impone ninguna tasa o regalía por el derecho de manejar esta línea de Productos y Servicios o de participar como miembro de su red de distribución. El Distribuidor y ExxonMobil reconocen que el Distribuidor ha elegido independientemente celebrar este Contrato y que ExxonMobil no ejerce control sobre las decisiones, operaciones, administración, apariencia, horas de operación, políticas laborales, prácticas contables ni campañas de promoción del Distribuidor. El Distribuidor reconoce que posee experiencia suficiente en el negocio de distribución objeto del presente Contrato, y que, como tal, el Distribuidor no ha dependido, ni dependerá, en forma significativa, de la experiencia o asistencia de ExxonMobil en el establecimiento, administración u operación de su negocio de distribución. Las Partes expresamente acuerdan que cualquier obligación de actuar de buena fe y de negociar mutuamente de forma justa que se encuentre implícita en la ley se considerará satisfecha mediante el cumplimiento de las Partes con los términos expuestos del presente Contrato.

1.3 Área de Mejor Esfuerzo; Reserva de Derechos

- (a) Obligaciones en el Área de Mejores Esfuerzos. En el Área de Mejores Esfuerzos, el Distribuidor usará la buena fe y los mejores esfuerzos para maximizar la venta de los Productos indicados en el Anexo A y los



Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

Servicios indicados en la Oferta Integral de Ventas de Productos y Soporte de Mercadeo. El Distribuidor reconoce y acuerda que la venta de los Productos y Servicios directa o indirectamente a los clientes fuera del Área de Mejores Esfuerzos reduce la capacidad de ExxonMobil de competir con otros fabricantes de lubricantes en el Área de Mejores Esfuerzos; por lo tanto, el Distribuidor acuerda que su primera prioridad y también la primera prioridad de los Sub-distribuidores es la de maximizar la venta de los Productos y Servicios objeto del presente contrato de distribución dentro del Área de Mejores Esfuerzos del Distribuidor sobre las ventas de cualesquiera otros lubricantes y servicios de la competencia. El presente Contrato no otorga al Distribuidor el derecho exclusivo de vender los Productos y/o Servicios en todo o en una parte del Área de Mejores Esfuerzos del Distribuidor. ExxonMobil podrá, a su determinación exclusiva, cambiar o eliminar inmediatamente el Área de Mejores Esfuerzos tras enviar aviso escrito al Distribuidor.

- (b) Reserva de Derechos. ExxonMobil no otorga al Distribuidor el derecho exclusivo a hacer entregas a ninguna de las Cuentas Directas o Cuentas PES o de recompra en el Área de Mejores Esfuerzos del Distribuidor. ExxonMobil se reserva el derecho a realizar las siguientes actuaciones dentro o fuera del Área de Mejores Esfuerzos del Distribuidor: (i) a nombrar distribuidores adicionales o a reasignar todo o parte de un Área de Mejores Esfuerzos a otras entidades según lo determine exclusivamente ExxonMobil; (ii) a realizar ventas directa o indirectamente a los clientes de los mismos Productos y/o Servicios y/u otros productos o servicios suministrados por ExxonMobil que se identifiquen con otras Marcas de Propiedad Exclusiva; (iii) a vender exclusivamente, de forma directa, a ciertos tipos de clientes o cuentas específicas que ExxonMobil pudiera designar de tiempo en tiempo; (iv) a ceder Cuentas Directas a otros distribuidores sin importar el Área de Mejores Esfuerzos, y (v) a realizar otras actuaciones, según como ExxonMobil considere comercialmente adecuado, para atender el servicio al cliente o para aumentar la demanda de los Productos y Servicios.
- (c) Prioridad. El Distribuidor se obliga a dar prioridad a los Productos sobre los productos de la competencia cuando asigne los bienes necesarios para facilitar la distribución de los Productos, incluyendo el almacenamiento en tanques y bodegas.

1.4 Vigencia

La Vigencia del presente Contrato comienza en el 01 de Junio de 2017 ("Fecha de Entrada en Vigencia") y vence en 30 de Noviembre de 2017 ("Fecha de Terminación"), a menos que se termine con anticipación de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato. Con anterioridad al vencimiento del presente contrato las partes podrán de común acuerdo y por escrito prorrogar la vigencia del mismo, en los mismos términos, con un plazo que será máximo de un año.

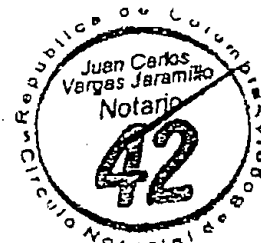
Tal prórroga no se interpretará como una renovación del presente Contrato, el cual no tiene renovación ni prórroga automática en ningún caso.

1.5 Líneas de Negocios

El Distribuidor, en las Líneas de Negocios ("LOB's", por sus siglas en inglés) indicadas en el Anexo D, ejercerá la buena fe y los mejores esfuerzos para maximizar la venta de los Productos indicados en el Anexo A y los Servicios especificados en la Oferta Integral de Servicios de Productos.

1.6 Políticas, Procedimientos y Pautas

El Distribuidor mediante el presente documento acepta que ha leído y entiende las Políticas, Procedimientos y Pautas de ExxonMobil (individualmente referida como una "Política", "Procedimiento" o "Pauta" y colectivamente referidas como "Políticas, Procedimientos y Pautas"). El Distribuidor se obliga a cumplir, y asegurar que sus empleados, contratistas, y cesionarios permitidos cumplan, las Políticas, Procedimientos y Pautas. ExxonMobil podrá de tiempo en tiempo cambiar, eliminar, añadir, o complementar las Políticas, Procedimientos y Pautas mediante aviso escrito o electrónico enviado al Distribuidor a través de una actualización en la Red o de conformidad con la Sección 13.2. La obligación de parte del Distribuidor de cumplir con dichas Políticas, Procedimientos y Pautas se incorporará automáticamente a este Contrato con la entrega de dicho aviso recibido por cualquier medio. El Distribuidor se obliga a revisar la Red, o cualquier sistema posterior, por lo menos una vez a la semana durante la Vigencia del presente Contrato, y a leer todos los anuncios así enviados, incluyendo las actualizaciones de las Políticas, Procedimientos y Pautas.



Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

1.7 Adendos

Los Productos y/o Servicios objeto del presente Contrato podrán ser cambiados, eliminados, adicionados o complementados por ExxonMobil de tiempo en tiempo mediante el cambio, adición o remoción de adendos a este documento con aviso razonable al Distribuidor. A menos que se termine con anticipación, todo adendo terminará a partir de la fecha efectiva de vencimiento, o terminación del presente Contrato. El Distribuidor se obliga a cumplir todas las disposiciones de los adendos del presente Contrato. Todos los Adendos aplicables a este Contrato, si hubiere, se establecen y/o adjuntan en los Anexos.

ARTÍCULO II

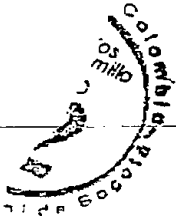
COMPRVENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

2.1 Obligación de Compra

- (a) **Cantidad.** El Distribuidor actuará de buena fe y hará los mejores esfuerzos para maximizar la venta de los Productos y Servicios dentro del Área de Mejores Esfuerzos del Distribuidor. Productos que previamente a comprado El Distribuidor a ExxonMobil o a quien está última designe para tal efecto. ExxonMobil venderá y/o enviará, o hará que una Filial venda y/o envíe, Productos y Servicios al Distribuidor a precios de mayorista, y el Distribuidor comprará todo su Producto a ExxonMobil o a quien éste designe, y maximizará la venta de los Productos y los Servicios que ExxonMobil suministre. A menos que ExxonMobil lo apruebe de otro modo, durante el primer año del Distribuidor como distribuidor de lubricantes de ExxonMobil, el Distribuidor se obliga a cumplir los requerimientos de compras anuales que se indican en el Anexo A por cada LOB. En el segundo y los siguientes años, la cantidad mínima por cada LOB que el Distribuidor debe comprar en un año calendario dado es de ciento tres por ciento (103%) de la cantidad efectiva que el Distribuidor haya comprado por ese LOB en el año calendario anterior. Sin la previa aprobación de ExxonMobil, la cantidad máxima por cada LOB que el Distribuidor puede comprar en un año calendario dado es de ciento cincuenta por ciento (150%) de la cantidad efectivamente comprada por ese LOB por parte del Distribuidor en el año calendario anterior. El Distribuidor reconoce que los niveles de inventarios requeridos para facilitar su distribución de los Productos son razonables.
- (b) **Modificaciones al Anexo A.** ExxonMobil, a su exclusiva determinación, podrá reformar el contenido del Anexo A, el cual especifica los grupos de Productos objeto de este Contrato, mediante previo aviso escrito al Distribuidor con treinta (30) días calendario cantidades para Reventa por parte del Distribuidor. Las partes entienden y acuerdan que las cantidades de Productos referidas en la sección 2.1 se refieren únicamente a las compras por parte del Distribuidor para reventa.
- (c) **Excluidas de Cantidades Mínimas.** Las Partes entienden y acuerdan que para computar las cantidades de Productos mínimas establecidas en la Sección 2.1. a no se tendrán en cuenta las cantidades correspondientes a Cuentas Nacionales o Estratégicas.
- (d) **Pronósticos.** Cada trimestre calendario, con mínimo sesenta (60) días de anticipación al inicio de cada trimestre, el Distribuidor le enviará a ExxonMobil un pronóstico dinámico a un año de sus requerimientos de Productos por LOB para el trimestre. El Distribuidor se obliga a enviar dichos pronósticos de buena fe. ExxonMobil no estará obligada a suministrar Productos en un trimestre calendario que excedan el pronóstico más reciente de dicho trimestre más cincuenta por ciento (50%).

2.2 Pedidos y Entregas de Productos y Servicios

- (a) **Pedido y Entrega.** Se realizarán Pedidos y Entregas de Productos y Servicios de conformidad con la Oferta Estándar del Distribuidor.
- (b) **Titularidad y Riesgo de Pérdida.** Las disposiciones sobre titularidad y riesgo de pérdida son aquellas establecidas en la Oferta Estándar del Distribuidor.
- (c) **Descarque.** El Distribuidor recibirá con prontitud los despachos, devolverá los contenedores de despacho, los contenedores a granel intermedios, los carrozanques y pallets, según lo indicado, pagará los gastos de demora y cualquier cargo por almacenamiento y reembolsará a ExxonMobil o al



Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

transportador por el tiempo que se tenga cualquier medio de transporte a la espera más allá del periodo razonable de descargue de conformidad con la Oferta Estándar del Distribuidor.

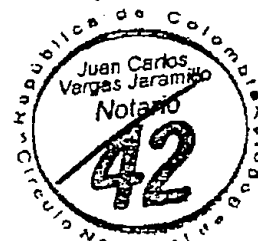
- (d) Red. El Distribuidor mantendrá y usará, a su costa, el hardware, software y el personal calificado que sea necesario para tener acceso y dar respaldo a la Red.

2.3 Precios de Productos y Servicios

- (a) Los precios mayoristas de ExxonMobil para el Distribuidor por los Productos serán aquellos vigentes en la fecha del pedido del Distribuidor y en el lugar desde donde se hace el pedido, independientemente de la fecha en la cual se carguen, despachen o entreguen efectivamente dichos Productos; entendiéndose, sin embargo, que si el Distribuidor solicita una fecha de entrega que sea de más de catorce (14) días calendario desde la fecha del pedido, entonces los precios serán aquellos vigentes a la fecha de entrega solicitada, independientemente de la fecha en la cual se soliciten, carguen, despachen o entreguen los Productos.
- (b) Los precios de ExxonMobil por Servicios serán aquellos vigentes al momento y en el lugar de la prestación de los mismos.
- (c) A menos que se indique otra cosa, todos los precios no incluyen impuestos, gravámenes o aranceles, y todos los precios y los procesos de fijación de precios están sujetos a cambios por parte de ExxonMobil en cualquier momento y sin previo aviso. Los descuentos en efectivo, si los hubiere, no son aplicables para compensar impuestos, gravámenes, aranceles, fletes o cargos de contenedores.
- (d) Pago de Impuestos. El monto de cualquier impuesto, gravamen, arancel o tasa nacional o extranjera actual o posteriormente impuesta por los gobiernos u organismos federales, estatales o locales (no incluidos en el precio o de otra forma pagados por el Distribuidor) respecto de o medidos por (i) el presente Contrato; (ii) los Productos o Servicios o materiales constituyentes cobijados en el presente documento, o (iii) la fabricación, almacenamiento, venta, uso o manejo de dichos Productos o Servicios, o materiales, serán pagados por el Distribuidor a ExxonMobil, a menos que el Distribuidor esté obligado por ley a pagarlos directamente a la autoridad gubernamental.
- (e) Notificación Electrónica de Precios. Como cortesía, ExxonMobil podrá de tiempo en tiempo notificar al Distribuidor y a otros clientes sobre cambios de precios a través de la Red o de otro modo en forma electrónica o escrita. El Distribuidor reconoce que ExxonMobil no garantiza ni asegura la exactitud de los datos sobre precios manejados a través de la Red. Si hubiere discrepancia entre el precio de la Red y el precio en la factura de ExxonMobil, prevalecerá el precio en la factura.
- (f) Regulaciones Gubernamentales. Si en cualquier momento ExxonMobil determina que, debido a regulaciones gubernamentales, pedidos o solicitudes, no puede aumentar el precio de cualquier Producto o Servicio en una cantidad que sea suficiente, a juicio exclusivo de ExxonMobil, para reflejar un aumento bien sea (a) en el costo de dichos Productos o Servicios para ExxonMobil o el proveedor de ExxonMobil o (b) en el valor razonable del mercado de dichos Productos o Servicios, que haya ocurrido desde la fecha del presente Contrato o la fecha del último aumento en el precio de dichos Productos o Servicios, la que sea posterior, ExxonMobil podrá terminar el presente Contrato, o el suministro de los Productos o Servicios afectados, con aviso escrito de treinta (30) días calendario de anticipación enviado al Distribuidor, o suspender sus obligaciones bajo el presente Contrato con efecto inmediato mientras dicha limitación sea aplicable.
- (g) Los precios de los Productos y Servicios son establecidos a discreción exclusiva de ExxonMobil y podrán incluir varios costos y factores que ExxonMobil considere adecuados.

2.4 Crédito y Pago

- (a) Términos de Crédito y Pago. Excepto en la medida en que ExxonMobil otorgue crédito al Distribuidor, el Distribuidor pagará a ExxonMobil por los Productos antes de su envío y por los Servicios antes de la prestación de los mismos. ExxonMobil podrá otorgar crédito al Distribuidor bajo los términos



Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S



establecidos por ExxonMobil y podrá (i) revocar el crédito, (ii) modificar cualquier y todos los términos y condiciones del crédito y/o pago, y/o (iii) exigir el pago dentro de cualquier número de días después de la entrega que ExxonMobil considere adecuado, con o sin descuento por el pago dentro de dicho número de días. ExxonMobil podrá realizar cualquiera o todo lo anterior en cualquier momento, a su discreción exclusiva, mediante aviso al Distribuidor, el cual podrá enviarse por correo electrónico o cualquier otro medio indicado en el presente Contrato, y el cual será efectivo desde el momento inmediato en que se reciba, a menos que ExxonMobil indique otra cosa. Adicionalmente, ExxonMobil podrá, de tiempo en tiempo, establecer términos de crédito y/o pago generalmente aplicables mediante la fijación de dichos términos en la Red, en cuyo caso dichos términos de crédito y/o pago serán efectivos siete días después de su fijación.

- (b) Intereses. En caso que ExxonMobil no reciba el pago de cualquier monto adeudado y pagadero, ExxonMobil podrá cobrar intereses de mora sobre cualquier valor pendiente de pago a ExxonMobil sin exceder la tasa máxima permitida por la ley que será prorrateada diariamente comenzando el día siguiente a la fecha de vencimiento.
- (c) Método de Pago. Todos los pagos se harán en pesos Colombianos a través del Sistema de Débito Directo Automático de ExxonMobil mediante Transferencia Electrónica de Fondos (ADDS vía EFT, por sus siglas en inglés) o de otra forma como y donde ExxonMobil especifique. ExxonMobil se reserva el derecho a cobrar al Distribuidor los cheques, débitos, o transferencias electrónicas que no sean efectivamente abonadas a su cuenta y a cobrar al Distribuidor los pagos en mora hasta donde lo permita la ley.
- (d) Garantía. Si ExxonMobil lo solicita, el Distribuidor constituirá y mantendrá una garantía que, a decisión exclusiva de ExxonMobil, sea suficiente para garantizar el pago de compras de Productos y/o Servicios. Los ejemplos de garantía incluyen una carta de crédito, garantía bancaria, depósitos en efectivo o cesión, hipoteca u otro colateral que sea aceptable para ExxonMobil. En caso que el crédito sea revocado por ExxonMobil, todas las sumas adeudadas y vencidas serán pagaderas, y todas las ventas futuras de ExxonMobil al Distribuidor serán en efectivo (o, a opción de ExxonMobil, con cheque certificado o de gerencia, orden de dinero, transferencia electrónica de fondos u otro medio aprobado por ExxonMobil). ExxonMobil podrá usar, sin previa solicitud al Distribuidor, cualquier o todas las garantías para satisfacer deudas u otras obligaciones con ExxonMobil incluyendo deudas que surjan de compras de Productos y/o Servicios bajo el presente Contrato. A solicitud de ExxonMobil en cualquier momento durante la Vigencia, el Distribuidor firmará y otorgará a ExxonMobil un acuerdo de garantía, declaración de financiación u otros documentos para establecer o perfeccionar una garantía real para ExxonMobil.
- (e) Suspensión de Envíos / Aplicación de Garantía. Si el Distribuidor no cumple el pago de alguna deuda con ExxonMobil o no cumple los términos de crédito o pago, ExxonMobil, además de cualquier otro derecho que tenga, podrá suspender inmediatamente las entregas de todos los Productos y/o Servicios en los términos del Código de Comercio Colombiano y/o aplicar cualquier garantía que el Distribuidor haya entregado a ExxonMobil para el pago de dichas deudas.
- (f) Proceso para el Cobro judicial. El Distribuidor acuerda que, si se inicia proceso para el cobro de cualquier cuenta vencida del Distribuidor, pagará todos los costos, honorarios razonables de abogado y las comisiones de cobro incurridas por ExxonMobil y asociadas con dicho proceso de cobro.
- (g) Derecho de Compensación. ExxonMobil y sus Filiales podrán retener y compensar de y contra cualquier monto adeudado y exigible al Distribuidor por parte de ExxonMobil o sus Filiales bajo el presente Contrato o cualquier otro acuerdo entre ExxonMobil o sus Filiales y el Distribuidor (o que tengan ExxonMobil y sus Filiales en nombre del Distribuidor), cualquier monto adeudado y exigible por el Distribuidor a ExxonMobil o sus Filiales excepto que ExxonMobil no retendrá ni compensará ningún valor en disputa de buena fe por parte del Distribuidor de conformidad con la Sección 13.14 de este documento.
- (h) Pago de Sumas Resultantes de Auditoría. Las Partes entienden y acuerdan que (i) de conformidad con la Sección 13.7 más adelante, las auditorías según la Sección 13.7 pueden cobijar un periodo que se

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

remonte a los treinta y seis (36) meses anteriores, independientemente de la Vigencia del presente Contrato, y (ii) cualquier suma adeudada como resultado de dicha auditoría y/o revisión de los archivos de ExxonMobil será pagada con prontitud por la Parte que adeude dicha suma.

- (i) El Distribuidor y ExxonMobil acuerdan que la resolución de disputas, controversias y reclamaciones que surjan bajo esta Sección 2.4 no está limitada por las disposiciones de la Sección 13.14 del presente documento, relacionadas con reclamaciones y resolución de conflictos.

2.5 Reclamaciones

- (a) Cualquier reclamación por calidad o cantidad de los Productos será resuelta de acuerdo con la Oferta Estándar del Distribuidor, sujeta a la limitación y/o renuncia de declaraciones y garantías establecidas en otra parte del presente documento. La entrega de un producto que no sea el Producto solicitado, será subsanada por ExxonMobil dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la reclamación.
- (b) Se renuncia a cualquier reclamación por deficiencia en la calidad de los Servicios, a menos que el Distribuidor, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la prestación del Servicio, envíe aviso escrito sobre dicha reclamación a ExxonMobil.

2.6 Cambios o Descontinuación de Productos

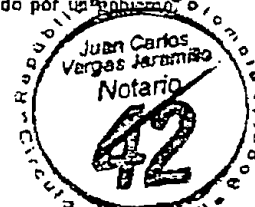
ExxonMobil podrá, en cualquier momento, cambiar el grado, las especificaciones, características, empaque de envío, nombre de marca, Marca de Propiedad Exclusiva u otra denominación distintiva de cualquier Producto o Servicio y dicho Producto o Servicio, tal y como fuere cambiado, seguirá siendo objeto del presente Contrato. ExxonMobil podrá descontinuar la producción o venta de cualquier Producto o Servicio mediante aviso con treinta (30) días calendario al Distribuidor; entendiéndose, sin embargo que ExxonMobil podrá cambiar inmediatamente cualquier aspecto del Producto o Servicio si fuere necesario para responder ante inquietudes sobre seguridad física, seguridad industrial, salud o medio ambiente o reglamentos gubernamentales previstos.

2.7 Ventas extraterritoriales

El Distribuidor reconoce que (i) que las leyes sobre etiquetado, marcas registradas y derechos de autor, requisitos sobre especificaciones de productos y requisitos sobre publicidad de otros países pueden ser diferentes de las leyes de los Estados Unidos, (ii) que ExxonMobil y/o sus Filiales tienen obligaciones contractuales y de producción con partes en países extranjeros que deben ser cumplidas, y (iii) que ciertas leyes de Estados Unidos, pueden ser aplicables fuera de los EE.UU., por ejemplo, las leyes que se ocupan de las exportaciones e importaciones y las leyes relativas a sanciones comerciales. Por lo tanto, el Distribuidor se obliga a distribuir los Productos y a prestar los Servicios Técnicos autorizados identificados con la Marca únicamente en el Territorio y únicamente los identificados con las Marcas de Propiedad Exclusiva y a comprar los Productos únicamente a ExxonMobil o a sus Filiales o designados. El Distribuidor no solicitará ni aceptará pedidos de Productos de, ni prestará Servicios Técnicos identificados con la Marca a clientes ubicados fuera del Territorio a través de ningún medio, que incluye publicidad, Internet y otras plataformas de comercio electrónico. El Distribuidor no podrá abrir una oficina de ventas, un almacén o un centro de distribución fuera del Territorio para los Productos. El Distribuidor se compromete a mantener a ExxonMobil informado de todas las consultas o pedidos de Productos o pedidos de Servicios Técnicos identificados con la Marca que provengan de clientes actuales o potenciales ubicados fuera del Territorio, así como respecto de los Productos destinados a ser vendidos fuera del Territorio. El Distribuidor adoptará las medidas razonables para prevenir el desvío de los Productos fuera del Territorio por otras partes que adquieran Productos del Distribuidor. El Distribuidor se obliga a notificar con prontitud a ExxonMobil si el Distribuidor sospecha, ya sea antes o después de la transacción llevada a cabo, que una transacción pueda estar violando esta cláusula. El Distribuidor y ExxonMobil acuerdan que la resolución de disputas, controversias o reclamaciones derivadas de la presente Sección 2.7 no está limitada por las disposiciones de la Sección 13.14 de este documento, relacionada con reclamaciones, resolución de conflictos y arbitraje. La indemnización por violación de este requisito se encuentra contemplada en la Sección 11.1 (c) del presente Contrato.

2.8 Compromisos y Declaraciones Anti-Corrupción

Para efectos de esta sección, además de las normas de Colombia en este sentido, incluyendo las leyes aplicables y el Código Penal, en este contrato "Funcionario" significa e incluye: (i) cualquier funcionario o empleado de cualquier gobierno o cualquier departamento, agencia u organismo u órgano administrativo controlado por un gobierno o



Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S



cualquier persona en el ejercicio de sus funciones oficiales en nombre de dicho gobierno, departamento, agencia, organismo u órgano administrativo; (ii) cualquier funcionario o empleado de cualquier persona jurídica de propiedad o controlada por un gobierno o cualquier persona en el ejercicio de sus funciones oficiales en nombre de dicha persona jurídica; (iii) cualquier partido político; (iv) cualquier funcionario de un partido político; (v) cualquier candidato a un cargo político; o (vi) cualquier funcionario o empleado de una Organización Pública Internacional (por ejemplo, las Naciones Unidas, FMI, Banco Mundial).

- (a) En reconocimiento de y para asegurar el cumplimiento de los principios de: (i) la Convención de la OCDE sobre la Lucha contra el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, que entró en vigor el 15 de febrero de 1999; (ii) la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos, (iii) la Ley de Soborno del Reino Unido de 2010, y (iv) otras leyes que tengan el mismo efecto o similar con respecto a los Funcionarios u otras personas, el Distribuidor declara, garantiza y se obliga en relación con el presente Contrato a que ningún cargo, dinero u otra cosa de valor ha sido ni será pagado, ofrecido, entregado, autorizado o prometido por el Distribuidor o ninguno de sus agentes o empleados, directa o indirectamente, a ninguna (I) persona o entidad (ya sea natural o jurídica), o (II) Funcionario (cada uno de los anteriores como se describe en los numerales (I) y (II), denominados una "Persona Cobijada"), para efectos de:
- (i) influir indebidamente en una Persona Cobijada en su capacidad oficial, corporativa o empresarial;
 - (ii) inducir a una Persona Cobijada para hacer o dejar de hacer algún acto en violación de su deber legal o que represente un conflicto de interés real o aparente;
 - (iii) inducir indebidamente a una Persona Cobijada para usar su influencia con un gobierno u organismo gubernamental para afectar de manera indebidamente o influir sobre cualquier acto o decisión de dicho gobierno u organismo;
 - (iv) inducir inadecuadamente o de forma encubierta a una Persona Cobijada directa o indirectamente a comprar Productos o hacer que se compren Productos o para tomar o no tomar alguna otra actuación con respecto a los Productos o con el fin de promover la venta de los Productos o de otra manera ayudar de forma indebida a ExxonMobil o a sus Filiales; o
 - (v) asegurar una ventaja inapropiada o no ética.
- (b) El Distribuidor declara y garantiza que:
- (i) Ningún Funcionario o familiar cercano de un Funcionario, tiene o tendrá ningún tipo de propiedad directa o indirecta u otro tipo de participación legal o beneficio en el Distribuidor o cualquiera de sus Filiales, o en la relación contractual establecida por o relacionada con el presente Contrato;
 - (ii) ningún Funcionario trabaja como funcionario, director, empleado o agente del Distribuidor; y
 - (iii) tiene políticas, procedimientos y/o controles adecuados establecidos para garantizar que las actividades en virtud de este Contrato se encuentran de conformidad con las leyes anticorrupción aplicables y los requisitos de esta Sección 2.8, incluyendo como mínimo, políticas, procedimientos y controles relacionados con:
 - A. contabilidad, aprobación y registro de las transacciones financieras;
 - B. cumplimiento de las leyes contra la corrupción;
 - C. capacitación con base en riesgos para el personal en materia de leyes contra la corrupción;
 - D. due diligence con base en riesgos sobre compromisos / contratos con terceros; y
 - E. regalos y hospitalidad, gastos de promoción, patrocinio y donaciones de caridad.
- (c) Las declaraciones del Distribuidor en esta Sección 2.8 serán continuas durante la Vigencia del presente Contrato. El Distribuidor se obliga a notificar a ExxonMobil con prontitud y por escrito sobre cualquier cambio en la propiedad directa o indirecta sobre el mismo o sus Filiales que pudiera convertir a éste o aquellos en Funcionario según se define en este Contrato o cualquier instancia donde el Distribuidor deje de cumplir con esta Sección 2.8. el Distribuidor conviene que si ExxonMobil le notifica de cualquier



Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

inquietud sobre la existencia de un posible incumplimiento de las disposiciones de esta Sección 2.8, cooperará de buena fe con ExxonMobil para determinar si dicha incumplimiento ha ocurrido. Si ExxonMobil determina a su decisión exclusiva que ha habido dicho incumplimiento o que el Distribuidor ha realizado alguna actuación que pudiera crear un riesgo material de responsabilidad para ExxonMobil bajo cualquier Ley aplicable, éste tendrá derecho a tratar dicha falta como una causal de incumplimiento y a ejercer todos los derechos que pudiera tener tras la ocurrencia de una causal de incumplimiento, sin importar los periodos de espera o de remediación indicados en este Contrato. Con respecto a cualquiera de sus Filiales, Sub-distribuidores o terceros que lleven a cabo actividades bajo este Contrato, el Distribuidor les exigirá el cumplimiento de disposiciones contractuales sustancialmente idénticas a aquellas contenidas en esta Sección 2.8.

- (d) El Distribuidor y ExxonMobil acuerdan que la resolución de conflictos, controversias o reclamos que surjan en virtud de esta Sección 2.8 no se limita por las disposiciones de la Sección 13.14 de este documento, en relación con reclamos y resolución de conflictos
- (e) ExxonMobil podrá, a su discrecionalidad exclusiva, solicitar al Distribuidor una certificación de cumplimiento en el sentido que todas las disposiciones de esta Sección 2.8 han sido cumplidas estrictamente. Rehusarse a otorgar dicha certificación facultará a ExxonMobil a tratar esa negativa como una causal de incumplimiento y a ejercer los derechos que pudiera tener tras la ocurrencia de una causal de incumplimiento, sin importar ningún periodo de subsanación indicado dentro del Contrato.
- (f) **DECLARACIÓN DE ORIGEN DE BIENES E INGRESOS:** El Distribuidor, declara bajo la gravedad de juramento que todos sus ingresos y demás activos que conforman la sociedad, no provienen de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, que sus ingresos y demás activos no están destinados para financiar actividades terroristas, que sus bienes no se encuentra con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo nacionales o internacionales y que no hay en curso procesos de extinción de dominio sobre tales ingresos y demás activos, en consecuencia El Distribuidor, se obliga a indemnizar a ExxonMobil por todos los perjuicios probados que le llegare a causar por el incumplimiento de esta declaración.

2.9 Conflictos con Leyes de los EE.UU.

No obstante cualquier otra disposición de este Contrato, o cualquier otro documento, ni el presente Contrato ni ningún otro documento constituirá un acuerdo de alguna de las Partes o cualquiera de sus Filiales para realizar cualquier actuación o abstenerse de realizar cualquier acción, que se encuentra en conflicto con, que sea penalizado con base en, que no cumpla con o que sea prohibido por las leyes de los Estados Unidos. Cada parte declara y se compromete, en relación con este Contrato, a que no realizará ni permitirá ninguna acción o gasto de fondos en violación de, o que sea penalizado por, las Leyes de Comercio de los Estados Unidos en relación con boicots, sanciones comerciales, controles de exportación, y prácticas corruptas en el extranjero, o por leyes comparables no estadounidenses en la medida en que no esté prohibido por o sea penalizado por las leyes estadounidenses.

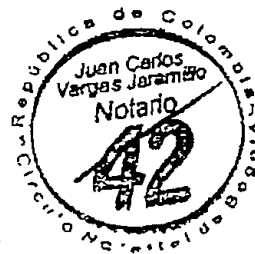
ARTÍCULO III

OBLIGACIONES DE EXXONMOBIL

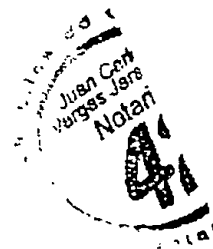
3.1 Respaldo de ExxonMobil

El respaldo de ExxonMobil al Distribuidor incluirá:

- (a) Mantener Inventario Razonable. Con base, entre otros, en los datos históricos y proyectados de demanda de Productos del Distribuidor y sujeto al Artículo XII, ExxonMobil mantendrá niveles razonables de inventarios en sus instalaciones para respaldar las compras de Productos por parte del Distribuidor.



Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S



- (b) Cambios de Precios. Sujeto al Artículo II, ExxonMobil podrá, como cortesía, suministrar los cambios de precios para Productos y Servicios, por correo, red o por otro medio.
- (c) IIDSM's. Pondrá a disposición las Hojas de Datos de Seguridad de Materiales y otra información de seguridad industrial para los Productos, según lo exija la Ley aplicable.
- (d) Materiales de Venta. Pondrá a disposición los materiales de ventas y promoción con el fin de ayudar al Distribuidor a realizar las ventas de Productos y Servicios.
- (e) Programas de Mercadeo. Desarrollará programas de mercadeo para respaldar las ventas de los Productos, Servicios y lubricantes de ExxonMobil.
- (f) Capacitación. Pondrá a disposición (i) capacitación respecto de los Productos, Servicios y asuntos relacionados en las instalaciones designadas por ExxonMobil, (ii) la capacitación de campo y (iii) los materiales de capacitación para el Distribuidor y sus empleados.
- (g) Soporte Técnico y de Ingeniería. A discreción exclusiva de ExxonMobil, proporcionará una fuerza de ventas y de ingeniería (i) en general, para maximizar, en el mercado, la venta y uso de lubricantes de ExxonMobil; (ii) en particular, para prestar PES y/u otros Servicios a los clientes del Distribuidor que cumplan los criterios de ExxonMobil; y (iii) para prestar asesoría sobre las aplicaciones de los lubricantes de ExxonMobil y otros temas técnicos relacionados.
- (h) Reuniones. Realizará reuniones periódicas para discutir (personalmente, o por vía telefónica, electrónica u otros medios) la filosofía, políticas, procedimientos, pautas y/o programas de mercadeo de ExxonMobil.
- (i) Oferta Integral de Productos y Servicios de ExxonMobil. Desarrollará una lista de los Productos y Servicios que ExxonMobil pone a disposición del Distribuidor, según como se detalla en la Oferta Integral de Productos y Servicios de ExxonMobil.
- (j) Avisos. ExxonMobil podrá poner a disposición del Distribuidor los avisos que incorporen Marcas de Propiedad Exclusiva, bajo los términos y condiciones determinados por ExxonMobil.

3.2 Cambios, Terceros, Cargos por Servicios Solicitados

ExxonMobil podrá cambiar o limitar la prestación o suministro de los servicios y materiales anteriores para las actividades del Distribuidor en su Área de Mejor Esfuerzo; podrá hacer que terceros presten los servicios, y podrá establecer cargos por el costo de dichos servicios y materiales solicitados por el Distribuidor de tiempo en tiempo.

3.3 Garantía de Producto

ExxonMobil garantiza que los Productos comprados bajo el presente Contrato cumplen materialmente con las especificaciones de ExxonMobil descritas como tales en las Hojas de Datos de Productos de ExxonMobil al momento en que dichos Productos fueron despachados. ExxonMobil garantiza que los Servicios comprados bajo el presente Contrato fueron prestados de forma profesional y razonable. ExxonMobil no otorga garantía alguna, expresa o implícita, incluyendo la garantía implícita de comerciabilidad y la de adecuación para un propósito particular, salvo aquellas expresamente previstas en la ley.

3.4 Limitación de Responsabilidad

- (a) La responsabilidad de ExxonMobil, bajo la Sección 3.3, por cualquier defecto en la calidad de un Producto se limitará al costo de las reparaciones, partes y mano de obra para cualquier máquina u otros equipos que sean directa y exclusivamente atribuibles a tal defecto, y no habrá responsabilidad a menos que:
 - (i) Se confirme que el Producto no ha sido adulterado;
 - (ii) El Producto cumpla las especificaciones del fabricante para ese equipo;

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

- (iii) El equipo haya sido usado dentro de los límites de funcionamiento, incluyendo velocidad, carga, temperatura e intervalo de drenaje de aceite, especificando o recomendado por el fabricante, y
- (iv) El equipo tenga un registro escrito del mantenimiento regular en los intervalos recomendados por el fabricante y tenga un buen historial de mantenimiento.
- (b) La Responsabilidad de ExxonMobil, bajo la Sección 3.3, por cualquier defecto que surja de la prestación de un Servicio se limitará al pago del mismo o a discreción exclusiva de ExxonMobil, a la nueva prestación de ese Servicio por parte de ExxonMobil.
- (c) ExxonMobil no será responsable en ningún caso de lucro cesante, lucro eventual, interrupción de negocios o daños especiales, consecuenciales, incidentales, indirectos o punitivos. ExxonMobil pagará los daños directos y ciertos debidamente probados, si los hubiere. EN NINGÚN CASO EXXONMOBIL SERÁ RESPONSABLE DE DAÑOS ESPECIALES, CONSECUENCIALES, INCIDENTALES, INDIRECTOS O PUNITIVOS. EXXONMOBIL PAGARÁ LOS DAÑOS DIRECTOS DEBIDAMENTE PROBADOS, SI LOS HUBIERE.

ARTÍCULO IV OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR

4.1 Obligaciones de Soporte de Productos y de Mercadeo del Distribuidor

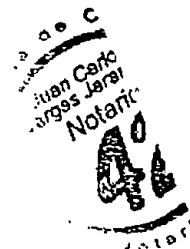
El Distribuidor cumplirá de la siguiente manera:

- (a) Venta de Productos y Servicios de ExxonMobil.
 - (i) El Distribuidor actuará de buena fe y hará los mejores esfuerzos en el Área de Mejores Esfuerzos del Distribuidor para maximizar la venta de Productos y Servicios.
- (b) Respaldo a Programas. El Distribuidor respaldará y participará en los programas técnicos y de ventas, de ExxonMobil y desarrollará e implementará sus propios programas técnicos, de ventas y publicidad, para los Productos en el Área de Mejor Esfuerzo. A pesar de que la participación en los programas de ExxonMobil no es obligatoria, ExxonMobil espera que el Distribuidor haga los mejores esfuerzos y buena fe para participar activamente en algunos o todos esos programas.
- (c) Cumplimiento con posicionamiento e imagen de Marcas. El Distribuidor administrará su distribución, incluyendo la apariencia y aseo de sus instalaciones, con el fin de mantener y mejorar la aceptación del público hacia los Productos y usará como corresponde las Marcas de Propiedad Exclusiva. El Distribuidor cumplirá con las pautas sobre marcas de ExxonMobil puestas a disposición del Distribuidor de conformidad con el Artículo V. Todas las presentaciones de internet, páginas web, avisos de instalaciones, imagen de los vehículos, medios, tarjetas de presentación, encabezado de cartas, uniformes y otros artículos, plataformas electrónicas y programas que lleven la imagen marcaría o semejanza de ExxonMobil cumplirán las pautas sobre marcas y están sujetas a la auditoría de ExxonMobil de acuerdo con las disposiciones de auditoría contenidas en otra parte de este Contrato.
- (d) Representación de Productos. El Distribuidor cumplirá o excederá los estándares de ExxonMobil para la Representación de los Productos, como se señala en el Manual de Integridad de Productos del Distribuidor.
- (e) Importación de Productos. Si fuere autorizado, el Distribuidor cumplirá todas las Leyes aplicables que regulen la importación de Productos, incluyendo los reglamentos de control de químicos y la revisión, traducción o validación de etiquetas de productos y MSDS. Si se requiere empaquetar nuevamente o re-etiquetar el Producto, el Distribuidor obtendrá autorización escrita de ExxonMobil para reemplazar e re-etiquetar el Producto y dicha autorización escrita no se negará sin razón.



[Handwritten signature]

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S



- (f) Servicio al Cliente. El Distribuidor prestará un servicio al cliente ejemplar y tomará las medidas correctivas adecuadas como respuesta a las quejas de los clientes en relación con la distribución o los Productos o Servicios, incluyendo quejas provenientes de clientes de Cuenta Nacional, Cuenta PES o Cuenta Estratégica.
- (g) Sin Lugar a Daños. El Distribuidor se abstendrá de realizar conductas que pudieran causar lesiones o daños (i) a ExxonMobil respecto de aquellos clientes o cuentas expresamente reservadas a ExxonMobil; (ii) al goodwill o reputación de los lubricantes ExxonMobil; (iii) a Marcas de Propiedad Exclusiva de ExxonMobil; (iv) a ExxonMobil o cualquier Filial; o (v) a los Productos o Servicios.
- (h) Mantener Inventarios. El Distribuidor mantendrá inventarios adecuados de los Productos, instalaciones de distribución y espacios para el almacenamiento con el fin de entregar oportunamente los Productos a los clientes incluyendo los clientes OEM de ExxonMobil, los clientes de Cuenta PES, clientes de Cuenta Nacional o clientes de Cuenta Estratégica.
- (i) Cobertura de Mercado Efectiva. El Distribuidor mantendrá las instalaciones y equipos, ubicados para prestar un nivel adecuado de servicio y mantendrá una fuerza de trabajo de tamaño adecuado y debidamente capacitado para maximizar la venta de los Productos y Servicios a sus clientes en su Área de Mejores Esfuerzos.
- (j) Información. El Distribuidor proporcionará catálogos de ExxonMobil, HDSMs, textos de ventas, textos de productos, programas de capacitación, materiales de capacitación y datos sobre mejores prácticas a los clientes y al personal del Distribuidor, según fuere apropiado. El Distribuidor acuerda suministrar todos los materiales relacionados con aspectos de salud y seguridad de los Productos y/o contenedores de los mismos a todas las personas que el Distribuidor pueda prever razonablemente que pudieran estar expuestas o que pudieran manipular dichos Productos y/o contenedores, incluyendo sin limitarse a, empleados, agentes, contratistas y clientes del Distribuidor.
- (k) Gerencia Activa. A fin de generar cada vez mayores eficiencias en su distribución, la gerencia del Distribuidor participará activamente en programas de planificación y mejoramiento de la distribución a medida que se presenten las oportunidades para ello, o que sea recomendado por ExxonMobil, tales como:
 - (i) El plan de negocios del Distribuidor;
 - (ii) El plan de mercadeo y ventas del Distribuidor;
 - (iii) La revisión periódica de negocios del Distribuidor;
 - (iv) Otras herramientas y programas de planeación, incluyendo la preparación de planes de continuidad de negocios, planes de adquisición, y planes de sucesión;
 - (v) Tener un gerente de lubricantes y servicios para maximizar la venta de los Productos y Servicios y asumir un papel activo, personal en la gestión cotidiana de la distribución;
 - (vi) hacer que su personal de ventas asista, con representantes de ExxonMobil a las reuniones y sesiones de capacitación del Distribuidor, ExxonMobil y terceros;
 - (vii) asistir a reuniones periódicas con personal de ExxonMobil para discutir la filosofía, políticas y programas de ExxonMobil los cuales, a discreción exclusiva de ExxonMobil pueden ser personalmente, por teléfono, medios electrónicos u otros medios;
 - (viii) hacer observaciones para los indicadores clave de desempeño y otras herramientas de diagnóstico;

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

- (ix) participar en estudios analíticos para ayudar a ExxonMobil en el desarrollo de la red de distribución de ExxonMobil y la medición de su éxito, a través de, por ej. la revisión del informe de análisis de desempeño y la encuesta de satisfacción a los clientes de los distribuidores.
- (l) Informe Mensual. Según se solicite, el Distribuidor informará a su Representante de Ventas de ExxonMobil o permitirá el acceso a la información, las ganancias y pérdidas por clientes y volumen u otros requerimientos de presentación de informes que ExxonMobil determine para efectos de pronosticar la futura demanda de Productos. El Distribuidor podrá, pero no estará obligado a suministrar información no agregada específica frente a clientes individuales que no sean Cuenta Nacional, PES u otros clientes contratados con ExxonMobil.
- (m) Medición de Desempeño. Según se solicite, el Distribuidor ingresará información en los indicadores clave de desempeño de distribuidores o permitirá el acceso a la información para ser usado en el desarrollo de distribuidores, la planificación de desarrollo de las redes de distribuidores, el análisis de cobertura efectiva del mercado y otros fines de diagnóstico que ExxonMobil considere adecuados.
- (n) Política sobre Uso de Alcohol y Drogas, Política sobre Acoso y Política contra la Corrupción.
- (i) El Distribuidor mantendrá una política razonable sobre el uso de alcohol y drogas y una política razonable sobre acoso, una política razonable contra la corrupción y una política razonable sobre regalos y entretenimiento.
- (ii) Cuando se encuentre en instalaciones pertenecientes y/u operadas por ExxonMobil o sus Filiales el Distribuidor no hará uso indebido de drogas legalmente autorizadas ni usará, poseerá, distribuirá ni venderá bebidas alcohólicas y/o drogas ilícitas o drogas controladas sin prescripción. La expresión anterior también será aplicable a inhaladores y otras formas de abuso de sustancias. ExxonMobil podrá hacer registros no anunciados para buscar drogas y alcohol y otro abuso de sustancias en las instalaciones pertenecientes y/u operadas por ExxonMobil o sus Filiales.
- (iii) Cuando se encuentre en instalaciones pertenecientes y/u operadas por ExxonMobil o sus Filiales el Distribuidor no llevará a cabo ningún tipo de acoso por raza, color, sexo, religión, nacionalidad, carácter civil, edad, incapacidad física o mental, condición de veterano o condición protegida u otra forma de acoso. Para efectos de esta Sección 4.1(n), "acoso" es cualquier conducta inadecuada que tenga como fin o efecto crear un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil u ofensivo, interferir sin razón con el desempeño laboral de una persona, o afectar la oportunidad de empleo de una persona.
- (o) Reglas Específicas del Sitio. El Distribuidor y sus empleados, agentes, contratistas y cesionarios cumplirán todas las normas, Políticas, Procedimientos y Pautas específicas de las instalaciones pertenecientes y/u operadas por ExxonMobil o sus Filiales.
- (p) Solvencia. El Distribuidor declara a ExxonMobil que el Distribuidor tiene la solvencia y capacidad financiera para pagar los Productos de conformidad con los términos de pago vigentes al momento en que el Distribuidor adquiera la titularidad sobre dichos Productos.
- (q) Sin Autorización para Empacar, Re-empacar o Re-Etiquetar. El Distribuidor declara que no empacará, re-empacará, re-etiquetará, modificará un etiqueta ni añadirá etiquetas complementarias a ningún Producto salvo lo exigido en la Sección 4.1(e).

4.2 Cumplimiento de las Leyes

- (a) El Distribuidor cumplirá con todas las Leyes aplicables, e instruirá y exigirá a sus empleados, contratistas, sub-distribuidores, y agentes hacer lo mismo. El Distribuidor velará por el estricto cumplimiento de las leyes antimonopolio y de libre competencia aplicables en todo momento. La indemnización por violación de esta Sección se establece en la Sección 11.1 (a) del presente Contrato.

Riesgo
agencia
explotación
de mercado



Mano

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

- (b) El Distribuidor deberá cumplir con todas las Leyes de Comercio aplicables en la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, e instruirá y exigirá a sus contratistas, Sub-distribuidores y agentes hacer lo mismo.
- (i) el Distribuidor reconoce que los Productos y Servicios suministrados por ExxonMobil o sus Filiales pueden estar sujetos a Leyes de Comercio que restrinjan su exportación (incluyendo la llamada exportación de tecnología y código fuente), re-exportación, transferencia o liberación, directa o indirectamente, a ciertas partes o destinos y el Distribuidor se obliga a cumplir con todas esas restricciones. El Distribuidor declara y garantiza que ni el Distribuidor ni ninguna persona que posea o controle al Distribuidor es una Parte Restringida ni está sujeta a otras restricciones, sanciones o designaciones bajo las Leyes de Comercio. "Parte Restringida" se entenderá como toda persona (persona natural o jurídica) que se encuentre identificada en cualquier lista de partes restringidas de los EE.UU. o la UE, incluyendo pero no limitado a la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas ("Lista de SDNs"), mantenida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los EE.UU. ("OFAC", por sus siglas en inglés) y cualquier parte perteneciente en un 50% o más, de forma individual o en su conjunto, por uno o más SDNs; las Listas de Personas Denegadas, No Verificadas, y las Listas de Entidades, que conserva el Departamento de Comercio de los EE.UU.; las listas de Inhabilitados y la lista de sanciones de no proliferación que conserva el Departamento de Estado de EE.UU.; la Lista Consolidada de Partes Designadas de la UE, conservada por la Unión Europea y cualquier parte de mayoría perteneciente o controlada por una Parte Designada; las listas de partes sancionadas que conservan los Estados Miembros de la UE, incluyendo pero no limitado a, la Lista Consolidada de los Objetivos de Congelación de Activos, conservada por el Ministerio de Hacienda (Reino Unido) y cualquier parte perteneciente o controlada por una parte sujeta a sanción de conformidad con dichas listas; y la Lista Consolidada de las Naciones Unidas, conservada por el Comité del Consejo de Seguridad de la ONU.
- (ii) El Distribuidor no hará que ExxonMobil o sus Filiales violen Leyes de Comercio que sean aplicables a ExxonMobil o sus Filiales.
- (iii) El Distribuidor no llevará a cabo ninguna actuación, ni divulgará información, ni realizará ninguna solicitud que pudiera ser reportada ante el Departamento de Comercio o del Tesoro de Estados Unidos o que diera lugar a una violación de la ley o sanción para ExxonMobil o sus Filiales bajo las leyes y regulaciones anti-boicot de EE.UU. administradas por estos departamentos ("Leyes Anti-boicot"). No obstante cualquier otra disposición del presente Contrato, las Partes no están obligadas a realizar ni dejar de realizar alguna actuación, o a suministrar información, prohibida o sancionable por las leyes de los Estados Unidos, incluyendo sin limitación las leyes Anti-boicot.
- (c) ExxonMobil tendrá derecho a terminar este Contrato inmediatamente en virtud de la Sección 10.2 si:
(1) el Distribuidor no cumple todas las leyes aplicables, según se establece en la Sección 4.2; o (2) el Distribuidor se convierte en una Parte Restringida o es objeto de otras sanciones, restricciones o designaciones bajo las Leyes de Comercio aplicables.
- (d) Las Partes están celebrando el presente Contrato, fundamentados en las Leyes y acuerdos con los gobiernos u organismos gubernamentales en vigor en la Fecha de Entrada en Vigencia que incidan sobre los Productos (incluidos las materias primas, las instalaciones de fabricación o distribución utilizadas para las mismas) vendidos en virtud de este documento en la medida en que dichas Leyes y acuerdos incidan en el Distribuidor, ExxonMobil o los proveedores de ExxonMobil. Si el efecto de cualquier cambio en, o de Leyes o acuerdos nuevos ("Cambio"):
- (i) no está cobijada por ninguna otra disposición del presente Contrato, y
- (ii) a juicio de la Parte afectada, o bien (a) tenga un efecto adverso sobre la Parte o (b) aumente el riesgo para la Parte en el cumplimiento de este Contrato,

La Parte afectada podrá solicitar la renegociación de los términos del presente Contrato afectados por dicho Cambio, la cual culminará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud escrita para ello. Si no se llega a una renegociación exitosa, la Parte afectada tendrá derecho a terminar este

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

Contrato efectiva a los diez (10) días calendario siguientes de la fecha en que finalicen los esfuerzos de las Partes por renegociar. La Parte afectada podrá solicitar la renegociación de los términos del presente Contrato afectados por dicho Cambio, la cual culminará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud escrita para ello. Si no se llega a una renegociación exitosa, la Parte afectada tendrá derecho a terminar este Contrato efectiva a los diez (10) días calendario siguientes de la fecha en que finalicen los esfuerzos de las Partes por renegociar.

4.3 Integridad de los Productos

(a) Conservación del Control de Integridad de los Productos Según se describe en el Manual de Integridad de los Productos del Distribuidor, el Distribuidor protegerá la integridad de los Productos ejerciendo el más alto grado de cuidado y diligencia en su manejo, almacenamiento y venta. Además el Distribuidor se obliga a lo siguiente:

- (i) No se reemplazará ningún otro producto ni se mezclará con Productos para la venta bajo las Marcas de Propiedad Exclusiva;
 - (ii) los Productos no se adulterarán de forma alguna;
 - (iii) el Distribuidor no usará Marcas de Propiedad Exclusiva en relación con el manejo, almacenamiento y venta de productos adulterados, mezclados, sustituidos o previamente utilizados;
 - (iv) únicamente los Productos identificados con la marca Exxon y/o Mobil podrán ser manejados, almacenados o vendidos a través de equipos, contenedores o transporte que exclusivamente contenga alguna de las Marcas de Propiedad Exclusiva;
 - (v) ExxonMobil tendrá derecho en cualquier tiempo a realizar auditorías o nombrar a un tercero auditor para que lleve a cabo auditorías para inspeccionar, tomar muestras de Productos y comparar los volúmenes suplidos por EM con los de ventas del Distribuidor, si ExxonMobil sospecha que hubo sustitución, adulteración o mezcla no autorizada de los Productos;
 - (vi) El Distribuidor notificará a ExxonMobil de cualquier incidente sobre la calidad de productos que involucre Productos de ExxonMobil consistente con el Manual de Integridad de los Productos del Distribuidor.
- (b) Prueba de Control de Calidad. ExxonMobil a su opción podrá inspeccionar, tomar y examinar (y el Distribuidor inspeccionará, tomará y examinará) muestras de los tanques de almacenamiento, tambores y tanques de los vehículos de transporte para determinar si existe alguna contaminación de los Productos. A solicitud, el Distribuidor acuerda suministrar a ExxonMobil los resultados de pruebas de los Productos realizadas por o para el Distribuidor y permitir el acceso inmediato de ExxonMobil a las instalaciones del Distribuidor para realizar cualquier inspección, prueba o toma de muestras.
- (c) Remarcado No Autorizado. El Distribuidor no podrá remarcado ningún Producto sin previa aprobación escrita de ExxonMobil. El Distribuidor informará acerca de cualquier remarcado no autorizado de cualquier clase o de ventas de Productos o Servicios remarcados que llegue a conocer el Distribuidor. El Distribuidor no declarará ni aprobará que ningún otro producto se tome como Producto Esso, Exxon o Producto Mobil. ExxonMobil tendrá derecho a realizar auditorías en cualquier momento en los archivos de ventas del Distribuidor y a inspeccionar y tomar muestras de los productos si se sospecha de algún remarcado no autorizado. El Distribuidor otorgará acceso inmediato a ExxonMobil en las instalaciones y archivos del Distribuidor para realizar auditorías, tomar muestras y hacer pruebas, así como para inspeccionar si hay remarcados no autorizados.
- (d) Evaluaciones sobre la Integridad de los Productos. El Distribuidor reconoce los derechos de evaluación e inspección de ExxonMobil según se establece en el Manual sobre Integridad de Productos del Distribuidor. El Distribuidor llevará a cabo una autoevaluación anual, utilizando el formato suministrado por ExxonMobil, de todas las instalaciones de almacenamiento a granel y de los procesos de manipulación de Productos frente al Manual sobre Integridad de Productos del Distribuidor y otras



República de Colombia
Juan Carlos
Vargas Jaramillo
Notario
No. 42

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

Políticas, Procedimientos y Pautas. Si se detectan incidentes de no cumplimiento, como resultado de la evaluación de ExxonMobil o de la autoevaluación anual del Distribuidor, el Distribuidor entonces documentará, a satisfacción exclusiva de ExxonMobil, que el incidente de no cumplimiento ha sido corregido dentro del término prescrito en la versión actual del Manual sobre Integridad de Productos del Distribuidor o en el tiempo acordado por ExxonMobil y el Distribuidor en el plan de reducción de brechas.

- (c) Incumplimiento. Si una evaluación sobre la integridad de productos realizada en virtud del Manual de Integridad de Productos del Distribuidor demuestra que existe una violación de algún requisito contenido en el Manual de Integridad de Productos del Distribuidor o en caso de incumplimiento del Distribuidor de esta Sección 4.3, además de otros derechos y recursos disponibles bajo este documento o la Ley aplicable, ExxonMobil tendrá derecho a restringir o limitar las actividades del Distribuidor asociadas con el almacenamiento, manejo, empaque, mezclado de viscosidad, transporte, venta y suministro de Producto, incluyendo la cesación inmediata de dichas actividades, la suspensión de entregas o la terminación de este Contrato de inmediato tras enviar aviso escrito para tal fin.

- (f) Reclamos sobre Integridad de Productos. El Distribuidor seguirá los procedimientos contenidos en el Manual sobre Integridad de Productos del Distribuidor relacionados con el manejo y presentación de informe relacionado con Reclamos sobre Integridad de Productos:

- (i) ExxonMobil se reserva el derecho de gestionar, procesar y responder a todos los Reclamos sobre Integridad de Productos. El Distribuidor se obliga a colaborar con ExxonMobil, si ExxonMobil decide investigar y responder dicha reclamación;
- (ii) El Distribuidor desarrollará y mantendrá procedimientos escritos para la recepción y reporte de información relacionada con Reclamos sobre Integridad de Productos, de conformidad con los requerimientos establecidos en el Manual sobre Integridad de Productos del Distribuidor; y

El Distribuidor llevará registros de información relacionada con Reclamos sobre Integridad de Productos por un periodo de tres (3) años. El Distribuidor dará acceso razonable a ExxonMobil de todos esos registros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de ExxonMobil para dicho acceso.

4.4 Publicidad y Avisos

Toda publicidad de los Productos y/o Servicios, incluyendo letras y esquemas de colores, cumplirán los estándares de ExxonMobil de conformidad con el Artículo V. El Distribuidor, a su propio costo, asumirá el envío, enjirará, instalará y mantendrá los avisos que se pongan a disposición del Distribuidor para el uso propio o uso por parte de los clientes del Distribuidor bajo la Sección 3.1(j).

4.5 Mantenimiento de Equipos

Cualquier equipo de transporte motorizado, tanque, bomba y otros equipos dispensadores que se identifiquen con las Marcas de Propiedad Exclusiva, o pintados de conformidad con los estándares relevantes de ExxonMobil, se mantendrán en condición segura de funcionamiento. ExxonMobil no estará obligada a suministrar, reparar o mantener equipo alguno para el Distribuidor. El Distribuidor mantendrá en estado correcto y limpio todos los tanques, mangueras y conexiones en o a través de los cuales se manipulan los Productos mientras se encuentran bajo el control del Distribuidor. ExxonMobil se podrá oponer a realizar alguna entrega si considera que dicho tanque, manguera o conexión no es objeto de mantenimiento. Sin embargo, ExxonMobil no asume responsabilidad alguna por el estado o limpieza de dichos equipos o por la inspección de los mismos.

4.6 Mejoras e Inversiones en Distribución

El Distribuidor reconoce que el uso de la tecnología y los sistemas de comunicaciones actuales en la operación de la distribución es verdaderamente importante en la satisfacción de las necesidades de los clientes, para ajustarse a las condiciones competitivas y manejar los asuntos administrativos y otras transacciones entre las Partes comenzando desde la colocación de pedidos de Productos y Servicios hasta el pago de los Productos y Servicios. Además, el Distribuidor reconoce que se espera que la tecnología y los sistemas de comunicaciones cambien en el tiempo, lo cual exige una adición, reemplazo o actualización periódica de los equipos o sistemas usados en la distribución. De

65

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

conformidad con ello, el Distribuidor acuerda realizar las mejoras e inversiones en la distribución (esto es, hardware, software y capacitación), a costa del Distribuidor, según se requiera razonablemente o sea adecuado de tiempo en tiempo para añadir, reemplazar o actualizar equipos con el fin de asegurar la compatibilidad de las necesidades operativas de los clientes y equipos usados para comunicarse efectivamente con sus clientes, ExxonMobil y la red de distribuidores de ExxonMobil.

4.7 Fijación de Precios

Respecto de todas las ventas realizadas por el Distribuidor a los clientes, el Distribuidor será el único responsable de determinar sus propios precios, términos, políticas de fijación de precios, determinaciones de crédito a clientes, y políticas de descuentos. ExxonMobil podrá hacer recomendaciones no vinculantes al Distribuidor en materia de fijación de precios, términos, políticas de precios, crédito y políticas de descuentos; sin embargo, el Distribuidor no está obligado a aceptar dichas recomendaciones de ExxonMobil.

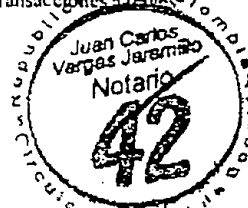
- a) De tiempo en tiempo, ExxonMobil podrá informar al Distribuidor de una oportunidad para participar en licitaciones mundiales o regionales ("RFQ", por sus siglas en inglés) para suministrar Productos o prestar Servicios a clientes de Cuenta Estratégica u OEM en el Área de Mejor Esfuerzo del Distribuidor o en el territorio del país (la "Notificación de Oportunidad para Licitación").
- b) De tiempo en tiempo, ExxonMobil podrá notificar al Distribuidor sobre una oportunidad de satisfacer obligaciones de suministro de productos bajo algún acuerdo que ExxonMobil haya celebrado, o se encuentre en proceso de negociación con, un cliente OEM o de Cuenta Directa en el AOB del Distribuidor. En tal caso, ExxonMobil suministrará al Distribuidor los términos pertinentes del acuerdo requeridos por el cliente OEM o de Cuenta Directa, ya sea en etapa final o de borrador, incluyendo los Productos involucrados, los requerimientos de volumen, para ser tenidos en cuenta por el Distribuidor. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de dicha comunicación, el Distribuidor informará a ExxonMobil si tiene o no la intención de suministrar al cliente OEM o de Cuenta Directa en los términos del acuerdo pertinente. Las Partes acuerdan que la decisión del Distribuidor de suministro requerirá la celebración de un contrato entre el Distribuidor y el cliente OEM o de Cuenta Directa que satisfaga plenamente las obligaciones asumidas por ExxonMobil en su acuerdo con el cliente OEM o de Cuenta Directa. Si el Distribuidor opta por no hacer el suministro al cliente OEM o de Cuenta Directa, ExxonMobil se reserva el Derecho a suministrarlo directamente o a solicitar que otro distribuidor haga el suministro al cliente OEM o de Cuenta Directa en el AOB del Distribuidor o en el Territorio.

4.8 Normas de Seguridad, Salud y Medio Ambiente

El Distribuidor operará su distribución de forma ambientalmente razonable con debida consideración por la salud y seguridad de su distribución, empleados y la comunidad adyacente y en cumplimiento de todas las leyes sobre seguridad industrial, salud y medio ambiente. El Distribuidor conservará una política de seguridad industrial, salud y medio ambiente. Además, el Distribuidor, sus empleados, contratistas, agentes, sucesores y cesionarios cumplirán todas las reglas, políticas, procedimientos y pautas de ExxonMobil para el sitio específico cuando se encuentren en instalaciones pertenecientes y/u operadas por ExxonMobil o sus Filiales. La indemnización por violación de esta Sección se establece en la Sección 11.1(d) del presente Contrato.

4.9 Correspondencia Electrónica

- (a) El Distribuidor y ExxonMobil reconocen el uso extendido de Internet para las comunicaciones entre proveedores y compradores, y están de acuerdo en que las tecnologías de Internet y afines seguirán proporcionando los medios para manejar las transacciones administrativas y de otro tipo entre las Partes, incluyendo la formulación de pedidos de Producto y de Servicios y el pago. ExxonMobil actualmente se comunica con el Distribuidor través de la Red y por correo electrónico, y el Distribuidor está familiarizado con el manejo de transacciones administrativas y de otro tipo sobre la Red e Internet. ExxonMobil puede adaptar, para el uso por parte de toda la red de distribución, un Programa de Gestión de la Relación, que es un sistema de comunicaciones en línea, basado en la nube, y el Distribuidor acuerdo usar al menos las funciones mínimas requeridas del Programa de Gestión de la Relación. ExxonMobil está continuamente revisando los sistemas informáticos y otros programas para obtener beneficios de la nueva tecnología, y puede implementar cambios, sustituciones, o sucesores de cualquiera de estos sistemas. El Distribuidor hará todo lo posible para poner en práctica los sistemas o programas computarizados propuestos por ExxonMobil con el fin de llevar a cabo este tipo de transacciones.



Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

Juan Carlos
Notario
44

de Internet u otras tecnologías relacionadas. Como se ha señalado en la anterior Sección 1.6, el Distribuidor se compromete a comprobar la Red (o cualquier sistema sucesor) al menos una vez cada semana durante la Vigencia del presente Contrato, y a leer todos los anuncios publicados en los mismos, incluyendo cualquier actualización de la Políticas, Procedimientos y Pautas.

- (b) El Distribuidor no podrá, directa o indirectamente usar, o hacer que se use, el Internet, otras tecnologías de comercio electrónico, o de otra índole para hacer publicidad, promoción o venta de Productos y/o Servicios y/o Servicios Técnicos identificados con la Marca, sin el permiso escrito de ExxonMobil. Dicho permiso no debe ser negado sin justificación, pero está sujeto al Artículo V.
- (c) El Distribuidor se mantendrá actualizado y proporcionará personal calificado para el uso de la Red, incluyendo los mejoramientos en la cadena de suministro.

4.10 Evento Financiero Material

El Distribuidor notificará sin demora a ExxonMobil por escrito de cualquier Evento Financiero Material del Distribuidor y cualquier impacto significativo y/u obligación que razonablemente se espera que se origine de dicho Evento Financiero Material. Para efectos del presente documento, Evento Financiero Material se define como un cambio, cambio potencial o cambio pendiente que podría razonablemente esperarse que tenga un impacto significativo en la solvencia del Distribuidor, incluyendo embargos o sentencias en contra del Distribuidor.

El Distribuidor deberá remitir sin demora la información adicional que pueda ser razonablemente solicitada por ExxonMobil en su esfuerzo por evaluar el impacto de cualquier Evento Financiero Material en la solvencia del Distribuidor, incluyendo los estados financieros pro forma del Distribuidor que incorporan los efectos de tal Evento Financiero Material.

4.11 Obligaciones Especiales en Relación con el Proceso de Insolvencia de la Ley 1116 de 2006

En relación con el proceso de insolvencia de la Ley 1116, el Distribuidor se obliga frente a ExxonMobil a lo siguiente:

- a. A lograr la capitalización del Distribuidor a través de aportes en efectivo en un monto por lo menos igual a \$ 4.000.000.000 (Cuatro mil millones de pesos colombianos), el producto del cual deberá ser utilizado exclusivamente para la compra de los productos objeto del presente contrato y así dar cabal cumplimiento a la obligación consagrada en el Artículo 2.1 literal (a) del presente contrato.
- b. Lograr que la mayor suma posible de las sumas adeudadas por el Distribuidor a ExxonMobil por ventas de producto realizadas con anterioridad a la admisión del Distribuidor en el proceso de reorganización empresarial según la Ley 1116 (las "Obligaciones Sujetas a Reorganización"), se pague a ExxonMobil de acuerdo con el parágrafo cuarto del artículo 17 de la Ley 1116.
- c. Conseguir el compromiso escrito de acreedores que representen por lo menos el 60% de los votos admisibles en el proceso de reorganización, incluidos los votos que se le puedan asignar a ExxonMobil, suscriban un compromiso escrito de votar a favor de una propuesta de reorganización sólo si la propuesta contempla que el pago de las Obligaciones Sujetas a Reorganización se paguen como gastos de administración o, de no ser posible, según interpretación de la Superintendencia de Sociedades como juez del concurso, con la mayor prioridad posible de acuerdo con dicha interpretación, pero en ningún caso con una prioridad inferior a la de las obligaciones de mejor graduación que una persona le pueda adeudar a la DIAN.

El Distribuidor contará con un término de tres (3) meses contados a partir de su firma, para lograr las anteriores condiciones. De no darse el cumplimiento de los compromisos señalados en el tiempo estipulado, ExxonMobil quedará en libertad de dar por terminado el presente contrato sin el pago de indemnización, perjuicio o multa alguna.

EXXON MOBIL
LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S.

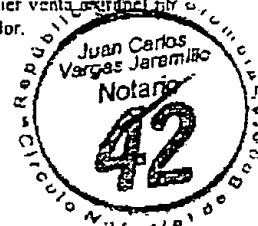
ARTÍCULO V

MARCAS DE PROPIEDAD; COMUNICADOS DE PRENSA

5.1 Uso de Marcas de Propiedad Exclusiva

El Distribuidor, incluyendo sus Sub-distribuidores si estuviesen autorizados, tendrán el derecho no transferible, hasta donde sea acordado en el presente documento, a usar las Marcas de Propiedad Exclusiva asociadas con los Productos y Servicios. El Distribuidor acepta usar las Marcas de Propiedad Exclusiva de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato. El Distribuidor acuerda monitorear el cumplimiento por parte de los Sub-distribuidores, de serle autorizados, de los términos y condiciones relacionadas con el uso de las Marcas de Propiedad Exclusiva y reportar cualquier incidente de no cumplimiento a ExxonMobil. Cualquier uso no autorizado de cualquier Marca de Propiedad Exclusiva constituirá un incumplimiento del presente Contrato, y una violación de los derechos marcarios de ExxonMobil. El Distribuidor acuerda lo siguiente:

- (a) Autorización. Utilizar únicamente las Marcas de Propiedad Exclusiva asociadas con los Productos y Servicios según lo acordado en este documento.
- (b) Uso. Usar las Marcas de Propiedad Exclusiva y cualquier signo de ExxonMobil únicamente para los efectos de identificar, publicitar, promover y vender los Productos y Servicios.
- (c) Prohibición de Declaraciones Indevidas. El Distribuidor acuerda que los Productos no serán mezclados con otros Productos y Servicios ni contaminarán ni adulterarán los Productos de manera alguna. El Distribuidor acuerda que ni las Marcas de Propiedad Exclusiva de ExxonMobil ni los signos de ExxonMobil serán usados en relación con la promoción, almacenamiento, manejo o venta de productos adulterados, mezclados o sustituidos o servicios mezclados o sustituidos. Si el Distribuidor ofrece productos o servicios que no sean de ExxonMobil, el Distribuidor acuerda proteger la identidad de los Productos y Servicios y las Marcas de Propiedad Exclusiva a través de todos los métodos razonables para impedir la confusión de los clientes o información indebida. El Distribuidor además acuerda no realizar acción alguna que pudiera deteriorar o diluir el valor de las Marcas de Propiedad Exclusiva de ExxonMobil.
- (d) Avisos/Contenedores. El Distribuidor se obliga a mantener legibles y visibles los avisos de ExxonMobil y todas las Marcas de Propiedad Exclusiva en los contenedores y equipos de ExxonMobil y a usarlos únicamente para los Productos y Servicios.
- (e) Logotipo de Facsímil. El Distribuidor está autorizado para declararse un Distribuidor de ExxonMobil de conformidad con las Pautas de Marcas para Distribuidores en el Anexo C.
- (f) Fin de Autorización. En la fecha efectiva de vencimiento o terminación del presente Contrato, el Distribuidor se obliga a cesar inmediatamente el uso de todas las Marcas de Propiedad Exclusiva, incluyendo el uso de cualquier Marca de Propiedad Exclusiva que aparezca en un sitio de internet o página web u otro sitio en línea o programa o dispositivo electrónico similar, y a bajar todos los avisos que incorporen las Marcas de Propiedad Exclusiva y la publicidad relacionada con los Productos y Servicios y a devolver con prontitud a ExxonMobil, a costa exclusiva del Distribuidor, todos los avisos, publicidad y materiales de promoción que se encuentren en posesión del Distribuidor en su estado original salvo el deterioro normal. Si el Distribuidor no baja y/o devuelve dichos avisos o publicidad, ExxonMobil podrá, a costa única del Distribuidor, ingresar a las instalaciones del Distribuidor y proceder a bajar y remover dichos artículos. Si el Distribuidor no remueve alguna Marca de Propiedad Exclusiva de un sitio web de internet, nombre de dominio, u otro programa en línea o electrónico, ExxonMobil podrá, a costa exclusiva del Distribuidor, tomar medidas inmediatas para asegurar el retiro de la Marca de Propiedad Exclusiva, incluyendo la iniciación de cualquier acción ante la autoridad que regule la internet.
- (g) Venta a Granel No Autorizada. El Distribuidor informará a ExxonMobil de cualquier venta autorizada de Productos de ExxonMobil que llegue a ser conocida por el Distribuidor.



Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

de Internet u otras tecnologías relacionadas. Como se ha señalado en la anterior Sección 1.6, el Distribuidor se compromete a comprobar la Red (o cualquier sistema sucesor) al menos una vez cada semana durante la Vigencia del presente Contrato, y a leer todos los anuncios publicados en los mismos, incluyendo cualquier actualización de la Políticas, Procedimientos y Pautas.

- (b) El Distribuidor no podrá, directa o indirectamente usar, o hacer que se use, el Internet, otras tecnologías de comercio electrónico, o de otra índole para hacer publicidad, promoción o venta de Productos y/o Servicios y/o Servicios Técnicos identificados con la Marca, sin el permiso escrito de ExxonMobil. Dicho permiso no debe ser negado sin justificación, pero está sujeto al Artículo V.
- (c) El Distribuidor se mantendrá actualizado y proporcionará personal calificado para el uso de la Red, incluyendo los mejoramientos en la cadena de suministro.

4.10 Evento Financiero Material

El Distribuidor notificará sin demora a ExxonMobil por escrito de cualquier Evento Financiero Material del Distribuidor y cualquier impacto significativo y/o obligación que razonablemente se espera que se origine de dicho Evento Financiero Material. Para efectos del presente documento, Evento Financiero Material se define como un cambio, cambio potencial o cambio pendiente que podría razonablemente esperarse que tenga un impacto significativo en la solvencia del Distribuidor, incluyendo embargos o sentencias en contra del Distribuidor.

El Distribuidor deberá remitir sin demora la información adicional que pueda ser razonablemente solicitada por ExxonMobil en su esfuerzo por evaluar el impacto de cualquier Evento Financiero Material en la solvencia del Distribuidor, incluyendo los estados financieros pro forma del Distribuidor que incorporan los efectos de tal Evento Financiero Material.

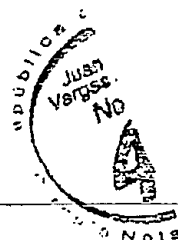
4.11 Obligaciones Especiales en Relación con el Proceso de Insolvencia de la Ley 1116 de 2006

En relación con el proceso de insolvencia de la Ley 1116, el Distribuidor se obliga frente a ExxonMobil a lo siguiente:

- a. A lograr la capitalización del Distribuidor a través de aportes en efectivo en un monto por lo menos igual a \$ 4.000.000.000 (Cuatro mil millones de pesos colombianos), el producto del cual deberá ser utilizado exclusivamente para la compra de los productos objeto del presente contrato y así dar cabal cumplimiento a la obligación consagrada en el Artículo 2.1 literal (a) del presente contrato.
- b. Lograr que la mayor suma posible de las sumas adeudadas por el Distribuidor a ExxonMobil por ventas de producto realizadas con anterioridad a la admisión del Distribuidor en el proceso de reorganización empresarial según la ley 1116 (las "Obligaciones Sujetas a Reorganización"), se pague a ExxonMobil de acuerdo con el parágrafo cuarto del artículo 17 de la Ley 1116.
- c. Conseguir el compromiso escrito de acreedores que representen por lo menos el 60% de los votos admisibles en el proceso de reorganización, incluidos los votos que se le puedan asignar a ExxonMobil, susciban un compromiso escrito de votar a favor de una propuesta de reorganización sólo si la propuesta contempla que el pago de las Obligaciones Sujetas a Reorganización se paguen como gastos de administración o de no ser posible, según interpretación de la Superintendencia de Sociedades como juez del concurso, con la mayor prioridad posible de acuerdo con dicha interpretación, pero en ningún caso con una prioridad inferior a la de las obligaciones de mejor graduación que una persona le pueda adeudar a la DIAN.

El Distribuidor contará con un término de tres (3) meses contados a partir de su firma, para lograr las anteriores condiciones. De no darse el cumplimiento de los compromisos señalados en el tiempo estipulado, ExxonMobil quedará en libertad de dar por terminado el presente contrato sin el pago de indemnización, perjuicio o multa alguna.

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S



- (h) Restricciones de Promoción en Línea. El Distribuidor no podrá, directa o indirectamente, sin el permiso escrito de ExxonMobil, mostrar las Marcas de Propiedad Exclusiva o alguna marca o nombre de producto de ExxonMobil en la Internet o en cualquier formato electrónico relacionado, incluidos los sitios web de Internet, sitios web de marca, nombres de dominio y direcciones URLs, aplicaciones y/o contenidos para teléfonos móviles o tablets, programas de publicidad electrónica y comercio electrónico tales como Craigslist, hot-sites promocionales, contenidos en medios personales o móviles o dispositivos de juegos, webcasts, podcasts, juegos de computador, mundos virtuales en línea, avatares en línea, redes sociales tales como Facebook, Google Plus, LinkedIn, Plaxo y Twitter, y el resto de plataformas electrónicas en línea.
- (i) Patrocinio. El Distribuidor no podrá, directa o indirectamente, sin el permiso previo por escrito de ExxonMobil, mostrar o usar las Marcas de Propiedad Exclusiva o ninguna otra marca o nombre de producto ExxonMobil como patrocinador o en relación con cualquier conferencia, simposio, exhibición, ferias, eventos de caridad, eventos entre empresas, eventos de empresa para consumidores, carreras o eventos deportivos o actividad que implique el acceso a una celebridad o vocero. Cualquier permiso para dicha exhibición o uso que ExxonMobil pueda conceder, no incluirá el derecho a vender o distribuir para la venta, ningún material, merchandising y artículos novedosos que lleven las Marcas de propiedad Exclusiva o alguna otra marca o nombre de producto ExxonMobil. El Distribuidor someterá a revisión y consideración de ExxonMobil, antes de mostrar o usar, (1) las muestras de cualquier exhibición o uso propuesto, (2) las muestras de cualquier material, merchandising o artículos novedosos propuestos para que lleven una Marca de Propiedad Exclusiva, marca o nombre de producto ExxonMobil, y (3) cualquier otro material relacionado con espectáculo o evento solicitado por ExxonMobil.
- (j) Juegos de Azar. El Distribuidor no podrá utilizar ninguna de las Marcas de Propiedad Exclusiva u otra marca o nombre de producto ExxonMobil en conjunto con alguna lotería, rifa, juegos de azar, o cualquier programa similar de promoción o ventas sin el consentimiento previo por escrito de ExxonMobil. En toda solicitud de aprobación escrita, el Distribuidor deberá garantizar que estos programas cumplen con las leyes y reglamentos aplicables, y proporcionará cualquier información relacionada con el uso propuesto que ExxonMobil pueda solicitar.
- (k) Notificación de sospecha de uso indebido. El Distribuidor notificará inmediatamente a ExxonMobil, o su representante autorizado, por escrito de cualquier aparente o intento de violación, imitación, u otro mal uso, o cualquier otro uso conocido que por parte de un tercero que genere confusión, incluidos los productos sospechosos de falsificación, (en adelante "mal uso") de la Marcas de Propiedad Exclusiva.

5.2 Uso No Exclusivo

El derecho del Distribuidor a usar las Marcas de Propiedad Exclusiva bajo el presente Contrato no es exclusivo y no incluye el derecho a permitir que otros usen las Marcas de Propiedad Exclusiva. ExxonMobil podrá usar y otorgar a otros el derecho a usar las Marcas de Propiedad Exclusiva para cualquier fin.

5.3 Titularidad de Marcas de Propiedad Exclusiva; Cambio de Marcas de Propiedad Exclusiva

El Distribuidor reconoce que ExxonMobil, y/o sus Filiales, son los titulares únicos y exclusivos de las Marcas de Propiedad Exclusiva, y ningún acto u omisión de ExxonMobil para exigir el cumplimiento de los términos del presente Contrato otorgará al Distribuidor derecho de propiedad o participación alguna sobre las Marcas de Propiedad Exclusiva. Todo goodwill que resulte del uso de las Marcas de Propiedad Exclusiva por el Distribuidor redundará en beneficio de ExxonMobil. ExxonMobil podrá en cualquier momento cambiar o cesar el uso y la autorización del Distribuidor para usar cualquier Marca de Propiedad Exclusiva.

5.4 Indemnización

La Indemnización por violación de este Artículo V se establece en el Artículo XI del presente Contrato.

ExxonMobil
Bogotá

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S.

5.5 Manejo de marca y Cumplimiento

ExxonMobil publica pautas sobre marcas y pondrá las pautas a disposición del Distribuidor. El Distribuidor se obliga a cumplir dichas pautas, incluyendo los cambios o actualizaciones, según sean implementadas y entregadas al Distribuidor por cualquier medio que el Distribuidor acceda rutinariamente para ver dichas pautas.

5.6 Comunicados de Prensa

El Distribuidor no emitirá comunicados de prensa ni anuncios públicos donde se nombre, discuta o de otro modo se haga referencia a ExxonMobil o alguna de las Filiales de ExxonMobil y/o la relación del Distribuidor con ExxonMobil o cualquiera de las Filiales de ExxonMobil, sin previa aprobación escrita de ExxonMobil.

5.7 Exigencia de Cumplimiento

El Distribuidor y ExxonMobil acuerdan que la exigibilidad de los derechos y obligaciones de las Partes bajo este Artículo V no se limita a las disposiciones de la Sección 13.14 del presente documento, relacionada con reclamaciones y resolución de conflictos.

5.8 Nuevas creaciones

En caso que el Distribuidor cree nuevos materiales utilizando las Marcas de Propiedad Exclusiva, todos los derechos, títulos e intereses sobre y para cualquier nueva creación y los diseños de las Marcas de Propiedad Exclusiva utilizadas como etiquetas o empaques o de otra manera, o cualquier reproducción de los mismos para su uso en un sitio de Internet o en cualquier otro medio (en lo sucesivo, "Nueva creación"), aprobado por ExxonMobil o una Filial de ExxonMobil, a pesar de su desarrollo, creación, invención, o uso por el Distribuidor, pasará a estar en cabeza de ExxonMobil y el Distribuidor reconoce por este documento que la nueva creación es de propiedad de ExxonMobil. El Distribuidor tendrá derecho a utilizar la nueva creación y permitir el uso de la misma por parte de otros dentro del Territorio. Previa solicitud, el Distribuidor, con toda la asistencia razonable y sin dilaciones indebidas, proporcionará a ExxonMobil las cesiones u otros documentos que ExxonMobil considere necesarios para confirmar o registrar la propiedad exclusiva de ExxonMobil sobre la nueva creación. Tras la terminación o vencimiento de este Contrato, el Distribuidor deberá entregar a ExxonMobil toda esa nueva creación o, si así lo solicita ExxonMobil, el Distribuidor dará a ExxonMobil pruebas satisfactorias de la destrucción de todos los materiales que contengan la nueva creación creada por el Distribuidor, todo ello a expensas del Distribuidor.

ARTÍCULO VI

SEGUROS

6.1 Tipos de Seguros Exigidos

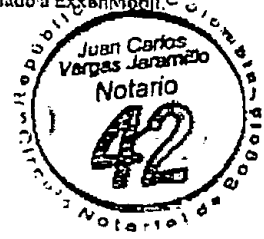
El Distribuidor constituirá y mantendrá en vigor los siguientes seguros y valores (o el mayor valor que exija la Ley aplicable de tiempo en tiempo) lo cual incluirá Responsabilidad General (SI), Responsabilidad por Vehículos (SI), Responsabilidad por Carga (SI).

6.2 Requerimientos de Cobertura de Seguros

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente Contrato, las pólizas de seguros del Distribuidor descritas en la Sección 6.1 anterior: (i) cubrirán a ExxonMobil y sus Filiales como asegurados adicionales en relación con la venta de los Productos y la prestación de los Servicios; y (ii) serán principales respecto de otras pólizas (incluyendo deducibles o retenciones auto aseguradas) y auto-seguros que pudieran ofrecer cobertura. El Distribuidor pagará cualquier deducible o retención por auto-seguro aplicable a las pólizas de seguros del Distribuidor. Además se acuerda que el Distribuidor y su(s) aseguradora(s) que prestan la cobertura bajo este Artículo VI renunciarán a todos los derechos de subrogación y/o contribución contra ExxonMobil y sus Filiales.

6.3 Copias Auténticas/Notificaciones sobre Cambios

A solicitud de ExxonMobil, el Distribuidor hará que su(s) aseguradora(s) entreguen a ExxonMobil copias auténticas de las pólizas de seguros y/o certificados de seguros requeridas que indiquen que ningún seguro será cancelado ni modificado sustancialmente sino mediante previo aviso escrito con treinta (30) días calendario enviado a ExxonMobil.



Juan Carlos Vargas Jaramelo
Notario
42
República de Colombia

68
Circulo No. 1
Jueves 1
Vozes 1
Noi

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

6.4 Requerimientos de Tiempo

El Distribuidor no distribuirá Productos ni prestará Servicios hasta que todos los seguros exigidos al Distribuidor bajo el presente Contrato se encuentren vigentes y todos los documentos necesarios, si fueren solicitados por ExxonMobil, hayan sido recibidos por ExxonMobil.

6.5 Regulaciones sobre Transporte de Materiales Peligrosos

El Distribuidor hará que cualquier persona contratada por el Distribuidor para transportar Productos o prestar Servicios mantenga seguros en los niveles requeridos por las regulaciones locales colombianas sobre Transporte de Materiales Peligrosos y las normas y reglamentos que se promuevan según como sean reformados de tiempo en tiempo.

6.6 Seguros de Respaldo de Indemnidad

Además se acuerda expresamente que los seguros del Distribuidor serán aplicables a las obligaciones de indemnidad y defensa del Distribuidor bajo el presente Contrato, y nada de lo contenido en este Artículo VI limita ni exonera las responsabilidades contractuales o legales del Distribuidor frente a ExxonMobil u otros.

ARTÍCULO VII

TRANSFERENCIA DEL INTERÉS

7.1 Requisitos de Consentimiento

Toda vez que el presente contrato se lleva a cabo en razón de las especiales calidades del Distribuidor, la transferencia de interés a un tercero puede eventualmente conllevar la terminación del presente Contrato. Dado lo anterior el Distribuidor reconoce que sus derechos y deberes son personales y que ExxonMobil ha nombrado al Distribuidor con base en sus calidades, destrezas comerciales, capacidad financiera y naturaleza personal. De conformidad con ello y salvo por las Transferencia Exentas, el Distribuidor obtendrá consentimiento expreso, previo y escrito de ExxonMobil para la Transferencia de un Interés. Cualquier intento de Transferencia, por operación de la Ley u otro, que no tenga consentimiento expreso, previo y escrito de ExxonMobil, carece de validez ante ExxonMobil y constituye un incumplimiento del Distribuidor de un requisito sustancial del presente Contrato. Si el Distribuidor es una sociedad u otra persona jurídica, cualquier venta, cesión u otra disposición, directa o indirectamente, que cause que el cesionario obtenga la titularidad o el control de veinte por ciento (20%) o más de las acciones de capital o acciones con derecho a voto o cualquier otra forma de participación de la propiedad en dicha sociedad o persona jurídica, por operación de la ley u otro, se considerará una Transferencia bajo el presente documento.

7.2 Aviso de Prospecto de Transferencia y Aviso de Intención de Transferencia

Si el Distribuidor tiene razones para creer que pudiera Transferir un Interés, el Distribuidor enviará notificación escrita a ExxonMobil de un prospecto de Transferencia con mínimo noventa (90) días calendario antes de la Transferencia propuesta, pero no estará obligado a suministrar información adicional para ese momento. Si el Distribuidor pretende Transferir un Interés, el Distribuidor enviará notificación escrita a ExxonMobil sobre dicha intención con mínimo sesenta (60) días calendario antes de la Transferencia propuesta. Al momento de dicha notificación de intención de transferencia, el Distribuidor suministrará a ExxonMobil toda la información y tomará todas las acciones que ExxonMobil requiera razonablemente para revisar la Transferencia propuesta. La información requerida por ExxonMobil incluye el contrato de compraventa vinculante que señale todos los términos y condiciones de la Transferencia. La obligación de ExxonMobil de considerar la Transferencia propuesta no se origina hasta que no se le entregue toda la información necesaria para tomar una decisión.

7.3 Consentimiento de Transferencia

ExxonMobil no negará sin razón su consentimiento para una Transferencia, excepto que ExxonMobil podrá, a su exclusiva discreción, exigir cualquiera o todas las siguientes como condiciones para su consentimiento:

- (a) **Satisfacción de Obligaciones Pendientes.** Antes de la Transferencia, el Distribuidor pagará todas las deudas y demás obligaciones monetarias pendientes que adeude a ExxonMobil y/o sus Filiales u otras personas que hubiesen prestado dinero al Distribuidor en relación con un acuerdo donde ExxonMobil y/o sus Filiales hayan otorgado alguna contraprestación incluyendo una inducción o garantía. A manera de ejemplo, el Distribuidor pagará las sumas pendientes de pago por compras de Producto, todo saldo de capital pendiente y todos los intereses u otros cargos bajo los préstamos respaldados por ExxonMobil, préstamos directos con ExxonMobil o acuerdos de reembolso con ExxonMobil.

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

- (b) Exoneración. El Distribuidor firmará y otorgará a ExxonMobil, una exoneración general, en la forma y sustancia satisfactorias para ExxonMobil, mediante la cual se libere a ExxonMobil y sus Filiales y sus respectivos directores, funcionarios, accionistas, empleados, contratistas, agentes y cesionarios, en sus capacidades corporativas e individuales, de cualquiera y todas las reclamaciones conocidas al momento o que surjan en el futuro de cualquier fuente que sea entre las partes.
- (c) Cumplimiento de Requisitos por Cesionario. El cesionario propuesto cumplirá, a satisfacción de ExxonMobil, los requisitos vigentes en ese momento de ExxonMobil para los nuevos distribuidores, incluyendo los requisitos relacionados con capacidad crediticia y financiera, calidades comerciales y personales, experiencia comercial y capacitación y productos y servicios competitivos.
- (d) Cesionario Asume Obligaciones. El cesionario propuesto firmará un acuerdo, en la forma y sustancia aceptable para ExxonMobil, mediante el cual asuma todas las obligaciones del Distribuidor bajo el presente Contrato y todos los acuerdos complementarios y relacionados.
- (e) Ausencia de Incumplimiento. El Distribuidor no podrá encontrarse bajo incumplimiento del presente Contrato ni ningún acuerdo relacionado ni complementario.
- (f) Plan de Sucesión. El Distribuidor diligenciará un plan de sucesión que refleje la transferencia resultante y que contenga los detalles y la forma que ExxonMobil requiera.

7.4 Comunicaciones con Cesionarios Propuestos

ExxonMobil podrá comunicarse directamente con cualquier cesionario propuesto. El Distribuidor expresamente consiente que ExxonMobil divulgue al cesionario propuesto toda la información y proyecciones solicitadas por el cesionario propuesto incluyendo la información relacionada con ventas históricas al Distribuidor, el presente Contrato, y contratos complementarios o relacionados. El Distribuidor exonera a ExxonMobil de reclamaciones, pérdidas o responsabilidad del Distribuidor que resulten por las revelaciones que haga ExxonMobil de buena fe. Nada de lo contenido en esta Sección 7.4 pretende obligar a ExxonMobil a suministrar información o proyecciones al cesionario propuesto.

7.5 Transferencias Exentas Definidas

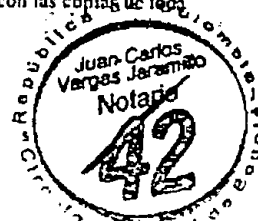
Una Transferencia que se encuentra exenta de las disposiciones del Artículo VII y el Artículo VIII es: (i) cualquier Transferencia de Interés usada como colateral para un préstamo de una entidad financiera; o (ii) cualquier Transferencia de Interés que constituya, de forma individual, menos del veinte por ciento (20%) y que resulte en que el cesionario tenga menos de un cincuenta por ciento (50%) del Interés; o (iii) cualquier Transferencia de un negocio auxiliar tales como combustibles y equipos de combustibles;

ARTÍCULO VIII DERECHO DE PREFERENCIA

8.1 Derecho de Preferencia

En relación con la Transferencia propuesta de un Interés (excepto por una Transferencia Exenta), ExxonMobil tiene derecho a satisfacer la oferta de cualquier cesionario propuesto, derecho que podrá cederse a un tercero, y a adquirir el Interés en los mismos términos y condiciones contenidos en la oferta del cesionario propuesto, si la oferta es aceptable para el Distribuidor, de conformidad con lo siguiente:

- (a) Oferta Presentada. Con mínimo sesenta (60) días calendario antes de la Transferencia propuesta de un Interés, el Distribuidor entregará a ExxonMobil una copia de la oferta del cesionario propuesto junto con una oferta vinculante del Distribuidor para vender el Interés a ExxonMobil ("Oferta") bajo los términos y condiciones de la oferta recibida del cesionario propuesto. La oferta del cesionario propuesto será de buena fe, por escrito, y contendrá todos los términos y condiciones de la Transferencia propuesta. El Distribuidor entregará a ExxonMobil una copia completa del acuerdo escrito firmado u otros documentos presentados por el cesionario propuesto que contengan todos los términos y condiciones de la oferta del cesionario propuesto, sin que hubiere términos sustanciales ya negociados, junto con las copias de toda





- (b) **Oferta Considerada.** Al recibir la Oferta y toda la información solicitada, ExxonMobil tendrá sesenta (60) días calendario para determinar si está interesado en considerar la Oferta. Si lo está, ExxonMobil o su tercero cesionario: (i) informará al Distribuidor sobre su intención de contar con treinta (30) días calendario para realizar un *due diligence* (el "Periodo de *Due Diligence*"), (ii) pagará veinte mil dólares (\$20,000.00) ("Depósito de Opción") al Distribuidor dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que informe al Distribuidor sobre su intención de extenderse al Periodo de *Due Diligence* y (iii) tomará una decisión final si ejerce o no su derecho al final del Periodo de *Due Diligence* y avisará al Distribuidor de su decisión por escrito. Durante el Periodo de *Due Diligence*, ExxonMobil tendrá derecho a discutir, con el eventual tercero cesionario de ExxonMobil, los detalles del negocio del Distribuidor que ExxonMobil está considerando para compra, sujeto a que esas partes firmen un acuerdo de confidencialidad.

1

Si un cesionario no cumple los requisitos o condiciones bajo el Artículo VII, incluyendo los requisitos vigentes para entonces de ExxonMobil para nuevos distribuidores, ExxonMobil, además de negar su consentimiento para la Transferencia y en lugar de ejercer sus derechos bajo este Artículo VIII, podrá proponer sustituirlo con un tercero que cumpla esos requisitos y condiciones y que acepte y pueda cumplir los términos y condiciones de la Oferta.

No E

El no ejercicio de ExxonMobil de sus derechos de compra en una o más ocasiones no afecta los derechos de ExxonMobil en otras ocasiones, bien sea o no que involucre el mismo Interés, ni constituye un consentimiento de ExxonMobil frente a la Transferencia de un Interés ni impide a ExxonMobil ejercer el derecho de proponer la sustitución de un cesionario bajo la anterior **Sección 8.2**.

ARTÍCULO IX

info

El Distribuidor reconoce que ExxonMobil revelará y transmitirá al Distribuidor cierta información confidencial y de propiedad exclusiva de ExxonMobil. De conformidad con ello, durante la Vigencia y para un periodo de dos (2) años siguientes a la terminación del Presente Contrato, el Distribuidor se obliga a:

- (a) manejar y mantener la Información Confidencial de ExxonMobil como confidencial



Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

- (b) usar la Información Confidencial de ExxonMobil únicamente para el funcionamiento del negocio de distribución;
- (c) restringir la divulgación de la Información Confidencial de ExxonMobil a sus directores, funcionarios, empleados, contratistas, y agentes que directamente se relacionen con la ejecución del trabajo y que requieran conocer la Información Confidencial de ExxonMobil; y
- (d) hacer que dichos empleados, contratistas, o agentes a quienes se les ha divulgado Información Confidencial de ExxonMobil cumplan con las disposiciones de este Artículo IX; y
- (e) remover inmediatamente todo el acceso a los sistemas de ExxonMobil para los empleados, contratistas o agentes del Distribuidor que no requieran acceso

9.2 Ejemplos de Información Confidencial de ExxonMobil

La Información Confidencial de ExxonMobil incluye.

- (a) toda la información, conocimiento, técnicas y know-how en cualquier forma que se relacione con la red de distribuidores de ExxonMobil;
- (b) todos los materiales de capacitación de ExxonMobil y los materiales relacionados con el reclutamiento y gestión de empleados o contratistas;
- (c) todas las estrategias, tecnologías, estrategias de mercado, negocios y mercadeo y sus respectivos estudios subyacentes.
- (d) todas las políticas, procedimientos y pautas de ExxonMobil, y los métodos para realizar negocios; y
- (e) cualquier información que ExxonMobil designe por escrito como confidencial, privilegiada, de propiedad exclusiva, privada o de distribución restringida.

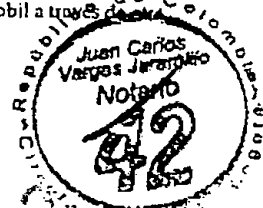
No obstante lo anterior, la Información Confidencial de ExxonMobil no incluye información que sea de dominio público.

9.3 Reparación: Subsistencia

El Distribuidor acuerda que cualquier incumplimiento de los requisitos de este Artículo IX causará a ExxonMobil un daño irreparable. Las disposiciones de este Artículo IX subsistirán a la terminación o vencimiento del presente Contrato y son aplicables a toda Información Confidencial de ExxonMobil divulgada o transmitida al Distribuidor durante o con posterioridad a la Vigencia.

9.4 Informes Confidenciales del Distribuidor

A fin de generar una red de distribución altamente eficiente que permita que las Marcas de Propiedad Exclusiva de ExxonMobil sean competitivas en el mercado colombiano. El Distribuidor entregará a ExxonMobil o permitirá el acceso a la información, de forma anual o con la frecuencia que se solicite, los estados financieros auditados más recientes del Distribuidor y/o a discreción de ExxonMobil los estados financieros más recientes del Distribuidor y/o cualquier documentación que sea necesaria para que ExxonMobil evalúe la condición financiera del Distribuidor, incluyendo el plan de mercadeo del Distribuidor, el plan de negocios, el plan de sucesión, cualquier propuesta de Transferencia de Interés enviada a ExxonMobil de conformidad con el Artículo VII, y cualquier Oferta enviada a ExxonMobil de conformidad con el Artículo VIII, ("Informes Confidenciales del Distribuidor"). Salvo por las divulgaciones permitidas bajo los Artículos VII y VIII, ExxonMobil manejará los Informes Confidenciales del Distribuidor con el cuidado y la confidencialidad con la cual el Distribuidor maneja la Información Confidencial de ExxonMobil según se establece en la Sección 9.1, incluyendo el requerimiento de mantener la confidencialidad de los Informes Confidenciales del Distribuidor por un periodo de dos (2) años después de la Vigencia. De conformidad con la Sección 8.1(b), ExxonMobil tendrá derecho a discutir los Informes Confidenciales del Distribuidor con terceros durante el Periodo de Due Diligence en el cual ExxonMobil esté considerando la posibilidad de adquirir un interés en el negocio, sujeto a la firma de las partes de un acuerdo de confidencialidad. No obstante lo anterior, los Informes Confidenciales del Distribuidor no incluyen cualquier información que sea conocida por ExxonMobil a través de su



70

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

fuerza o información de dominio público. El Distribuidor entregará la documentación tan pronto como sea posible, pero en ningún caso después de los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud de ExxonMobil.

ARTÍCULO X

VENCIMIENTO Y TERMINACIÓN

10.1 Por parte de ExxonMobil o el Distribuidor

La terminación del Presente Contrato por vencimiento del término no genera indemnización alguna. Además de la causal principal de terminación de este Contrato, consistente en el vencimiento del término acordado al inicio de este contrato, cualquiera de las Partes, mediante previo aviso con mínimo noventa (90) días calendario enviado a la otra Parte, podrá unilateralmente y con o sin justa causa, terminar este Contrato. En el evento de terminación sin justa causa en los términos de esta cláusula, no habrá lugar a indemnización.

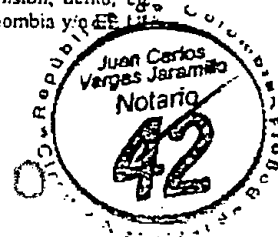
10.2 Terminación por parte de ExxonMobil

Las Partes reconocen que cada uno de los siguientes casos, entre otras cosas, constituye una causal de incumplimiento ("Causal de Incumplimiento") que faculta a ExxonMobil a terminar el presente Contrato de forma inmediata una vez el Distribuidor reciba aviso escrito de dicha terminación:

- (a) **No Pago.** El no pago a ExxonMobil de la totalidad de los Productos y/o Servicios cuando se adeuden y si dicho incumplimiento no es subsanado dentro de un periodo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el Distribuidor reciba aviso de dicho incumplimiento de parte de ExxonMobil,
- (b) **Incumplimiento.** Incumplimiento de cualquiera de las Políticas, Procedimientos y Pautas de ExxonMobil o el incumplimiento de las obligaciones del Distribuidor bajo el presente Contrato.
- (c) **Conversión de Cuentas.** La conversión, o el intento de convertir, las ventas de productos y/o servicios identificados con la marca Exxon y/o la marca Mobil, o cualesquiera ventas de Cuentas Nacionales, Cuentas PES o Cuentas Estratégicas a ventas de productos y/o servicios de terceros.
- (d) **Terminación de otros contratos.** La terminación de cualquier otro contrato que el Distribuidor tenga con ExxonMobil o cualquiera de sus afiliadas, o terminación de cualquier anexo junto al presente Contrato.
- (e) **Transferencia.** A menos que se permita de otro modo mediante este Contrato, cualquier Transferencia de un Interés por parte del Distribuidor sin previo consentimiento escrito de ExxonMobil, incluyendo la suscripción de cualquier contrato por parte del Distribuidor de una Transferencia respecto de la cual ExxonMobil informe por escrito al Distribuidor que la Transferencia no es aceptable y que ExxonMobil no dará su previo consentimiento expreso y escrito.
- (f) **Cambio de Administración.** A menos que se permita de otro modo mediante este Contrato, cualquier cambio, bien sea por operación de la ley, incapacidad, enfermedad, muerte u otro en la administración activa, titularidad, activos financieros, propiedad mueble o inmueble, o el control efectivo del Distribuidor que pueda resultar en un impacto material negativo, bajo la opinión exclusiva de ExxonMobil, sobre la capacidad del Distribuidor para efectivamente distribuir cualquiera de los Productos y Servicios o de otra forma cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato.
- (g) **Suspensión, Condena, Arrendamiento.** La suspensión del negocio, liquidación, disolución o terminación de la existencia del Distribuidor; la condena, confiscación, embargo o apropiación de cualquier parte sustancial de los bienes del Distribuidor; o el vencimiento y no renovación del arrendamiento de la planta a granel del Distribuidor.
- (h) **Inestabilidad Financiera.** Si los estados financieros auditados más recientes del Distribuidor y/o otros estados financieros más recientes revelan un alto nivel inaceptable de pasivos frente a los activos, factores financieros, operativos o cualquier otro que pueda llevar a ExxonMobil a la conclusión que el Distribuidor no podrá contar con la capacidad de cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato, dentro del futuro razonable.

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

- (i) Garantía Insuficiente. Cualquier determinación por ExxonMobil, a su determinación exclusiva, en el sentido que ExxonMobil no tiene garantía suficiente para el pago de valores que deba el Distribuidor.
- (j) Cambio Material Adverso. Cualquier determinación por ExxonMobil, a su exclusiva decisión, en el sentido que ha habido un cambio material adverso en la condición comercial o financiera del Distribuidor.
- (k) Declaración Material Indebida. El Distribuidor ha realizado una declaración o garantía bajo este Contrato u otro acuerdo que el Distribuidor tenga con ExxonMobil que se evidencie ser falso.
- (l) Incumplimiento Cruzado. El incumplimiento del Distribuidor o cualquiera de las Filiales del Distribuidor en el cumplimiento de cualquier pago u otra obligación bajo cualquier otro contrato que el Distribuidor o cualquiera de las Filiales del Distribuidor tenga con ExxonMobil o cualquiera de las Filiales de ExxonMobil.
- (m) Legal. Condena penal o declaratoria de responsabilidad civil contra el Distribuidor o cualquiera de los titulares principales o gerentes del Distribuidor por cualquier delito o violación de la ley que, en opinión exclusiva de ExxonMobil podría afectar negativamente la reputación o los intereses del Distribuidor o de ExxonMobil.
- (n) Uso Indebido y/o Abuso de Programas. Cualquier uso indebido y/o abuso de los programas financiados por ExxonMobil incluyendo el Fondo de Desarrollo de Negocios, la Autoridad de Precio Especial (por sus siglas en inglés SPA), el Acuerdo de Reembolso, etc.
- (o) Conducta Perjudicial. Cualquier acción que ExxonMobil considere, a su exclusiva determinación, que perjudica a ExxonMobil, las Marcas de Propiedad Exclusiva, o el sistema de distribución de servicios y lubricantes de ExxonMobil.
- (p) Acciones Previas. Las acciones efectuadas por el Distribuidor antes de la suscripción del presente Contrato que hubiesen sido fundamento de terminación bajo cualquier acuerdo anterior.
- (q) Declaraciones Falsas. Cualquier entrega por parte del Distribuidor a ExxonMobil de informes o declaraciones falsos o fraudulentos, incluyendo reclamos de reembolso, crédito, rebaja, incentivo, mesada, descuento, u otro pago de parte de ExxonMobil.
- (r) Curso Ordinario. El incumplimiento del Distribuidor, por cualquier razón, para operar la distribución en el curso ordinario de los negocios.
- (s) Infracción de Patentes o Marcas. Cualquier reclamación de terceros por infracción de una patente o marca atribuible a cualquier acto u omisión del Distribuidor respecto de los Productos o Servicios que, en opinión exclusiva de ExxonMobil, requiera que el Distribuidor cese el mercadeo, ventas y/o distribución de los Productos y/o Servicios.
- (t) Incumplimiento de la Obligación de Compras. El incumplimiento de las obligaciones de compras contempladas en el Anexo A sin justa causa.
- (u) Venta de Productos y/o Servicios No Autorizados. Incumplimiento del Distribuidor de las obligaciones de mercado y soporte de productos descritas en la Sección 4.1.
- (v) ExxonMobil podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente contrato, sin lugar a indemnización en caso de que El Distribuidor y/o su matriz (es) y/o subordinadas y/o filiales y/o consorciados, sus socios, accionistas, directivos, empleados, llegaren a ser, incluido(s) en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo. (ii) condenados o declarados responsables por parte de cualquier autoridad competente dentro de Colombia y/o EE UU en cualquier tipo de proceso judicial o administrativo relacionado con la comisión de cualquier conducta, omisión, delito, etc. considerado como fuente de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo dentro de Colombia y/o EE UU.



Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

En ese sentido, El Distribuidor autoriza irrevocablemente a ExxonMobil para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar; iii) Por cualquier motivo se declare inhabilidad, impedimento, caducidad o cualquier otra sanción o acto que impida contratar con el estado Colombiano.

10.3 Leves sobre Relación de Franquicia/ Agencia Comercial

Las Partes reconocen y acuerdan que la vigencia de este Contrato y el derecho a terminarlo son términos sustanciales y contractuales entre las Partes, que ellos han acordado mutuamente de buena fe. Las Partes reconocen que su relación no es de franquicia o de agencia comercial; sin embargo, si una norma, ley, reglamento o determinación de una autoridad judicial administrativa competente, así lo ordenare en el territorio Colombiano o en el área de mejor esfuerzo, entonces la ocurrencia de esta declaratoria constituirá causa suficiente y causa justa, para efectos de permitir la terminación o vencimiento del presente Contrato. El Distribuidor renuncia a cualquier derecho patrimonial, prestación o indemnización que puedan derivarse de una eventual interpretación en el sentido que este contrato es de franquicia o agencia comercial.

10.4 Conducta al Vencimiento o Terminación

A menos que se indique otra cosa, al aviso de terminación del presente Contrato, de cualquier manera que surja, o en el periodo de sesenta (60) días calendario antes del vencimiento, las Partes acuerdan que las siguientes disposiciones regularán su conducta:

- (a) Notificación a los Compradores. Cada una de las Partes podrá avisar a los compradores de los Productos y/o Servicios que los medios de distribución de los Productos y/o Servicios en esa área han cambiado, o que cambiarán en una fecha futura específica y por lo tanto le concederán a esos compradores la oportunidad de realizar arreglos de compra alternos para sus respectivas necesidades de lubricantes y/o servicios al vencimiento, o terminación del presente Contrato.
- (b) Representación. A la fecha efectiva de cualquier vencimiento o terminación, el Distribuidor dejará de presentarse ante el público como distribuidor autorizado de los Productos y Servicios; terminará y discontinuará con prontitud los listados de teléfonos, negocios u otros directorios donde el Distribuidor aparezca como distribuidor autorizado de los Productos y/o Servicios; y de otra forma cumplirá con los requisitos del Artículo V del presente Contrato respecto de la terminación del derecho del Distribuidor a usar las Marcas de Propiedad Exclusiva.
- (c) Actos Perjudiciales. El Distribuidor acuerda no actuar de manera alguna que sea perjudicial para la reputación o goodwill de ExxonMobil. El Distribuidor acuerda que durante cualquier momento en que el Distribuidor sea un Distribuidor de ExxonMobil, el Distribuidor no actuará de manera que sea perjudicial para la promoción, venta o distribución de los Productos y/o Servicios, incluyendo la conversión iniciada por el Distribuidor de Cuentas Nacionales, Cuentas PES o Cuentas Estratégicas de Productos y Servicios.
- (d) Sumas Pendientes de Pago. El vencimiento o terminación del presente Contrato será sin perjuicio de los derechos causados de cualquiera de las Partes. Todas las sumas pendientes de pago del Distribuidor frente a ExxonMobil, incluyendo un saldo de cuentas por pagar, los avances no amortizados y otros montos adeudados bajo acuerdos de reembolso y otros acuerdos, serán exigibles a la fecha efectiva del vencimiento o terminación, y las disposiciones sobre intereses y mora en el pago de la Sección 2.4 serán aplicables. Además de las reparaciones disponibles para ExxonMobil, ésta podrá dirigirse contra cualquier o toda garantía otorgada por el Distribuidor a ExxonMobil para la satisfacción de sumas pendientes de pago por el Distribuidor a ExxonMobil. Además, si el Distribuidor tiene deudas con ExxonMobil al momento del vencimiento o terminación del presente Contrato, entonces ExxonMobil podrá aplicar cualquiera o todo el valor del inventario de Productos que el Distribuidor tenga en ese momento comprado y pagado a ExxonMobil, para el pago de dichas deudas, operando así una compensación. El valor del inventario será determinado a discreción exclusiva de ExxonMobil y en el caso de Productos en buenas condiciones, se fundamentará en el precio de venta original de los Productos de ExxonMobil al Distribuidor menos cualquier costo de transporte, recabastecimiento u otros costos de devolución de dichos Productos a ExxonMobil.

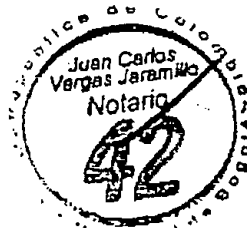
Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

- (c) Pedidos. Después de la fecha de cualquier aviso de terminación enviado de conformidad con la Sección 10.1 o dentro del periodo de sesenta (60) días calendario anteriores al vencimiento, el Distribuidor podrá efectuar pedidos y asumir la entrega de Productos de conformidad con el presente Contrato hasta la fecha efectiva de vencimiento o terminación, excepto que ExxonMobil exija términos y condiciones diferentes para la entrega y pago por dicho pedidos, incluyendo el pago por anticipado de entrega de los Productos.
- (f) Independencia. El Distribuidor reconoce y acuerda que cualquier monto invertido por el Distribuidor en el cumplimiento del presente Contrato se invierte o se incurre sabiendo que el presente Contrato puede vencerse o terminarse tal y como aquí se establece. El Distribuidor no hará reclamo alguno contra ExxonMobil ni ExxonMobil será responsable frente al Distribuidor respecto de la inversión del Distribuidor, o suma invertida por el Distribuidor o costos incurridos por el Distribuidor, en el cumplimiento de los términos de este Contrato, como anticipación a la continuación del presente Contrato.

ARTÍCULO XI INDEMNIZACIÓN

11.1 Indemnización

- (a) Violación de Leyes. Cada Parte exonerará a la otra y la defenderá, indemnizará y mantendrá indemne, así como a sus Filiales y sus respectivos directores, funcionarios, empleados, contratistas, agentes, sucesores y cesionarios, de y contra todos los daños y perjuicios por violación de Leyes, causados por los actos u omisiones de la Parte que indemniza, bien sea por negligencia u otro, o los de sus Filiales o sus respectivos directores, funcionarios, empleados, contratistas, agentes, sucesores y cesionarios.
- (b) Instalaciones, Negocios, Desempeño y Operaciones del Distribuidor. El Distribuidor exonerará a ExxonMobil y sus Filiales, y sus respectivos directores, funcionarios, empleados, agentes, sucesores y cesionarios, y defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a ExxonMobil y sus Filiales y sus respectivos directores, funcionarios, empleados, contratistas, agentes, sucesores y cesionarios, ("Partes Indemnizadas") de y contra todas las Pérdidas que surjan de o que de cualquier forma se relacionen con (i) el uso o estado de las instalaciones del Distribuidor o de los equipos, tanques u otros contenedores, o instalaciones, usadas por el Distribuidor (incluyendo equipos de transporte motorizado) independientemente de los defectos en los mismos; (ii) el no cumplimiento por parte del Distribuidor del presente Contrato; (iii) el recibo, cargue, descargue, transporte, almacenamiento, manejo, promoción, venta, uso u otra disposición de los productos y/o servicios por parte del Distribuidor; o (iv) la operación del Distribuidor de los negocios del Distribuidor donde quiera que se encuentren ubicados.
- (c) Exportaciones e Importaciones. Si el Distribuidor exporta o importa ya sea en violación o en cumplimiento de la Sección 2.7 del presente Contrato, el Distribuidor defenderá, indemnizará y defenderá a las Partes Indemnizadas de y contra toda reclamación bajo las leyes de EEUU y/o extranjeras que se relacionen con productos y/o servicios exportados o importados por o a través del Distribuidor; por infracción marcaria, infracción de derechos de autor, no cumplimiento de las leyes de etiquetado, requerimientos sobre especificación de productos, requerimientos de publicidad u otras leyes de EEUU con aplicación fuera de los EEUU.
- (d) Normas de Seguridad, Salud y Medio Ambiente. Las Partes entienden y acuerdan que los estándares de seguridad, salud y medio ambiente para el Distribuidor se establecen en la Sección 4.8 del presente Contrato. Si ExxonMobil incurre en costos debido al estado de seguridad, salud o medio ambiente de las instalaciones del Distribuidor o el cumplimiento o falta de cumplimiento del Distribuidor con las leyes de seguridad, salud o medio ambiente, excepto cuando (pero únicamente en la medida en que) la actuación u omisión negligente de ExxonMobil cause el evento que conlleve los costos incurridos, dichos costos serán reembolsados por el Distribuidor a ExxonMobil. Cuando la actuación u omisión negligente de ExxonMobil cause el evento que produzca costos, ExxonMobil reembolsará al Distribuidor cualquier costo no anticipado en que incurra el Distribuidor que fuere atribuible a ese evento, en la medida en que dichos costos sean causados por la actuación u omisión negligente de ExxonMobil. Esta reparación es adicional a las acciones e indemnidades establecidas en otra parte en este Contrato.



72

00

~~Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S~~

- (e) Marcas de Propiedad Exclusiva; Comunicados de Prensa. El Distribuidor defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a las Partes Indemnizadas de y contra todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, pérdidas y gastos, incluyendo sin limitación honorarios razonables de abogado y costos procesales en que incurran las Partes Indemnizadas por la falla del Distribuidor para cumplir plenamente con el Artículo V del presente Contrato y/o las leyes de marcas u otras leyes de propiedad intelectual, o para observar todos los derechos de las Partes Indemnizadas que surjan bajo esas leyes, en los Estados Unidos, o según sea aplicable, en cualquier otro país.
- (f) Productos a Granel. El Distribuidor defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a la otra Parte de y contra todas las Pérdidas que surjan de contaminación, adulteración, etiquetado indebido o identificación errónea de productos a granel que se presente después de la entrega de productos a granel al Distribuidor, bien sea en un lugar indicado en el presente Contrato o un adendo del mismo, o en cualquier otro lugar.
- (g) Productos Armonizados. El Distribuidor defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a la otra Parte de y contra todos los daños y perjuicios que surjan del incumplimiento de las obligaciones del Distribuidor con respecto a Productos Armonizados, incluyendo las pérdidas de cualquier clase que surjan o se relacionen con cualquier contaminación, adulteración, etiquetado indebido o identificación errónea, declaración indebida o entrega indebida de Productos Armonizados y/o el uso indebido of Marcas de Propiedad Exclusiva por parte del Distribuidor. La Indemnización bajo el presente documento incluirá (1) los costos y honorarios razonables de abogados de ExxonMobil, incurridos en razón de la defensa de cualquier reclamación o demanda presentada contra ExxonMobil como resultado de las actuaciones del Distribuidor no solicitadas o autorizadas por ExxonMobil por escrito; (2) los costos y gastos razonables de ExxonMobil incurridos para corregir los efectos de las causas antes identificadas; y (3) cualesquier daño y perjuicios que resulte de ajustar indebidamente las compras del Distribuidor de los Productos Armonizados u otros Productos con ExxonMobil y las ventas del Distribuidor de Productos Armonizados u otros Productos o que resulte de cualquier sustitución no permitida de un Producto Armonizado por otro o de un Producto Armonizado con otro Producto o producto.
- (h) Productos OEM. El Distribuidor defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a la otra Parte de y contra todos los daños y perjuicios que surjan de cualquier contaminación, adulteración, etiquetado indebido o identificación errónea de Productos OEM ocurrida después de la entrega de productos OEM al Distribuidor, ya sea en un lugar específico en este contrato o un adendo del mismo, o cualquier otro lugar.
- (i) Recomendaciones a los Clientes. El Distribuidor defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a la otra Parte de y contra todos los daños y perjuicios que surjan de recomendaciones o declaraciones del Distribuidor a los clientes en relación con las ventas de Productos y/o Servicios que no sean consistentes o complementarios con la información de Productos suministrada por ExxonMobil, incluyendo recomendaciones técnicas y recomendaciones sobre la comerciabilidad de Productos y la adecuación para un fin particular.
- (j) Empaquetado/Re-empaquetado por parte del Distribuidor. El Distribuidor defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a la otra Parte de y contra todos los daños y perjuicios que surjan de contaminación, adulteración, etiquetado indebido o identificación errónea de Productos que sean empacados o re-empaquetados por o bajo la dirección del Distribuidor, o que de otra forma fuere ordenado por el Distribuidor, ya sea en un lugar indicado en el presente Contrato o un adendo del mismo, o en cualquier otro lugar.
- (k) Mezclado de Viscosidad por parte del Distribuidor. El Distribuidor defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a la otra Parte de y contra todos los daños y perjuicios que surjan de contaminación, adulteración, etiquetado indebido o identificación errónea de Productos cuya viscosidad sea mezclada por o bajo la Dirección del Distribuidor, o respecto de los cuales el mezclado de viscosidad sea organizado a de otro modo por el Distribuidor ya sea en un lugar indicado en el presente Contrato o un adendo del mismo, o en cualquier otro lugar.



Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

- (l) Recompra. El Distribuidor defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a la otra Parte de y contra todos los Daños y Perjuicios que surjan del incumplimiento de las obligaciones del Distribuidor bajo cualquier adendo de recompra, incluyendo sin limitarse a, contaminación, adulteración, etiquetado indebido o identificación errónea de Productos y/o Pérdidas o reclamaciones que surjan del uso de marcas de terceros.
- (m) Servicios Técnicos identificados con la Marca. El Distribuidor defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a las Partes Indemnizadas de y contra todas las Pérdidas que resulten de la prestación por parte del Distribuidor de los Servicios Técnicos identificados con la Marca que no cumplan con el Programa de Oferta de Servicios Técnicos identificados con la Marca o los términos y pautas del Otrosí de Servicios Técnicos identificados con la Marca, si fuere aplicable.
- (n) Centros de Cambio de Lubricantes de Marca Mobil. El Distribuidor defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a las Partes Indemnizadas de y contra todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, pérdidas y gastos, incluyendo honorarios razonables de abogados y costos de litigio, en que incurran las Partes Indemnizadas derivados o relacionados con la relación que pudiera tener el Distribuidor con un Operador del Centro de Cambio de Lubricantes identificado con la Marca o los términos y guía del Otrosí del Centro de Cambio de Lubricantes de Marca Mobil, si fuere aplicable.

11.2 Derecho a Participar en la Defensa

Cualquiera de las Partes, cuando no esté representada de otra forma en reclamación o litigio cobijado por las indemnizaciones en este Artículo XI, podrá participar en la defensa de esa reclamación o litigio, con un abogado de su elección, sin que libere a la otra Parte de sus obligaciones bajo el presente documento.

11.3 Culpa Grave y Dolo

No obstante cualquier cosa en contrario en el presente Contrato, cada Parte asumirá plena responsabilidad, sin limitación, por su Culpa Grave o Dolo, atribuible a él o a su personal administrativo y de supervisión de rango alto y en ningún caso una Parte estará obligada a exonerar a la otra Parte, ni a indemnizar a la otra Parte por Culpa Grave o Dolo atribuible al personal administrativo y de supervisión de rango alto de la otra Parte.

11.4 Exoneración

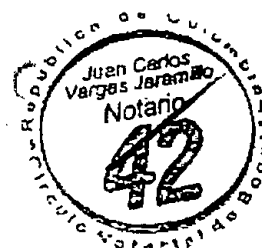
El Distribuidor exonera a ExxonMobil y a sus Filiales, y a sus respectivos directores, funcionarios, empleados, contratistas, agentes, sucesores y cesionarios de cualquiera y todas las reclamaciones, conocidas o no, que surjan de asuntos tratados en el presente Contrato, que pudiera tener contra ExxonMobil a la fecha del presente Contrato que a la fecha no haya presentado, excepto por dichas reclamaciones, si las hubiere, expresamente reservadas y específicamente descritas en un listado que se anexe al presente documento.

11.5 Seguros

Se acuerda expresamente que los seguros del Distribuidor serán aplicables a las obligaciones de indemnidad y defensa bajo el presente Contrato, y nada de lo contenido en el Artículo VI limita ni implica una renuncia de manera alguna a las responsabilidades legales y contractuales del Distribuidor frente a ExxonMobil u otros.

11.6 Empleados

- (a) El Distribuidor acuerda que sus empleados son su propia responsabilidad legal exclusiva en todos los aspectos y que las Partes Indemnizadas desconocen cualquier tipo de influencia sobre las relaciones laborales del Distribuidor. ExxonMobil acuerda que no ha ejercido ni ejercerá ningún control directo, indirecto o potencial sobre las condiciones laborales de dichos empleados, incluyendo, pero no limitado a:
- (i) salarios y beneficios;
 - (ii) asuntos personales de los empleados;
 - (iii) el número de empleados necesarios para llevar a cabo un trabajo o tarea;
 - (iv) las horas laborales de los empleados, los horarios de trabajo, la duración de la semana laboral, y los turnos;



Juan C
gas J
Not
4

73

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S.

- (v) quejas de los empleados, incluida la administración de cualquier acuerdo de negociación colectiva aplicable;
- (vi) la autorización de horas extras;
- (vii) el lugar de trabajo en general, y seguridad ocupacional, reglas y normas;
- (viii) normas de producción;
- (ix) periodos de descanso y/o de almuerzo;
- (x) asignación de trabajo y determinación de funciones laborales;
- (xi) instrucciones de trabajo relacionadas con los medios y la manera de lograr un trabajo o tarea;
- (xii) capacitación de empleados o el establecimiento de requisitos de capacitación de empleados;
- (xiii) políticas de vacaciones y licencias y de remuneración;
- (xiv) disciplina;
- (xv) despido;
- (xvi) contratación; o
- (xvii) cualquier otro término o condición laboral.

(b) No obstante cualquier otra disposición de este Artículo XI, el Distribuidor acuerda que, en caso de que el Distribuidor y cualquiera de las Partes Indemnizadas sean declarados empleadores conjuntos de una unidad de empleados del Distribuidor que se declaren adecuados para efectos de negociación colectiva (una "Unidad de Negociación"), una mayoría de los empleados en dicha Unidad de Negociación seleccione una organización laboral para representarlos en la negociación colectiva, y el carácter representativo de dicha organización laboral respecto de esa Unidad de Negociación sea certificado con carácter definitivo en virtud de la Ley Nacional de Relaciones Laborales, el Distribuidor será el único responsable de la negociación (y de los costos asociados) de todos los asuntos obligatorios de la negociación, según se definen en la Ley Nacional de Relaciones Laborales, con la Unidad de Negociación. El Distribuidor además acuerda asumir el riesgo y la responsabilidad exclusiva y se compromete a defender (con el abogado aceptable para las Partes Indemnizadas), indemnizar, exonerar y mantener indemnes a las Partes Indemnizadas de y contra cualquiera y todos los gastos, costos (incluyendo, sin limitación, los honorarios profesionales), pasivos, obligaciones, reclamos, demandas, sanciones, multas (sin tener en cuenta la cantidad de tales multas) y pretensiones, en derecho o en equidad (incluyendo aquellas que se planteen en virtud de la Ley Nacional de Relaciones Laborales o cualquier otras leyes, estatutos, ordenanzas, códigos, reglamentos, normas, órdenes o permisos federales, estatales, de condado o locales que rigen el empleo y el derecho laboral) que puedan alegarse contra las Partes Indemnizadas por cualquier persona, organización laboral, Junta Nacional de Relaciones Laborales, o cualquier otra agencia gubernamental, resultante de, relacionado o derivado de la vinculación laboral del Distribuidor con sus empleados.

(c) Las obligaciones del Distribuidor bajo esta Sección 11.6 se aplicarán plenamente y el Distribuidor cumplirá con sus obligaciones bajo el presente documento, incluso si las Partes Indemnizadas resultaren conjunta o simultáneamente responsables o sujetas a alguna obligación, ya sea por acción, omisión o por operación de la ley.

ARTÍCULO XII

FUERZA MAYOR; ASIGNACIÓN

12.1 Fuerza Mayor

Ninguna de las Partes será responsable por la pérdida, daño o mora debida a cualquier demora o falla en el cumplimiento por causa que supere su control razonable cuando actúe de buena fe y en el curso ordinario de los negocios. Dichas causas incluirán sin limitación (i) el cumplimiento de cualquier acción, orden, dirección, solicitud o control de autoridad gubernamental o persona que pretenda actuar por ella, y (ii) interrupción, falta de disponibilidad o falta de un apropiado suministro de productos o servicios o de cualquier instalación de producción, elaboración, almacenamiento, transporte, distribución o entrega por cualquier razón, que incluye guerras, hostilidades, desórdenes públicos, actos de terrorismo, actos de enemigos, sabotaje, embargos, huelgas, ceses laborales, cierres, dificultades laborales, incendios, inundaciones, caso fortuito, accidentes o daños, cierres de planta por reparación, mantenimiento

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

o inspección, condiciones climáticas, a cualquier otra causa que sea o no de la misma clase o naturaleza a las específicamente indicadas, que no se encuentre dentro del control de la Parte afectada y que, por ejercicio de diligencia razonable, dicha Parte no pueda evitarla ni protegerse contra ella. Ninguna de las Partes estará obligada a remover dicha causa ni a reemplazar la fuente afectada de abastecimiento o la instalación si involucra un gasto adicional o desviarse de sus prácticas comerciales normales. La Parte cuyo desempeño sea afectado por cualquiera de las causas anteriormente establecidas dará pronto aviso escrito de ello a la otra Parte.

12.2 Asignación

(a) No obstante las obligaciones de la anterior Sección 3.1(a), si existe, o si ExxonMobil considere en su opinión razonable que puede haber, una escasez de suministros o una demanda anticipada de suministros que puedan exceder el patrón normal, de temporada, por cualquier razón, ExxonMobil podrá asignar a y entre sus distribuidores y/o demás compradores las cantidades de Producto que ExxonMobil determine a su juicio exclusivo que pondrá a disposición para la distribución desde cualquier terminal o punto de abastecimiento siempre y cuando el plan de asignación de ExxonMobil no discrimine sin razón al Distribuidor y los demás Distribuidores de ExxonMobil que se abastezcan de la misma terminal o punto de abastecimiento. ExxonMobil no estará obligada a reponer entregas o cantidades omitidas de conformidad con el derecho de ExxonMobil de asignar Productos, ni ExxonMobil será responsable de los daños o pérdidas en relación con entregas o cantidades omitidas. En todas las situaciones de escasez percibida o real, ExxonMobil podrá adoptar o cumplir cualquier sistema o programa voluntario o no obligatorio de precios, suministro, asignación o restricción de entrega diseñado y/o respaldado por alguna autoridad gubernamental, sin que haya responsabilidad alguna frente al Distribuidor.

(b) Debido a las incertidumbres en la situación de oferta/demanda que afecten a los Productos y/o Servicios o a la falta de disponibilidad de Productos y/o Servicios suficiente, que en opinión exclusiva de ExxonMobil pueda impedir que ExxonMobil suministre, de forma económicamente viable, los volúmenes contractuales necesarios para satisfacer los requerimientos de todos o algunos distribuidores y todos o algunos compradores de Productos y/o Servicios, ExxonMobil podrá asignar, limitar y/o cesar el suministro de Productos y/o Servicios sobre cualquier fundamento en que ExxonMobil considere que sea justo y razonable bajo las circunstancias.

ARTÍCULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

13.1 Cesión por parte de ExxonMobil

Tras dar aviso escrito al Distribuidor, ExxonMobil podrá, con efecto inmediato, ceder el presente Contrato. Dicha cesión no alterará, limitará ni afectará de otra forma los derechos y obligaciones del Distribuidor bajo el presente Contrato de manera alguna. El Distribuidor no puede ceder este contrato sin la previa autorización escrita de ExxonMobil.

13.2 Notificaciones

Salvo que expresamente se indique otra cosa en este Contrato, se aplicarán las siguientes disposiciones sobre notificaciones:

(a) Aviso Escrito por Cualquiera de las Partes. Todas las notificaciones enviadas por ExxonMobil o el Distribuidor bajo el presente Contrato serán por escrito (pero no por fax o facsímil) al domicilio legal de notificación judicial de cada Parte y se encontrarán debidamente firmadas por la Parte que la envía. Tal notificación será enviada personalmente (al Gerente de Ventas de Distrito o de cargo equivalente o un representante autorizado de autoridad más alta para recibir notificaciones a ExxonMobil), o transmitido por correo certificado o registrado, u otra forma de envío con recibido (incluyendo courier), a la dirección de notificación que se indica en la primera página del presente Contrato, a menos que la dirección sea modificada mediante aviso escrito. El aviso se considerará entregado en la fecha en que sea enviado personalmente o entregado con acuse de recibo confirmado, según sea el caso.



74

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

- (b) Aviso Electrónico por parte de ExxonMobil. ExxonMobil también podrá dar aviso mediante medio electrónico usando los métodos designados de ExxonMobil. En caso de ser fijado en la Red, se considerará que el aviso se entrega quince (15) días calendario después de la fecha de fijación. En el caso de otros medios electrónicos, el aviso se considerará entregado tres (3) días calendarios luego de ser enviado.
- (c) Notificación de Anexo E-actualización. Además de la anterior Sección 13.2(a), ExxonMobil podrá, a su exclusiva discreción, suministrar al Distribuidor Notificaciones por Correo Electrónico actualizadas. ExxonMobil podrá suministrar al Distribuidor la actualización del Anexo E- Productos a Granel, Adendo de Empacado, Adendo de Mezclado de Viscosidad, según sea aplicable, por correo electrónico. El Distribuidor acepta que la siguiente dirección de correo electrónico que se indica es el destinatario autorizado para recibir dicho Anexo No. E: qmorales@casamotor.com

13.3 Integridad del Contrato

Si se establece definitivamente que cualquier disposición del presente Contrato es inconsistente o contraria a la ley aplicable, dicha disposición se considerará reformada u omitida para cumplir con ello sin afectar ninguna otra disposición o la validez de este Contrato.

13.4 Encabezados

Los encabezados y la organización de los Artículos y las Secciones del presente Contrato son para efectos de conveniencia únicamente y no limitan, extienden ni afectan de otra forma las demás disposiciones del presente Contrato.

13.5 Reformas

Ninguna reforma o modificación del presente Contrato será vinculante para ExxonMobil a menos que se encuentre por escrito y sea firmada por un representante legal de ExxonMobil. El desempeño parcial no se considerará una renuncia de este requerimiento.

13.6 Estricto Cumplimiento. Renuncias

El derecho de ExxonMobil a exigir estricto cumplimiento no se afectará por ninguna renuncia previa ni curso de negociación. A menos que se establezca un requerimiento de tiempo específico en el presente Contrato, ninguna falla o demora de parte de ExxonMobil o el Distribuidor en el ejercicio de cualquiera de sus derechos respectivos bajo el presente Contrato operará como renuncia de dicho derecho. Ningún ejercicio individual o parcial de derechos bajo el presente Contrato impedirá cualquier otro derecho o su ejercicio futuro o el ejercicio de cualesquiera otros derechos bajo el presente Contrato.

13.7 Derecho de Auditoría

Para asegurar el cumplimiento del presente Contrato, y además de otros derechos de auditoría bajo el mismo, ExxonMobil tendrá derecho a inspeccionar y auditar las instalaciones, equipos y archivos del Distribuidor, auditados u otros, almacenados en cualquier medio, mediante aviso escrito con cinco (5) días y durante horario normal de trabajo y, para este fin, el Distribuidor concede por el presente documento a ExxonMobil el acceso permanente a cualquiera de dichas instalaciones, equipos y/o archivos y el acceso a los empleados pertinentes y acuerda mantener dichos archivos por un periodo mínimo de treinta y seis (36) meses. Tal auditoría podrá, en cualquier momento, cubrir un periodo que se remonte a treinta y seis (36) meses, independientemente de la Vigencia del presente Contrato y cualquier suma adeudada como resultado de dicha auditoría y/o revisión de archivos de ExxonMobil se pagará con prontitud por la Parte que la adeude. Cada una de las Partes será responsable de sus propios costos y gastos asociados con una auditoría.

13.8 Daños y Perjuicios

Salvo lo previsto en la anterior sección 11.3, ninguna de las partes será responsable frente a la otra por lucro cesante, lucro eventual, interrupción de negocios o daños especiales, consecuenciales, incidentales, indirectos o punitivos. Se pagarán los daños directos y ciertos, debidamente probados si los hubiere.

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

13.9 Acuerdo Total

Este Contrato, incluyendo los anexos, adendos y otros documentos adjuntos o materiales incorporados o de otra forma referidos en el presente documento contienen el acuerdo total tal y como se establece en la Sección 13.12 más adelante y reemplaza integralmente cualquier contrato de distribuidor anterior entre las Partes respecto de esta materia objeto. Las partes entienden y aceptan que no existen entendimientos verbales, declaraciones o garantías que afecten el presente Contrato, si no se han establecido por escrito en el presente documento.

13.10 Ley Aplicable

Este Contrato se considerará un contrato celebrado y será regulado e interpretado de conformidad con las leyes de Colombia independientemente de sus disposiciones sobre principios de conflictos de leyes. Cualquier litigio (salvo lo previsto en la Sección 13.14 de este documento) se presentará única y exclusivamente ante la justicia ordinaria de Colombia, jurisdicción a la que las partes someterán sus diferencias.

13.11 Suscripción y Aprobación

El presente Contrato no será vinculante para ExxonMobil hasta que no se encuentre aprobado y firmado en nombre de ExxonMobil por un representante autorizado. El presente Contrato podrá suscribirse en ejemplares separados, cada uno de los cuales así suscrito y otorgado constituirá un original, pero todos dichos ejemplares conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento. Las Partes acuerdan que una firma electrónica por parte de ExxonMobil será vinculante entre las Partes y será admisible como prueba para todos los efectos en procesos entre las Partes.

13.12 Subsistencia

Las obligaciones de cada una de las partes bajo las Secciones 1.2, 2.4, 2.5, 3.4, 5.1(1), 5.4, 5.8, 10.3, y 10.4, y los Artículos IX, XI, y XIII subsistirán a la terminación o vencimiento de este Contrato.

13.13 Interpretación

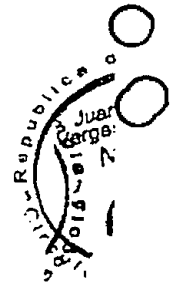
En el presente Contrato, salvo que expresamente se establezca otra cosa o a menos que el contexto requiera otra cosa,

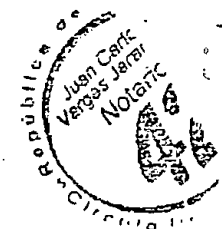
- (a) la palabra "incluyendo" luego de una afirmación o término general, no se interpretará que limita la afirmación o término general para los asuntos o conceptos específicos establecidos o asuntos o conceptos similares, sino que permite que la aseveración o término general se refiera a todos los demás conceptos o asuntos que podrían razonablemente corresponder a su alcance más amplio posible;
- (b) las palabras que se refieran a un género, o que no indiquen ningún género, incluirán lo femenino y lo masculino; las palabras en singular incluirán lo plural y viceversa; las palabras que se refieran a una persona jurídica incluirán personas naturales relacionadas y viceversa;
- (c) la palabra "Sección" hace referencia a una disposición numerada de este Contrato o una disposición de un Anexo o Adendo del mismo; y la palabra "Artículo" se refiere a un artículo del presente Contrato o un artículo de un Anexo o Adendo del mismo, y
- (d) ExxonMobil podrá corregir cualquier error tipográfico o evidente en el presente Contrato.

13.14 Reclamaciones y Resolución de Conflictos

(a) Reclamaciones.

- (i) Tal y como se usa en esta Sección 13.14, "reclamación(es)" se interpretará ampliamente e incluirá pero sin limitarse a una demanda de dinero, bienes, alivio en equidad, o cualquier interés, bien sea fijo o contingente respecto del cual una Parte alegue tener un derecho.
- (iii) Excepto que se establezca otra cosa en el presente Contrato, todas las reclamaciones de cualquiera de las Partes que surjan o se relacionen con el presente Contrato y la relación comercial entre las Partes creada bajo este documento expirarán a menos que se presenten dentro de los treinta y seis (36) meses siguientes a la fecha en que la Parte conozca, o ha debido conocer del evento, caso u omisión al que se refiere la reclamación.





Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

(b) Resolución de Conflictos.

Excepto que se establezca otra cosa en el presente Contrato, tal y como se resume inmediatamente a continuación, cualquier reclamación en relación con, que surja de, se relacione con el presente Contrato (incluyendo cualquier disposición de un Adendo o Anexo del presente) o el incumplimiento, terminación, vencimiento o validez del mismo, será manejado por las Partes de la siguiente manera:

- (i) Las Partes entienden y acuerdan que ninguna reclamación alegada bajo la Sección 13.14 podrá consolidarse ni alegarse conjuntamente con la reclamación o reclamaciones de otros demandantes o clase de demandantes y ningún procedimiento comenzado o a ser comenzado bajo el presente podrá consolidarse o adherirse a otro proceso ni ninguna reclamación alegada bajo el presente se podrá alegar como parte de una acción popular o mediación o proceso arbitral de acción popular.
- (ii) Las Partes también entienden y acuerdan que la resolución de reclamaciones que surjan de la Sección 2.4 (Crédito y Pago), Sección 2.7 (Sin Lugar a Exportar/Importar), Sección 2.8 (Compromisos y Declaraciones Anti-Corrupción) y el Artículo V (Marcas de Propiedad Exclusiva; Comunicados de Prensa) del presente Contrato no están limitadas a la resolución bajo esta Sección 13.14, y que cualquiera de las Partes podrá intentar la resolución de cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de esas partes específicas del presente Contrato ante la jurisdicción ordinaria competente, sujeto a la Sección 13.10 del presente Contrato, o podrá proceder bajo esta Sección 13.14.

(c) Resolución de Conflictos.

Cualquier conflicto, controversia o reclamación que surja, se relacione o esté conectado con este Contrato, incluyendo cualquier asunto respecto de su existencia, validez o terminación, o respecto de un incumplimiento del mismo, se resolverá por la justicia ordinaria de Colombia de conformidad con las normas generales establecidas en el Código General del Proceso (CGP)

(i) Cualquier decisión de la justicia ordinaria será definitiva y obligatoria para las Partes, sus sucesores y cesionarios. Los gastos de litigio, incluyendo los honorarios razonables de abogados, costos y gastos, serán asumidos por la(s) Parte(s) contra quien se emita la decisión final.

- (i) Al someterse a la justicia ordinaria como se establece en esta Sección 13.14, las Partes no pretenden impedir a ninguna corte con jurisdicción a emitir medidas preventivas, órdenes de embargo u otra forma de recurso provisional o de ejecutar medidas preventivas u otros recursos otorgados por la decisión final en cualquier nivel de jurisdicción.

13.15 Conflicto de Interés

Las Partes desean evitar cualquier conflicto real o aparente entre el interés personal propio de sus empleados, agentes y/o representantes y el interés de la otra parte. Para ese fin, el Distribuidor establecerá y mantendrá precauciones para evitar que sus empleados, agentes y/o representantes realicen cualquier conducta o actividad con el fin de, o que pudiera tener el fin aparente de, influenciar a los empleados, agentes, o representantes de ExxonMobil o sus Filiales para actuar contra sus mejores intereses. Dicha conducta prohibida incluye realizar, recibir, suministrar, intercambiar u ofrecer regalos de un valor significativo, diversión más allá de lo normal y acostumbrado, pagos, préstamos, derechos de propiedad, otra contraprestación o cualquier cosa de valor para los empleados, agentes, o representantes de ExxonMobil, o terceros como más adelante se señala. Esta obligación será aplicable a las actividades de los empleados, agentes y/o representantes del Distribuidor en sus relaciones con los empleados de ExxonMobil y sus familias y/o terceros que sean compradores efectivos o potenciales de los Productos y/o Servicios que surjan del presente Contrato. El incumplimiento para establecer y mantener dichas precauciones, o una violación de dichas precauciones por parte de los empleados, agentes y/o representantes del Distribuidor constituirá un acto o causal respecto de la cual ExxonMobil podrá, a su discreción exclusiva, terminar el presente Contrato.

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

13.16 Precisión de Registros

El Distribuidor se obliga a mantener, de conformidad con la buena práctica contable, los registros que se refieran a las actividades del Distribuidor en virtud del presente Contrato y que contengan toda la información necesaria para la determinación precisa de los montos pagaderos a ExxonMobil bajo el presente Contrato. Durante la vigencia del presente Contrato y por un periodo de treinta y seis (36) meses después de su vencimiento o terminación, el Distribuidor, mediante solicitud, permitirá a ExxonMobil o sus representantes autorizados, en intervalos razonables y durante horas hábiles regulares, inspeccionar y tomar copias de dichos registros con el fin de determinar si los registros financieros están completos y precisos así como los pagos efectuados bajo el presente Contrato y/o cumple con los requisitos de presentación de informes gubernamentales.

13.17 Privacidad de Datos

Cada Parte acuerda expresamente que los datos de identificación personal pertenecientes o relacionados con la Parte incluyendo, pero no limitado a, los datos de identificación personal de un cliente o Filial (los "Datos Personales"), comunicados por dicha Parte o sus empleados o agentes a otra Parte pueden ser objeto de procesamiento de datos por esa otra Parte, o por un tercero designado por esa otra Parte, para fines relacionados con el Contrato y todos sus adendos aplicables, particularmente para el mejoramiento de la calidad del servicio, para llevar cuentas y registros, facturación, suministro de Productos, prestación de Servicios y el envío de información de mercadeo y/o otra información, incluso después del vencimiento o terminación de un pedido de Productos. Los Datos Personales recolectados por una Parte bajo estas circunstancias pueden ser transferidos entre sus diferentes divisiones y Filiales en todo el mundo, lo cual puede implicar la transferencia desde países del Espacio Económico Europeo (EEE) a países fuera del EEE, y otras transferencias transfronterizas que pueden ser objeto de regulación por las leyes de privacidad de datos. Al enviar estos datos a otra Parte, la Parte que envía dichos Datos Personales (incluyendo sus empleados y agentes) está declarando que los Datos Personales han sido recolectados y procesados de conformidad con las leyes aplicables de privacidad de datos y que está dando su consentimiento expreso o que declara que ha proporcionado el correspondiente aviso de privacidad y ha asegurado cualquier consentimiento requerido de los interesados de datos afectados por las transferencias, incluyendo la transmisión transfronteriza de dichos Datos Personales como se describe en esta Sección 13.17. Cada Parte tratará y protegerá los Datos Personales recolectados por dicha Parte dentro del EEE y trasladado fuera del EEE entre sus diferentes divisiones y Filiales, u otras transferencias transfronterizas reguladas, de conformidad con las Leyes aplicables. Cuando lo requiera la ley, cada Parte (incluyendo sus empleados y agentes) que presenten dichos Datos Personales a otra Parte tendrán derecho de acceso y rectificación de sus Datos Personales mediante el envío de una carta a la otra Parte.

Por medio de la firma del presente documento y con el fin de cumplir los diferentes compromisos y obligaciones derivados del presente contrato, El Distribuidor declara su consentimiento informado para el tratamiento de datos personales e información comercial que hubieran sido proporcionada por El Distribuidor o recolectada por ExxonMobil, con anterioridad y la que fuere suministrada o recolectada en el futuro, tales como, recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión, por parte de ExxonMobil y en general a todas las afiliadas de ExxonMobil, así como la comunicación de estos datos a empresas asociadas con las que se mantenga o pretenda mantener una relación comercial.

Los titulares de los datos tienen derecho a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes y que en el futuro la modifiquen o adicionen.

Las peticiones, consultas, quejas o reclamos o ejercer cualquiera de los derechos pueden dirigirse a la dirección de notificaciones atención Gerente de Cumplimiento y oficial de privacidad.

La política de privacidad de datos de ExxonMobil puede ser consultada en la página web. www.mobil.com.co

13.18 Autoridad para Firmar

República
de Colombia
Ministerio
de Comercio
Externo
12
Carla

Notario
Juan Carlos Vargas Jaramillo
C.C. 40270438
Bogotá D.C.
14 de mayo de 2017

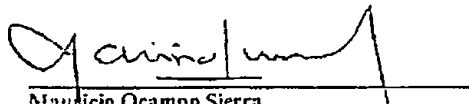
Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

El Distribuidor declara y garantiza que no tiene restricción para celebrar el presente Contrato y que su signatario está autorizado para firmar el presente Contrato y obligar al Distribuidor.

EN FE DE LO CUAL, el presente Contrato ha sido debidamente suscrito por los representantes autorizados de cada una de las Partes a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia señalada en la primera página y en la Sección 1.4 del presente Contrato.

LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.



Mauricio Ocampo Sierra

MAURICIO OCAMPO SIERRA

Nombre en Imprenta
Representante Legal



Andrés Guillermo Acosta Luque

ANDRES G. ACOSTA

Nombre en Imprenta
Representante Legal

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TITULAR

CERTIFICA

Que OCAMPO SIERRA MAURICIO

Se identificó con C.C. 40270438

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y de la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. 11/08/2017

40270438

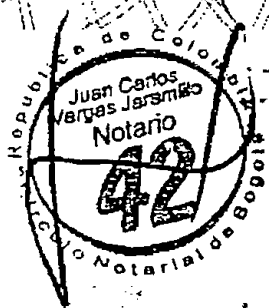




www.planetapoes.com

Q0XPU0E0V7YMMGUR

EKC



SE VIGILAN
CONTRATOS N
VISTO BUEN
CIA IMPRES
ILICERO

ADMINISTRATIVO

2819

IMPRES
ILICERO

Distribuidor: LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

ANEXO A

REQUERIMIENTOS DE COMPRA ANUAL Y AUTORIZACIÓN DE GRUPO DE PRODUCTOS

El Distribuidor y ExxonMobil entienden y acuerdan que los requerimientos de compra anual y las compras del año anterior establecidas en el presente documento, se refieren únicamente a las compras por parte del Distribuidor.

PVL – Autorización de Grupo de Productos

Volumen Anual de PVL: Mínimo de 103% de Año Anterior y Máximo de 150% Compras de Año Anterior

Volumen Base de Grupo de Productos PVL (si en el primer año el Distribuidor tiene Autorización de Grupo de Productos PVL):

Grupo de Productos PVL

- PVL - Fluidos de Trans Auto
- PVL - Aceite de Motor
- PVL - Aceite de Motocicleta
- PVL - Grasas
- PVL - Aceites de Transmisión
- PVL - Marítimo Fuera de Borda
- PVL - Servicios de Lub.
- PVL - Productos No Lub
- PVL - Otros (incluyendo filtros, servicios, etc.)

Autorizados para Comprar
Si o No

	Si
	Si
	Si
	Si
	Si
	Si
	Si
	Si
	Si

Autorización de Grupo de Productos CVL

Volumen Anual de CVL: Mínimo de 103% de Año Anterior y Máximo de 150% Compras de Año Anterior

Volumen Base de Grupo de Productos CVL (si en el primer año el Distribuidor tiene Autorización del Grupo de Productos CVL):

Notario
Jurado
Ver
C
en C
as J
Notar

ExxonMobil de Colombia S.A.
Calle 90 No. 19C-32
Bogotá D.C.
Commutador (571) 6280460
Fax (571) 6283446

ExxonMobil

Bogotá, 20 de octubre de 2017

Señor
MAURICIO OCAMPO SIERRA
Representante Legal
LUDESA DE COLOMBIA S.A.S.
Avenida Troncal de Occidente KM 19 vía Bogotá-Madrid - Parque Industrial San Jorge BG C 2 2
Masquera - Cundinamarca

Ref.: Notificación de Vencimiento del Contrato de Distribución de Lubricantes suscrito entre
EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. y LUDESA DE COLOMBIA S.A.S

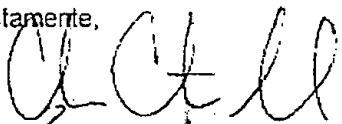
Respetados señores,

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 1.4. del contrato de distribución de lubricantes suscrito entre EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. y LUDESA DE COLOMBIA S.A.S., la vigencia del mismo vence el próximo 30 de noviembre de 2017.

Por medio de la presente notificamos que EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. no prorrogará la vigencia del contrato al vencimiento del mismo y, por lo tanto el contrato terminará el día 30 de noviembre de 2017.

Agradecemos por toda la atención prestada durante la vigencia del contrato.

Atentamente,


CARLOS A. NOACK DURAN
Representante Legal
EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.

Una Subsidiaria ExxonMobil